



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE**  
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA**  
**REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA N. 02281-2016-00204, POR EL DELITO**  
**DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS EN EL**  
**CANTON GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR”**

**AUTORA:**

**Karina Stefania Guingla Iza**

**TUTOR:**

**DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR, MSC.**

**Guaranda- Ecuador**

**2020**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES,, en mi calidad de Tutor de Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, bajo juramento Certifico : que la señorita KARINA STFANIA GUINGLA IZA , egresada de la Universidad Estatal de Bolivar , Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Politicas dela Carrera de Derecho , a cumplido con los requisitos del caso en lo que respecta al Análisis o estudio de caso Previo la obtención de título de Abogado de los tribunales y Juzgados de la República , con el tema :**"ANÁLISIS DE LA CAUSA N. 02281-2016-00204, POR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constando que el trabajo realizado es de su autoría del tuturiado por lo que se aprueba el mismo

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo

Atentamente,

  
Dr. Washington Javier Bazantes, MSc.  
**TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO**

## DECLARACIÓN JURAMNETADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **KARINA STEFANIA GUINGLA IZA**, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso , con el tema: **"ANÁLISIS DE LA CAUSA N. 02281-2016-00204, POR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"**; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor **Dr. Washington Javier Bazantes**, Docente de la Carrera de Derecho , Facultad de Jurisprudencia , Ciencias Sociales Y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar , por lo tanto este es de mi autoría . Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis , las he realizado apoyándome en bibliografía , lexicografía e infografía y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso

Atentamente,



**KARINA STEFANIA GUINGLA IZA**  
**AUTORA**





Factura: 001-004-000018963



20200205002D00573

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20200205002D00573**

Ante mí, NOTARIO(A) TELMO ELIAS YANEZ OLALLA de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) KARINA STEFANIA GUINGLA IZA portador(a) de CÉDULA 0202138525 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(en) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE: quien(es) declare(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACIÓN DE AUTORÍA, CON EL TEMA: "ANÁLISIS DE LA CAUSA N. 02201-2016-00204, POR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. -- Se archiva un original. SAN MIGUEL, a 29 DE OCTUBRE DEL 2020, (14:19).

  
 KARINA STEFANIA GUINGLA IZA  
 CÉDULA: 0202138525



  
**DR. TELMO ELIAS YANEZ OLALLA**  
 Notario Registrado  
 SAN MIGUEL BOLIVAR






**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES, IDENTIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA

IDENTIFICACION  
 N. 020213852-5

FOTOCOPIA DE  
**CIVILIDAD**  
 QUINOLA ISA  
**MARIA STEFANIA**  
 BOLIVAR  
**GUARANDA**  
 ANGEL POLIBIO CHAVEZ  
 FECHA DE EMISION: 2022-01-28  
 FECHA DE VENCIMIENTO: DONDEquiera  
 SEXO: **MASculino**  
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**




INSTITUTO VOTANTE  
**BACHILLERATO** **BACHILLER** **V88464688**

ATRIBUCION: MEMBRADO DEL COMITÉ  
**QUINOLA GABRIEL GUSTAVO TEOPLO**  
 AREA: C-01 Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
**ISA CHRYSA SEGUNDA MARIANA**  
 ESCUELA Y FACULTAD: ESPECIALIDAD  
**GUARANDA**

FECHA DE EMISION: **2020-10-21**  
 FECHA DE VENCIMIENTO: **2030-10-21**





## DEDICATORIA

El presente trabajo estudio de caso le dedico a Dios principalmente por darme salud la vida, fuerzas, sabiduría, inteligencia, y permitirme llegar a este momento tan importante de mi vida que me permitido culminar la formación profesional , que tanto anhela que llegue este momento tan importante , quien me ha llenado con sus infinitas bendiciones

A mi madre Narcisa Iza, le dedico este trabajo por ser a aquella mujer que se ha esforzado toda la vida , para que yo logre mis sueños por ser a aquella mujer que es luchadora , trabajadora y a la vez ser madre y padre a la vez, es mi pilar fundamental, quien me ha dado su apoyo incondicional siempre para cumplir con mis metas.

A mi abuelito quien me ha inculcado buenos principios, valores, que asido la persona que me ha guiado siempre, para ser una mujer con buenos principios morales y éticos , ya que desde el cielo me estará bendiciendo siempre , es mi estrellita que siempre brilla en el cielo

A mis hermanos y hermanas, quienes me han dado su apoyo incondicional durante toda la carrera universitaria.

Karina Stefania Guingla Iza

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento profundo y gratitud hacia a Dios, quien me dado fuerzas para luchar y seguir adelante, y continuar con mis estudios y todo este logro es para mi madre y mis hermanos.

Agradezco de una manera especial a mi Tutor al Doc. Washington Bazantes quien me guiado con sus sabios conocimientos durante el proceso de titulación

Karina Stefania Guingla Iza

## **TÍTULO**

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA N. 02281-2016-00204, POR EL DELITO  
DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS EN EL  
CANTON GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR”**

## ÍNDICE

|   |      |
|---|------|
| CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....                                       | II   |
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....  | III  |
| DEDICATORIA .....   | IV   |
| AGRADECIMIENTO .....  | V    |
| ÍNDICE .....  | VII  |
| RESUMEN.....  | IX   |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS .....  | X    |
| SIGLAS:.....  | XII  |
| INTRODUCCIÓN .....  | XIII |
| CAPITULO I .....  | 1    |
| PLANTEAMIENTO DEL CASO .....  | 1    |
| 1.1 Presentación del caso .....                                     | 1    |
| 1.2 OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO .....                   | 2    |
| Objetivo General .....  | 2    |
| Objetivos Específicos .....   | 2    |
| CAPITULO II.....  | 3    |
| CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO .....                                    | 3    |
| 2.1. Antecedentes del caso .....                                    | 3    |
| 2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....                                   | 5    |
| Medidas de protección.....  | 5    |
| Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente..... | 7    |
| Derecho a la defensa .....  | 8    |
| Debido Proceso .....  | 9    |
| Implicaciones del debido proceso .....                              | 9    |
| Principios .....  | 10   |
| Principio de In dubio pro reo .....                                 | 10   |

|   |    |
|---|----|
| La presunción de inocencia .....                        | 12 |
| Infracciones Penales .....                              | 13 |
| Tipicidad .....   | 14 |
| Antijuricidad .....                                     | 14 |
| Culpabilidad .....                                      | 14 |
| La Prueba .....   | 15 |
| Certeza y Convencimiento .....                          | 16 |
| 2.3 Preguntas de investigación .....                    | 16 |
| CAPITULO III .....                                      | 17 |
| DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....   | 17 |
| 3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso .....      | 17 |
| Descripción detallada del proceso penal .....           | 17 |
| Inicio de la Causa: .....                               | 17 |
| Audiencia de Calificación de flagrancia .....           | 18 |
| Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio .....    | 19 |
| Audiencia de juzgamiento .....                          | 20 |
| 3.1. Confrontación de los resultados teóricos .....     | 26 |
| CAPITULO IV .....                                       | 30 |
| RESULTADOS .....  | 30 |
| 4.1 Resultados de la investigación realizada .....      | 30 |
| 4.2 Impacto de los resultados de la investigación ..... | 30 |
| CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL CASO .....                | 32 |
| BIBLIOGRAFÍA .....                                      | 34 |



## RESUMEN

En el presente de estudio de caso se realiza en base a la causa N° 002281-2016-00204, por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas, cuyo expediente fue resuelto en el Tribunal de Garantías Penales, con la finalidad de evidenciar la falta de observación al principio de objetividad, pues, el Agente Fiscal no pudo demostrar en el juicio la teoría típica jurídica y culpable, por lo que el tribunal determinó que sería desacertado determinar la responsabilidad del encausado.

El objetivo fundamental será demostrar la inobservancia del principio de objetividad, pues la norma constitucional claramente determina las atribuciones de Fiscalía, al momento de la investigación pre procesal y procesal penal, incluso se analizará lo relacionado al *in dubio pro reo* y a la tipicidad respecto al incumplimiento de decisiones legítimas, lo que permite demostrar la verdad histórica procesal.

**Palabras Claves:** *in dubio pro reo*, verdad procesal, objetividad, incumplimiento de decisiones legítimas.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Boleta de auxilio:** La boleta de auxilio es una de las medidas más utilizadas por los administradores de justicia, pues la misma tiene como finalidad salvaguardar a una víctima de violencia intrafamiliar y así evitar que se vuelvan a dar hechos de violencia contra esta persona.

**Incumplimiento de decisiones legítimas:** El delito recibe una regulación distinta si es cometido por un ciudadano o si lo es o por un servidor militar o policial por lo que se analizara únicamente el primer caso por su extrema gravedad. La conducta dolosa esta descrita así: la persona que incumpla ordenes, prohibiciones especificas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, articulo que nos permite centrarnos en la investigación para poder resolver el problema.

**Medidas de amparo:** Las medidas de amparo son disposiciones y ordenes creadas para proteger la seguridad de las personas, así también define que son medios o formas que provee la ley y en caso con fines de salvaguardar los derechos de las personas para que estos no sean vulnerados de ninguna manera (CABANELLAS, 1979).

**Objetividad:** El filósofo alemán Josef Pieper (1904 – 1997) sostiene que “Todo deber ser se funda en el ser. La realidad es el fundamento de lo ético. El bien es lo conforme con la realidad”. Al desarrollar sus teorías, en buena medida neotomistas, es decir sustentadas en Santo Tomás, afirma que la objetividad es la única actitud cognoscitiva adecuada al hombre, que se basa en la esencia del conocer, pues solo la “exigencia” de la objetividad permite que el conocimiento sea conocimiento.

**Presunción de inocencia:** El principio de presunción de inocencia como parte integrante del derecho a una investigación y procedimiento justo y racional o un debido proceso establece la obligación de conformar el sistema jurídico en el sentido de que es el órgano acusador el que debe acreditar los cargos, impidiendo la inversión de la carga de la prueba o estableciendo la prueba de hechos negativo; en otras palabras, no existe nunca como carga del imputado probar su inocencia o la ausencia de participación en los hechos, conducta que dependerá siempre de la libre decisión que adopte su defensa, derecho que debe ser siempre preservado o restablecido en su caso.

**Tipicidad:** El delito es una acción u omisión típica, antijurídica y culpable y una vez valorada la prueba, tenemos que la infracción acusada por Fiscalía es por el delito contemplado en el Art. 282, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, esto es por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Este delito es de acción porque su núcleo está dado por el verbo incumplir. El sujeto Activo y Pasivo puede ser cualquier persona sin que se necesite ninguna calidad especial para que se constituya el tipo penal.

**SIGLAS:**

**COIP:** CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

**CRE:** CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COFJ:** CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

**UJP:** UNIDAD JUDICIAL PENAL

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso tiene como finalidad, establecer la falta de objetividad de fiscalía en el proceso por incumplimiento de decisiones legítimas, ya que en la etapa procesal de la preparatoria de juicio podía emitir un dictamen abstentivo y evitar someter al procesado a juicio, evitando la vulneración a su honra y dignidad.

El proceso se llevó a cabo en la Unidad Judicial Penal, para luego ser Juzgado ante el tribunal de Garantías Penales, signado con el número 02281-2016-00204, por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas, determinado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP).

El análisis del caso tiene por objetivo, analizar los elementos del delito incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente por Violencia Intrafamiliar, en relación a la causa 02281-2016-00204.enfocándolo en principio de objetividad de la Fiscalía.

Para mejor entendimiento del estudio de caso lo hemos dividido en la problemática a ser investigada y sus objetivos, para luego proseguir con el análisis del caso, seguidamente se establecerán la fundamentación teórica que permita identificar la inobservancia por parte de Fiscalía.

Por último se establecerán conclusiones de acuerdo a lo detectado en el proceso.

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL CASO

### 1.1 Presentación del caso

Mediante llamada telefónica la señora MJSA, se comunica al 911, quienes a su vez envían a una patrulla por posible violencia intrafamiliar, donde toman contacto con la victima domiciliada en el barrio San Pedro de Guanujo, quien manifiesta que minutos antes había discutido al momento que se dirigía al domicilio de su propiedad con su ex conviviente de nombre LDRV, presenta una boleta de auxilio de la Unidad Judicial Penal de Guaranda con fecha 29 de mayo de 2015, emitida por el Ab. Jorge Yáñez, Juez de la Unidad Judicial Penal Guaranda, momentos en que estaban los agentes policiales con la persona perjudicada, llega el ex conviviente antes mencionada y con palabras soeces le manifiesta a la señora eres una cualquiera, por tal razón se procedió a la aprehensión del Sr. LDRV

En la audiencia de calificación de flagrancia, se calificó la misma, notificándolo con la instrucción fiscal, por existir elementos en su contra, La etapa procesal penal fue llevada de acuerdo a la jurisdicción y competencia, en el cantón Guaranda provincia de Bolívar, pues el hecho inicio en esta jurisdicción, de igual forma respecto a la competencia la Fiscalía de Violencia de Género avoca conocimiento y continuó con las investigaciones, determinando la responsabilidad directa del procesado LDVR por lo cual, emite un dictamen acusatorio, siendo llamado a juicio el 25 de julio del 2018, en dicha audiencia el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, emite una sentencia absolutoria y ratifica el estado de inocencia, absolviéndolo por la acusación de fiscalía, por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente tipificado en el art. 282 inciso 1 del COIP, demostrándose la verdad histórica procesal.

Problema Jurídico 1: En el presente caso, existe inobservancia del principio de objetividad, pues el Agente Fiscal no aplica lo determinado en el COIP, ni en las normas constitucionales, con lo que se evitaría inoficiosos procesos que no contribuyen a la economía procesal penal.



## **1.2 OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO**

### **Objetivo General**

- Analizar los elementos del delito incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente por Violencia Intrafamiliar, en relación a la causa 02281-2016-00204

### **Objetivos Específicos**

- Fundamentar jurídicamente el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente
- Establecer la valoración de la prueba en el caso bajo analices
- Establecer el principio de objetividad como garantía procesal del procesado.

## CAPITULO II

### CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

#### 2.1. Antecedentes del caso

##### *Inicio de la Causa:*

Mediante llamada telefónica la señora MJSA, se comunica al 911, quienes a su vez envían a una patrulla por posible violencia intrafamiliar, donde toman contacto con la victima domiciliada en el barrio San Pedro de Guanujo, quien manifiesta que minutos antes había discutido al momento que se dirigía al domicilio de su propiedad con su ex conviviente de nombre LDRV, presenta una boleta de auxilio de la Unidad Judicial Penal de Guaranda con fecha 29 de mayo de 2015, emitida por el Ab. Jorge Yáñez, Juez de la Unidad Judicial Penal Guaranda,, momentos en que estaban los agentes policiales con la persona perjudicada, llega el ex conviviente antes mencionada y con palabras soeces le manifiesta a la señora eres una cualquiera, por tal razón se procedió a la aprehensión del Sr. LDRV.

Fiscalía mediante acto urgente dispone:

- Versión de la víctima y de todas las personas que conozcan sobre el hecho denunciado.
- Reconocimiento del lugar de los hechos
- Versión del señor LDRV. aprehendido

Una vez que el agente fiscal ha obtenido los elementos de convicción que le hacen presumir la participación en calidad de autores y/o cómplices del delito que se investiga por el presunto Delito de Incumplimiento de decisión legítimas, en base a lo determinado las normas jurídicas la agente fiscal solicita se fije hora para llevar a cabo la audiencia de calificación de flagrancia.

##### *Audiencia de Calificación de flagrancia*

El administrador de Justicia, acepta la petición de fiscalía y se califica al hecho de flagrante. Disponiendo notificar al señor LDRV haciéndole conocer que en su contra se

han formulado cargos por el presunto delito del incumplimiento de decisiones ilegítimas de autoridad competente conforme el art. 282 del COIP, se lo hace en forma personal y a través de su abogado defensor, conforme lo solicitado por fiscalía la duración de la instrucción fiscal el plazo será de 30 días contados a partir de la presente fecha, no le dan la medida restrictiva de prisión preventiva, pues el procesado presentó sus arraigos laborales, social y familiar.

### **AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO**

La resolución del Administrador de Justicia dentro de su extracto, dictó auto de llamamiento a juicio en contra de LDRV por el presunto delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente está contenida en el inciso 1 del art. 282 del COIP en el grado de autor conforme el art. 42 núm. 1 lit. a, se ratifican las medidas del art. 522 núm. 1 y 2, o se ha dictado ninguna medida de protección no existe nada que ratificar y resolver, de la misma forma téngase en cuenta el anuncio de la prueba en cuanto a los anuncios de prueba resolverá el tribunal competente

### **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

El Tribunal por las consideraciones expuestas en la audiencia de juzgamiento, sin más prueba que analizar, después de haber analizado y valorado la prueba introducida a juicio por los sujetos procesales con sujeción a las reglas de la sana crítica y de acuerdo a lo determinado en el Art. 453 del COIP, las mismas que en su conjunto determinan que no se ha demostrado la materialidad de la infracción o por decir lo menos, existe duda razonable sobre la existencia de la misma, en mérito a lo cual mucho menos se puede hablar de responsabilidad del procesado LDRV, lo cual hace que el Tribunal admita la tesis presentada por la defensa del procesado, por corresponder a la verdad histórica procesal demostrada en la audiencia y deseche la tesis acusatoria sostenida por fiscalía, pues en el caso no existen méritos probatorios que hayan destruido el estado natural y constitucional de inocencia del acusado, la fiscalía no ha podido demostrar en el juicio su teoría típica, antijurídica y culpable, por lo que sería desacertado determinarse la responsabilidad del encausado, considerando que la legislación penal establece el *indubio pro reo* art. 5.3 COIP, en ese contexto y bajo el análisis constitucional respecto a las garantías consagradas en el artículo 76.7.h) y numeral 6 del artículo 186, el Tribunal de Garantías Penales ADMINISTRANDO JUSTICIA , EN

NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, confirma la inocencia del procesado LDRV, cuyo estado y más condiciones constan en autos, declarándolo absuelto de la acusación formulada en su contra por la Fiscalía, pues el Tribunal no puede emitir una condena si no se ha probado conforme a derecho la materialidad de la infracción.

## **2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

Es menester citar y fundamentar teóricamente el estudio de caso en cuestión, por ello abordaremos diferentes temas para abordar el tema.

### ***Medidas de protección***

Según Quinatoa (2012-p.43) establece que las medidas de protección son aquellas que sirven para proteger los derechos de una persona frente a un agresor.

*El Código Orgánico Integral Penal establece en el Art.558, las modalidades de las medidas de protección: como 1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones. 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren. 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo. 6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos. 7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y*

*adolescencia o el derecho civil, según corresponda. 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas. 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso. 10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental. 11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente. 12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas. Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores. Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, (2014) *Código Orgánico Integral Penal*. Quito Ecuador.

## ***Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente***

El artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, establece:

*La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado<sup>2</sup>.*

En el caso de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, una vez que exista resolución judicial o medidas de protección, y una persona las infrinja, el juez saca copias de este incumplimiento, que sea hecha a la administración de la justicia y envían al fiscal para que se encargue de ver si hay mérito para realizar una indagación previa<sup>3</sup>.

El delito de incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente, se adoptó para que toda persona que esté siendo sometida a un proceso acate las disposiciones legales como medidas de protección, otorgadas por un juez competente para brindar seguridad a una persona que está en alto riesgo de vulnerabilidad<sup>4</sup>.

Como podemos observar, el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, ocurre cuando una persona procesada haya incumplido con una de las

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, pp.14.

<sup>3</sup> Ferrajoli, L. (2011). Teoría del garantismo penal. Madrid: Editorial Trotta, pp.43.

<sup>4</sup> JIMÉNEZ, Q. (2008). La obediencia debida en el CP, análisis de una Causa de Justificación. México: Editorial Bosh, pp.137



medidas de protección, por medio de la administración de justicia, conceden copias del proceso y se remite a la fiscalía con la finalidad de que analice si cabe o no la investigación.

En el caso bajo análisis, vemos que la noticia del delito fue puesta en conocimiento de la fiscalía por parte de los agentes de policía que actuaron en el procedimiento.

### ***Derecho a la defensa***

El derecho a la defensa es aquella facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar dentro de las mismas acciones y excepciones que respectivamente, puedan corresponderles como actores o demandados, ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral. (Cabanellas, 2011, pp.51)

El derecho a la defensa garantiza al demandado, al procesado y las partes procesales, pues los órganos judiciales están obligados a asegurar el pleno goce de los derechos procesales en las condiciones previstas por la ley y administrar las pruebas necesarias para su defensa.

*Según Jauchen “los órganos judiciales tienen la obligación de informar, inmediatamente y antes de audiencia del demandado, sobre el hecho por lo cual se está investigando, la calificación jurídica del mismo y asegurar la preparación y ejercicio pleno de la defensa, en igualdad de condiciones”<sup>5</sup>.*

El derecho a la defensa tienen como fin un justo proceso, en el cual tiene derecho informar al inculpado con antelación de existir un caso en su contra.

---

<sup>5</sup> JAUCHEN, E. (2009). Derechos del imputado. Guatemala: Editorial Culzoni. pp.211.

## ***Debido Proceso***

Según Zabala “*El debido proceso es un derecho Constitucional que tienen las personas dentro de un proceso penal, que todo individuo es inocente hasta que en sentencia ejecutoriada se demuestre lo contrario, el derecho de defensa es el escudo de libertad, el amparo al honor y a la protección de la inocencia*”<sup>6</sup>.

Otra de las definiciones es que el debido proceso radica en que toda persona tiene derecho hacer oír antes de ser juzgado con todas las formalidades legales.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), el artículo 76 establece que todo proceso deberá enmarcarse al derecho al debido proceso en él se respetara los derechos y obligaciones del individuo.

### ***Implicaciones del debido proceso***

El ordenamiento jurídico ecuatoriano ha establecido dentro de su norma jurídica principal un conjunto de principios habituales a todo tipo de procesos, los cuales se reflejan en el artículo 11, 75, 76, 78 y 82, debiendo ser aplicados por los Administradores de Justicia.

El debido proceso implica eficacia dentro del juicio, sin violar sus derechos y gozar con lo que establece la ley, satisfaciendo el interés del ser humano<sup>7</sup>.

El debido proceso tiene por objetivo que toda persona en el momento de ser juzgado sus derechos sean respetados en todas las etapas procesales.

---

<sup>6</sup> ZAVALA BAQUERIZO, J. (2002). El Debido Proceso Penal. Guayaquil: Edino.pp.53

<sup>7</sup> SÁNCHEZ, A. (2007). Entre el control de la criminalidad y el debido proceso. Colombia: Editorial. Pp.45

*Según Cervantes manifiesta: “El objetivo del debido proceso es que los derechos sean parciales a la persona denunciada; y además lograr de los órganos judiciales un proceso equitativo, expedito y claro”<sup>8</sup>”.*

Con lo antes indicado, diremos que el debido proceso es un mecanismo que garantiza la protección del individuo por medio de los órganos judiciales el cual debe ser justo, velando los intereses de las partes<sup>9</sup>.

### ***Principios***

Según García “Los principios son aquellas directivas fundamentales que deben ser imprescindiblemente respetas para lograr el mínimo de coherencia que supone todo sistema; y sin duda alguna , son la igualdad de las partes litigantes, la imparcialidad del juzgador, la transitoriedad del proceso , la eficacia de la serie procesal y la moralidad en el debate”<sup>10</sup>.

Entre los principios que resaltaremos, serán aquellos que se ven inmersos en la motivación de la sentencia.

### ***Principio de In dubio pro reo***

El Código Orgánico Integral Penal, establece: “*este es un principio probatorio del proceso penal según el cual en caso de duda siempre se interpretará a favor del infractor, este principio constitucional garantiza la presunción de inocencia*”<sup>11</sup>.

Este principio se encuentra establecido de forma expresa en la Constitución de la República del Ecuador, pero se puede derivar indirectamente el principio de culpabilidad, porque este es la parte negativa del principio de inocencia y el in dubio pro reo es parte del principio de inocencia.

---

<sup>8</sup> CERVANTES, A. (2001). Correlación entre acusación y defensa. España: Editorial Civitas.pp.140

<sup>9</sup> HERNÁN, M. (2010). Análisis del debido proceso. Ecuador - Quito: Editorial Rodhas. Pp.42

<sup>10</sup> GARCÍA Falconí, 2015, Aplicabilidad del Principio de Presunción de Inocencia, Quito, Ecuador.pp.30.

<sup>11</sup> ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, (2014) *Código Orgánico Integral Penal*. Quito Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de *in dubio pro reo* y se lo llega a definir en el artículo 76, este principio se lo trata en la teoría de los derechos fundamentales y el derecho procesal moderno, siendo un componente sustancial.

Cuando subsiste la duda sobre la existencia de causas de exclusión de la punibilidad, sea esta como defensa legítima o enajenación mental o de excusas absolutorias como, según opinión del dominante, el desistimiento voluntario de la tentativa o como dice la norma constitucional en caso de haber duda sobre la aplicación de una norma, se aplicará la menos grave o dañosa.

El principio procesal de la duda a favor del reo (*in dubio pro reo*), beneficia a la persona procesada penalmente, cuando al momento de dictar sentencia que potencialmente descarta el derecho constitucional de la presunción de inocencia ante elementos afirmativos e informativos que no permiten estructurar con certeza la responsabilidad penal, esto es el convencimiento que se requiere sobre la culpabilidad de la persona procesada para dictar sentencia condenatoria.

Por esta razón, la doctrina señala, que la situación natural del hombre es la de ser inocente y libre, o sea que toda duda insalvable, actualmente más allá de toda duda razonable, conforme señala el Art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal, que aparezca dentro del proceso, debe beneficiarlo, pues con razón se dice que para la estabilidad de la sociedad, es menos dañino absolver a un culpable producto del insuficiente grado de convicción derivada de los medios de prueba que demuestren la existencia del hecho punible o la autoría o participación del procesado en la comisión del mismo, que condenar a un inocente que ha sido procesado penalmente.

Hay que aclarar, que la duda debe hacer relación a la culpabilidad, pues como es de conocimiento general la punibilidad es la consecuencia del delito, y aquí no opera la duda; de tal modo que hay que tener muy en cuenta que en la etapa intermedia del actual sistema penal no cabe la duda, pues esto promovería la impunidad, o sea que la duda, se produce en la etapa del juicio y al momento de dictar sentencia, esto en

materia procesal penal; insistiendo que para dictar auto de llamamiento a juicio, se requiere conforme disponen los Arts. 601, 602 y 608 del Código Orgánico Integral Penal, demostrar la existencia del delito y elementos de convicción suficientes para establecer la responsabilidad de la persona procesada como autora o cómplice, toda vez que es en la audiencia de juicio, que es la etapa más importante del proceso, donde se establece la culpabilidad y responsabilidad de la persona procesada penalmente.

De lo anotado se desprende que la duda, es un punto importante entre el convencimiento positivo y convencimiento negativo, porque el intelecto de los jueces, que conforman el Tribunal de Garantías Penales o la Sala de la Corte correspondiente o de la Jueza o Juez, es llevado hacia el sí y luego hacia el no, sin poder quedarse en ninguno de estos dos extremos, de tal modo que en estas circunstancias, la jueza, juez, tribunal de garantías penales o sala de la Corte correspondiente, por mandato de la ley, debe confirmar la inocencia de la persona procesada penalmente, debiendo tener en cuenta el principio de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), regulado en el Art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal.

Para terminar este tema jurídico, se debe recalcar que:

*“el principio procesal de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), se dirige al juzgador como norma interpretativa para establecer que en aquellos casos en que se haya realizado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaren dudas razonables en el ánimo del juzgador, de la existencia de la culpabilidad de la persona procesada, debería por justicia confirmar la inocencia de aquel, pues en el supuesto de incertidumbre se corre el riesgo de cometer una injusticia, y en este caso, no hay otro camino que el de elegir el mal menor que es establecer la inocencia, esto es el de absolver a un culpable antes que condenar a un inocente, o sea la duda se resuelve a favor de aquel a quien la existencia del hecho incierto irrogaría perjuicio”<sup>12</sup>. (Dr. José García Falcón)*

### ***La presunción de inocencia***

---

<sup>12</sup> Ibídem, pp.18.

La persona procesada goza de garantías al debido proceso consagradas y establecidas en la normativa nacional como la Constitución de la República e internacional como la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo tanto no se le puede quitar el derecho que se presume su inocencia mientras no se pruebe su responsabilidad del hecho que se le acusa, al trasgredir esto se estaría vulnerando otros derechos implícitos a su humanidad. La Observación General N° 13, indica que: “*No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable*”. Este derecho de presunción de inocencia es irrenunciable frente a una persona en condición de investigado o procesado.

El Código Orgánico Integral Penal, establece: “*Toda persona mantiene sus estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario*”

La presunción es un principio rector que existe con la finalidad de normar el tratamiento de las personas que aún no han sido declaradas culpables, desde el punto de vista lógico, una hipótesis o una posición de ficción, que representa el punto de inicio para experimento metódico que puede conducir hacia una verificación o falsedad.

La inocencia es considerada como una ausencia de responsabilidad de una ofensa específica, mientras que hay por supuesto excepciones como una regla básica que incluye noción de culpa.

### ***Infracciones Penales***

El artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal, determina respecto a la infracción penal como aquella conducta típica, antijurídica y culpable, cuya sanción se encuentra prevista en el COIP.

Estos elementos fundamentales tienen como base principal la conducta humana que se manifiesta en dos modalidades, la acción y omisión. La pena no constituye un elemento del delito sino una consecuencia de la conducta típica, antijurídica y culpable.



Es importante realizar este análisis, pues la sentencia del Tribunal del caso en análisis señala que “fiscalía no ha podido demostrar su teoría”.

### ***Tipicidad***

Según Zaffaroni, *la tipicidad es la adecuación, es el encaje del acto voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la Ley como delito. Si la adecuación no es completa no hay delito*<sup>13</sup>.

Como vemos la tipicidad supone la adecuación de la conducta a los presupuestos que detalla la normativa jurídica del Estado, sobre un delito. Es decir, si esta acción ejecuta una persona de forma voluntaria encaja con la figura que describen las leyes como delito se habla de la tipicidad del hecho cometido.

### ***Antijuricidad***

El mismo doctrinario señala que la antijuricidad es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. (Zaffaroni, 1990),

Para que exista la antijuricidad debe existir el tipo penal, y este es el elemento descriptivo del delito, la antijuricidad es el elemento valorativo. Como ejemplo indicaremos que el homicidio se castiga solo si es antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, dicho de esta forma esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas.

Podemos sintetizar que la antijuricidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea trascendente en el plano legal, es por ello que se menciona que una acción u omisión típica debe ser antijurídica.

### ***Culpabilidad***

*Zaffaroni (1990) determina: “la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse*

---

<sup>13</sup> Zaffaroni, Eugenio R., (1990) En busca de las penas perdidas, Temis, Bogotá.

*conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el Juez le declara merecedor de una pena”.*

Para que exista la culpabilidad deben existir presupuestos, como la imputabilidad, solo o culpa, la exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o inoperatividad de la norma, si faltará alguno de estos presupuestos, no actúa culpablemente el autor, en consecuencia está exento de responsabilidad criminal.

En este contexto, para que exista infracción penal se requiere que exista una conducta, luego de comprobada la existencia de la conducta, se procede a confirmar la concurrencia de los elementos característicos de la infracción: la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Lo fundamental es analizar, de manera estructurada y solamente podemos continuar con el siguiente cuando se evidencia la existencia del anterior, es decir continuaremos con la antijuricidad si previamente hemos comprobado la tipicidad, después de analizar la culpabilidad si hemos acreditado la antijuricidad. Finalmente la pena se impondrá si existe una conducta culpable.

### ***La Prueba***

*El Dr. José Robayo Campaña, señala: “La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad procesal, no una verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permite reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable) respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último de la justicia que es encontrar la verdad y sancionar de haber mérito para ello<sup>14</sup>”.*

El Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia

---

<sup>14</sup> Zaffaroni, Eugenio R., (1990) En busca de las penas perdidas, Temis, Bogotá.

y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. Así mismo la prueba tiene como finalidad dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del procesado, es decir que sea inequívoca, lo cual significa que no admita duda o equivocaciones. En el desarrollo del proceso judicial, la presunción de inocencia no amerita apoyo probatorio, opera por sí misma de manera inmediata, dado que la generalidad es que los hombres no delinquen, siendo los excepcionales que uno de sus integrantes infrinja el régimen jurídico, correspondiéndoles a los acusadores aportar la prueba para condenar.

### ***Certeza y Convencimiento***

La Jurisprudencia nacional sobre la certeza y el convencimiento, existe una sentencia muy interesante publicada en la Gaceta Judicial Serie XVI, No. 1 (septiembre a diciembre de 1994); en la que de alguna manera se recalca que más que con los Códigos, doctrinas y jurisprudencia, la justicia se puede impartir aplicando el sentido común, y teniendo una firme inclinación hacia la equidad en el juzgamiento de los hombres, como bien lo dice el tratadista Hernando Londoño Jiménez.

### **2.3 Preguntas de investigación**

- ¿Actuó la fiscalía con objetividad en la investigación?
- ¿Cuál fue el análisis del Tribunal para emitir una en su sentencia absolutoria?
- ¿Qué importante es la Duda razonable en una sentencia?
- ¿Existió valoración adecuada de las pruebas para que fiscalía emita un dictamen acusatorio?
- ¿Cuál fue la motivación de los jueces del Tribunal de Garantías Penales, para que exista la verdad histórica procesal del procesado?

## CAPITULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso

Es menester realizar una descripción detallada del proceso penal, lo que permitirá realizar una confrontación de los resultados de la investigación teórica con la investigación del estudio de caso, lo cual coadyuva a cumplir nuestro objetivo.

#### **Descripción detallada del proceso penal**

Se transcribirá a continuación el caso resaltando los hechos a ser investigaos, con la finalidad de observar en cuál de las etapas se omitió los principios procesales dentro de la investigación pre procesal y procesal penal.

#### *Inicio de la Causa:*

Mediante llamada telefónica la señora MJSA, se comunica al 911, quienes a su vez envían a una patrulla por posible violencia intrafamiliar, donde toman contacto con la victima domiciliada en el barrio San Pedro de Guanujo, quien manifiesta que minutos antes había discutido al momento que se dirigía al domicilio de su propiedad con su ex conviviente de nombre LDRV, presenta una boleta de auxilia de la Unidad Judicial Penal de Guaranda con fecha 29 de mayo de 2015, emitida por el Ab. Jorge Yáñez, Juez de la Unidad Judicial Penal Guaranda, momentos en que estaban los agentes policiales con la persona perjudicada, llega el ex conviviente antes mencionada y con palabras soeces le manifiesta a la señora eres una cualquiera, por tal razón se procedió a la aprehensión del Sr. LDRV.

Fiscalía mediante acto urgente dispone:

- Versión de la víctima y de todas las personas que conozcan sobre el hecho denunciado.
- Reconocimiento del lugar de los hechos
- Versión del señor LDRV. aprehendido

Una vez que el agente fiscal ha obtenido los elementos de convicción que le hacen presumir la participación en calidad de autores y/o cómplices del delito que se investiga por el presunto Delito de Incumplimiento de decisión legítimas, en base a lo determinado las normas jurídicas la agente fiscal solicita se fije hora para llevar a cabo la audiencia de calificación de flagrancia.

### ***Audiencia de Calificación de flagrancia***

El administrador de Justicia, refiere: *“acerca de la petición de fiscalía el art. 527 establece las situaciones de flagrancia, se acepta la petición de fiscalía y se califica al hecho de flagrante. Disponiendo notificar al señor LDRV haciéndole conocer que en su contra se han formulado cargos por el presunto delito del incumplimiento de decisiones ilegítimas de autoridad competente conforme el art. 282 del COIP, se lo hace en forma personal y a través de su abogado defensor, conforme lo solicitado por fiscalía la duración de la instrucción fiscal el plazo será de 30 días contados a partir de la presente fecha, respecto a la medida cautelar de carácter personal de prisión preventiva se hacen las siguientes consideraciones el art. 534 establece 4 requisitos, al haber presentado un arraigo laboral al no cumplir con el requisito el núm. 3 del art 534 no se acepta la petición de prisión preventiva y más bien con la finalidad de garantizar la presencia del procesado a las siguientes etapas del proceso penal conforme el art. 522, se dispone las otras modalidades o medidas de carácter personal esto es los numéales 1 y 2”.*

### **Durante la Instrucción Fiscal se dispone:**

Testimonio anticipado de la víctima

Extracción de audio e imágenes de la grabación (solicitado por el procesado)

Versiones de testigos

Una vez transcurridos los 30 días de instrucción, el 30 de junio de 2016, Fiscalía solicita se fije día y hora para la Audiencia Preparatoria de juicio en contra de LDRV.

### ***Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio***

Una vez que Fiscalía ha realizado sus alegatos respectivos, al igual que la defensa del procesado y la acusación particular de la víctima, El administrador de justicia, manifiesta “en vista de que ninguno de los sujetos procesales ha alegado la existencia de vicios que pueda afectar la validez del proceso se declara la validez de todo lo actuado hasta este momento procesal. Se niega por improcedente ya que no es la etapa procesal, fiscalía como titular del ejercicio público de la acción penal ha emitido su dictamen fiscal en contra de LDRV por cumplir los requisitos del art. 603 por incumplimiento de decisiones legítimas en el grado de autor directo conforme el art. 42 lit. 1 núm. a, de los elementos característicos como actos urgentes y dentro de la instrucción fiscal debiendo recalcar que dentro de esta etapa procesal permite tener una presunción al suscrito juez tanto de la existencia de la materialidad y tanto de la responsabilidad del procesado consta en el proceso las medidas de protección otorgadas con fecha 29 de mayo del 2015 por el ab. Jorge Yáñez juez otorga medidas de protección del núm. 2, 3 y 4 del art. 558 a favor de la señora MJSA, en contra del señor LDRV, dichas medidas de protección según consta del expediente han sido notificadas en legal y debida forma por el cbop. Benítez, hace conocer con fecha 1 de junio del 2015 a fs. 28 vta., constan las circunstancias del evento, tales medias de protección según la certificación emitida por la señora secretaria de Unidad Judicial Penal Guaranda, constan de fs. 58 Certificación en cual indica que analizada que ha sido la causa signada por el número 02281 – 2015 – 00505Ga favor de MJSA se ha dictado medidas de protección se encuentran vigentes, de fecha viernes 3 de junio del año 2016, determinándose de esta forma de que las medidas de protección dictadas a favor de MJAS se encontraban vigentes al día, hora y lugar donde se presenciaron los hechos sumado a ello tenemos el informe del reconocimiento del lugar de los hechos suscrito el por el cbop de policía ha concurrido al presunto lugar de los hechos a la que describe como escena abierta, con los cuales al estar vigentes las medidas de protección al incumplimiento se presume el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente por la participación cuenta con la versión del señor policial que tomo procedimiento quien se ratifica en el contenido del parte policial, por lo cual se recurre al contenido del parte policial de fs. 1 vta., en su parte policial de fecha 29 de mayo del 2016 12:30, en la cual indica que tomamos contacto con MJSA de 27 años de edad, estaba conversando con la perjudicada en presencia

manifiesta que eres una cualquiera, se procedió a la detención de LDRV, versión de MJSA quien en lo principal relata las circunstancias en la que supuestamente fue agredida el hoy procesado comenzó a decir que eres una asco de mujer y le escupió de la misma forma se tiene la versión de JMRA, relata las circunstancias que fueron agredidas por el hoy procesado y varios de sus familiares existiendo presunción de participación del señor LDRV sin tomar en cuenta la versión presentada por fiscalía el procesado por ser parientes consanguíneos el suscrito juez no las valora las mismas, dictó auto de llamamiento a juicio en contra de LDRV por el presunto delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente está contenida en el inciso 1 del art. 282 del COIP en el grado de autor conforme el art. 42 núm. 1 lit. a, se ratifican las medidas del art. 522 núm. 1 y 2, o se ha dictado ninguna medida de protección no existe nada que ratificar y resolver, de la misma forma téngase en cuenta el anuncio de la prueba en cuanto a los anuncios de prueba resolverá el tribunal competente

### ***Audiencia de juzgamiento***

#### **ALEGATO DE APERTURA FISCALIA**

El Fiscal encargado de sustanciar el proceso manifestó: *“Fiscalía va a justificar en esta tarde la existencia de un acto ilícito que se encuentra contemplado en el Art. 282, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en atención a un acto ilícito de incumplimiento de autoridades legítimas, que devienen de la existencia de medidas de protección otorgadas con fecha 29 de mayo del 2015, por autoridad competente que es el Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, Ab. Jorge Oswaldo Yánez Vásquez, quien emite la orden de protección, o medidas de protección, a favor de la señora MJSA, en contra del procesado LDRV, medidas de protección que se encuentran contempladas en el Art. 558 números 2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, es decir el ciudadano tenía la prohibición de acercarse a la víctima en cualquier lugar que se encuentre, no podía realizar éste acto de acercarse a la víctima, ni él, ni a través de terceras personas, en tales circunstancias se le entrega una boleta de auxilio, la que se efectiviza el 29 de mayo del 2015, en atención a que el ciudadano procesado incumple estas medidas, cual es incumpliendo que el día antes mencionado el procesado en el parroquia Guanujo, cantón Guaranda, se acerca y ante*

*la presencia de los señores policías le profiere una serie de insultos a la señora MJSA, indicándole una serie de cuestiones que posteriormente se referirá, posterior a este hecho los agentes de policía anteriormente advertidos de aquello comparecen al lugar y hacen efectivo dicha boleta, procediendo a la aprehensión del hoy acusado, debiendo indicar que ese día se dio un evento del hijo en común de estas dos personas, en la iglesia de San Pedro de Guanujo, el ciudadano pasa por frente de la víctima diciéndole ciertas cuestiones que posteriormente se va a relatar y que posterior a este hecho que obviamente estaban en un acto en común por su hijo, ya no había un justificativo para que el ciudadano procesado vuelva a acercarse a la víctima, contemplando que la ley le prohibía en incluso en ese mismo acto del hijo en común acercarse, sin embargo no es el acto que se ha denunciado sino posterior concretamente en las calles Belisario Egüez, parroquia Guanujo, provincia de Bolívar, en donde se suscita otra agresión en presencia de los señores miembros policiales a la víctima y es este motivo por el cual se efectiviza una orden de auxilio o boleta de auxilio, es esta la teoría del caso de Fiscalía que a lo largo de ésta audiencia se va a justificar”.*

#### ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO.

El defensor del encausado manifestó:

*Mi defendido LDRV, el 29 de mayo del 2016, en horas de la mañana asistió a un acto religioso de la confirmación del hijo de mi defendido, una vez en el interior de la iglesia cuando el hijo de mi patrocinado MR, iba a comulgar, la señora JRA, en una forma por demás agresiva cuando el procesado le iba a tomar una foto a su hijo se cruza por delante, le empuja y le dice imbécil, pero LDRV hizo caso o miso de este insulto, una vez culminado el acto religioso procedieron a salir de la iglesia los familiares del proceso y por la otra puerta la señora JR, y MJSA, quien era la conviviente del hoy acusado, cuando las señoras se encontraban por la esquina de la iglesia el hermano de mi defendido WRV, le manifiesta a su hermano que tal vez va a ver un inconveniente y que para evitar se vaya con su madre por la calle Manuel Echeandía, avanzando por esta calle se llega a la avenida que hoy le llaman Che Guevara y es cuando en plena esquina de la calle Felisa Egüez, al llegar a la casa de su madre, escucha una discusión de parte de JR, quien en una forma prepotente se dirige a mi defendido manifestando “por ese cachudo, ese sinvergüenza” son los problemas, ante esta situación uno de los*



*señores agentes policiales al ver que el procesado se encontraba en la esquina le solicita que se acerque, por este pedido lo hace a unos 25 metros aproximadamente que se encontraba el patrullero, tomando en cuenta que la discusión se dio a unos 50 metros de la Av. Che Guevara y es cuando la señora JR, procede a insultarle en los peores términos; debo manifestar que mi defendido en ningún momento discutió o le dirigió palabra grosera alguna en contra de la señora J.R., pese a que ella se encontraba impedida de acercarse o dirigirse a mi defendido en groseros términos ya que él tenía y mantiene hasta los actuales momento medidas de protección, entre estas la boleta de auxilio, en esta audiencia vamos a justificar que la discusión se dio por provocación de la señora JR, quien acudió a bordo de un patrullero en compañía de su hermana MJSA y la discusión fue entre las dos mencionadas personas y los familiares del procesado, así como justificaremos también que se dio por provocación de la señora J.R, lo que en esta audiencia vamos a justificar.*

*De conformidad al Art. 77 numeral 2 de la Constitución de la Republica, así como el Art. 5 numeral 4 el Código Orgánico Integral Penal, hacemos nuestra defensa técnica en base al principio de inocencia, será Fiscalía quien en esta audiencia enerve el principio de inocencia y pueda buscar la culpabilidad de mi defendido.*

DE LA PRUEBA. Las puertas procesales presentaron ante este tribunal la siguiente prueba:

FISCALIA.- La Fiscalía, con la finalidad de justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, en la audiencia de juicio, presenta las siguientes pruebas:

1. Documental.- El expedientillo en copias certificadas de la causa Nro.02281-2015-00505G, en el que consta la resolución emitida por el señor Juez Ab. Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez, con fecha 29 de mayo del 2015, 16h54, en el que se emite medidas de protección a favor de MJSA, en contra de LDRV, de acurdo a los números 2, 3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, en la que consta también la documentación referente a la notificación de dichas medidas por parte del agente policial; la razón sentada por la Secretaria de Fiscalía, en la que consta que efectivamente se encuentra una denuncia presentada por violencia intrafamiliar por un presunto delito de violencia psicológica presentada por MJSA, la misma que se encuentra en instrucción fiscal, esto con fecha 03 de junio del 2016; y, el documento

emitido por otra servidora pública respecto de las medidas que se han emitido a favor de la señora MJSA respecto de los números 2, 3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal,

2. Testimonial.- Se presentó el testimonio de las siguientes personas:

- De los agentes de policía
- Testimonio anticipado de MJSA
- Testimonio del procesado LDRV

## **PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO**

1. Documental.- Acta de audiencia de medidas de protección (sin revocar medidas de protección); y, certificado de antecedentes penales de LDRV.del que se evidencia que no registra antecedentes.

2. Testimonial

- TESTIMONIO DE TESTIGOS

VALORACIÓN DE LA PRUEBA. El Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. Así mismo la prueba tiene como finalidad dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del procesado, es decir que sea inequívoca, lo cual significa que no admita duda o equivocaciones. En el desarrollo del proceso judicial, la presunción de inocencia no amerita apoyo probatorio, opera por si misma de manera inmediata, dado que la generalidad es que los hombres no delinquen, siendo los excepcional que uno de sus integrantes infrinja el régimen jurídico, correspondiéndoles a los acusadores aportar la prueba para condenar.

Los jueces miembros del tribunal manifiestan *“La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Tribunal llegue o no a una certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable); es decir va a*

determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de la prueba, como dice el Dr. Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia". El Dr. José Robayo Campaña, señala: *“La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad procesal, no una verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permite reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable) respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último de la justicia que es encontrar la verdad y sancionar de haber mérito para ello”*.

Dr. José García Falconí en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de la prueba recibidos, es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad".

El Tratadista DEVIS ECHANDIA, por su parte, la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

El tratadista español Manuel Miranda Estrampes, indica que: "...La convicción judicial, como fin de la prueba, no depende de un mayor o menor número de pruebas, en este caso de testigos, sino de la adecuación y fuerza de convicción de la prueba practicada, con independencia de su número".

Según la Prueba testimonial y documental con la cual se determina que en verdad existe una orden de autoridad competente que prohíbe a LDRV, acercarse a su ex conviviente MJSA, según resolución emitida por el señor Juez Ab. Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez, con fecha 29 de mayo del 2015, en la que emite medidas de protección, de acuerdo a los números 2, 3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal; y, que además existió

una confrontación, en el lugar, día y hora que acusa Fiscalía, entre los familiares del procesado LDRB, con JR hermana de MJSA, en la que no intervino el hoy acusado, quien se acerca hasta al tumulto de gente por el llamado de uno de los agentes policial que tomaron procedimiento, según así lo afirmó el propio procesado; verificándose así con esta prueba que Fiscalía no ha podido demostrar la existencia de la materialidad de la infracción acusada, esto es el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, pues el verbo rector de dicho tipo penal es “incumplir” las ordenes, prohibiciones específicas emanadas por una autoridad competente, cosa que en el caso sub judice no se aprecia. Al no existir la materialidad de la infracción, o por lo menos al generarse en éste juzgador pluripersonal duda razonable respecto de su existencia, no es necesario siquiera que pasemos analizar la presunta responsabilidad del procesado en el tipo penal acusado; no obstante y para mayor ilustración de los sujetos procesales se hará en esta sentencia un análisis de la prueba, con la cual Fiscalía pretende responsabilizar al procesado LDRV en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Los testimonios de los testigos del procesado han sido concordantes con lo referido por el procesado LDRV, sin ninguna contradicción y ajustados a la realidad procesal.

Ante todo esto el Tribunal de Garantías Penales, concluyó: Por las consideraciones expuestas, sin más prueba que analizar, después de haber analizado y valorado la prueba introducida a juicio por los sujetos procesales con sujeción a las reglas de la sana crítica y de acuerdo a lo determinado en el Art. 453 del COIP, las mismas que en su conjunto determinan que no se ha demostrado la materialidad de la infracción o por decir lo menos, existe duda razonable sobre la existencia de la misma, en mérito a lo cual mucho menos se puede hablar de responsabilidad del procesado LDRV, lo cual hace que el Tribunal admita la tesis presentada por la defensa del procesado, por corresponder a la verdad histórica procesal demostrada en la audiencia y deseche la tesis acusatoria sostenida por fiscalía, pues en el caso no existen méritos probatorios que hayan destruido el estado natural y constitucional de inocencia del acusado, la fiscalía no ha podido demostrar en el juicio su teoría típica, antijurídica y culpable, por lo que sería desacertado determinarse la responsabilidad del encausado, considerando que la legislación penal establece el *indubio pro reo* art. 5.3 COIP, en ese contexto y bajo el análisis constitucional respecto a las garantías consagradas en el artículo 76.7.h) y

numeral 6 del artículo 186, el Tribunal de Garantías Penales ADMINISTRANDO JUSTICIA , EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, confirma la inocencia del procesado LDRV, cuyo estado y más condiciones constan en autos, declarándolo absuelto de la acusación formulada en su contra por la Fiscalía, pues el Tribunal no puede emitir una condena si no se ha probado conforme a derecho la materialidad de la infracción.

### **3.1. Confrontación de los resultados teóricos**

En este numeral se intentará dar respuesta a las preguntas planteadas en la investigación, a fin de poder confrontar los resultados y establecer las conclusiones a posterior.

#### **1. ¿Actuó la fiscalía con objetividad en la investigación?**

Al inicio de la investigación y por noticia del delito Fiscalía en base a las atribuciones otorgadas, mediante acto urgente dispuso:

- Versión de la víctima y de todas las personas que conozcan sobre el hecho denunciado.
- Reconocimiento del lugar de los hechos
- Versión del señor LDRV. aprehendido

Lamentablemente inobserva lo que determina el artículo 5 del COIP, que manifiesta: *“en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan”*; y en audiencia preparatoria de juicio debía abstenerse por que está claro los testimonios de quienes estuvieron presentes, incluso eso fue destacado por el tribunal.

#### **2. ¿Cuál fue el análisis del Tribunal para emitir una sentencia absolutoria?**

El Tribunal concluyó: *Por las consideraciones expuestas, sin más prueba que analizar, después de haber analizado y valorado la prueba introducida a juicio por los sujetos procesales con sujeción a las reglas de la sana crítica y de acuerdo a lo determinado en*

*el Art. 453 del COIP, las mismas que en su conjunto determinan que no se ha demostrado la materialidad de la infracción o por decir lo menos, existe duda razonable sobre la existencia de la misma, en merito a lo cual mucho menos se puede hablar de responsabilidad del procesado LDRV, lo cual hace que el Tribunal admita la tesis presentada por la defensa del procesado, por corresponder a la verdad histórica procesal demostrada en la audiencia y deseche la tesis acusatoria sostenida por fiscalía, pues en el caso no existen méritos probatorios que hayan destruido el estado natural y constitucional de inocencia del acusado, la fiscalía no ha podido demostrar en el juicio su teoría típica, antijurídica y culpable, por lo que sería desacertado determinarse la responsabilidad del encausado, considerando que la legislación penal establece el indubio pro reo art. 5.3 COIP, en ese contexto y bajo el análisis constitucional respecto a las garantías consagradas en el artículo 76.7.h) y numeral 6 del artículo 186, el Tribunal de Garantías Penales ADMINISTRANDO JUSTICIA , EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, confirma la inocencia del procesado LDRV, cuyo estado y más condiciones constan en autos, declarándolo absuelto de la acusación formulada en su contra por la Fiscalía, pues el Tribunal no puede emitir una condena si no se ha probado conforme a derecho la materialidad de la infracción.*

### **3. ¿Qué importante es la aplicación del in dubio pro reo en una sentencia?**

La situación natural del hombre es la de ser inocente y libre, o sea que toda duda insalvable, actualmente más allá de toda duda razonable, conforme señala el Art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal, que aparezca dentro del proceso, debe beneficiarlo, pues con razón se dice que para la estabilidad de la sociedad, es menos dañino absolver a un culpable producto del insuficiente grado de convicción derivada de los medios de prueba que demuestren la existencia del hecho punible o la autoría o participación del procesado en la comisión del mismo, que condenar a un inocente que ha sido procesado penalmente.

Hay que aclarar, que la duda debe hacer relación a la culpabilidad, pues como es de conocimiento general la punibilidad es la consecuencia del delito, y aquí no opera la duda; de tal modo que hay que tener muy en cuenta que en la etapa intermedia del

actual sistema penal no cabe la duda, pues esto promovería la impunidad, o sea que la duda, se produce en la etapa del juicio y al momento de dictar sentencia, esto en materia procesal penal; insistiendo que para dictar auto de llamamiento a juicio, se requiere conforme disponen los Arts. 601, 602 y 608 del Código Orgánico Integral Penal, demostrar la existencia del delito y elementos de convicción suficientes para establecer la responsabilidad de la persona procesada como autora o cómplice, toda vez que es en la audiencia de juicio, que es la etapa más importante del proceso, donde se establece la culpabilidad y responsabilidad de la persona procesada penalmente.

De lo anotado se desprende que la duda, es un punto importante entre el convencimiento positivo y convencimiento negativo, porque el intelecto de los jueces, que conforman el Tribunal de Garantías Penales o la Sala de la Corte correspondiente o de la Jueza o Juez, es llevado hacia el sí y luego hacia el no, sin poder quedarse en ninguno de estos dos extremos, de tal modo que en estas circunstancias, la jueza, juez, tribunal de garantías penales o sala de la Corte correspondiente, por mandato de la ley, debe confirmar la inocencia de la persona procesada penalmente, debiendo tener en cuenta el principio de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), regulado en el Art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal.

#### **4. ¿Cuál es la valoración de la prueba realizada por el Tribunal de Garantías Penales?**

El Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. Así mismo la prueba tiene como finalidad dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del procesado, es decir que sea inequívoca, lo cual significa que no admita duda o equivocaciones. En el desarrollo del proceso judicial, la presunción de inocencia no amerita apoyo probatorio, opera por sí misma de manera inmediata, dado que la generalidad es que los hombres no delinquen, siendo los excepcionales que uno de sus integrantes infrinja el régimen jurídico, correspondiéndoles a los acusadores aportar la prueba para condenar.

Los jueces miembros del tribunal manifiestan *“La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Tribunal llegue o no a una certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable); es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de la prueba, como dice el Dr. Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia".*

**5. ¿Cuál fue la motivación de los jueces del Tribunal de Garantías Penales, para que exista la verdad histórica procesal del procesado?**

Según la Prueba testimonial y documental con la cual se determina que en verdad existe una orden de autoridad competente que prohíbe a LDRV, acercarse a su ex conviviente MJSA, según resolución emitida por el señor Juez Ab. Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez, con fecha 29 de mayo del 2015, en la que emite medidas de protección, de acuerdo a los números 2, 3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal; y, que además existió una confrontación, en el lugar, día y hora que acusa Fiscalía, entre los familiares del procesado LDRB, con JR hermana de MJSA, en la que no intervino el hoy acusado, quien se acerca hasta al tumulto de gente por el llamado de uno de los agentes policial que tomaron procedimiento, según así lo afirmó el propio procesado; Verificándose así con esta prueba que Fiscalía no ha podido demostrar la existencia de la materialidad de la infracción acusada, esto es el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, pues el verbo rector de dicho tipo penal es “incumplir” las ordenes, prohibiciones específicas emanadas por una autoridad competente, cosa que en el caso sub judice no se aprecia. Al no existir la materialidad de la infracción, o por lo menos al generarse en éste juzgador pluripersonal duda razonable respecto de su existencia, no es necesario siquiera que pasemos analizar la presunta responsabilidad del procesado en el tipo penal acusado; no obstante y para mayor ilustración de los sujetos procesales se hará en esta sentencia un análisis de la prueba, con la cual Fiscalía pretende responsabilizar al procesado LDRV en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Los testimonios de los testigos del procesado han sido concordantes con lo referido por el procesado LDRV, sin ninguna contradicción y ajustados a la realidad procesal.



## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Resultados de la investigación realizada

Una vez que se ha contrastado los resultados con los hechos fácticos del análisis de caso, podemos determinar:

- No se comprobó la responsabilidad del procesado, porque siempre mantuvo la verdad procesal, respecto a que nunca se acercó a la denunciante o víctima..
- Fiscalía no aplica el principio de objetividad en las investigaciones pre procesales y procesales penales, pues queda evidenciado que el único objetivo que tiene fiscalía es perseguir a los presuntos infractores, pese que el COIP determina “(...)Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan”
- Los delitos de incumplimiento de medidas legítimas deben ser exhaustivamente investigados enmarcados en la objetividad, ya que muchas veces las victimas hacen mal uso de las boletas de auxilio con medidas de protección.

#### 4.2 Impacto de los resultados de la investigación

##### *Impacto socio jurídico*

El caso 02281-2016-00204.por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas, causa un impacto socio jurídico, porque permite identificar que la objetividad es uno de los principios fundamentales en la investigación pre procesal y procesal penal, pues así lo determina el COIP “la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la examinan, atenúen o extingan”, debiendo aplicar correctamente los instrumentos de su investigación.

Concientizar que las boletas de auxilio no son otorgadas para provocar y causar daño a los denunciados, ya que varias de las veces son mal utilizadas sirviendo como instrumento de venganza por parte de la beneficiaria de las medidas de protección.

## CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL CASO

- La falta de objetividad dentro de la etapa procesal penal, conlleva a que exista falencias en los operadores de justicia específicamente en la fiscalía, ya que únicamente se centra en investigar los hechos y circunstancias que agraven la responsabilidad del procesado, más no los hechos que atenúen o extingan la responsabilidad de éste.
- En la audiencia de calificación de flagrancia, el fiscal mal utiliza las medidas restrictivas al solicitar la prisión preventiva del procesado, ya que el delito no excede de 5 años y no existe peligro de fuga, por que el procesado desde un inicio explico los motivos del por qué se acercó a la señora y su verdad procesal fue determinada en la sentencia absolutoria, hay que enfatizar que el fiscal abusa del poder pues la prisión preventiva es de ultima ratio.
- En la audiencia preparatoria de juicio, el agente fiscal emite su dictamen acusatorio en contra de LDRV, por ser el autor directo del delito de incumplimiento de decisiones legítimas, pese que ya contaba con las versiones de los testigos quienes narraban los hechos que en realidad ocurrieron, concordando con la versión inicial del procesado.
- En la audiencia de Juzgamiento, el análisis del Tribunal es destacable, y obviamente que los jueces al ser garantistas de derechos deben realizar un verdadero análisis de la prueba, la cual concluyó que Fiscalía no ha podido demostrar la existencia de la materialidad de la infracción acusada como es el delito de incumplimiento de decisiones legítimas y en su parte final el tribunal admite la tesis presentada por la defensa del procesado, por corresponder a la verdad histórica procesal demostrada en la audiencia y deseche la tesis acusatoria sostenida por fiscalía, pues en el caso no existen méritos probatorios que hayan destruido el estado natural y constitucional de inocencia del acusado, la fiscalía no ha podido demostrar en el juicio su teoría típica, antijurídica y culpable, por lo que sería desacertado determinarse la responsabilidad del encausado

- Es injusto que no exista un cambio en la legislación pues el hecho de no recusar al fiscal permite que el abuso del poder de ellos se vea reflejado en cada mal actuación, pues el indilgar a un inocente puede traer consecuencias psicológicas irreparables.

## BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, (2008) *Constitución de la República del Ecuador*. Quito Ecuador.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, (2014) *Código Orgánico Integral Penal*. Quito Ecuador.
- CABANELLAS, G. (1979) *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Argentina, buenos Aire: Editorial Heliasta S.R
- CERVANTES, A. (2001). *Correlación entre acusación y defensa*. España: Editorial Civitas.
- DEVIS ECHANDIA, H. (2007) *Compendio de la prueba judicial*. Ed. Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires
- Ferrajoli, L. (2011). *Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- GARCÍA Falconí, 2015, *Aplicabilidad del Principio de Presunción de Inocencia*, Quito, Ecuador.
- HERNÁN, M. (2010). *Análisis del debido proceso*. Ecuador - Quito: Editorial Rodhas
- HOYOS, A. (2013). *El Debido Proceso*. Panamá: Editorial Loas.
- JAUCHEN, E. (2009). *Derechos del imputado*. Guatemala: Editorial Culzoni.
- JIMÉNEZ, Q. (2008). *La obediencia debida en el CP, análisis de una Causa de Justificación*. México: Editorial bosh.
- QUINATO, E. (2012) *Las medidas de amparo contempladas en la ley contra la violencia a la mujer y a la familia y sus consecuencias en el núcleo familiar en la ciudad de Latacunga en el año 2009*.(Tesis UTA, Ambato ecuador) recuperado el 25 de noviembre del 2019.

- ROBAYO Campaña, José E.: (s/f) “La prueba en materia penal”; Edit. Consejo Nacional de la Judicatura, Cuaderno Judicial Nro. 5, Quito – Ecuador, Pág. 17.
- SÁNCHEZ, A. (2007). Entre el control de la criminalidad y el debido proceso. Colombia: Editorial
- Zaffaroni, Eugenio R., (1990) En busca de las penas perdidas, Temis, Bogotá.
- ZAVALA Baquerizo, J. (2002). El Debido Proceso Penal. Guayaquil: Edino.pp.53

# ANEXOS

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR

FISCALÍA 41-C-14

INDAGACIÓN PREVIA y/o INSTRUCCIÓN FISCAL N° 020101616060002

CAUSA JUZGADO N° \_\_\_\_\_

DELITO Incumplimiento de deberes legítimos

INICIO 30-05-2016

DE DENUNCIANTE Fuente Policial

DE LA VÍCTIMA María José Salcedo Alvarez

SUSPECHOSO / PROCESADO Luis Diosmedes Ruben Urea

DOMICILIO JUDICIAL OFENDIDO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO JUDICIAL SUSPECHOSO / PROCESADO: \_\_\_\_\_

FISCAL DE LA CAUSA: Ab. Wilmar Soto Andarachi

PROFESIONAL DE LA CAUSA: \_\_\_\_\_

SECRETARIO DE FISCALÍA Ab. Maribel Chela

ASISTENTE DE FISCALÍA Tte. Jaime Guillermo Guzmán





100 A

C



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR  
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración: 2016-05-29 Hora: 14:59:00  
Servicio Policial: POLICIA COMUNITARIA (SU/SR)

Parte Policial No: SURCP11020613

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 5 - LITORAL Sub Zona: BOLIVAR Distrito: GUARANDA Circuito: 1 DE MAYO  
Sub Circuito: 1 DE MAYO 1 Unidad Policial: UPC 1 DE MAYO 1

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: GUARANDA GUANUJO  
Calle Secundaria: ELISA EGUES Y 110  
Número de Casa:  
Latitud: -1.5633442710644 Longitud: -79.008398887032  
Lugar del Hecho: AREAS PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: VIA PUBLICA  
Sector o Punto de Referencia: GUARANDA PARROQUIA DE GUANUJO  
Fecha del Hecho: 2016-05-29  
Hora Aproximada del Hecho: 12:30:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial

Información del Hecho

Solicitado Por: ECU-911 Presunta Flagrancia: NO  
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO  
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: AUXILIOS

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: CRNL JAVIER MORALES CARVAJAL

COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No. 2  
PREVENCIÓN - RECIBIDO

DIA 29 DE MAYO 2016  
Sr. Abnelo Pios



Recibido por  
ASP. MUI  
29-05-2016  
16:08

**Circunstancias del Hecho:**

Mediante el presente me permito poner en su conocimiento Mi Coronel encontrándonos de servicio de patrullaje de primer cuarto diurno en el móvil de siglas 8427 como primero de mayo uno, por disposición del ECU-911 nos trasladamos hasta las calles Elisa Egúes y la calle 110 a verificar una posible violencia intrafamiliar, donde tomamos contacto con la Sra. María José Salcedo Álvarez de 27 años de edad con CC.0201883584 número de celular 0981600305 domiciliada en el barrio San Pedro de la Parroquia de Guanujo, quien nos manifestó que minutos antes había tenido una discusión al momento que se dirigía al domicilio de su propiedad con su ex conviviente de nombres Luis Diomedes Robayo y nos presentó una Boleta de Auxilio de la Unidad Judicial Penal de Guaranda de fecha 29 de mayo del 2015 emitida por el Sr. Abg. Jorge Yáñez v. Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, momentos que estaba conversando con la persona perjudicada en nuestra presencia llega su ex conviviente antes mencionado y con palabras soeces le manifiesta a la señora eres una cualquiera, por tal razón se procedió a la aprehensión del Sr. Luis Diomedes Robayo Vaca de 32 años de edad CC.0201861523 número de celular 0989705492 y dando cumplimiento a la boleta de auxilio, no sin antes hacerle conocer sus derechos Constitucionales en el Art. 77 numerales 3,4 de la Constitución de la República del Ecuador, y posterior se le traslado hasta el hospital Alfredo Noboa Montenegro para su respectiva valoración médica y le emita el respectivo certificado médico por parte del galeno de turno, y es ingresado al CRS. del Cantón Guaranda en calidad de encargado hasta la realización de la respectiva audiencia sin presentar huellas de maltrato físico ni hematomas visibles en su cuerpo.

Cabe indicar que se procedió a verificar la boleta de auxilio en las oficinas del DEVIF misma que se encuentra vigente junto con las medidas de protección dentro del Art. 558 numerales 2,3 y 4 del Código Organice Integral Penal, de igual manera mediante una llamada telefónica al celular al numero 0983577777 se le comunico a la señora Fiscal de Turno para que tenga conocimiento de la aprehensión.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

**Anexos:**

1.- Otros Especifique **ADJUNTO AL PRESENTE LA BOLETA DE AUXILIO Y EL CERTIFICADO MEDICO**

**PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPÓ EN EL HECHO**

| Grado                      | Apellidos     | Nombres  | Servicio   | Función          | Firma  |
|----------------------------|---------------|--|------------|------------------|--|
| SOS                        | ARIAS LUCERO  | RANULFO MESA                                   | PREVENTIVO | JEFE DE PATRULLA | <br>C.C. 0201382462 |
| Número Celular: 0985500832 |               | Correo Electrónico: mesarias@hotmail.com       |            |                  |  |
| POL                        | OLIVAREZ TORO | JORGE OSWALDO                                  | PREVENTIVO | CONDUCTOR        | <br>C.C. 0202381937 |
| Número Celular: 0992490999 |               | Correo Electrónico: saidolivarez2015@gmail.com |            |                  |  |



conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal constituye infracción penal y por ende son conductas no permitidas por vulnerar no solo los derechos de la persona afectada sino del medio social en el que se desenvuelve. CUARTO.- Que de conformidad a lo preceptuado en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, en amparo a la Resolución No 172-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura y al Instructivo de Actuación para la Implementación del Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia Contra La Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, y de acuerdo a lo solicitado por el señor representante de la Fiscalía, conforme a lo expuesto en líneas precedentes, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Penal. RESUELVE dictar la adopción de las siguientes de medidas de protección a favor de la señora MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ: 1.- Prohibición al señor LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA de acercarse a la víctima MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ, testigos en cualquier lugar donde se encuentre; 2.- Prohibición al señor LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ o a miembros de su núcleo familiar por sí mismo o a través de terceras personas; 3.- Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ en contra de LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA.- Estas medidas serán notificadas al presunto infractor LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 132 perteneciente a la Defensoría Pública, así como en su domicilio ubicado en el barrio San Pedro, junto a la Escuela García, parque central de Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar. la notificación se hará a través de uno de los señores Miembros de la Policía Nacional Especializada en Violencia Intrafamiliar, quien entregará físicamente la respectiva providencia y mediante parte policial comunicarán ante esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento de la notificación, con la cual la señora Secretaria de este despacho registrará la notificación en el Sistema Automatizado de Trámites Judiciales (SATJE) - Para la asistencia del presunto infractor LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA comparecerá con el Ab. Luis Emilio Defensor Público de turno, debiendo ser notificado como se indicó en la casilla judicial No 132.- A la señora MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ se le notificará sobre las medidas de protección dictadas en la casilla judicial N° 132 del Ab. Galo Guzmán Defensor Público que asiste a las víctimas. Hágase saber al señor Ab. Segundo Guzmán, Fiscal de Bolívar en la casilla judicial N° 40 y conforme el Instructivo de Actuación para la implementación del Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia Contra La Mujer o Miembros del Núcleo Familiar hágase conocer con copia de esta providencia al Coordinador de la Unidad Judicial. Actúe en calidad de Secretaria encargada la señora Ab. Magaly Barragán a través de oficina 0899-UATH-DPB. Cómplase y Notifíquese.

D.- AB. YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO MSc., JUEZ;

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

*Alexandra Magaly Barragán Colina*  
 AB. BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA  
 SECRETARIA

SECRETARIA  
 0899-UATH-DPB

Expediente No: 02281-2015-00505G

En su despacho

Guaranda, viernes 29 de mayo del 2015  
A: SRA. MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ  
Dr./Ab.:

En el Expediente No. 02281-2015-00505G que sigue SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE en contra de ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: AB. YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO MSc., JUEZ  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.- Guaranda, viernes 29 de mayo del 2015, las 16h54.- VISTOS.- En virtud de la Resolución No 132 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado en el Registro Oficial No 108 de fecha 24 de octubre del 2013 y en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal al encontrarme de turno, avoco conocimiento de la petición formulada mediante Oficio No 614-FGE-FPB-SAL, realizado por el Ab. Segundo Guzmán, quien solicita medidas de protección a favor de la señora MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ, en contra de LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, conforme lo establece el art. 558 numerales 2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el art. 1 del Reglamento de Actuaciones Judiciales para hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar..... Expuestos así los hechos, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Los literales a) b) y c) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; ....."; El Art. 78 de la Constitución de la República, expresa: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza y otras formas de intimidación ...."; que de conformidad al Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia; el Art. 393 de la Constitución de la República determina: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas y promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, ...."; y, los literales b) y d) del Art. 7 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer: "Convención de Belén Do Pará", dispone entre los deberes del Estado: "b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; b) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o cualquier su propiedad". SEGUNDO.- Que el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido ...."; de conformidad con el numeral 10 del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura le corresponde: "10.- Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley ....", TERCERO.- Que la violencia física y psicológica de

3 días

FECHA: 29/05/2016

HORA: 16 H00.

<sup>15:30</sup>  
CERTIFICO QUE EL SR. ROBAYO VACA LUIS  
DIONEDI, CON I.D: 0201861523, SE PRESENTA  
A NUESTRA CASA DE SALUD, PARA UN  
EXAMEN GENERAL; POR LO QUE LUEGO DE  
REALIZARSE EL RESPECTIVO EXAMEN; SE  
ENCUENTRA BIEN DE SALUD; SIN NINGUNA  
<sup>15:45</sup>  
PATOLOGIA PRESENTE.

ES TODO LO QUE PUEDO CERTIFICAR.

HOSPITAL ALFREDO OCHOA VICENTE  
HOSPITAL ALFREDO OCHOA VICENTE  
MÉDICO RESIDENTE  
C/000000000





4 cu dro



Ministerio del Interior

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR No.2**

GUARANDA: 29 de Mayo del 2016  
OFICIO: No. 2016-1354-SZ-B

Señor.  
**FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA DE BOLÍVAR**  
Presente.-

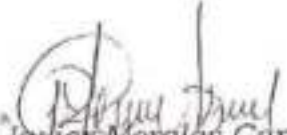
De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Usted, parte policial N. SURCP11020613, de fecha 29 de mayo del 2016, suscrito por los señores: Sgos. de Policía Ranulfo Mestas Arias Lucero y Policía Nacional Jorge Oswaldo Olivarez Toro; referente a la aprehensión del ciudadano **LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA**, por los hechos suscitados con la ciudadana María José Salcedo Álvarez, en la Parroquia de Guanujo calle Felisa Eguez, debiendo indicar que el ciudadano en mención queda ingresado en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guaranda en calidad de encargado hasta la audiencia respectiva, bajo sus órdenes.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



  
Javier Morales Carvajal  
CORONEL DE POLICÍA DE E.M.  
**JEFE DE LA SUBZONA BOLÍVAR N.2 Acc.**  
JMC/aag

Distributiva:  
Original: Destino  
Copia: Archivo SZB


RECIBIDO  
Fecha: 30-05-2016  
Con: 3 fs.

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- PROVINCIA BOLIVAR-UNIDAD ESPECIALIZADA EN SOLUCIONES RAPIDAS Y PATRIMONIO CIUDADANO N° 1.- (turno).-** Guaranda, 30 de mayo del 2016, a las 09:00, Avoco conocimiento el oficio N° 2016-1354-SZ-B-de fecha 29 de mayo del 2016, suscrito por el señor Javier Morales Carvajal, Jefe de la Subzona Bolívar N° 2 Acc. quien hace conocer el parte policial suscrito por los policías: Arias Lucero Ranulfo Mesias y Olivares Toro Jorge Oswaldo, revisado el contenido del parte policial constituye un delito de acción pública y con estos antecedentes con la finalidad de conservar y recabar los elementos de prueba como ACTO URGENTE, dispongo: **1.-** Recéptese las versiones libres y voluntarias de las (víctimas) y todas las personas que conozcan sobre el hecho denunciado a partir de la presente fecha y hora; **2.-** Procédase al reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias físicas, con la intervención de uno de los agentes de la Policía Judicial de Bolívar, diligencia que se efectuará a partir de la presente fecha y hora, debiendo presentar su informe de forma inmediata por tratarse de un delito flagrante; **3.-** Recéptese las versiones del aprehendido LUIS DIOMEDES ROBAYO, diligencia que se efectuará el día de hoy a partir de la presente fecha y hora, quien deberá estar presente con un abogado de su confianza, para el efecto notifíquese por cualquier medio a la Defensoría Pública de Bolívar de turno, a fin de que patrocine los derechos del aprehendido y notifíquese en el casillero judicial N° 132, se le previene al aprehendido que es su obligación señalar domicilio judicial para su respectiva notificación.- Actúe en la presente diligencia, el Ab. Jaime Guano Fogacho, Secretario de Fiscalía. Cúmplase.-

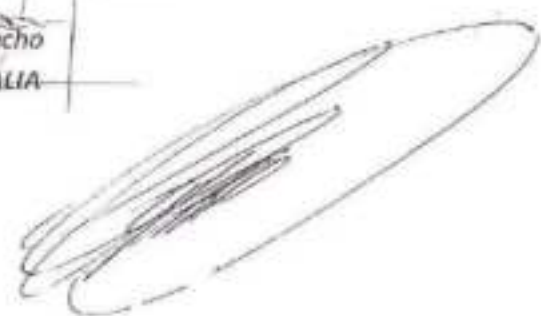


Ab. Hilda Jenny Vasquez Llerena  
**FISCAL DE BOLIVAR DE LA FISCALIA DE**  
**SOLUCIONES RAPIDAS Y**  
**PATRIMONIO CIUDADANO N° 1 (turno)**

**Razón:** Guaranda, treinta de mayo del dos mil dieciséis a las nueve horas con quince minutos, doy cumplimiento a la presente resolución a la víctima MARIA JOSE SALCEDO ALVAREZ, notifico en persona en la oficina de ésta Fiscalía; Al aprehendido LUIS DIOMEDES ROBAYO notifico en persona y en la casilla judicial N° 132 de la Defensoría Pública y mediante llamada telefónica a la Ab. Verónica Silva, Defensoría Pública. Certifico.



Ab. Jaime Guano Fogacho  
**SECRETARIO DE FISCALIA**



*Oficio No. 329-FGE-B-F-SR y PC No.-1-*  
*Guaranda, 30 de mayo 2016*  
*Asunto: Pedido*

Señor:  
**AGENTE INVESTIGADOR DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR**  
Ciudad.-  
En su despacho.-

*De mi consideración:*

*Dentro de la denuncia por un presunto delito por incumplimiento judicial, que se investiga, se ha dispuesto lo siguiente:*

*"...2.- Procédase al reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias físicas, con la intervención de uno de los agentes de la Policía Judicial de Bolívar, diligencia que se efectuará a partir de la presente fecha y hora, debiendo presentar su informe de forma inmediata por tratarse de un delito flagrante..."*

*Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.*

*Atentamente,*



*Ab. Jenny Vasquez Llerena*  
**FISCAL DE BOLIVAR LA UNIDAD**  
**ESPECIALIZADA EN SOLUCIONES RAPIDAS**  
**Y PATRIMONIO CIUDADANO N° 1 Turno**

*Recibido*  
*Chop. Luis Guzmán*  
*29/1/20*



En la ciudad de Guaranda, el día de hoy lunes treinta de mayo dos mil dieciséis, a las nueve horas con cuarenta minutos, ante la Abogada Jenny Vásquez Llerena, Fiscal de Bolívar, Fiscal de la Fiscalía Especializada Penal No.- 1 Turno y Secretario Ab. Jaime Guano Fogacho, que certifica, comparece la señora SALCEDO ALVAREZ MARÍA JOSÉ.C. No.- 0201883584, de 27 años de edad, ecuatoriana, estado civil soltera, teléfono 0981600505, sin con correo electrónico, domiciliada en Guanujo barrio San Pedro del cantón GUaranda, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado y móviles del hecho asignado por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO JUDICIAL, una vez leído sus derechos constitucionales, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: El día de ayer domingo 29 de mayo del 2015 era la primera comunión de mi hijo, estábamos en la ceremonia adentro en la iglesia entonces yo estuve parada al frente de mi hijo el señor Luis Robayo pasó por al lado mio escupiéndome, el se dirigió a la parte de adelante a tomarle fotos a mi hijo, ya le vi que le estaba viendo con mala cara a mi hermana y en ese momento no hice nada y de ahí se acabó la ceremonia y salimos de la iglesia y de ahí ellos ya estaban afuera de la iglesia, yo estaba parada en las gradas y ellos estaban al frente en la vereda, le gritaron toditos Matea, mi hijo me dijo yo estoy con usted vamos a la casa, comenzaron a gritar Mateo y el señor me grito zorra, hija de puta ya le va llevando a mi hijo ya va a ver lo que le pasa, yo comencé a caminar con mi hermana, mismo sobrinas y mi amiga llegamos a la esquina y se acerca la hermana de él, vino bien alterada como que ya me quería pegar, yo ya llamé a la policía porque el también ya venía al lado de atrás, la señora comenzó a insultarle hija de puta eres una longa una vaca una me4dia vaca, que yo le voy hacer problema y te voy hacer votar de tu trabajo, de ver que comenzaron los insultos mi hermana ya llamó a la policía, nosotros esperamos que llegue el patrullero, ellas comenzaron a irse y ellas también comenzaron a bajar la bajada para llegar a mi domicilio les conversamos y los policías se bajaron del patrullero y de hay preguntó que pasaba, yo les dije porque vienes a insultarme de esta manera a mi y a mi hermana, la señora que le insultó a mi hermana me dijo que no me ha dicho nada llegó mi ex conviviente llegó a la bajada, comenzó a decir que eres un asco de mujer y me escupió, el hermano me dijo que se larguen de la casa de la casa que es de mi hermano, comenzó la mamá de él también a insultarle, dijo que eres una zorra yo te presté la casa para que se vengas a revolcar con tu mozo, eres una hija de puta ya vas a ver lo que te hago, el me escupió, yo le dije a los policías que tengo la boleta y quiero hacer uso de la boleta porque no puede acercarse a mi me dijeron que traiga la boleta origina, yo les di y le subieron al patrullero, cuando se fue al patrullero me dijo que soy una mierda un asco. Leída que fue personalmente su versión, la compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia con el señor Fiscal, compareciente y Secretario que certifica.

Maria Salcedo  
SALCEDO ALVAREZ MARÍA JOSÉ  
COMPARECIENTE

Jenny Vásquez Llerena  
Abg. Jenny Vásquez Llerena  
FISCAL DE BOLÍVAR

Jaime Guano Fogacho  
Abg. Jaime Guano Fogacho  
SECRETARIO DE FISCALIA



110111

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES  
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLIVAR

INFORME ELEVADO AL SR. FISCAL DEL CANTÓN GUARANDA

INFRACCIÓN : Presunto Delito por Incumplimiento Judicial.  
INDAGACIÓN PREVIA : xxxxxxxx.  
AUTORIDAD QUE CONOCE : Ab. Jenny Vasquez Llerena  
Fiscal de Bolívar.  
INVESTIGADOR : Sr. Luis Guzmán Guamán.  
Cbop. De Policía  
Agente Investigador PJ-B.  
ELABORADO : Guaranda, 30 de mayo del 2016.

I.- ANTECEDENTES:

1. BASE LEGAL:

- El presente informe de Reconocimiento de Lugar de los Hechos se lo realiza en base a la delegación firmada por la señora Ab. Jenny Vasquez Llerena Fiscal de Bolívar, mediante Of. Nro. 329-FGE-B-F-SRyPC No 1, de fecha Guaranda 30 de mayo del 2016, el cual da a conocer que se realice el Reconocimiento del Lugar de los Hechos de conformidad al art. 460 del COIP en concordancia con el Art. 444, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.
- Parte policial elaborado por los servidores policiales Sgos. Arias Lucero Ranulfo Mesías y el Poli. Olivarez Toro Jorge Oswaldo, por el presunto delito de Incumplimiento Judicial.

1. DETENCIONES:

- Luis Diomedes Robayo Vaca



## **II.- DILIGENCIAS DELEGADAS:**

### **a.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS:**

#### **FUNDAMENTOS TECNICOS.**

El Reconocimiento del Lugar de los Hechos, es un acto Procesal que se cumple por orden Judicial y previa posesión y por delegación de la Autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa, descriptiva, fijación fotográfica, planimetría y video cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroido, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser trasladados al Departamento de Criminalística para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la Autoridad competente.

#### **UBICACIÓN Y DESCRICION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.**

El día lunes 30 de mayo del 2016 a las 09h40, el suscrito Agente Investigador por delegación Fiscal, procede a realizar el Reconocimiento del Lugar de los Hechos; para lo cual me trasladé hasta la calle Elisa Eguez y 110 perteneciente a la parroquia Guanujo, a decir del señor Policía Jorge Olivarez en este lugar habría suscitado el incumplimiento judicial por parte del hoy detenido.

La diligencia del Reconocimiento del Lugar de los Hechos se realizó en presencia del señor Policía Jorge Olivarez, por el presunto delito de Incumplimiento Judicial.

#### **LUGAR**

El lugar de los hechos existe y se describe como una escena "Abierta, en la parroquia Guanujo en las calles Elisa Eguez y 110, a 50 metros aproximadamente de la vía Ambato se puede observar una calle adoquinada con bordillo, a decir del señor miembro policial específicamente en este lugar habría suscitado el hecho; el lugar no cuenta con todo los servicios básicos y al momento de realizar la diligencia no existió afluencias de personas ni de vehículos.

(Ver Álbum Fotográfico).



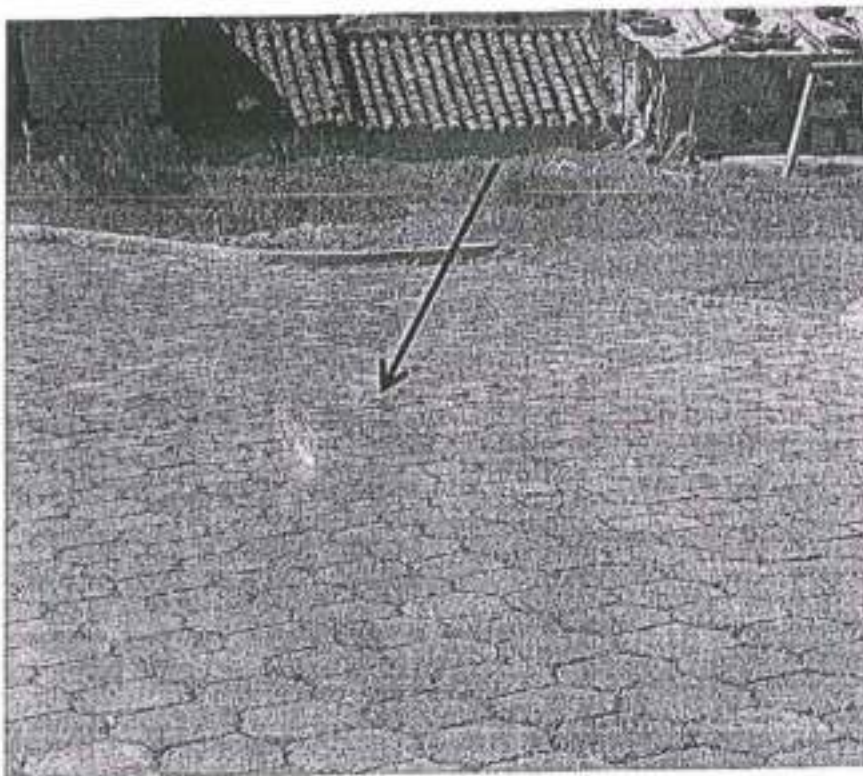
LAMINA DEMOSTRATIVA



Fotografía No. 01.- Vista de conjunto de las calles Elisa Eguez y 110, lugar donde se habría suscitado el hecho.



Fotografía No. 02.- Vista de detalle de las calles Elisa Eguez y 110.



**b.- VERSIONES:**

- En la Fiscalía rendirán las versiones las siguientes personas:

**c.- ENTREVISTAS:**

- Ninguna en el presente caso.

**d.- INDICIOS:**

- Ninguna en el presente caso.

**INDICIOS LEVANTADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS:**

- Ninguna en el presente caso.

**e.- ANEXOS DOCUMENTALES:**

- Fotografías del Lugar de los Hechos.

**f.- VERIFICACIONES:**

Se verificó el lugar donde presuntamente se había cometido el Incumplimiento Judicial, constatando que se encuentra ubicado en la parroquia Guanujo en las calles Elisa Eguez y 110.

**g.- ANTECEDENTES POLICIALES:**

- Ninguna al presente caso.

**h.- REQUERIMIENTOS:**

- Ninguna al presente caso.

**III.- TRABAJOS PENDIENTES:**

- Continuar con las investigaciones para llegar al esclarecimiento del presente caso.

Es todo cuanto se puede informar en honor a la verdad.

  
St. Luis Guzmán-Gramán  
CBOP. DE POLICÍA  
AGENTE INVESTIGADOR P.J-B



13 de mayo

F



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN  
NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES  
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR  
Oficio No 959-2016-PJ-B.

Guaranda, 30 de mayo del 2016.

Señora:

Ab. Jenny Vásquez Llerena.  
Fiscal de Bolívar.

En su despacho.-

De mi consideración.-

Por medio del presente me permito remitir a usted Sr. Fiscal el Informe Policial, elaborado por el suscrito Agente Investigador de la PJ-B, dentro de la Investigación Previa Nro. xxxxx, por el presunto delito de Incumplimiento Judicial.

Particular que elevo a su conocimiento Sr. Fiscal, para los fines consiguientes.

Atentamente.  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Sr. Luis Guzmán Guamán.  
Cbop. de Policía.  
Agente Investigador PJ-B.

RECIBIDO  
Fecha 30-05-2016  
Com. [Signature]  
Abg. [Signature]  
S.A.Y.P. C...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLÍVAR GUARANDA - BOLÍVAR

## BOLETA DE AUXILIO

Guaranda, a 18 de junio del 2015.

A cualquier Agente de la Policía Nacional, prestará el auxilio y protección que solicite el señor LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA y conducirá a órdenes de autoridad competente a la señora JHOVANA ROBALINO, siempre que atente contra la integridad física, psíquica, o la libertad sexual del señor LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, conforme lo establece el Art. 558, Núm. 4 del Código Orgánico Integral Penal.

ATENTAMENTE,

DR. EFRAIN DEL SALTO  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL  
DEL CANTÓN GUARANDA.

JUEZ  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA

En la ciudad de Guaranda, el día de hoy treinta de mayo del dos mil dieciséis a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, ante la Ab. Hilda Jenny Vasquez Llerena, Fiscal de Bolívar, Fiscal de la Fiscalía Especializada Penal No.- 1 y Secretario Ab. Jaime Guano Fogacho, que certifica, comparece el señor LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA portador de la cédula de ciudadanía No.0201861523, 32 años de edad, ecuatoriano, estado civil soltero, chofer profesional, barrio san Pedro de Guanujo, calle Elisa Eguez vía a Ambato, cantón de Guaranda, provincia de Bolívar, 0989705492 / [luisy\\_88@yahoo.es](mailto:luisy_88@yahoo.es), comparece acompañado con su abogada Miranda Carvajal Lilian Elizabeth con matrícula profesional N° 02-2012-75 casilla judicial 32. [ablilianmiranda@gmail.com](mailto:ablilianmiranda@gmail.com), a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado por el presunto delito incumplimiento judicial, una vez leída el parte policial constantes dentro del presente expediente y sus derechos constitucionales (en especial el derecho de acogerse al silencio, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: El día 29 de mayo del 2016 en la iglesia de san Pedro de Guanujo hacia una comunión la hijo Antony Mateo Robayo, lo cual acudimos a la iglesia acompañado de mis familiares en el altar mayor de la iglesia me acerque a tomarle las fotografías a mi hijo Anthony en ese momento se acerca mi ex cuñada Jhovana Robalino en lo que estoy tomando la foto se acerca al altar mayo de la iglesia donde yo estaba en eso mi dice longo imbécil, luego estábamos en el parque Central en los cuales mi hija manifiesta mi ex mujer si le ha querido mandar a tomar fotografías a mi hijo luego de lo que se acabó la misa con toda mi familia y mi hija manifiesta que Jhosselin Robayo que ex cuñada Jhovana Robalino a dicho a mi hijo Antoni sigue sigue jaloteándole del hombro, dígame a tu taita que baya a tomar las fotos con sus entenados y que a los hijos no le doy nada, en eso a mamá le dijo vanos a nuestra casa propiedad de madre, nos fuimos a la casa y en eso le dijo que me invitó Lorena Pilamunga que vive a unos diez metros, por en de me estaba yendo a la casa de Lorena Pilamunga porque el hijo de ella también hizo la comunión, en eso me percató que viene la familia de mi ex esposa en el patrullero y le inserta el paso a nuestra familia, en eso inserta el paso a mis familias empezaron a tratarse mal, en eso a lo que estoy acercando hacia el grupo que estaban discutiendo mi cuñada Jhovana Robalino me dice por este cachudo hijo de puta me viene de acabar de insultar en eso momento me acerco hacia el agente de policía y le dije que tengo una boleta de auxilio en mi favor, en eso momento los señores policías fueron testigos de lo que me insultaron hacia mi persona, en eso se acercó un miembro policial y me dijo que le acompañe al patrullero y por eso me fui, y por todo estas actitudes hare llegar oportunamente el video que fui víctima y mi familia y mi persona en el lugar de los hechos que se está investigando. A continuación la suscrita fiscal procede a formular las siguientes preguntas. 1.- Diga cuál fue su reacción ante la señora María Salcedo, por la problemática caudado. R.- No le insulté a mi ex esposa, lo que trate es con mi ex cuñada Jhovana Robalino, a la señora y al policía le dije que yo también tengo una boleta de auxilio, pero como no tenía la boleta no me hicieron efectivo. 2.- Diga el compareciente tuvo conversación, insulto o acercamiento hacia la señora María Salcedo antes de su aprehensión. R.- No, 3.- Tiene conocimiento usted de que no puede acercarse hacia la señora María Salcedo o núcleo familiar. R.- Si, el día de los hechos me estaba subiendo a la casa mi prima Lorena Pilamunga y nos encontramos es en la vía, ahí es donde me insulto por mi ex cuñada, aclaro que en ningún momento he insultado hacia mi ex esposa, al momento que llegamos ellos ya habían estado viniendo en el patrullero ahí es donde me interceptaron. Leída que fue personalmente su versión, el compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia con la señora Fiscal, compareciente abogado y Secretario que certifica.

  
 COMPARECIENTE  
  
 FISCAL DE BOLIVAR

  
 ABOGADA DEFENSORA  
  
 SECRETARIO DE FISCALIA



Turno

VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA ANTE EL FISCAL

En la ciudad de Guaranda, treinta de mayo del 2016, a las diez horas con cinco minutos, ante la Ab. Jenny Vasquez Llerena, Fiscal de la Fiscalía Especializada N° 1 (turno), y Ab. Jaime Guano Fogacho, Secretario que certifica, comparece Rovalino Álvarez Johana Mabel, portador de la cédula de ciudadanía N° 020155769-1, de 35 años de edad, de estado civil divorciada, ocupación/ profesión, Enfermera, domiciliado, Vía Chimbo, Merced Baja, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, teléfono N° 0997981298 (claro)/ 2982849, correo electrónico [johanajohana\\_royalino@hotmail.com](mailto:johanajohana_royalino@hotmail.com), con el objeto de rendir su versión, libre y sin juramento sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado por el presunto delito de **Incumplimiento Judicial**; informado de los derechos Constitucionales que le asisten, de las penas para el falso testimonio y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo, una vez leída la denuncia y/o parte policial constantes dentro del expediente el versionante refiere: Debo manifestar señora fiscal que el día de ayer 29/05/2016 a aproximadamente a las 12h00, me encontraba saliendo de la Iglesia De Guanujo, conjuntamente con mis cuatro hijos Karol, Estephany, Karen Vasconez, y Diego Carballo, mi papá José Augusto Álvarez, mi hermana María José Salcedo con sus dos hijos menores y una amiga de mi hermana de nombres Lili Rea, estábamos dirigiéndonos a la casa de mi hermana y en la esquina del parque se encontraba el señor Diomedes Robayo Vaca, conjuntamente con su familia y unos vecinos, a lo que ellos comienzan a llamarle a mi sobrino Mateo por varias veces, pero seguíamos caminando, luego vino la sobrina del Diomedes Robayo Vaca, Paule Robayo a darle un regalo a mi sobrino por su primera comunión a lo que yo le dije coge mijo el regalo y vámonos, seguíamos caminando y a la cuadra media le vemos que nos viene siguiendo la hermana del señor Diomedes Robayo Vaca con mi sobrina porque ella vive con el papá, le dice María José por favor mándale al bebe no se desquite con el niño, mi hermana le dijo que no le iba a mandar entonces la señora empezó alterarse y como yo estaba atrás de mi hermana dijo la culpa tiene esa vaca parada, esa puta, esa zorra, en ese transcurso se vuelve a cercar Pole Robayo y de igual forma me comienza a insultar diciéndome que soy una puta, zorra y que ya le va coger a mi primo para decirle con que zorra te casaste y me gritaba que soy una longa, a lo que yo me acerco y les dijo que no me tienen que tratar así y porque yo no soy una longa, y ese rato le dije a mi hija Estefany que me preste el celular para llamar a la policía, hice la llamada al 911 por dos ocasiones para que se acerque el patrullero a lo que ellas se empiezan alejar viendo que yo llamo a la policía y en forma burlona me comienzan que llame no más a la policía y se fueron a donde ellos estaban en el parque, nosotros nos quedamos en el mismo sitio hasta que llegue el patrullero y seguían en la esquina haciéndome burla, toda esa jorga de gente pasaban por delante de nosotros, y mi hermana dijo q no llega el patrullero y

no voy a dejarte que te traten así, incluso los vecinos se pusieron en contra nuestra, luego llegó el patrullero y le explique y les dije que me habían agredido verbalmente, me preguntaron quienes fueron yo les dije que ya bajaron y que están en la esquina, a lo que bajamos con el patrullero y les indique cuales son las personas que me agredieron verbalmente se bajaron los policías y empezó una bulla se agredían todas contra todos delante de los policías y de ahí se acercó la ex suegra de mi hermana y me empezó a tratar mal diciéndome que ella me ha prestado la casa para revolcarme con mis mozos que soy una puta una zorra, y que soy una metida que por mi culpa se ha separado del hogar y se metió William Robayo y me dijo que no me quiere ver metida en la casa de mi hermano, el señor Diomedes Robayo Vaca, estaba en la esquina escondido detrás de un carro rojo y de ahí sube y se mete en la discusión igual agredirme de igual forma diciéndome que soy una puta, zorra que tiene una boleta de auxilio contra mi persona y verás mañana te voy hacer mierda en el trabajo, voy a hablar con la Mónica para que te boten del trabajo, para que vean la clase de persona que tienen trabajando ahí, a l ver de que los policías no me defienden le dije a él que clase de persona soy y me dijo que soy una basura y me empezó a escupirme delante de los policías, luego empezaron de igual forma la agresión verbal ante mi hermano por parte del señor Diomedes Robayo Vaca, su mamá y su hermano diciéndole que es una puta, zorra que se salga de la casa que se anda revolcando con los mozos y empezaron a tratarle mal a mi hermana por lo que los señores policías le metieron a l patrullero, y el seguía diciéndole que mi hermana es una verga y le pidieron la boleta original para proceder a la aprehensión. De ahí le llevaron. Leída que ha sido personalmente su versión, el versionante se ratifica en todo su contenido, para constancia firman conjuntamente con el suscrito fiscal, y Secretario Certifica.-

  
Rovalino Alvarez Johana Mabel  
**COMPARECIENTE**


  
Ab. Jenny Vasquez Llerena

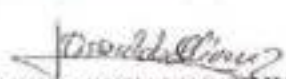
Fiscal de la Unidad Especializada N° 1

  
Ab. Jaime Guano Fogacho  
**SECRETARIO DE FISCALÍA**



En la ciudad de Guaranda, el día de hoy lunes treinta de mayo dos mil dieciséis, a las diez horas con doce minutos, ante la Abogada Jenny Vásquez Llerena, Fiscal de Bolívar, Fiscal de la Fiscalía Especializada Penal No.- 1 Turno y Secretario Ab. Jaime Guano Fogacho, que certifica, comparece el señor JORGE OSWALDO OLIVARES TORO .C. No.- 020228193-7, de 24 años de edad, ecuatoriana, estado civil soltero, teléfono 0980604938, sin con correo electrónico, domiciliado en Caluma, provincia de Bolívar a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado y móviles del hecho asignado por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO JUDICIAL, una vez leído sus derechos constitucionales, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: Encontrándonos de primer cuarto diurno como primero de mayo i en el vehículo patrullero de siglas 8427 por disposición del ECU-911 nos trasladamos hasta las calles Elisa Egues y calle 110, por un presunta violencia intrafamiliar, por lo que se tomó contacto con la señora de nombres María José Salcedo de 27 años donde nos manifestó minutos antes había tenido una discusión con su ex conviviente de nombres Luis Diomedes Robayo Vaca de 32 años donde no manifestó que tenía una boleta de auxilio de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, donde se acercó el señor de nombres Luis Diomedes Robayo Vaca mientras estábamos conversando con la señora Robayo Va donde le manifestó a la señora que eres cualquiera, donde se procedió hacer la aprehensión dando cumplimiento a la boleta de auxilio emitida por el Juez de la Unidad Judicial de Guaranda ABG: Jorge Yáñez, no sin antes de indicarle los derechos constitucionales en el artículo 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República, después de eso se procedió a llevarle al Hospital Alfredo Noboa Montenegro a sacarle el certificado médico mediante el galeno de turno para la valoración médica, sin presentar huellas ni hematomas en su cuerpo. Leída que fue personalmente su versión, la compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia con el señor Fiscal, compareciente y Secretario que certifica.

  
Abg. Jenny Vásquez Llerena  
FISCAL DE BOLÍVAR

  
JORGE OSWALDO OLIVAREZ TORO  
COMPARECIENTE

  
Abg. Jaime Guano Fogacho  
SECRETARIO DE FISCALIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

CAUSA No: 02281-2015-00505G

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: MEDIDAS DE PROTECCION

Acción/Delito: VIOLENCIA FISICA (ART. 156)

**ACTOR:**

SALCEDO ALVARZ MARIA JOSE,

Casillero No: 132,  
GINO PAULINO REALPE BORJA

**DEMANDADO:**  
ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES,

Casillero No: 132,  
GINO PAULINO REALPE BORJA

JUEZ: AB. YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO MSc.

Iniciado: 29/05/2015

SECRETARIO: AB BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA

Sentenciado:

Apelado:

CONTROLES DE LA JICATURA  
INVENTARIO Y DISTRIBUCION DE CAUSAS  
RECURSO  ESCRITO   
PROVOCACION DIRECTA   
09/05/2015  
CORTECORTES  JUZGADO   
CORRECPROVOCACION  PRECATORIO   
Lora Alvaro  
F. J. S. C. S. J. U.  
J. S. S. J. U.

-lluo-tyr

Uru- 14-

21 Venturoso

**CE** FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
Departamento de Atención Integral

Denuncia No: 020101015031

Origen del Incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL

Tipo de Infracción: VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

NO FLAGRANTE      CONSUMADO

LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE

Fecha del Incidente: 2015-05-26      Hora del Incidente: 21:30:00      Parroquia: GUANUJO

Dirección: PARQUE CENTRAL DE GUANUJO : BARRIO SAN PEDRO JUNTO A LA ESCUELA GARCIA

DATOS DEL DENUNCIANTE

Denunciante: SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE      C.I. / RUC: 0201\*\*\*\*\*      Celular: \*\*\*\*\*0505

Relato de los hechos:

EL DIA DE YAER A ESO DE LAS 21H00 MAS O MENOS EN CIRCUNSTANCIAS QUE ME ENCONTRABA EN MI LUGAR DE TRABAJO EN LA EMPRESA ELECTRICA, LLEGO MI EXCONVIVIENTE, PADRE DE MIS TRES HIJOS Y AHORA DENUNCIADO EN COMPAÑIA DE MI HIJA JOSELIN ELIZABETH ROBAYO DE 12 AÑOS DE EDAD EMBARCADOS EN EL VEHICULO DEL DENUNCIADO ESTE SUJETO ME DIJO QUE ME SUBA AL VEHICULO QUE QUERIA CONVERSAR DE MI HIJA QUE ESTA ENFERMA AL ESCUCHAR ESTO ME SUBI AL VEHICULO APENAS INGRESE ME EMPEZO A INSULTARME Y AMENZARME QUE SI NO REGRESO CON EL TENGO QUE LARGARME DE LA CASA, ME BAJE DEL VEHICULO Y ESTE SE BAJO TRAS MIO Y ME AGARRO DEL PELO ME AGARRO FUERTE DE LA CARA CON SUS DOS MANOS Y ME DIO UNA BOFETADA, ESTA NO ES LA PRIMERA VEZ QUE SOY VICTIMA DE ESTE SUJETO ESTE SUFRIMIENTO LO VENGO SOPORTÁNDO TRES AÑOS ATRAS A LA FUERZA QUIERE QUE REGRESE JUNTO A EL, TODO ESTE TIEMPO HE SIDO VEGADA E INSULTADA VICTIMA CONSTANTE DE VIOLENCIA PSICOLOGICA Y EN ALGUNAS OCASIONES FISICAS, ANOCHE TRATO DE ATROPELLARME CON SU AUTO GRACIAS A LA LLEGADA DE LA POLICIA NO PASO A MAYORES

Involucrados:

1.- SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE (DENUNCIANTE), 2.- LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),


Datos:

Vehículos:

FISCALIA ASIGNADA

Provincia: BOLIVAR      Fiscalía Especializada:  
Canton: GUARANDA      - FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR  
Edificio: UNICA - GUARANDA      - FISCALIA 1

Firma:   
SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE  
DENUNCIANTE

Firma:   
ARREGUI REYES RALA JAVIER  
RECEPTOR





UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA  
PAGINA EN BLANCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

OFICIO No. 614-FGE-FPB-SAI  
FECHA: 29 de mayo de 2015

SEÑOR(A)(ITA):  
COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES  
JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR  
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de la noticia de delito No. 020101815050150, por el presunto delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, en perjuicio del señor(a)(ita) con CC: en contra del señor(a)(ita) LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, con CC: "Sin Información", ante Usted respetuosamente manifiesto y solicito lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con fecha 29 de mayo de 2015, el señor(a)(ita) SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE, presenta una denuncia por el presunto delito que se encuentra estipulado en el Art. 157, en la que manifiesta:

Relato de los hechos:

El día 28 de mayo de 2015 encontrándome en PARQUE CENTRAL DE GUANUJO ; BARRIO SAN PEDRO JUNTO A LA ESCUELA GARCIA el(ia) señor(a)(ita) LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, EL DIA DE YAER A ESO DE LAS 21HOO MAS O MENOS EN CIRCUNSTANCIAS QUE ME ENCONTRABA EN MI LUGAR DE TRABAJO EN LA EMPRESA ELECTRICA, LLEGO MI EXCONVIVIENTE, PADRE DE MIS TRES HIJOS Y AHORA DENUNCIADO EN COMPAÑIA DE MI HIJA JOSELIN ELIZABETH ROBAYO DE 12 AÑOS DE EDAD EMBARCADOS EN EL VEHICULO DEL DENUNCIADO ESTE SUJETO ME DIJO QUE ME SUBA AL VEHICULO QUE QUERIA CONVERSAR DE MI HIJA QUE ESTA ENFERMA AL ESCUCHAR ESTO ME SUBI AL VEHICULO APENAS INGRESE ME EMPEZO A INSULTARME Y AMENZARME QUE SI NO REGRESO CON EL TENGO QUE LARGARME DE LA CASA, ME BAJE DEL VEHICULO Y ESTE ME BAJÓ TRAS MIO Y ME AGARRO DEL PELO ME AGARRO FUERTE DE LA CARA CON SUS DOS MANOS Y ME DIO UNA BOFETADA, ESTA NO ES LA PRIMERA VEZ QUE SOY VICTIMA DE ESTE SUJETO ESTE SUFRIMIENTO LO VENGO SOPORTANDO TRES AÑOS ATRAS A LA FUERZA QUIERE QUE REGRESE JUNTO A EL, TODO ESTE TIEMPO HE SIDO VEGADA E INSULTADA VICTIMA CONSTANTE DE VIOLENCIA PSICOLOGICA Y EN ALGUNAS OCASIONES FISICAS, ANOCHE TRATO DE ATROPELLARME CON SU AUTO GRACIAS A LA LLEGADA DE LA POLICIA NO PASO A MAYORES.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Con los antecedentes expuestos, y cumpliendo con la debida diligencia para prevenir y resguardar la integridad física, psíquica, moral y sexual de la presunta víctima, motivo mi petición al amparo de la siguiente fundamentación jurídica:

• Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW"  
Artículo 3.- Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política,



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 24.- Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

• **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Pará"**

Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

• **Constitución de la República del Ecuador "CRE"**

Artículo.- 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desestimar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inslenciables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
  - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
  - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Artículo 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

• **Código Orgánico Integral Penal "COIP"**

Artículo 558, inciso segundo.- En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la

fiscal de protección  
Artículo 44-  
11. Solicita  
defensa de  
Artículo 51  
Código cor.  
1. Proteger

**PETICIÓN**

Por Infracción  
Violencia  
mediante  
fin de que  
del COIP:

- 1. Prohibición
- 2. Protección de cualquier tipo
- 3. Protección de honorables
- 4. Exigencia de violencia
- 5. Orden de la seguridad
- 6. Reinicio de una vivienda
- 7. Privación de la discapacidad
- 8. Curador, concur
- 9. Orden de las normas
- 10. Orden de menores
- 11. Orden de auxilio de
- 12. Cuales medidas que permit

Solicitó en

NOTIFICADO





tres-5 yr

Tres 3 yr  
23 Septiembre 2013



### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Artículo 444.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:

11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. (...)

Artículo 519.- La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.

#### PETICIÓN JURÍDICA:

Por lo manifestado y de conformidad con el Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución N°. 172-2014, ofíciase al señor Juez de Garantías Penales de la provincia de BOLIVAR, a fin de que otorgue a favor del señor(a)(ta) las siguientes MEDIDAS DE PROTECCIÓN contenidas en el Art. 558 del COIP:

- 1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
- 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
- 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución, o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
- 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
- 6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
- 7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
- 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.
- 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.
- 10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.
- 11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.
- 12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

Solicito estas medidas por ser emergentes y de carácter preventivo.

#### NOTIFICACIONES:

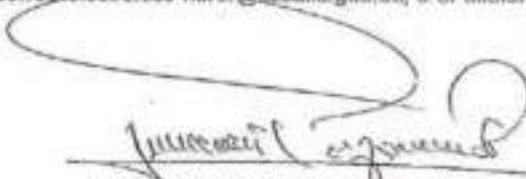


**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Para el cumplimiento de las medidas de protección, solicito señor(a)(ita) Juez de Garantías Penales notificar:

• AL DENUNCIADO(A) LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, de acuerdo a lo previsto en el numeral 9 del Artículo 449 del COIP, mediante oficio entregado al Jefe del Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Judicial (DEVIF), quien por su intermedio asignará a un Agente Policial de éste Departamento, para que notifique en el domicilio del denunciado ubicado en BARRIO SAM PEDRO, JUNTO A LA ESCUELA GARCIA, PARQUE CENTRAL DE GUANUJO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.; o a su vez, en el lugar de trabajo ubicado en "Sin información"; de igual forma, solicito se notifique en la Casilla Judicial No.132 de la Defensoría Pública Penal, y/o al correo electrónico "Sin Información", de la misma Institución.

• A LA FISCALÍA, las notificaciones que correspondan se recibirá en la Casilla Judicial No. 40 del Palacio de Justicia de BOLÍVAR, y al correo electrónico [haver@fiscalia.gob.ec](mailto:haver@fiscalia.gob.ec); o al teléfono convencional No.032985666, extensión No.201027.

  
AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA  
FISCAL DE BOLIVAR  
SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL  
FISCALIA DE TURNO

Adjunto: Una foja útil (copia de la denuncia)



cuatro-4-19

Costos - 4 f  
24 vales guardas

4380a6d1-a3d9-4c71-2e2c-0643e1a9101e



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

BORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL

Recibida el día de hoy, viernes 29 de mayo de 2015, a las 16:28 la petición de Audiencia de Fundamentación de Cargas, por el Delito FLAGRANTE de MEDIDAS DE PROTECCION, presentada por SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE. En contra de: ROBAYO VACA LUIS CIOMEDES.- Por sorteo correspondió a JUEZ: ABOGADO JORGE OSWALDO YANEZ VASQUEZ (PONENTE), SECRETARIO: MAGALY ALEXANDRA BARRAGAN COLINA QUE REEMPLAZA A LOLA EUGENIA ALEGRIA CALERO, en (esta) UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA con el número 02281201500505G(1) y Número de Fidejua: 02010181505015C.- Se adjunta los siguientes documentos: COPIA DE LA DENUNCIA DE FISCALIA.

GUARANDA, Viernes 29 de mayo de 2015.

NELLY MARCELA VARGAS CASTILLO



UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA  
PAGINA EN BLANCO



Auto-5-16

23 Julio 2015 5/1

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.**  
 Guaranda, viernes 29 de mayo del 2015, las 16h54. **VISTOS.**- En virtud de la Resolución No 132 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado en el Registro Oficial No 108 de fecha 24 de octubre del 2013 y en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal al encontrarme de turno, avoco conocimiento de la petición formulada mediante Oficio No 614-FGE-FPB-SAI, realizado por el Ab. Segundo Guzmán, quien solicita medidas de protección a favor de la señora **MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ**, en contra de **LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA**, conforme lo establece el art. 558 numerales 2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el art. 1 del Reglamento de Actuaciones Judiciales para hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar..... Expuestos así los hechos, se hacen las siguientes consideraciones:  
**PRIMERO.**- Los literales a) b) y c) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; ....."; El Art. 78 de la Constitución de la República, expresa: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza y otras formas de intimidación ...."; que de conformidad al Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia; el Art. 393 de la Constitución de la República determina: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas y promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, ..."; y, los literales b) y d) del Art. 7 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer: "Convención de Belén Do Pará", dispone entre los deberes del Estado: "b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; b) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad". **SEGUNDO.**- Que el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido ...."; de conformidad con el numeral 10 del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura le corresponde: "10.- Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley ...."; **TERCERO.**- Que la violencia física y psicológica de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal constituye infracción penal y por ende son conductas no permitidas por vulnerar no solo los derechos de la persona afectada sino del medio social en el que se desenvuelve. **CUARTO.**- Que de conformidad a lo preceptuado en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, en amparo a la Resolución No 172-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura y al Instructivo de Actuación para la Implementación del Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia Contra La Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, y de acuerdo a lo solicitado por el señor representante de la Fiscalía, conforme a lo expuesto en líneas precedentes, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Penal. **RESUELVE** dictar la adopción de las siguientes medidas de protección a favor de la señora **MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ**: 1.- Prohibición al señor **LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA** de acercarse a la víctima






MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ, testigos en cualquier lugar donde se encuentre; 2.- Prohibición al señor LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ o a miembros de su núcleo familiar por sí mismo o a través de terceras personas; 3.- Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ en contra de LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA.- Estas medidas serán notificadas al presunto infractor LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 132 perteneciente a la Defensoría Pública, así como en su domicilio ubicado en el barrio San Pedro, junto a la Escuela García, parque central de Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, la notificación se hará a través de uno de los señores Miembros de la Policía Nacional Especializada en Violencia Intrafamiliar, quien entregará físicamente la respectiva providencia y mediante parte policial comunicarán ante esta autoridad Jurisdiccional del cumplimiento de la notificación, con la cual la señora Secretaria de este despacho registrará la notificación en el Sistema Automatizado de Trámites Judiciales (SATJE) - Para la asistencia del presunto infractor LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA cuéntese con el Ab. Luis Espín, Defensor Público de turno, debiendo ser notificado como ya se indicó en la casilla judicial No 132.- A la señora MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ se le notificará sobre las medidas de protección dictadas en la casilla judicial N° 132 del Ab. Galo Guzmán Defensor Público que asiste a las víctimas. Hágase saber al señor Ab. Segundo Guzmán, Fiscal de Bolívar en la casilla judicial N° 40 y conforme el Instructivo de Actuación para la Implementación del Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia Contra La Mujer o Miembros del Núcleo Familiar hágase conocer con copia de esta providencia al Coordinador de la Unidad Judicial. Actúe en calidad de Secretaria encargada la señora Ab. Magaly Barragán a través de oficio N° 0899-UATH-DPB. Cúmplase y Notifíquese.

AB. YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO MSc.  
JUEZ

Certifico:

  
AB. BARRAGÁN COLINA MAGALY ALEXANDRA  
SECRETARIA

En Guaranda, viernes veinte y nueve de mayo del dos mil quince, a partir de las dieciocho horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE en la casilla No. 132 y correo electrónico galosanti@yahoo.es del Dr./Ab. GUZMAN GUZMAN GALO SANTIAGO. ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES en la casilla No. 132 y correo electrónico grealpe@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. AB. SEGUNDO GUZMAN, FISCAL DE BOLIVAR en la casilla No. 40 y correo electrónico guzmans@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEGUNDO BERNABE GUZMAN ROCHINA; DR. GUSTAVO HARO, FISCAL DE BOLIVAR en la casilla No. 40 y correo electrónico haror@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA; ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES en la casilla No. 132 y correo electrónico ab\_luisespín@yahoo.es del Dr./Ab. ESPIN MONTESDEOCA LUIS ALBERTO. SRA. MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ, SR. LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, SRS. MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA



Seis-6-jr.

Seis-6-f  
26 de mayo, 2015

INTRAFAMILIAR, DR. EDGAR SILVA; COORDINADOR DE LA UNIDAD  
JUDICIAL PENAL en su despacho. Certifico:

*Alexandra Colina Magaly*

AB. BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA  
SECRETARIA

MAGALI BARRAGAN



ESPACIO EN BLANCO

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA  
PAGINA EN BLANCO



abo-8/15

Oct 8 / 28 Julio 2015



No. PARTE

414-2015-DEVIF-B

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
POLICÍA NACIONAL

PARTE ELEVADO AL SEÑOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR DE LA SUB ZONA BOLIVAR

IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA Y CRONOLÓGICA

|                      |  |                      |                            |                |
|----------------------|--|----------------------|----------------------------|----------------|
| ZONA                 | SUB-ZONA   | DISTRITO             | CIRCUITO                   | SUB-CIRCUITO   |
| CINCO                | DOS  | GUARANDA             | GUARANDA SUR               | GUARANDA SUR 1 |
| DIRECCIÓN:           | GRACIA MORENO Y CONVENCIÓN DE 1884 ( y VIA AMBATO A DOS CUADRAS DEL SEMAFORO DE GUANUJO) |                      |                            |                |
| FECHA                | HORA DE INICIO   | HORA DE FINALIZACIÓN | HORA ELABORACIÓN DEL PARTE |                |
| 01 DE JUNIO DEL 2015 | 14:45  | 19:45                | 20:20                      |                |

EVENTO/INCIDENTE

|                            |  |                |
|----------------------------|--|----------------|
| ENTREGA BOLETA DE CITACIÓN | NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCION NUMERALES<br>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 | OTRA ACTIVIDAD |
| NO                         | 2,3,4  |                |
| CAUSA:                     | NOTIFICACION DE MEDIDAS DE PROTECCION.   |                |

SOLICITA

|         |             |        |   |
|---------|-------------|--------|---|
| VICTIMA | DENUNCIANTE | OTROS: | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA |
|---------|-------------|--------|---|

DATOS DE LA VICTIMA O PERJUDICADO

|                   |                        |                        |                 |
|-------------------|------------------------|------------------------|-----------------|
| APELLIDO PATERNO: | APELLIDO MATERNO:      | PRIMER NOMBRE:         | SEGUNDO NOMBRE: |
| SALCEDO           | ALVAREZ                | MARIA                  | JOSE            |
| EDAD:             | GENERO:                | ACTIVIDAD O PROFESION: | NACIONALIDAD:   |
| 26                | FEMENINO               | EMPLEADA               | ECUATORIANA     |
| ESTADO CIVIL:     | INSTRUCCIÓN:           | C.C. /O PASAPORTE:     | N° TELEFONO:    |
| SOLTERA           | SECUNDA <sup>RIA</sup> | 0201883584             | 0981600505      |
| VERSIÓN (CLARA)   |                        |                        |                 |

DATOS DEL DENUNCIADO

|                   |                   |                        |                 |
|-------------------|-------------------|------------------------|-----------------|
| APELLIDO PATERNO: | APELLIDO MATERNO: | PRIMER NOMBRE:         | SEGUNDO NOMBRE: |
| ROBAYO            | VACA              | LUIS                   | DIOMEDES        |
| EDAD:             | GENERO:           | ACTIVIDAD O PROFESION: | NACIONALIDAD:   |
| 30                | MASCULINO         | CHOFER                 | ECUATORIANA     |
| ESTADO CIVIL:     | INSTRUCCIÓN:      | C.C. /O PASAPORTE:     | N° TELEFONO:    |
| SOLTERO           | SECUNDARIA        | 0201861523             | 0989705492      |

AUTORIDAD COMPETENTE QUE CONOCE Y RESOLVERA LA SITUACIÓN: JUEZ PONENTE AB. JORGE OSWALDO YANEZ VASQUEZ

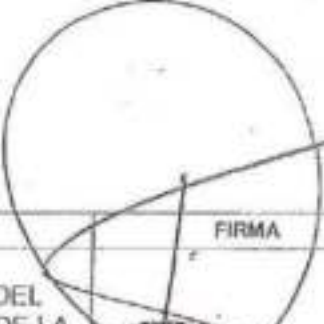


### CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO

Por medio del presente parte pongo conocimiento de la Autoridad, que en cumplimiento al expediente N.- 02281-2015-00476G, suscrito por la Dra. Barragán Colina Magaly SECRETARIA DE LA UNIDAD PENAL DEL CANTON GUARANDA mediante el cual hace conocer que se proceda a Notificar las Medidas de Protección dictadas a favor de la Srta. SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE en contra del señor. ROBAYO VACA LUIS DIOMENES dentro del expediente N°. 02281-2015-00505G de acuerdo al Art. 558 Penal en sus numerales 2,3,4 del Código Orgánico Integral para el efecto me traslade hasta los lugares antes indicados donde en primera instancia tome contacto con la Srta. SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE a quien me identifique como Agente del DEVIF perteneciente a la Policía Judicial y procedí a darle a conocer las Medidas de Protección que habían sido dictadas a su favor, de igual manera tome contacto con el Sr. ROBAYO VACA LUIS a quien me identifique como Agente del DEVIF perteneciente a la Policía Judicial y procedí a darle a conocer las Medidas de Protección que habían sido dictadas en su contra y le explique con detalle cada uno de los numerales, y que en caso de incumplimiento a las mencionadas medidas de protección estará sujeto a las disposiciones del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, manifestando que dará cumplimiento con lo dispuesto por la Autoridad.

Adjunto el expediente firmado por la Srta. SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE y del señor. ROBAYO VACA LUIS DIOMENES como constancia de la notificación de las Medidas de Protección.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

| GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES               | FUNCION  | FIRMA   |
|-------|-----------------------------------|--|---|
| CBOP. | EDGAR PATRICIO BENAVIDES VALENCIA | AGENTE OPERATIVO DEL DEVIF-B DEPENDIENTE DE LA DNPJel. |  |







# COOPERATIVA DE TAXISTAS "SIETE COLINAS"



Entidad Jurídica Aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 000613 e Inscrita  
en el Registro General de Cooperativas con el N° 3643 de junio de 1983.

Guaranda, 30 de mayo del 2016

Lic. VICENTE AGUALONGO LÓPEZ en mi calidad de SECRETARIO de la Cooperativa de Transporte de pasajeros en taxistas "SIETE COLINAS" de la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, a petición verbal de parte interesada tengo a bien.

## CERTIFICAR

Que el señor, ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES con cédula No.020186152-3 es Socio Activo, Aceptado en sesión de Concejo de Administración y calificado de la Cooperativa de Taxistas "SIETE COLINAS" de la ciudad de Guaranda con fecha 6 de febrero de 2011 y sigue como tal hasta la presente. Por lo que dispone una unidad de trabajo de las siguientes características. Marca HYUNDAI, Tipo SEDAN, Placa TBE 3472, Año 2014.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad autorizando al interesado hacer uso legal del presente documento.

Certifico,



Lic. VICENTE AGUALONGO LÓPEZ

Secretario Coop. Taxistas "SIETE COLINAS"



## ACTA RESUMEN

Cópias y Seis 46j



Código descarga documento firmado electrónicamente.

### 1. Identificación del órgano jurisdiccional:

#### a. Organo Jurisdiccional:

| Nombre Judicatura                         |
|---|
| UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA |

#### b. Juez/Jueza/Jueces:

| Nombre                      | Ponente |
|-----------------------------|---------|
| ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS  | NO      |
| GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL | SI      |

### 2. Identificación del proceso:

#### c. Número de proceso:

02281201600204

#### d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA

30/05/2016

#### Fecha de Finalización:

30/05/2016

#### e. Hora de Inicio:

11:45

#### Hora de Finalización:

12:25

#### f. Presunta Infracción:

| Delitos / Contravenciones  |
|--|
| 282 Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, inc. 1 |

### 3. Desarrollo de la Audiencia:

#### a. Tipo de Audiencia:

| Nombre Audiencia                        |
|---|
| AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA |

#### b. Partes Procesales en la Audiencia:

| Sujeto Procesal   | Nombre                      | Abogado                                    | Tipo       | Casillero Judicial | Correo Electrónico       | Asistió |
|-------------------|-----------------------------|--|------------|--------------------|--------------------------|---------|
| FISCALIA          | VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY | HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA                | FISCAL     | 40                 | vasquezh@fiscalia.gob.ec | SI      |
| PERSONA PROCESADA | ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES   | ORTIZ JAYA CRISTIAN RAUL                   | LIBRE EJER | 132                | nd                       | SI      |
| VICTIMA           | SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE  | GALARZA SCHOENFELD ALEXANDRA MARIA DOLORES | LIBRE EJER | 132                | nd                       | SI      |

#### c. Pruebas Documentales:



## ACTA RESUMEN

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

### 4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

### 5. Existe medida de Restricción

NO

### 6. Alegatos

FISCALÍA.- AMPARADA EN EL ART. 527 SOLICITO SE CALIFIQUE COMO LEGAL LA APREHENSIÓN DEL CIUDADANO LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA SOLICITO SE ESCUCHE A LOS SEÑORES QUE PROCEDIERON A LA APREHENSIÓN AL HABER ESCUCHADO LOS AGENTES DEL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN SE CALIFIQUE EL HECHO DE FLAGRANTE YA QUE DELANTE DE ELLOS FUE INSULTADA LA SEÑORA MARÍA JOSÉ SALCEDO ÁLVAREZ Y AL NO HABER DADO CUMPLIMIENTO A LA BOLETA DE AUXILIO EMITIDA POR EL DR. JORGE YÁNEZ. DOY INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL CONFORME EL ART. 595, EL HOY PROCESADO RESPONDE A LOS NOMBRES DE LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, QUIEN AGREDIÓ VERBALMENTE A SU EX CONVIVIENTE SE LLAMÓ AL ECU 911 POR UNA PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CON PALABRAS SOECES SE ACERCA A INSULTARLE Y LE MANIFIESTA QUE ES UNA CUALQUIERA SE PROCEDE A LA APREHENSIÓN DEL MISMO IGUALMENTE LA INSTRUCCIÓN FISCAL SE INICIA POR EL DELITO DEL ART. 282 INC. 1, CONSTA EL PARTE POLICIAL SUSCRITO POR EL SGOS ARIAS LUCERO RANULFO MESÍAS Y SU VERSIÓN, VERSIÓN DE SALCEDO ÁLVAREZ MARÍA JOSÉ, DE FS. 11 A FS. 13 EL INFORME DE RECONOCIENDO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, VERSIÓN DE ROBALINO ÁLVAREZ JOHANA MABEL, VERSIÓN DE OLIVARES TORO, CONSTAN COPIAS CERTIFICADAS DEL PROCESO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSTA UNA COPIA CERTIFICADA DE UNA BOLETA DE AUXILIO, VERSIÓN DE LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES AMPARADA EN EL ART. 534 DEL COIP SOLICITO A USTED POR REUNIR LOS REQUISITOS DEL MISMO SE DICTE AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

DEFENSA VICTIMA.- RESPECTO A LA PETICIÓN ME ALLANO A LA MISMA POR CUANTO LA SEÑORA MARÍA JOSÉ SALCEDO TENIA MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE LUIS DIOMEDES ROBAYO MISMO QUE NO CUMPLIÓ LAS MEDIDAS ORDENADAS. SEÑOR JUEZ RESPECTO A LAS PETICIÓN DE MEDIDAS Y POR CUANTO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL ART. 534 DEL COIP EN CONCORDANCIA CON EL 435 ENTRE LA INFRACCIÓN SE HA JUSTIFICADO EL NEXO CAUSAL.

DEFENSA PROCESADO.- EN ESTE SENTIDO DONDE MI DEFENDIDO NO HA DADO CUMPLIMIENTO A ESTA ORDEN SIMPLEMENTE POR EL HECHO DE LLEGAR EN ESE MOMENTO CUANDO ESTABA LOS SEÑORES POLICÍAS, SU HERMANA LLAMA AL ECU 911 Y MOMENTOS ES CUANDO MI DEFENDIDO LE AMENAZAN CON LA BOLETA DE AUXILIO ÉL ESTABA EN LA CASA Y DE AHÍ LE LLAMAN OBEDECIENDO LAS ORDENES DE LA POLICÍA EL JAMÁS HA DADO INCUMPLIMIENTO COMO ASÍ LO ESTABLECE UN VIDEO PERSONAS QUE ESTABAN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS JUSTIFICARE EL ARRAIGO LABORAL DE MI DEFENDIDO COPIA CERTIFICADA DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DE LA

VERSION IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE





ACTA RESUMEN

VICENTE AGUALONGO LOPEZ SU LICENCIA PROFESIONAL DE CONDUCIR EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES SOLCITO SE DÉ MEDIDAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS EN EL ART 522, NUMERALES 1 Y 2 DEL COIP

7. Extracto de la resolución

ACERCA DE LA PETICIÓN DE FISCALÍA EL ART. 527 ESTABLECE LAS SITUACIONES DE FLAGRANCIA, SE ACEPTA LA PETICIÓN DE FISCALÍA Y SE CALIFICA AL HECHO DE FLAGRANTE. DISPONGO 1.- NOTIFICAR AL SEÑOR LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA HACIÉNDOLE CONOCER QUE EN SU CONTRA SE HAN FORMULADO CARGOS POR EL PRESUNTO DELITO DEL INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES ILEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME EL ART. 282 DEL COIP. SE LO HACE EN FORMA PERSONAL Y A TRAVÉS DE SU ABOGADO DEFENSOR, 2.- CONFORME LO SOLICITADO POR FISCALÍA LA DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL EL PLAZO SERÁ DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, 3.- CON RELACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER PERSONAL DE PRISIÓN PREVENTIVA SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES EL ART. 534 ESTABLECE 4 REQUISITOS, AL HABER PRESENTADO UN ARRAIGO LABORAL AL NO CUMPLIR CON EL REQUISITO EL NÚM. 3 DEL ART 534 NO SE ACEPTA LA PETICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y MÁS BIEN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PRESENCIA DEL PROCESADO A LAS SIGUIENTES ETAPAS DEL PROCESO PENAL CONFORME EL ART. 522, SE DISPONE LAS OTRAS MODALIDADES O MEDIDAS DE CARÁCTER PERSONAL ESTO ES LOS NUMÉRALES 1 Y 2

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaría/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Juan Carlos Rosillo  
SECRETARIO/A  
ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS

Guaranda y Ocho. 48j



# BOLETA DE EXCARCELACIÓN

No. 02281-2016-000146

Fecha de Registro: 30/05/2016 13:24

Código del Documento:



560132402188736

De conformidad con el Art. 77, numeral 10 de la Constitución de la República de Ecuador, en concordancia con el Art. 12, numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de excarcelación, y se ordena la inmediata libertad del detenido, la que operará siempre y cuando no exista otra orden de encarcelamiento dictada en su contra o se encuentre a órdenes de otra Autoridad.

### 1.- Datos generales de la causa

|                     |   |
|---------------------|---|
| Judicatura:         | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA |
| Número de la causa: | 02281-2016-00204                          |

### 2.- Identificación de la persona privada de libertad


|                         |                           |
|-------------------------|---------------------------|
| Nombre del procesado/a: | ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES |
| Cédula/Pasaporte/Otros: | 0201861523                |
| Nacionalidad:           | ECUATORIANO/A             |

### 3.- Motivo de emisión de la boleta

POR DICTAR MEDIDA CAUTELAR NO PRIVATIVA DE LIBERTAD

|        |            |
|--------|------------|
| Fecha: | 30/05/2016 |
|--------|------------|

### 4.- Autoridad que emite la boleta y firma

  
 GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL  
 JUEZ

  
 ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS  
 SECRETARIO

JUEZ  
 UNIDAD JUDICIAL  
 PENAL - GUARANDA  
  
 02012424-7-6

SECRETARIA  
 UNIDAD JUDICIAL  
 PENAL - GUARANDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA.**

*Sucreta y Morena*  
-49-

Of N° 2016 – 605. UJP-G  
Guaranda, 31 de mayo del 2016

Señor  
**JEFE PROVINCIAL DE MIGRACIÓN DE BOLÍVAR**  
Presente.-

De mis consideraciones

En el Juicio No. 02281-2016 - 00204 que por Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente que sigue **MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVAREZ** en contra de **LUIS DIOMENES ROBAYO VACA**, hay lo siguiente:

Se le hace conocer la prohibición de salida del país del señor **LUIS DIOMENES ROBAYO VACA** con cedula de ciudadanía Nro.- 020186152-3; por haberse así dictado en la Audiencia de Calificación de Flagrancia realizada el día 30 de mayo del 2016, conforme el Art. 522. Núm. 1 y 2, del Código Orgánico Integral Penal. Lo que comunico para fines pertinentes.

Cordialmente con respeto.

*Juan Carlos Rosillo Solano*  
**Ab. Juan Carlos Rosillo Solano**  
**SECRETARIO**

SECRETARÍA  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA





RAZON: En Guaranda hoy día martes treinta y uno de Mayo del dos mil dieciséis, envío a la Sra. Ab. Hilda Jenny Vasquez Fiscal de Bolívar. el expediente signado con el N° 02281-2016-00204 , en 49 fs. (1 Cuerpo) Certifico.



AB. JUAN CARLOS ROSILLO  
SECRETARIO



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
Departamento de Atención Integral

Cincoventa / 501

|  |  |                     |
|--|--|---------------------|
| DENUNCIA N° 02010181060002   |  |                     |
| Origen del incidente: PARTE DE DETENCION   | Informe número: SURCP11020013  |                     |
| Tipo de infracción: INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)   |  |                     |
| NO FLAGRANTE   | CONSUMADO  |                     |
| LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE  |  |                     |
| Fecha del incidente: 2016-05-29  | Hora del incidente: 12:30:00   | Parroquia: GUANLUJO |
| Dirección: FELIZA EGUEZ Y 110  |  |                     |
| DATOS DEL DENUNCIANTE  |  |                     |
| Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO   | C.I. / RUC: 1760*****  | Celular: *****000   |
| Relato de los hechos:<br><br>SEÑOR@ FISCAL ADJUNTO AL PRESENTE SE SERVIRA ENCONTRAR UN EXPEDIENTE CONSTANTE EN 49 FOJAS UTILES.                      |  |                     |
| Involucrados:<br>1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE (VICTIMA), 3.- ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES (PROCESADO), |  |                     |
| Bienes:  |  |                     |
| Vehículos:   |  |                     |
| FISCALIA ASIGNADA  |  |                     |
| Provincia: BOLIVAR<br>Canton: GUARANDA<br>Edificio: UNICA - GUARANDA   | Fiscalía Especializada:<br>- FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO<br>- FISCALIA 1 |                     |
| Firma:<br>FISCALIA GENERAL DEL ESTADO<br>DENUNCIANTE   | Firma:<br>PILLO PILLO JOSE VICENTE<br>RECEPTO                                |                     |

07/06/2016 12:47.6

Susana y como 1611

SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR.



LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, dentro de la instrucción Fiscal No. 02281-2016-00204, por supuesto incumplimiento de orden de autoridad, ante usted con el debido respeto comparezco y solicito:-----

Dígnese disponer se recpte las versiones de los señores SUSANA ISABEL SAQUINGA NARANJO MARIO EUSTORGIO GOMEZ SILVA, BLANCA ALICIA VACA GUAYAMA, JOSSELIN ELIZABETH ROBAYO SALCEDO, GRACIELA DEL ROCIO ROBAYO VACA, WILLIAN GIOVANNY ROBAYO VACA Y JESSICA LORENA PILAMUNGA VACA.

NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN.

Notificaciones las continuare recibiendo en la casilla judicial No. 32, y al correo electrónico [mitcheilhidalgo@hotmail.com](mailto:mitcheilhidalgo@hotmail.com), perteneciente al Doctor MITCHELL HIDALGO, profesional del derecho a quien autorizo a que suscriba tantos y cuantos escritos fueren menester en la defensa de mis justos intereses.

Firmo juntamente con mi Abogado patrocinador.

Dr. Mitchell Hidalgo  
ABOGADO  
MAT. 134 C.A.B.

**FGE**

Documento No. :FPB-FEPG1-0855-2016-000149-EXT  
 Fecha :2016-06-03 14:12:24  
 Anexo :2  
 Recibido por :TACLE ALBAN BELEN DE LOURDES  
[www.fiscalia.gob.ec](http://www.fiscalia.gob.ec)





**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES  
DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR BOLIVAR**

## CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guaranda, hoy 06 de Junio del 2016 luego de haber revisado los archivos que reposan en las Oficinas del Departamento de Violencia Intrafamiliar del Cantón Guaranda, **CERTIFICO** que el Sr. ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES con C.C 020186152-3 fue notificado personalmente con las Medidas de Protección de acuerdo al Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal en sus numerales 2,3 y 4 a favor de la señora SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE el día 01 de Junio del 2016 la Via Ambato a dos cuadras del semáforo de Guanujo en cumplimiento al Expediente No. 02281-2015-00505G de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, según el parte policial elaborado por el Sr. Cbop. Benavides Valencia Edgar Patricio agente Operativo del Departamento de Violencia Intrafamiliar de Bolívar, es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Adjunto copia del Parte Policial N° 414-2015-DEVIF-B elaborado por el Sr. Cbop. Benavides Valencia Edgar Patricio.

Jimena Guapi Ausay  
Cbop. De Policía

**SECRETARIA DEL DEVIF-BOLÍVAR  
DEPENDIENTE DE LA DNPJeI.**





Se lebo y dos/2015



No. PARTE  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
POLICÍA NACIONAL

414-2015-DEVIF-B

PARTE ELEVADO AL SEÑOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR DE LA SUB ZONA BOLIVAR

IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA Y CRONOLÓGICA

|                      |  |                      |                            |                |
|----------------------|--|----------------------|----------------------------|----------------|
| ZONA                 | SUB-ZONA   | DISTRITO             | CIRCUITO                   | SUB-CIRCUITO   |
| CINCO                | DOS  | GUARANDA             | GUARANDA SUR               | GUARANDA SUR 1 |
| DIRECCIÓN:           | GRACIA MORENO Y CONVENCIÓN DE 1884 ( y VIA AMBATO A DOS CUADRAS DEL SEMAFORO DE GUANUJO) |                      |                            |                |
| FECHA                | HORA DE INICIO   | HORA DE FINALIZACIÓN | HORA ELABORACIÓN DEL PARTE |                |
| 01 DE JUNIO DEL 2015 | 14:45  | 19:45                | 20:20                      |                |

EVENTO/INCIDENTE

|                            |  |                |
|----------------------------|--|----------------|
| ENTREGA BOLETA DE CITACIÓN | NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCION NUMERALES<br>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 | OTRA ACTIVIDAD |
| NO                         | 2,3,4  |                |
| CAUSA:                     | NOTIFICACION DE MEDIDAS DE PROTECCION.   |                |

SOLICITA

|         |             |        |  |
|---------|-------------|--------|--|
| VICTIMA | DENUNCIANTE | OTROS: | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON<br>GUARANDA |
|---------|-------------|--------|--|

DATOS DE LA VICTIMA O PERJUDICADO

|                   |                   |                        |                 |
|-------------------|-------------------|------------------------|-----------------|
| APELLIDO PATERNO: | APELLIDO MATERNO: | PRIMER NOMBRE:         | SEGUNDO NOMBRE: |
| SALCEDO           | ALVAREZ           | MARIA                  | JOSE            |
| EDAD:             | GENERO:           | ACTIVIDAD O PROFESION: | NACIONALIDAD:   |
| 26                | FEMENINO          | EMPLEADA               | ECUATORIANA     |
| ESTADO CIVIL:     | INSTRUCCIÓN:      | C.C. /O PASAPORTE:     | N° TELEFONO:    |
| SOLTERA           | SECUNDARIA        | 0201883584             | 0981600505      |
| VERSIÓN (CLARA)   |                   |                        |                 |

DATOS DEL DENUNCIADO

|                   |                   |                        |                 |
|-------------------|-------------------|------------------------|-----------------|
| APELLIDO PATERNO: | APELLIDO MATERNO: | PRIMER NOMBRE:         | SEGUNDO NOMBRE: |
| ROBAYO            | VACA              | LUIS                   | DIOMEDES        |
| EDAD:             | GENERO:           | ACTIVIDAD O PROFESION: | NACIONALIDAD:   |
| 30                | MASCULINO         | CHOFER                 | ECUATORIANA     |
| ESTADO CIVIL:     | INSTRUCCIÓN:      | C.C. /O PASAPORTE:     | N° TELEFONO:    |
| SOLTERO           | SECUNDARIA        | 0201861523             | 0989705492      |

AUTORIDAD COMPETENTE QUE CONOCE Y RESOLVERA LA SITUACIÓN: JUEZ PONENTE, AB. JORGE OSWALDO YANEZ VASQUEZ.

### CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO

Por medio del presente parte pongo conocimiento de la Autoridad, que en cumplimiento al expediente N.- 02281-2015-00476G, suscrito por la Dra. Barragán Collina Magaly SECRETARIA DE LA UNIDAD PENAL DEL CANTON GUARANDA mediante el cual hago conocer que se proceda a Notificar las Medidas de Protección dictadas a favor de la Srta. SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE en contra del señor. ROBAYO VACA LUIS DIOMENES dentro del expediente N°. 02281-2015-00505G de acuerdo al Art. 558 Penal en sus numerales 2,3,4 del Código Orgánico Integral para el efecto me traslade hasta los lugares antes indicados donde en primera instancia tome contacto con la Srta. SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE a quien me identifique como Agente del DEVIF perteneciente a la Policía Judicial y procedi a darle a conocer las Medidas de Protección que hablan sido dictadas a su favor, de igual manera tome contacto con el Sr. ROBAYO VACA LUIS a quien me identifique como Agente del DEVIF perteneciente a la Policía Judicial y procedi a darle a conocer las Medidas de Protección que hablan sido dictadas en su contra y le explique con detalle cada uno de los numerales, y que en caso de incumplimiento a las mencionadas medidas de protección estará sujeto a las disposiciones del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, manifestando que dará cumplimiento con lo dispuesto por la Autoridad.

Adjunto el expediente firmado por la Srta. SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE y del señor. ROBAYO VACA LUIS DIOMENES como constancia de la notificación de las Medidas de Protección.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes

| GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES                  | FUNCION  | FIRMA  |
|-------|--------------------------------------|--|--|
| CBOP. | EDGAR PATRICIO<br>BENAVIDES VALENCIA | AGENTE OPERATIVO DEL<br>DEVIF-B DEPENDIENTE DE LA<br>DNPJel. | <br>C.C. 0201389111 |



SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR.DOCTOR GUSTAVO HARO.

LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, dentro de la Instrucción fiscal signado con el No. 020101816060002, que se tramita en mi contra, ante usted con el debido respeto comparezco y solicito:-----

Por cuanto el día del supuesto incumplimiento de orden legitima de Autoridad, se realizó una grabación, en la cual se puede ver claramente que la discusión fue entre mi ex conviviente su hermana y mis familiares, cuyo video se encuentra en un CD que reposa dentro del proceso, y que fue adjuntado el día de la Audiencia de Formulación de cargos, por lo que a fin de que Usted actué con mayor formula de juicio, solicito de la manera más comedida se digne disponer, se practique la extracción de las imágenes y el audio de la antes mencionada grabación, para demostrar que en ninguna parte del inconveniente se escucha una voz masculina, peor aún la del compareciente, para cuyo efecto se dignará enviar atento oficio al señor Jefe de Criminalística de Chimborazo, a fin de que designe un Perito Especializado en este tipo de peritajes.

Dígnese receptar la versión libre y voluntaria de la señorita POLETH ESTEPHANIA ROBAYO CARBALLO, la misma que rendirá su versión en torno al hecho que se investiga.

Por el peticionario y como su defensor legalmente autorizado.



Dr. Marcelino Robayo  
ABOGADO  
MAT. 134 C A B

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR  
RECIBIDO  
Hoy 07 de 06 de 2016  
A las 12 horas 46 minutos  
Con  
AGISTENTE DE FISCALES

020124247-6




TESTIMONIO ANTICIPADO PROCESO Nro.- 2016 - 00204

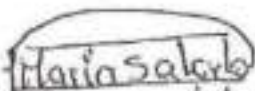
En Guaranda, específicamente constituidos en la cámara de Gessel, de la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el día viernes diez de junio del dos mil dieciséis; siendo las quince horas y treinta minutos, ante el Dr. Luis Guzmán Rochina Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Bolívar con asiento en el cantón Guaranda, e infrascrito secretario, Ab. Juan Rosillo Solano, comparece el Dr. Rothman Cáceres Medina, Fiscal de Bolívar, la señorita presunta ofendida María José Salcedo Álvarez acompañada de su Abogada defensora pública Ab. María Dolores Galarza, el procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, en defensa de sus derechos el Dr. Mitchell Hidalgo, y el señor Dr. Mauricio Guachilema Psicólogo Clínico de la Fiscalía Provincial de Bolívar, previo al juramento de ley, y las prohibiciones de las penas del perjurio, acepta ejercer fiel y legalmente el cargo encomendado, el señor Juez le declara legalmente posesionado de su cargo, con el objeto de receptar el TESTIMONIO ANTICIPADO de la señorita María José Salcedo Álvarez, por tratarse de una persona mayor de edad previa las formalidades legales el señor Juez Dr. Luis Guzman, toma el juramento de ley respectivo; posterior las partes procesales previa la aprobación de las preguntas por parte del señor Juez las realizan por intermedio del Dr. Mauricio Guachilema Psicólogo Clínico de la Fiscalía Provincial de Bolívar quien realiza las siguientes preguntas: **PREGUNTA.-** Listo señora vamos a empezar si por favor ayúdeme con sus nombres completos. **RESPUESTA.-** María José Salcedo Alvares, **PREGUNTA.-** su fecha de nacimiento señora María José. **RESPUESTA.-** el 28 de Junio de 1988, **PREGUNTA.-** cuántos años tiene. **RESPUESTA.-** 27 años, **PREGUNTA.-**su estado civil. **RESPUESTA.-** soltera, **PREGUNTA.-** en donde vive señora María José, **RESPUESTA.-** en Guanujo Barrio San Pedro, **PREGUNTA.-** señora por favor cuénteme que fue lo que sucedió el día 29 de mayo de 2016, **RESPUESTA.-** Estuve el día domingo en la iglesia San Pedro de Guanujo, que era la Confirmación de mi hijo que hizo la primera comunión y entonces estuve al frente de mi hijo y le vi que llevo mi ex conviviente y paso por a lado mío, me paso escupiendo y se fue a lado de adelante del altar a tomarle fotos a mi hijo y entonces, como mi hermana fue a la parte de adelante a tomar fotos yo le vi que le estaba viendo con mala cara entonces yo no hice nada, se acabó la ceremonia yo comencé a salir estaba bajando las gradas ya de la iglesia y ellos estaban en toda la vereda del parque de ahí de la iglesia frente de la iglesia y estábamos bajando todos con mis sobrinas, mi hermana y mi hijo y una amiguita, comenzamos a bajar las gradas y comenzaron la familia de él a gritar Mateo y mi hijo dijo no mami yo estoy con usted vamos a la casa y entonces nosotros comenzamos a caminar y el señor grito de lejos la zorra hija de puta ya le lleva a mi hijo ya haber lo que le pasa y comencé a caminar con mi hermana yo hice como que no era conmigo comencé a caminar cuando estábamos por llegar a la esquina comenzó a venir la hermana atrás mío y vino bien alterada como que ya me pegaba como que ya venía alzarme la mano y comenzó a insultarnos y de ahí llame a la policía porque le vi que el también mi ex conviviente comenzó a venir del lado de atrás y el comenzó a insultar a mi hermana primero a mi hermana que eres una zorra que eres una vaca, eres una media vaca ya vas a ver así como la otra vez te fui a querer hacer botar del trabajo ya vas a ver que de dos chirlazos te boto de tu trabajo entonces mi hermana de ver los insultos llamo a la policía y como yo también ya llame ya llego el patrullero y ellas ya comenzaron a irse les explicamos a los policías y el policía procedió ayudarnos y entonces en la bajada que ya estaba cerca de a mi domicilio ahí nos bajamos y los policías le dijeron que ocurría y yo le dije a la hermana de, el Graciela Robayo que porque me viene a insultar de esa manera ahí la señora negó yo en que momento yo en ningún momento les he dicho nada de ahí comenzó a insultar y llevo mi ex conviviente a la bajada y me escupió que eres una de la calle, eres una asco de mujer de ahí comenzó el hermano a insultarme ya no les quiero ver aquí, quiero que se larguen de la casa que es de mi hermano igual la mama dijo, a mi hermana voz a lo menos eres una zorra, una perra de la calle si yo te




preste la casa para que le revuelques con tu mozo y ahí el señor Robayo comenzó a decir hija de puta yo les dije a los policas por favor yo tengo la boleta él no puede acercarse a mí yo quiero que hagan hacer uso de la boleta si es que ustedes no me quieren ayudar por favor ayúdenme con sus dos nombres y los señores policas me dijeron no el señor va detenido por favor acompañenme me dijeron señora présteme la boleta original les di la boleta y entonces el señor se subió al carro y me dijo es una asco de mujer eres una perra de la calle. PREGUNTA.- Señora María José como se llama la persona que le agredió. RESPUESTA.- Luis Robayo. PREGUNTA.- Qué tipo de parentesco tiene con el señor. RESPUESTA.- Él es mi ex conviviente ya tuve el juicio con él y el incumplió las medidas no me deja tranquila. PREGUNTA.- Usted tenía un juicio señora que medidas le dieron a usted. RESPUESTA.- Las medidas de protección para que él no se acerque tengo un daño psicológico. PREGUNTA.- Señora María la fecha exacta de los acontecimientos que me cuenta ahorita. RESPUESTA.- el domingo 29 de mayo del 2016. PREGUNTA.- Señora María José anteriormente ha recibido algún otro tipo de agresiones por parte del señor que hace referencia. RESPUESTA.- Si he tenido por estos antecedentes hasta en la comisaría de la mujer y ahora en la fiscalía. PREGUNTA.- Señora María José los señores policas que le ayudaron escucharon las agresiones que el señor le profirió a usted, que dijo hacia usted. RESPUESTA.- Sí. PREGUNTA.- Señora María José a los cuantos minutos que usted llamo al ECU 911 llego la policía. RESPUESTA.- Ha de ver sido 10 minutos. PREGUNTA.- Señora el inconveniente que usted me conversa paso cerca de su casa. RESPUESTA.- Sí. Con lo que termina la presenta diligencia y firmando todas las partes presentes juntamente con el suscrito secretario que certifica


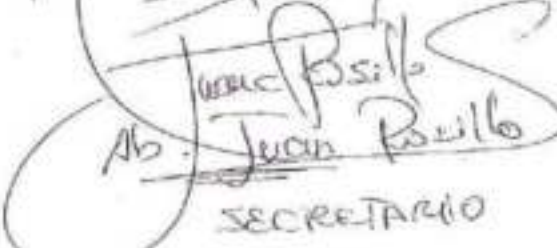
  
Dr. Mauricio Guachiloma  
PSICOLOGO

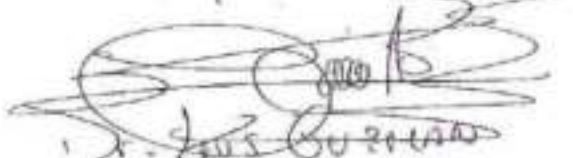
  
Dr. Rothman Cáceres  
FISCAL.

  
Salcedo Alvarez Maria Jose.  
VICTIMA

  
Robayo Uaca Luis Domédes  
PROCESADO

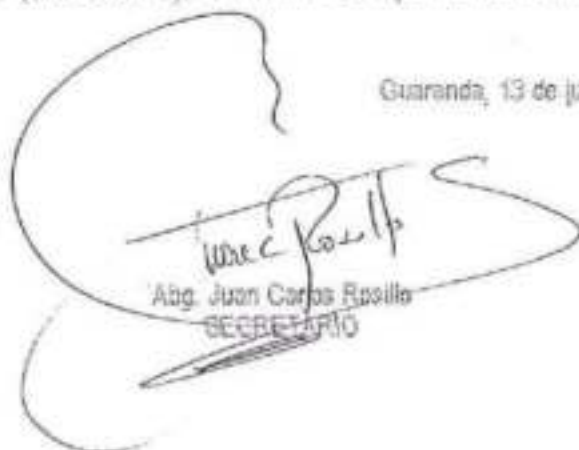
  
Ab. María Dolores Calarza  
Defensora.

  
Dr. Mitchell Hidalgo  
Defensor.  
  
Ab. Juan Buillo  
SECRETARIO

  
Dr. Luis Guzmán  
JUEZ

RAZON: En esta fecha procedo a devolver el expediente signado con el N° 02281-2016-00204, (Instrucción Fiscal N° 020101816060032) (Dr. Gustavo Haro Sarabia, Agente Fiscal, Fiscalía de Violencia de Género 1), constante en 09) fojas útiles (UN CUERPO).- lo certifico.- Lo que sirva como diligencia para fines de ley.

Guaranda, 13 de junio del 2016.



Juan Carlos Rosillo  
Abg. Juan Carlos Rosillo  
SECRETARIO



"LEX DURA LEX"  
ANGEL RAUL PURCACHI G  
ABOGADO  
02-2007-6 Foro de Abogados del Ecuador  
E mail: p.guachilemaraul@yahoo.es



**DR. GUSTAVO HARO FISCAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER  
O MIEBRO DEL NUCLEO FAMILIAR**

**MARIA JOSE SALCEDO ALVAREZ**, dentro de la Investigación Previa signado con el No 020101816060002, ante usted comparezco y digo:

**PRIMERA.-** Designo como mi Defensor al Ab. Raúl Purcachi profesional del derecho a quien autorizo de manera expresa me represente y presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses. Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No 02 y correo electrónico p.guachilemaraul@yahoo.es

Dentro del Instrucción Fiscal solicito la práctica de las siguientes diligencias:

I

Que se sirva señalar día y hora para que se recepte la versión de la señora **SARA LILI REA LLUMITAXI**.

Practicadas que sean estas diligencias se tendrá como prueba de convicción de mi parte.

Firmo con mi Defensor.

**Raúl Purcachi**  
ABOGADO  
MAT. 02-2007-6 FORO DE ABOGADOS  
GUARANDA - ECUADOR

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR  
**RECIBIDO**  
CLASE 14 de Junio de 2016  
A las 10 horas 19 minutos  
Con **Ab. Guanna J. Zavala**  
SECRETARÍA DE FISCALES



**SEÑOR FISCAL DE BOLÍVAR.- DOCTOR GUSTAVO HARO.**

**LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA**, dentro de la Instrucción Fiscal, signado con el No. 020101816060002, que se tramita en mi contra, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo:

Dando cumplimiento a su decreto de fecha 09 de junio del año 2016, a las 11h05, me permito adjuntar el soporte original (celular), mediante en el cual fue gravado lo que en realidad ocurrió, consiste en un teléfono marca SAMSUNG, color blanco, J1ace, IMEI 35433907266492701, el mismo que luego de la pericia se dignará entregar a su legítima propietaria.

De igual forma solicito, se digne disponer que él señor Servidor Público Policial RANULFO MESIAS ARIAS LUCERO, concurra a la Sala de la Fiscalía, a fin de que amplíe su versión, la misma que obra a fojas 8 del proceso.

Por el peticionario y como su defensor legalmente autorizado.



Dr. Miguel Ángel Robayo Vaca  
ABOGADO  
MAT 134 C A B

**FGE**

Documento No. :FPB-FA/1-0001-2016-000251-EXT  
Fecha :2016-05-14 11:13:25  
Anexo :UN CELULAR  
Recibido por :BOMILLA MARTINEZ VERONICA DEL ROCIO  
www.fiscalia.gob.ec

*VB*



2016/1001

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL e INVESTIGACIONES  
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL e INVESTIGACIONES DE BOLIVAR

COMANDO DE LA SUB ZONA  
BOLIVAR

ZONA 05  
DISTRITO GUARANDA

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE LA SUB  
ZONA BOLIVAR

Parte Policial No. 34-2016- PJ-B-SZ-B-MAS

INVESTIGADOR : SGOS. MARCO ARCOS SALAZAR  
CONOCE : DR. GUSTAVO HARO SARABIA  
FISCAL DE BOLIVAR  
ASUNTO : DANDO CUMPLIMIENTO AL OFICIO No.FPB-FEVG1-0858-2016-  
000718-O  
INTRUCCION FISCAL NO. 020101816060002  
FECHA : 15 DE JUNIO DEL 2016

I.- ANTECEDENTES:

El presente Parte Informativo tiene relación a los siguientes documentos:

- Oficio No. FPB-FEVG1-0858-2016-000718-O, de fecha 14 de Junio del 2016, suscrito por el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Fiscal de Bolívar, en el que dispone que dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101816060002, que por presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente (Violencia Intrafamiliar), se adelanta en la fiscalía, el suscrito, respetando la cadena de custodia proceda a ingresar en la Bodega de la Policía Judicial de Bolívar, Un Teléfono Celular, Marca Samsung, color blanco, J1 Ace. IMEI.35433907266492701.

II.- TRABAJOS REALIZADOS:

Por medio del presente me permito hacer conocer a usted mi, Mayor, que con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Fiscal de Bolívar, de lo cual se hace referencia el acápite de antecedentes, procedí a recibir en las Oficinas de la Fiscalía de Guaranda, de parte de la Ab. Veronica Bonilla, Secretaria de la Fiscalía de Violencia de Genero 1, el siguiente Indicio:

-Un (01) teléfono celular, marca Samsung, color blanco, J1.ace. Imei, 354339/07/288538/1, Imei. 354340/07/288538/9, con Chip de Claro No. 895930100059180795, con Bateria marca Samsung, S/N. AA1H121nS/2-B, Sin tarjeta de memoria, con estuche color negro de Mickey Mouse, telefono el cual en presencia de la señorita secretaria Ab. Veronica Bonilla, fue embalado etiquetado y sellado, con cinta de seguridad de evidencia y con cuatro sellos de la fiscalía, en un sobre de manila color amarillo.

Indicio que siguiendo la respectiva cadena de custodia procedí a trasladar e ingresar en la Bodega de la Policía Judicial de Bolívar, quedando bajo custodia del señor Cbop. de Policía



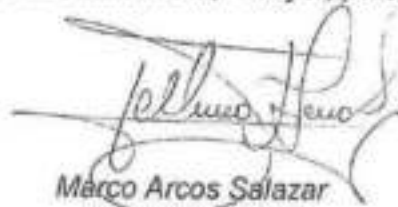
creando una lista

Freddy Guingla, Clase encargado de la Bodega, a fin de que en lo posterior el señor Fiscal que conoce el presente caso estime lo pertinente.

Cabe Indicar que el número de Imei. 35433907266492701, que consta en el relato del Oficio No. FPB-FEVG1-0858-2016-000718-O, de fecha 14 de Junio del 2016, suscrito por el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Fiscal de Bolívar, con el que se recibe el celular objeto de la presente diligencia, NO. corresponde o no es coincidente a los dos números de Imei. que posee el celular que se procede a recibir en la oficina de Secretaría de la Fiscalía, novedad de la cual se hizo conocer al señor Fiscal y Secretaria de la Fiscalía.

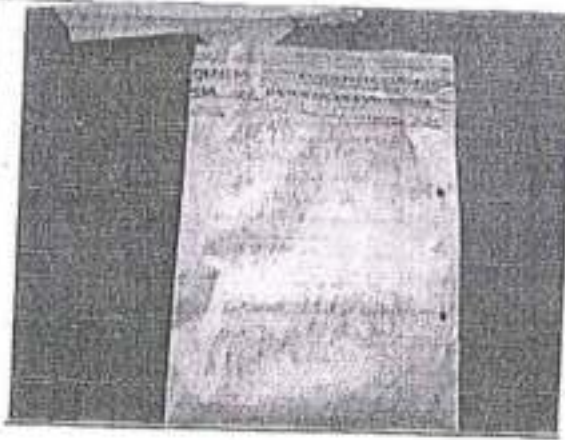
Adjunto al presente fotocopia del Oficio No. FPB-FEVG1-0858-2016-000718-O, de fecha 14 de Junio del 2016, suscrito por el Dr. Gustavo Haro Sarabia Fiscal de Bolívar y Hoja de la Cadena de custodia. en la cual se describe las características del indicio ( Telefono celular ) recibido, trasladado e ingresado en la Bodega de la Policía Judicial de Bolívar y las firmas de constancia de entrega recepción de esta evidencia y Una lámina ilustrativa con la descripción del indicio ingresado.

Parte informativo que elevo a su conocimiento Mi, Mayor, para los fines pertinentes.



Marco Arcos Salazar  
CC.040094059-9  
SGOS. DE POLICIA  
AGENTE INVESTIGADOR PJ-B

LAMINA DEMOSTRATIVA No. 01



Fotografía N°.- 01

Vista en la cual se aprecia el sobre de manila color amarillo, debidamente sellado y etiquado conteniendo en su interior Un (01) teléfono celular, marca Samsung, color blanco, Imei, 354339/07/288538/1, Imei. 354340/07/288538/9, con Chip de Claro No. 895930100059180795, con Bateria marca Samsung, S/N. AA1H121nS/2-B, Sin tarjeta de memoria, con estuche color negro de Mickey Mouse. Visto desde su parte anterior



Fotografía N°.- 02

Vista en la cual se aprecia el sobre de manila color amarillo, debidamente sellado y etiquado conteniendo en su interior Un (01) teléfono celular, marca Samsung, color blanco, Imei, 354339/07/288538/1, Imei. 354340/07/288538/9, con Chip de Claro No. 895930100059180795, con Bateria marca Samsung, S/N. AA1H121nS/2-B, Sin tarjeta de memoria, con estuche color negro de Mickey Mouse. Visto desde su parte posterior, el mismo que fue ingresado en la Bodega de la Policia Judicial de Bolívar.



Fotografía N°.- 02

Vista de detalle en el cual se aprecia la cinta de seguridad y los sellos que posee el sobre de manila que contiene en su interior Un (01) teléfono celular, marca Samsung, color blanco, Imei, 354339/07/288538/1, Imei. 354340/07/288538/9, con Chip de Claro No. 895930100059180795, con Bateria marca Samsung, S/N. AA1H121nS/2-B, Sin tarjeta de memoria, con estuche color negro de Mickey Mouse, visto desde su parte anterior.

LAMINA DEMOSTRATIVA No. 02



Fotografía N°.- 04

Vista de detalle en el cual se aprecia la cinta de seguridad y los sellos que posee el sobre de manila que contiene en su interior Un (01) teléfono celular, marca Samsung, color blanco, Imei, 354339/07/288538/1, Imei. 354340/07/288538/9, con Chip de Claro No. 895930100059180795, con Bateria marca Samsung, S/N. AA1H121nS/2-B, Sin tarjeta de memoria, con estuche color negro de Mickey Mouse., visto desde su parte posterior

24-1-14

2

184

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR

FISCALÍA \_\_\_\_\_

16.50

INDAGACIÓN PREVIA y/o INSTRUCCIÓN FISCAL N° 020101816060002

CAUSA JUZGADO N° \_\_\_\_\_

DELITO Incumplimiento de decisiones legítimas

FECHA 30-05-2016

DECLARANTE Parte Policial

OBJETO María José Salceda Álvarez

SUSPECHOSO / PROCESADO Luis Diomedes Robayo Vera

DOMICILIO JUDICIAL OFENDIDO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO JUDICIAL SOSPECHOSO / PROCESADO: \_\_\_\_\_

FISCAL DE LA CAUSA: Ab. Wilma Sozo Andachi

JUEZ \_\_\_\_\_

SECRETARIO DE FISCALÍA Ab. Marisol Chela

ASISTENTE DE FISCALÍA Tlgo. Jaime Guillón Guzmán







REPÚBLICA DEL ECUADOR

II  
GUERPO

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA**

**CAUSA No: 02281-2016-00204**

6060002

**Materia: PENAL COIP**

**Tipo proceso: ACCION PENAL PUBLICA**

**Acción/Delito: 282 Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, inc.1**

**ACTOR:**

SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE, SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE, HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO,

**Casillero No: 2, 132, 40,**

ANGEL RAUL PURCACHI GUACHILEMA, GALARZA SCHOENFELD ALEXANDRA MARIA/

**DEMANDADO:**

ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES, ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES,

**Casillero No: 32, 132,**

JORGE MITCHELL HIDALGO VILLALVA, HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES

**JUEZ: GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL**

**Iniciado: 30/05/2016**

**SECRETARIO: ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS**

**Sentenciado:**

**Apelado:**

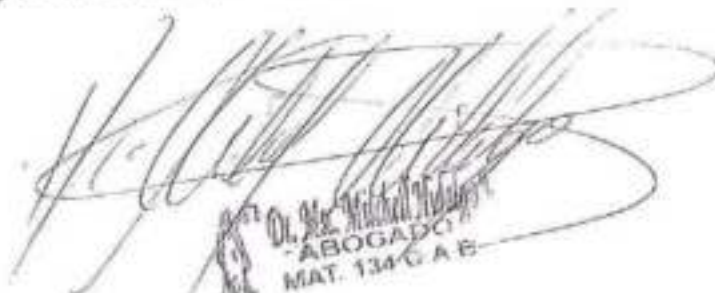


**SEÑOR FISCAL DE BOLÍVAR.- DOCTOR GUSTAVO HARO.**

**LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA**, dentro de la Instrucción Fiscal, signado con el No. 020101816060002, que se tramita en mi contra, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo:

Por un error involuntario, se le ha hecho constar el IMEI del teléfono color blanco marca SAMSUNG, con el número 35433907266492701, cuando lo correcto es 354339/07/288538/1, teniendo también como otro IMEI, el Numero 354340/07/288538/9; por lo que solicito de la manera más comedida se digne señalar nueva fecha, día y hora, a fin de que se proceda a realizar la extracción del audio y video y fines del teléfono celular antes descrito con los IMEI consignados en líneas anteriores, para cuyo efecto se dignará enviar atento oficio al señor Jefe de Apoyo Criminalista de Bolívar, a fin de que designa un Perito especializado y realice la antes referida Pericia.

Por el peticionario y como su defensor legalmente autorizado.



Dr. Sr. Miguel Robayo  
-ABOGADO-  
MAT. 1346 A B



VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DE LA SEÑORA  
SARA LILI REA LLUMITAXI

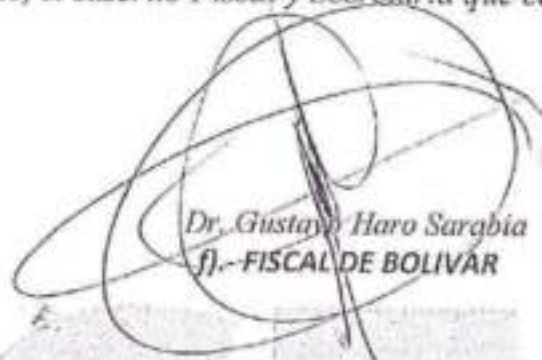
En las oficinas de la Fiscalía Especializada De Violencia Sexual E Intrafamiliar, Personas Y Garantías; Y, Adolescentes Infractores, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis, a las ocho horas, dentro de la Instrucción Fiscal Previa N° 020101816060002, que por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente que se investiga en esta fiscalía, ante el Dr. Gustavo Haro, Fiscal de Bolívar y la Ab. Belén Tacle, Asistente de Fiscalía, a quien se le nombra Secretaria Ad-Hoc, para la presente diligencia, la misma que acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente, comparece la señora SARA LILI REA LLUMITAXI ecuatoriano, de 22 años de edad, soltera, con cédula N°0202480489, de ocupación Quehaceres Domésticos, domiciliado en las calles Simón Bolívar Y Trinidad Camacho, casa de dos pisos, de color blanco con verde, teléfono 0990427141, más arriba de la Farmacia La fe, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.- El día 29 de mayo del 2016 a las 12h30 como la señora María José Salcedo me invito a la primera comunión del hijo, no pude llegar a la iglesia pero me estaba dirigiéndome la casa de ella en Guanujo, en el momento que estábamos bajando en la casa de ella ahí estaba el patrullero con la señora María José la hermana y las sobrinas, en ese momento Luis Robayo comenzó a tratarle mal a la señora María José a decirle que eres una puta que se largue de la casa y le escupió y ella le dijo al policia que tenía una boleta de auxilio y que le haga procedimiento a eso, el hermano del señor Luis Robayo le dijo igual que se largue de la casa, en ese momento los policia le llevaron detenido. A continuación el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.-Diga la compareciente si usted pudo escuchar algún tipo de agresión del señor Luis Robayo a un apersona diferente de la señora María José Salcedo. R.- A la hermana de la señora María José le dijo que eres un azorra puta que venias a revolcarte en mi casa con tus mosos. 2.- Diga la compareciente si usted conoce que tipo de relación tenía entre la señora María José Salcedo y el señor Luis Robayo. R.- Eran ex convivientes. 3.- Diga la compareciente si usted pudo presenciar el momento de la aprehensión y si los señores agentes de policia presenciaron las agresiones que usted hace referencia. R.- Si observe el momento de la aprehensión y los señores policia también escucharon las agresiones. 4.- Diga la compareciente a más de las agresiones que usted hace referencia pudo observar otras agresiones entre las familias de la señora María José Salcedo y el señor Luis Robayo. R.- Yo no he observado nada d eso. 5.- Diga la compareciente usted se encontraba en el inicio de la discusión o en qué momento usted llego. R.- No estuve desde el inicio, llegue desde el momento que estaba el patrullero llego. 6.- Diga la compareciente si usted le conoce a la mama del señor Luis Robayo .R.- Si de cara le conozco. 7.- Diga la compareciente si el momento de la aprehensión del señor Luis Robayo que hace referencia que usted puso presenciar si fue a la fuerza o voluntariamente. R.- A l principio no quería subir ni irse pero luego ya fue



voluntaria. 8.- Diga la compareciente a que distancia se encontraba usted de la discusión que pudo observar y que tiempo duro la discusión. R.- De ocho a diez metros aproximadamente y unos quince minutos aproximadamente duro. 9.- Diga la compareciente si usted recuerda a que persona insulto primero el señor José Robayo el día de los hechos. R.- A la señora María José Salcedo y a la hermana al mismo tiempo. 10.- Diga la compareciente quien fue la persona que inicio este inconveniente. R.- La familia de él, en donde se encontraba el señor Luis Robayo. Leída que ha sido su versión se afirma y se ratifica en la misma y para constancia firma juntamente el compareciente, el suscrito Fiscal y Secretaria que certifica.-



Sara Rea  
f).- COMPARECIENTE



Dr. Gustavo Haro Sarabia  
f).- FISCAL DE BOLIVAR



Ab. Belén Tacle  
f).- SECRETARIA AD-HOC

Fiscalía General del Estado  
ECUADOR

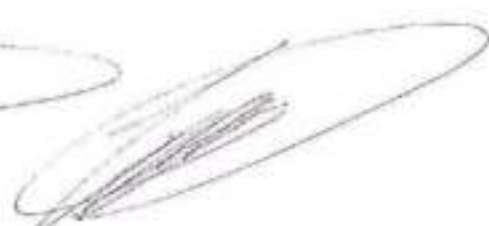
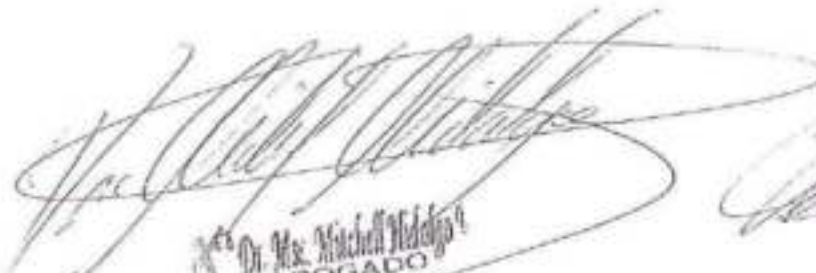
SEÑORA FISCAL DE BOLIVAR DOCTOR GUSTAVO HARO.

LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, dentro del presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, en el supuesto perjuicio de MARIA JOSE SALCEDO ALVAREZ, signado con el No. 020101816060002, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo:

Dígnese concederme el desglose de la Boleta de auxilio otorgado a mi favor, por parte de la Unidad de Garantías Penales de Bolívar, la misma que fue adjuntada el día en que rendí mi versión, hago este pedido toda vez que el día de hoy 22 de junio a las 14h30, se llevó a cabo una audiencia en que la parte denunciada solicitada la **REVOCATORIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, pedido que fue negado por el señor Doctor Jorge Yáñez.

Digne proveer conforme lo solicito.

Firmo juntamente con mi Abogado patrocinador.



Dr. Msc. Mitchell Madroña  
ABOGADO  
MAT. 134.C-A-EF

**FGE**

Documento No. :FPB-FEVG1-0858-2016-000209-EXT  
Fecha :2016-06-22 15:26:40  
Anexo :  
Recibido por :BONILLA MARTINEZ VERONICA DEL ROCIO  
www.fiscalia.gob.ec



**VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO  
DE POLETH ESTEPHANIA ROBAYO CARBALLO**

En las oficinas de la Fiscalía Especializada de Violencia Sexual E Intrafamiliar, Personas y Garantías; y, Adolescentes Infractores, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los veinte y siete del mes de junio del dos mil dieciséis, a las nueve horas dentro de la Instrucción fiscal N° 020101816060002, que por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad competente que se investiga en esta fiscalía, ante el Dr. Rothman Cáceres, Fiscal de Bolívar y la Ab. Verónica Bonilla, Secretaria de Fiscalía, comparece la Adolescente POLETH ESTEPHANIA ROBAYO CARBALLO, ecuatoriana, de 17 años de edad, soltero, con cédula N° 020267182-2, estudiante y domiciliado en el barrio Norte, cerca a la parada de buses de Guanujo, casa de un piso sin pintar, a lado de una casa de tres pisos color verde, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, teléfono. 0986494681 y acompañado de su abuelita BLANCA ALICIA VACA GUAYAMA, ecuatoriana, de 53 años de edad, divorciada, con cédula N° 020072026-9, Comerciante y domiciliado en barrio San pedro vía a Ambato, a lado de la lubricadora San pedro, casa mixta de dos pisos, color verde agua, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, a quien se le nombra Curadora y con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador de la lectura a la denuncia dice: Unos días antes la señora María José Salcedo me encontró a mí en el bus cuando subía de mi Colegio, se acerca donde mí y me dice que por favor le acompañe el día domingo a la primera Comunión de mi primo y que le diga a mi mami, a mi papa y a mis tíos que si es que pueden que ellos también le acompañen, de ahí un día antes, el día sábado ella me envió un mensaje diciéndome Poleth no te olvidaras el día domingo atentamente María José. El día domingo fuimos a la primera comunión de mi primo, yo estaba fuera de la iglesia, adentro estaba mi tío Diomedes Robayo, mi abuelita Alicia Vaca y mi tía Graciela Robayo y otros familiares, en eso se acaba la misa y veo que mi familia sale por la puerta principal de la iglesia de Guanujo y nos encontramos en el parque, en eso yo estaba esperando que salga mateo Robayo mi primo para darle un regalo, vemos que sale acompañado de la mama María José Salcedo y de la tía Johana Robalino, le llame a mi primo Mateo diciéndole ven acá indicándole el regalo y la tía Johana Robalino le halo y le empujo para el frente como que siga, y yo me acerco donde ellas y le digo a la mama que le mande un ratito al Mateo para darle el regalo y tomarse una foto, a lo cual la tía de Mateo Johana Robalino le dice no le mandes al bebe, igual le coge, le hala y le dice no te vas, eso mi primo mateo Robayo empieza a llorar, yo me acerco donde él y le hago agarrar el regalo, el me abrazo y seguía llorando y la señora Johana Robalino seguía diciendo vamos Mateo vamos y yo le dije a la señora Johana Robalino que porque es mala si solo queremos tomarnos una foto, a lo cual ella me dijo que le diga a mi tío Diomedes Robayo que se vaya a tomar fotos con el entonado y que yo vaya a cuidar a mi hijo, a lo cual yo me retire, porque ella le cogió de la mano a mi primo y le llevo, luego de eso yo regrese donde mi familia al parque y ellos siguieron para adelante,


eso estábamos todos dirigiéndonos a la casa de mi prima Lorena Pilamunga porque el hijo de ella también hacia la primera comunión y nos invitó a una comida a lo que estábamos yendo les vemos a la señora María José Salcedo, Johana Robalino y otras personas más que estaban a dos cuadras delante de nosotros parados, a lo cual mi tío con mi abuelita para evitar problemas se bajaron por la primera esquina hacia la casa de mi abuelita para no tener inconvenientes con ellas y dijeron que luego nos alcanzan , nosotros seguimos largo hasta la casa de Lorena, a lo que estamos bajando nosotros por la otra esquina, viene un patrullero, nos intercepta, se pone delante de nosotros y se baja del patrullero los policías, la señora Johana Robalino y María José Salcedo y la señora Johana Robalino le empieza a insultar a mi tía Graciela Robayo diciendo que es esa es la que me trata mal, y mi tía le respondió yo no te he dicho nada, y la Johana Robalino le empieza a decir que es una longa, una runa del monte, luego empiezan las agresiones contra mi abuelita Alicia Vaca porque ella se metió a defenderle a mi tía para que no le traten así , a lo cual la señora Johana Robalino le dice estas picada, porque le conseguí un buen marido a mi hermana y porque me revolqué en tu cara en tu casa, en eso mi tío Diomedes Robayo estaba subiendo de la casa de mi abuelita y ella le dijo por este cachudo hijueputa pasa todo y se empezaron a discutir entre Johana y mi tío Diomedes Robayo, pero mi tío nunca le dirigió la palabra a María José Salcedo, luego los policías le dijeron que le acompañe al patrullero para arreglar el problema y le llevaron. A continuación el señor Fiscal le hace las siguientes preguntas: 1.- Diga la compareciente si al momento que discutían Johana Robalino con Graciela Robayo y su abuelita Alicia vaca, estaba presente la señora Maria José Salcedo.- R.- Sí. 2.- Diga la compareciente si durante la discusión de la señora Johana Robalino, con Graciela Robayo y Alicia Vaca, mientras estaba presente la señora María José Salcedo se acercó el señor Luis Diomedes Robayo.- R.- Si se acercó. 3.- Diga la compareciente si el señor Luis Diomedes Robayo en algún momento le insulto a la señora María José Salcedo.- R.- No en ningún momento. 4.- Diga la compareciente si minutos antes de que el patrullero les intercepte a ustedes tuvieron alguna discusión con la señora María José Salcedo y Johana Robalino.- R.- No. Leída que le fue su versión se afirma y se ratifica en su contenido y para constancia firma juntamente con el señor Fiscal, Curador, y Secretaria que certifica.



Dr. Rothman Cáceres  
FISCAL DE BÓLIVAR



Srta. Poleth E. Robayo Carballo  
COMPARECIENTE



Sra. Blanca A. Vaca Guayama  
CURADORA



Ab. Verónica Bonilla  
SECRETARIA DE FISCALIA




VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DE LA SEÑORA  
SUSANA ISABEL SAQUINGA NARANJO

*En las oficinas de la Fiscalía Especializada De Violencia Sexual E Intrafamiliar, Personas Y Garantías; Y, Adolescentes Infractores, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los veinte y siete días del mes de junio de dos mil dieciséis, a las catorce horas, dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101816060002, que por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones de Autoridad Competente que se investiga en esta fiscalía, ante el Dr. Rothman Cáceres, Fiscal de Bolívar y la Ab. Belén Tacle, Asistente de Fiscalía, a quien se le nombra Secretaria Ad-Hoc, para la presente diligencia, la misma que acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente, comparece la señora SUSANA ISABEL SAQUINGA NARANJO ecuatoriano, de 28 años de edad, unión libre, con cédula N°1804092805, de ocupación Empleada Privada, domiciliado en las calles Sucre y Azuay, parroquia Veintimilla, casa de dos pisos, rosada, en el local de bordis graf, 2550572-0991357814, cantón Guaranda, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.- Debo manifestar que la fecha no me acuerdo pero ese día, yo fui invitada a una primera comunión, era en Guanujo me invito la señora Lorena Pilamunga y el momento en que bajábamos a la iglesia la señora Pilamunga y los otros invitados que tenía nos e sus nombres bajamos por la calle de la escuela Garcia en Guanujo, en eso la señora Johana Robalino había estado parado esperando en la esquina de la escuela Garcia para hacernos problema ella estaba con la señora María José Salcedo y otras señoras que no se los nombres, antes de eso me presentaron al señor Robayo Luis él se bajó por la otra calle para no tener problemas con estas señoras, de ahí bajamos y después ellos bajaron con el patrullero y nos interceptaron más arriba de la casa de la señora Pilamunga de ahí del carro se bajó la señora Johana Robalino y la señora Maria José Salcedo y empezaron a insultar que sí que a la mama del señor le decían que el hijo era un puerco un cochino un sucio y que era hasta cachudo, yo no les conocía a las señoras después en la casa de la señora que me invito a la primera comunión dijeron los nombres de ellas, de ahí el patrullero le llamo al señor Luis Robayo y le hicieron subir al patrullero, yo estaba a ladito del carro, la discusión era con la mama del señor él estaba en la esquina de abajo, la señora Robalino Johana le dijo que no se tome las fotos con los hijos que se vaya a tomar con los entenados, el señor estaba en la otra esquina y le dijeron que tenía una boleta de auxilio y le llamaron los del patrullero y le llevaron, el señor nunca hablo ni dijo nada, de ahí se subió al patrullero. A continuación el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.-Diga la compareciente en qué fecha sucedieron los hechos relatados en su versión. R.- Era el domingo la fecha no me acuerdo era en mayo. 2.- Diga la compareciente quien le presento al señor Luis Robayo. R.-La señora Lorena Pilamunga.3.- Diga la compareciente entre que personas era la discusión sucitada el día de los hechos. R.-La señora Johana con*

la mama del señor Robayo, estaban presentes en la discusión, la señora María José y la mama del señor Robayo estaba con otra señora que no se el nombre.  
4.- Diga la compareciente del lugar donde estaban discutiendo a que distancia estaba el señor Robayo. R.- A unos 20mmetros estaba. 5.-Diga la compareciente si durante la discusión se acercó el señor Robayo . R.- Si el si subió al lugar donde estaban discutiendo, de ahí la señora María José le dijo que tenía una boleta de auxilio y el patrullero le dijo al señor Robayo que le acompañe, el señor Robayo nunca dijo nada.6.- Diga la compareciente una vez que se ha puesto a su vista las fotografías constantes en las copias de la cedula a fojas 9 y 17 d l expediente sírvase indicar con que personas era la discusión. R.- Con la señora cuya foto está a fojas 17. Leída que ha sido su versión se afirma y se ratifica en la misma y para constancia firma juntamente el compareciente, el suscrito Fiscal y Secretaria que certifica.-

  
Susana Saquina  
f).- COMPARECIENTE

  
Dr. Rothman Cáceres  
f).- FISCAL DE BOLIVAR

  
Ab. Belén Tacle  
f).- SECRETARIA AD-HOC



**VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO  
DE MARIO EUSTORGIO GOMEZ SILVA**

En las oficinas de la Fiscalía Especializada de Violencia Sexual E Intrafamiliar, Personas y Garantías; y, Adolescentes Infractores, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los veinte y siete del mes de junio del dos mil dieciséis, a las quince horas dentro de la Instrucción fiscal N° 020101816060002, que por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad competente que se investiga en esta fiscalía, ante el Dr. Rothman Cáceres, Fiscal de Bolívar y la Ab. Verónica Bonilla, Secretaria de Fiscalía, comparece el señor **MARIO EUSTORGIO GOMEZ SILVA** ecuatoriano, de 57 años de edad, divorciado, con cédula N° 020081682-5, Ayudante de carpintería y domiciliado en la Avenida Che Guevara y calle Felisa Eguez, casa de un piso, color amarillo, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, teléfono: 2984623 con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador de la lectura a la denuncia dice: A mí me invitaron a la Primera Comunión del hijo de la señora Lorena Pilamunga en la iglesia de Guanujo, luego se acabó la misa la primera comunión, salimos de la iglesia la señora Alicia Vaca, Luis Robayo, Graciela Robayo, Poleth Robayo, Josselyn Robayo, el esposo de la señora Lorena Pilamunga, y otras personas más que no sus nombres y nos paramos en la esquina del parque frente a la iglesia, la señora María José Salcedo y la señora Johana Robalino salieron por las gradas de la iglesia y se vinieron con dirección a la casa de ellos, entonces la hermana chiquita Josselyn Robayo fue a llamarle a su hermano Mateo que hizo la Primera Comunión para tomarse las fotos y como nos quedamos parados vino y nos dijo que dice que no quiere mandarle que se tome las fotos con nosotros, que se vayan a tomar las fotos con los entenados que tiene, y nosotros ya luego de unos quince minutos seguimos a la casa de la señora Lorena Pilamunga que nos invitó, nosotros veníamos y les dimos alcance a la señora María José Salcedo, Johana Robalino y otras amigas más y como el señor Diomedes Robayo y su madre Alicia Vaca se fueron por otro lado y como les dimos alcance cerca de la esquina, ya para bajar a la calle Felisa Eguez ella se quedaron paradas antes de la esquina y nosotros bajamos cuando de una de esas la señora María José Salcedo con su hermana Johana Robalino nos alcanzan ya en el patrullero y ahí se armó el problema, y viendo que estaban discutiendo ahí sube el señor Diomedes Robayo y la señora Johana Robalino dijo por este son los problemas, por este cachudo, puerco sucio, puto, ahí la señora Johana Robalino se puso a discutir con la señora Alicia vaca a decirle esta picada porque le di consiguiéndole un buen marido, un buen hombre, por eso están picados, ahí los señores policías le llamaron la atención a él y le vivieron trayendo al señor Diomedes, luego de que se acabó eso nos dirigimos a la casa de la señora Lorena Pilamunga la misma que está ubicada a unos veinte metros aproximadamente de distancia de la casa de la señora María José Salcedo. Cuando estábamos en la Iglesia cuando iba a recibir la hostia el hijo del señor Diomedes Robayo, él se acercó a tomarle la foto a su hijo y ahí la señora Johana Robalino también se acerca a tomarle una foto, ella se puso adelante y le empuja,



eso fue en el altar. A continuación el señor Fiscal le hace las siguientes preguntas:  
1.- Diga el compareciente entre que personas era la discusión.- R.- Era entre la señora Johana Robalino y la señora Alicia Vaca. 2.- Diga el compareciente durante la discusión entre la señora Johana Robalino y Alicia Vaca estaba presente la señora María José Salcedo.- R.- Si. 3.- Diga el compareciente a que distancia se encontraba el señor Luis Robayo del lugar donde se suscitaba la discusión.- R.- A unos veinte metros. 4.- Diga el compareciente durante el tiempo que duro la discusión se acercó el señor Diomedes Robayo.- R.- Si se acercó. 5.- Diga el compareciente si en el tiempo que duro la discusión intervino el señor Diomedes Robayo.-R.- No dijo nada. Leída que le fue su versión se afirma y se ratifica en su contenido y para constancia firma juntamente con el señor Fiscal, y Secretaria que certifica.-



Dr. Rothman Cáceres  
FISCAL DE BOLIVAR




Sr. Mario E. Gómez Silva  
COMPARECIENTE



Ab. Verónica Bonilla  
SECRETARIA DE FISCALIA

cuanto vale yocho 1281

|  |   |   |
|--|---|---|
|  <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b> | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>   |   |
|  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>ZONA 5- SUBZONA2</b><br><b>PJB21600047</b> | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b><br><b>Pág. 1 de 39</b> |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**

Oficio No. 351-2016-UACB-PJB-ZSB2  
Guaranda, 26 de Junio del 2016.  
Informe Pericial de Audio, Video y Afines No. PJB21600050.

Referencia: Al Oficio FPB-FEVG1-0858-2016-000745-O, de fecha 17 de junio del 2016, dentro de la Instrucción Fiscal N.- 020101816060002.

Señor Doctor.  
Gustavo Haro Sarabia,  
**AGENTE FISCAL**  
**FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1.**  
En su despacho.-

De mi consideración:

La suscrita Srta. Cabo Primero de Policía Ana del Rocío Viteri Sangoquiza, perito en Criminalística de esta Unidad, debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura, pongo a su consideración el siguiente Informe Pericial de Audio, Video y Afines.

**1.- OBJETO DE LA PERICIA:**

...."PRACTÍQUESE LA DILIGENCIA DE EXTRACCION DE INFORMACION (VIDEOS) EXISTENTES EN EL TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, DE COLOR BLANCO, MODELO SM-J110M/DS, IMEI 1 N.- 354339/07/288538/1, IMEI 2 N.- 354340/07/288538/9, S/N R58H13FG9AK, CHIP DE LA OERADORA CLARO SERIE N.- 895930100059180795, CON BATERIA MARCA SAMSUNG DE COLOR NEGRO-PLOMO SERIE N.- AA1H121nS/2-B, CON PROTECTOR DE CAUCHO DE COLOR NEGRO CON LA FIGURA DE MICKEY MOUSE, SIN MEMORIA EXTRAIBLE."


**2.- ELEMENTOS RECIBIDOS:**

ELEMENTOS RECIBIDOS:

Para la realización del presente informe se recibió por parte del Sr. Cabo Segundo de Policía Freddy Guingla custodio de las Bodegas de la Policía Judicial de Bolívar, de las Bodegas mediante la respectiva cadena de Custodia la evidencia que se detalla a continuación:

Un sobre de manila de color amarillo debidamente sellado; observándose en su parte anterior un fragmento de papel de color blanco donde se aprecia un impreso de color negro donde se lee "JUNIO-2016 12", además de varios escritos alfanuméricos con 12", además elemento escritor de color azul, el cual contenía en su interior un teléfono celular marca SAMSUNG DE COLOR BLANCO.

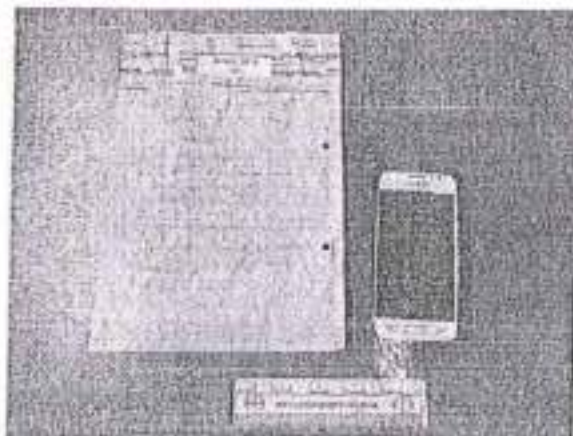
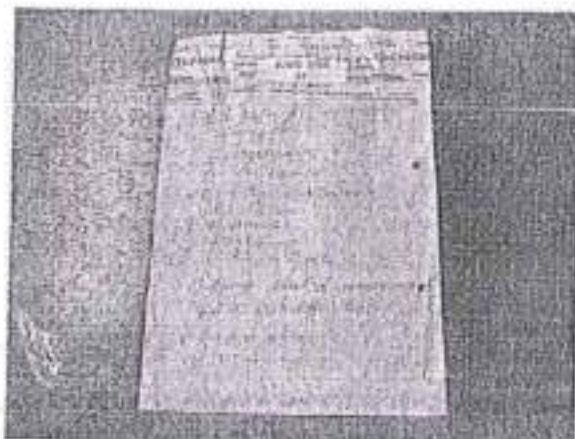
*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso!*

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b> | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>                           |  |
|  | <b>CODIGO:</b><br>ZONA 5- SUBZONA2<br>PJB21600047 | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |
|  |   | <b>Pág. 2 de 39</b>                      |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**

**2.1. TELEFONO CELULAR**

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>MARCA</b>         | SAMSUNG  |
| <b>MODELO</b>        | SM-J110M/DS  |
| <b>COLOR</b>         | BLANCO   |
| <b>IMEI 1</b>        | 354339/07/288538/1   |
| <b>IMEI 2</b>        | 354340/07/288538/9   |
| <b>S/N</b>           | R58H13FG9AK  |
| <b>CHIP</b>          | DE LA OPERADORA CLARO SERIE N.- 895930100059180795                                     |
| <b>BATERIA</b>       | SAMSUNG DE COLOR NEGRO-PLOMO SERIE N.- AA1H121nS/2-B                                   |
| <b>MEMORIA</b>       | NO POSEE   |
| <b>OBSERVACIONES</b> | EL TELEFONO POSEE UN PROTECTOR DE CAUCHO DE COLOR NEGRO CON UNA FIGURA DE MICKEY MOUSE |



*Protección y Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!*



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b> |  | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>                  |  |
| <b>CÓDIGO:</b><br><b>ZONA 5- SUBZONA2</b>  |  | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |  |
| <b>PJB21600047</b>   |  | <b>Pág. 3 de 39</b>                      |  |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**



**3. FUNDAMENTOS TÉCNICOS.-**

**3.1 DISCO COMPACTO.**

La base de todo medio de almacenamiento de datos: lo constituye siempre el formato físico del soporte de datos, CD es un disco hecho de un material plástico llamado policarbonato, en el que se ha hecho pozos (agujeros) siguiendo una especie de circuito en espiral y sobre el cual se han aplicado lacas y plásticos protectores para reducir la posibilidad de que alguno de estos pozos se llene o se creen nuevos.

Cada una de las líneas paralelas que aparecen de forma transversal en la superficie de un CD está grabada en forma de diminutos salientes practicados a lo largo de una espiral continua, iniciándose en el interior y continuando hacia el borde exterior.

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>                | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>                  |
|   | <b>CODIGO: ZONA 5- SUBZONA2</b><br><b>PJB21600047</b> | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |
|   |   | <b>Pág. 4 de 39</b>                      |

## UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR

### 3.2. DISCO CD-R.

Es un formato de grabación única con capacidad para hasta 74-80 minutos (650 ó 750 MB) de datos, los reproductores de CD-RW y algunos nuevos reproductores de DVD pueden grabar en CD-R y la mayoría de los reproductores de DVD pueden leer este formato. El formato CD-R, se usa con frecuencia para distribución de datos de computadoras y audio digital; en su composición tiene desde abajo hacia arriba una capa de plástico (polycarbonato), después una capa de tinta orgánica fotosensible como la que se usa en las fotografías, cuando queremos grabar sobre el disco el láser se mete en la espiral y calienta la superficie del surco, al calentarla la tinta se quema y se queda de un color oscuro que absorbe la luz. Creando así unos falsos salientes, porque no sale nada, pero que el CD entenderá como si salientes fueran, la tinta una vez oscurecida ya no se puede volver a su estado normal por lo que se explica que solo se pueda escribir una sola vez.

### 3.3 EL LECTOR DE DISCOS COMPACTOS.

Está compuesto de un cabezal, en el que hay un emisor de rayos láser, que dispara un haz de luz hacia la superficie del disco, y que tiene también un foto receptor (foto-diodo) que recibe el haz de luz que rebota en la superficie del disco y de un motor que hace girar el disco y otro mueve el cabezal a lo ancho del disco.

Con estos dos mecanismos tenemos acceso a todo el disco. El motor se encarga del CLV (constant linear velocity), que es el sistema que ajusta la velocidad del motor de manera que su velocidad lineal sea siempre constante. Así, cuando el cabezal de lectura está cerca del borde el motor gira más despacio que cuando está cerca del centro. Este hecho dificulta mucho la construcción del lector pero asegura que la tasa de entrada de datos al sistema sea constante. La velocidad de rotación en este caso es controlada por un micro controlador que actúa según la posición del cabezal de lectura para permitir un acceso aleatorio a los datos.

### 3.4 AUDIO ACÚSTICA Y VIDEO.


### 3.4 AUDIO ACÚSTICA Y VIDEO.

Es el área que se encarga del estudio de la audiofrecuencia forense que atiende el estudio de la procesamiento digital avanzado de una señal de audio forense de la que una vez se ha estudiado la audiofrecuencia, el análisis de la autenticidad de la cinta de audiofrecuencia, decodificar y transcribir el diálogo, cotejo e identificación de voces y el análisis de los espectrogramas de voces resultantes.

En consecuencia la acústica, es la ciencia que estudia el sonido, su transmisión, efectos, ciencia que produce, etc. Para lo cual se sirve de varios instrumentos propios para este efecto, tal vez el más conocido es el caso del espectrógrafo, que no es más que aquel aparato que traduce el sonido, sus

*Protección y Seguridad, Nuestra Compromiso?*



|   |                                   |                  |
|---|-----------------------------------|------------------|
|  | SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA   | POLICÍA JUDICIAL |
| CODIGO:<br>ZONA 5- SUBZONA2   | INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO |                  |
| PJB21600047   | Pág. 5 de 39                      |                  |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**

componentes y frecuencias en una representación visual, teniendo como resultado el espectrograma, es decir la representación gráfica de estos sonidos, en el que se registra la frecuencia, el tiempo y la amplitud.

**3.4.- TELEFONÍA CELULAR DIGITAL.**

La telefonía celular es un medio de transmisión en la que utiliza el sistema analógico o digital, que en el presente caso se trata del sistema digital, la misma que está codificada en un formato digital antes de que sea transmitida. Las redes digitales ofrecen mejor calidad de voz, transmisiones seguras, varios servicios suplementarios que le permiten aún el envío de los datos. Entre las redes digitales se encuentran los siguientes sistemas: GSM 900, GSM 1800, GSM 1900, D-AMPS y DECT.

**3.5.- ELECTRÓNICO.**

Característica de la tecnología que tiene capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, electromagnéticas, ópticas u otras similares.

**4.- OPERACIONES REALIZADAS**

- En primer lugar se procedió a fijar fotográficamente el material recibido y obtenido para peritación.
- Luego se procedió a verificar el estado de funcionamiento del celular objeto de pericia, determinando que:

El teléfono celular marca "SAMSUNG", modelo SM-J110M/DS, de color BLANCO, IMEI 1 N°. 354339/07/288538/1, IMEI 2 N.- 354340/07/288538/9, chip de la Operadora CLARO serie N° 895930100059180795, se encuentra en buen estado de funcionamiento y de conservación.

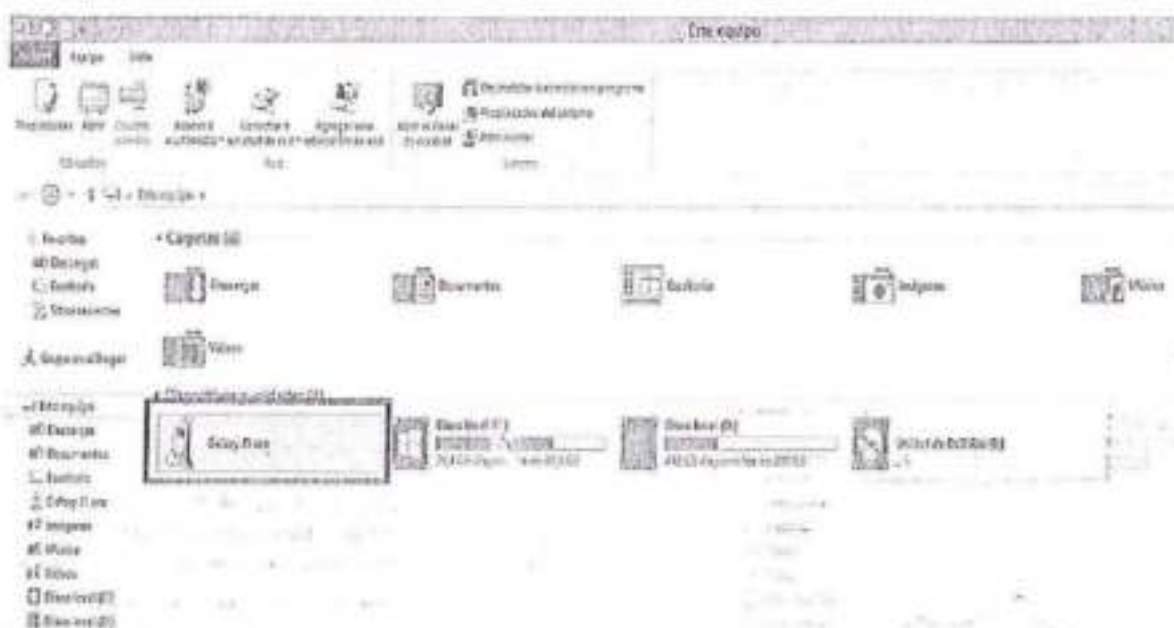
- A continuación se efectuó la transcripción y captura de imágenes de los videos existentes en el teléfono celular objeto de la pericia, como se detalla a continuación:




**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**

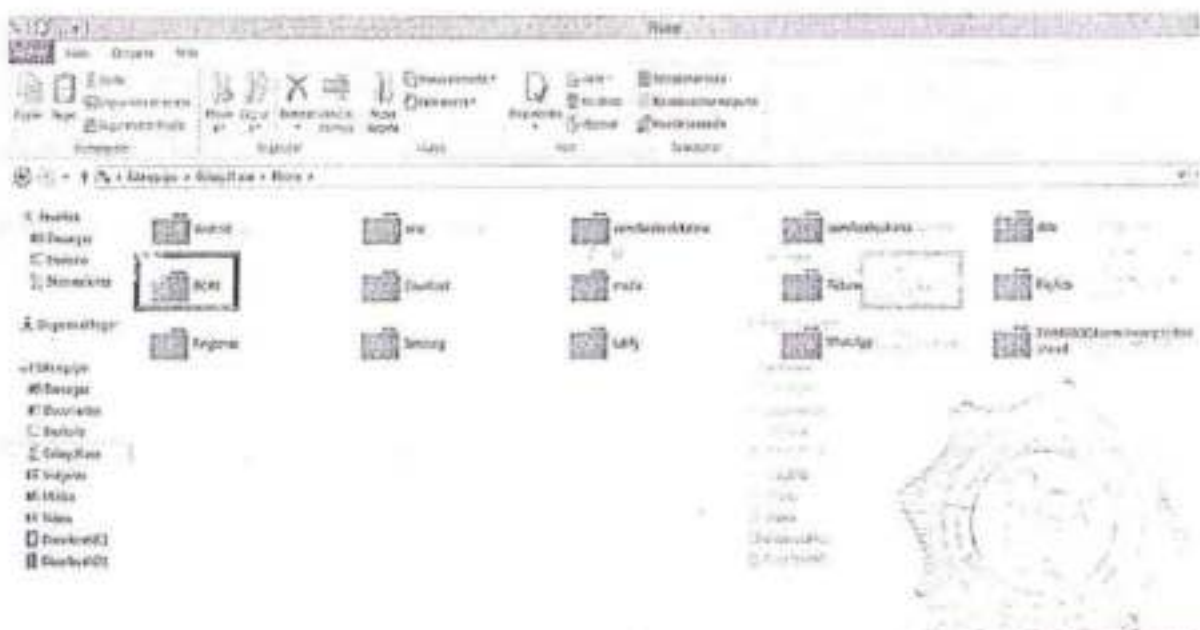
**4.1.1.-TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG MODELO SM-J110M/DS, DE COLOR BLANCO, IMEI 1 N°. 354339/07/288538/1, IMEI 2 N.- 354340/07/288538/9, CHIP DE LA OPERADORA CLARO SERIE N° 895930100059180795.**

| ORD. | TIPO DE ARCHIVO | NOMBRE DEL ARCHIVO | FECHA DE MODIFICACION | TAMANO  |
|------|-----------------|--------------------|-----------------------|---------|
| 1    | VIDEO<br>MP4    | 20160529_123050    | 29/05/2016<br>12:32   | 91,3 MB |
| 2    |                 | 20160529_123657    | 29/05/2016<br>12:40   | 285 MB  |
| 3    |                 | 20160529_124016    | 29/05/2016<br>12:40   | 53,1 MB |
| 4    |                 | 20160529_124747    | 29/05/2016<br>12:49   | 68,9 MB |



|  |   |  |
|--|---|--|
|  <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b> | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>                   |  |
|  | <b>CODIGO:</b><br><b>ZONA 5- SUBZONA2</b> | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |
| <b>PJB21600047</b>   |   | <b>Pág. 7 de 39</b>                      |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**




Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso











|  |   |   |
|--|---|---|
|  <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b> | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>   |   |
|  | <b>CODIGO:</b><br><b>ZONA 5- SUBZONA2</b><br><b>PJB21600047</b> | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b><br><b>Pág. 9 de 39</b> |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**

| Propiedades: 20160529_123050   | Propiedades: 20160529_123657   |
|--|--|
| <p>General   Referencias   Recursos   Detalles</p> <p> 20160529_123050</p> <p>Tipo de archivo: Video MP4</p> <p>Ubicación: Este equipo\Galaxy J1 ace\Phone\DCIM\Camera</p> <p>Tamaño: 91,3 MB (95.778.211,00 bytes)</p> <p>Creado: 29/05/2016 12:32</p> <p>Modificado: 29/05/2016 12:32</p> <p>Atributos: <input type="checkbox"/> Solo lectura <input type="checkbox"/> Oculto</p> <p>Aceptar Cancelar</p> | <p>General   Referencias   Recursos   Detalles</p> <p> 20160529_123657</p> <p>Tipo de archivo: Video MP4</p> <p>Ubicación: Este equipo\Galaxy J1 ace\Phone\DCIM\Camera</p> <p>Tamaño: 295 KB (299.512.585,00 bytes)</p> <p>Creado: 29/05/2016 12:40</p> <p>Modificado: 30/05/2016 17:28</p> <p>Atributos: <input type="checkbox"/> Solo lectura <input type="checkbox"/> Oculto</p> <p>Aceptar Cancelar</p> |


|  |   |
|--|---|
|  <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b> | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>   |
|  | <b>CODIGO:</b><br><b>ZONA 5- SUBZONA2</b><br><b>PJB21600047</b> |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**

|  |  |
|--|--|
| <p>Propiedades: 20160529_124016</p> <p>General   Referencias   Recursos   Detalles</p> <p> 20160529_124016</p> <p>Tipo de archivo: Video MP4</p> <p>Ubicación: Este equipo\Galaxy J1 ace\Phone\DCIM\Camera</p> <p>Tamaño: 54,1 MB (55.703.308,00 bytes)</p> <p>Creado: 29/05/2016 12:43</p> <p>Modificado: 29/05/2016 12:43</p> <p>Atributos: <input type="checkbox"/> Solo lectura <input type="checkbox"/> Oculto</p> <p align="right">Aceptar Cancelar</p> | <p>Propiedades: 20160529_124747</p> <p>General   Referencias   Recursos   Detalles</p> <p> 20160529_124747</p> <p>Tipo de archivo: Video MP4</p> <p>Ubicación: Este equipo\Galaxy J1 ace\Phone\DCIM\Camera</p> <p>Tamaño: 68,9 MB (72.336.896,00 bytes)</p> <p>Creado: 29/05/2016 12:43</p> <p>Modificado: 29/05/2016 12:43</p> <p>Atributos: <input type="checkbox"/> Solo lectura <input type="checkbox"/> Oculto</p> <p align="right">Aceptar Cancelar</p> |
|--|--|

**4.1.3.- CONTENIDO DE LOS VIDEOS OBRANTES EN EL TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG MODELO SM-J110M/DS, DE COLOR BLANCO, IMEI 1 N°. 354339/07/288538/1, IMEI 2 N.- 354340/07/288538/9, CHIP DE LA OPERADORA CLARO SERIE 895930100059180795.**

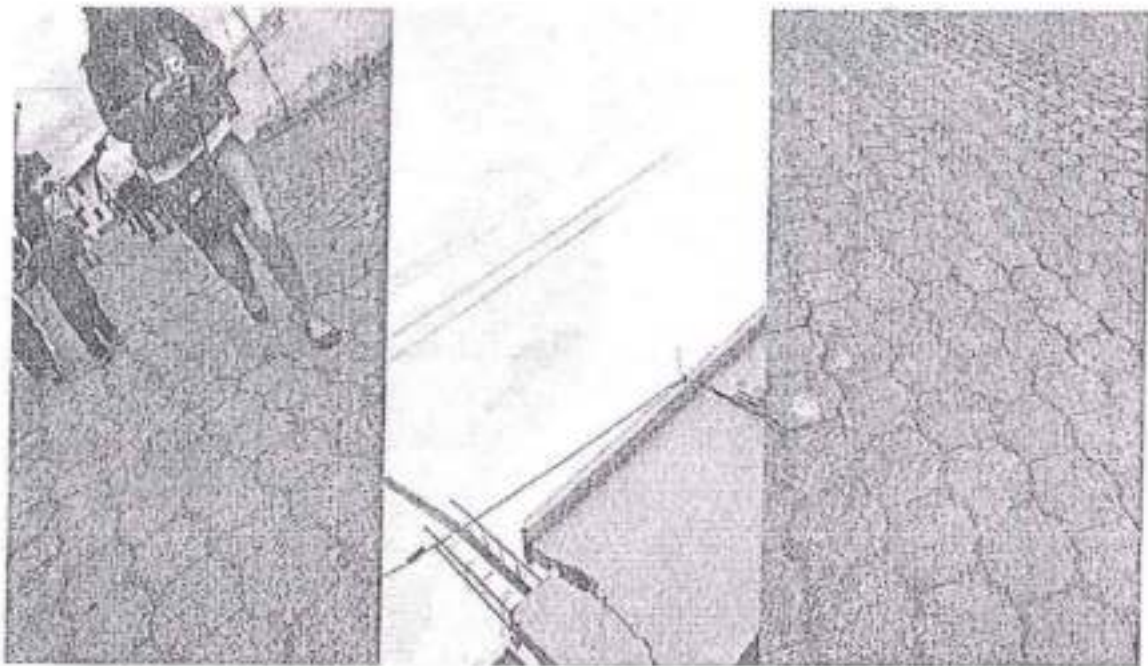
Para la captura de imágenes y transcripción del audio se tomó en consideración los cuatro (04) archivos de video que contiene el teléfono objeto de la pericia.

|   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>   | <b>POLICÍA JUDICIAL</b> |
| <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2</b>   | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |                         |
| <b>PJB21600047</b>  | <b>Pág. 11 de 39</b>                     |                         |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**

**4.1.4.- DESCRIPCION DE IMAGENES.**

|                        |  |
|------------------------|--|
| <b>20160529_123050</b> | Se aprecia una escena "Abierta" donde se observa a varias personas de sexo masculino y femenino transitando por una vía de segundo orden esto es adoquinado. |
|------------------------|--|



*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso*





SUBDIRECCIÓN TÉCNICO  
CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

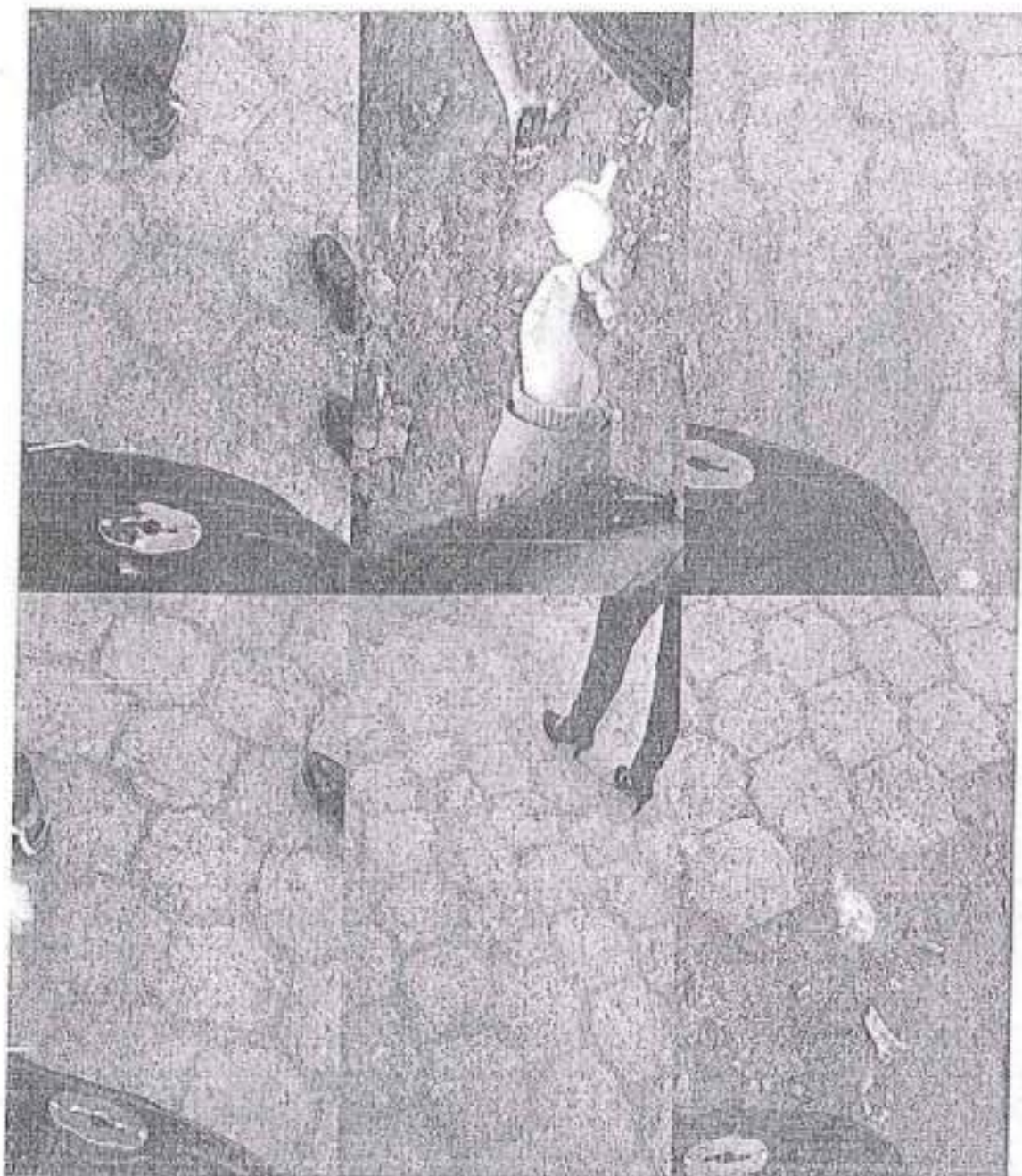
CODIGO:  
ZONA 5- SUBZONA2

INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO

PJB21600047

Pág. 12 de 39

UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR

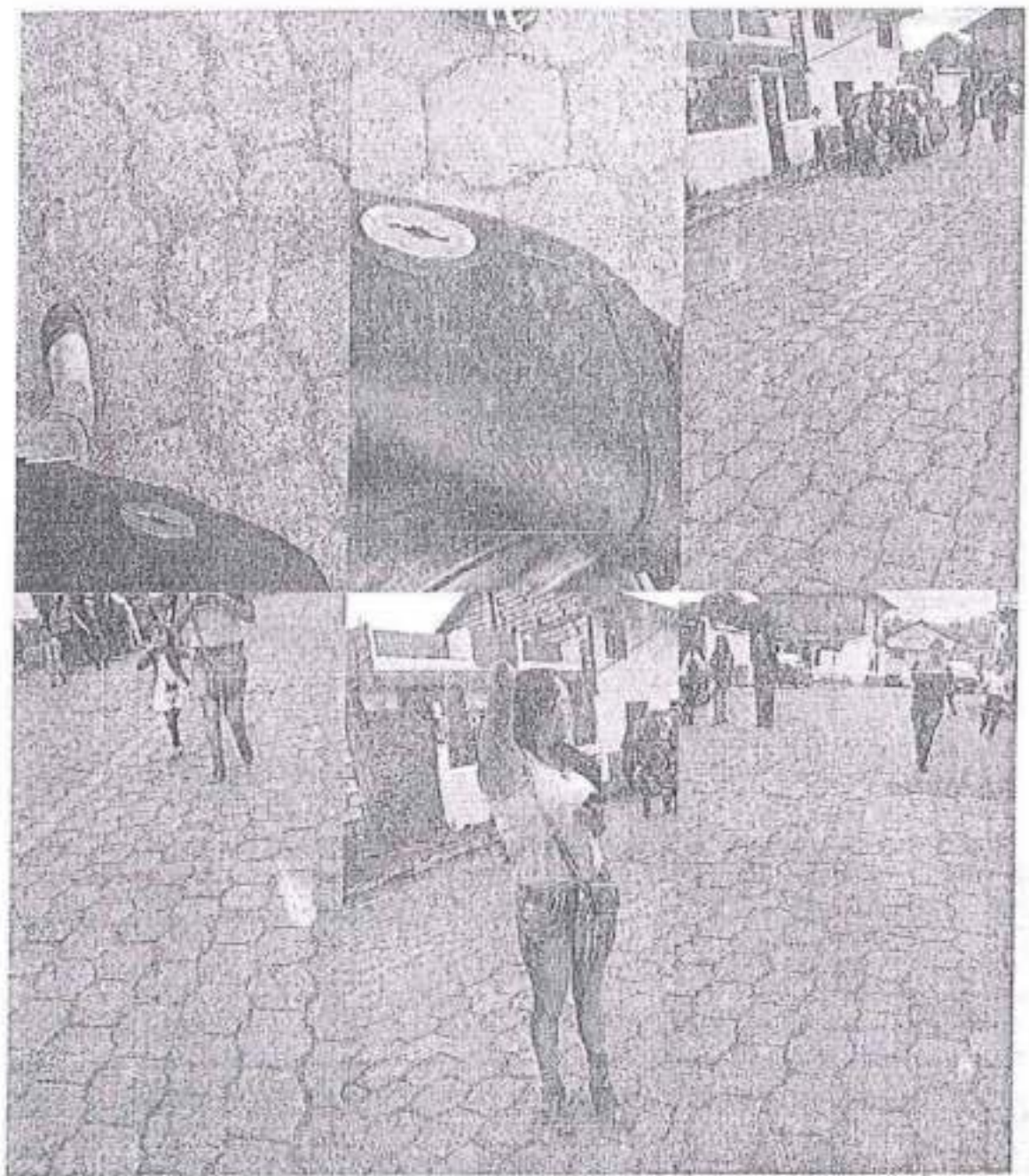


Protección y Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!



|   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>   | <b>POLICÍA JUDICIAL</b> |
| <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2</b>   | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |                         |
| <b>PJB21600047</b>  | <b>Pág. 13 de 39</b>                     |                         |

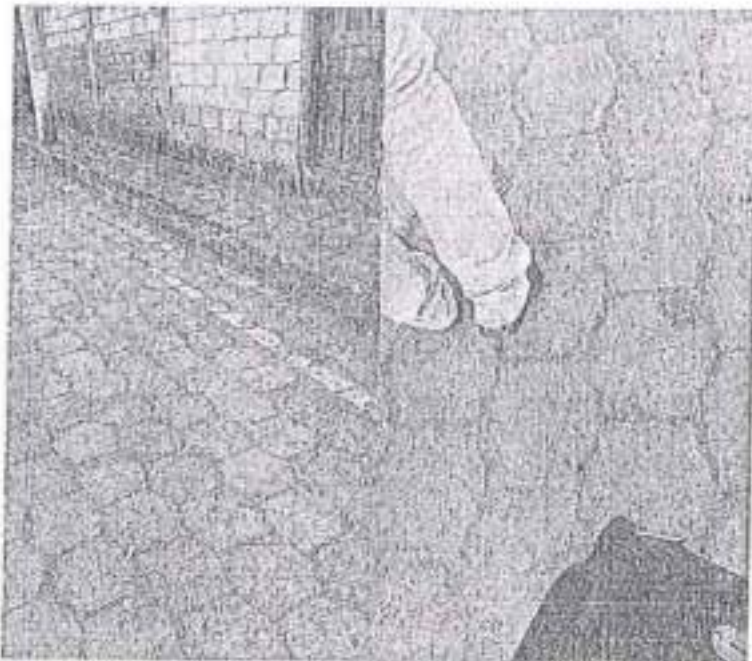
**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**



*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso*

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>                          | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>                  |
|   | <b>CODIGO:</b><br><b>ZONA 5- SUBZONA2</b><br><b>PJB21600047</b> | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |
|   |   | <b>Pág. 14 de 39</b>                     |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**



**TRANSCRIPCION DEL AUDIO EXISTENTE EN EL VIDEO DE NOMBRE "20160529\_123050"**

**Nomenclatura: 20160529\_123050**

**VM1: Voz Masculina**

**VF1 : Voz Femenina**

**VF2: Voz Femenina**

**.....: Interferencia o no se escucha claramente**

**xxx: Espacios donde no hay dialogo**

**xxx: Espacios donde no hay dialogo**

**VM1.- VAMOS VAMOS ASI ASI VOY ASI VOY**

**VF1.-TRAE TRAE**

**VM1.-ASI VOY ASI LA QUE VAMOS CON FE**

**VF2.-TRAE LA MANO VIENE EL CARRO**

**LLORA UN BEBE.....**

**VM1.- ME CONGELO.....**

**VF2.- VAMOS NO MAS.....**

**VM1.- A QUIEN DICES MARIA.....**

**VM1.- VAMOS VAMOS ASI ASI VOY ASE VOY**

**VF1.-TRAE TRAE**

**VM1.-ASI VOY ASI LA QUE VAMOS CON FE**

**VF2.-TRAE LA MANO VIENE EL CARRO**

**LLORA UN BEBE.....**

**VM1.- ME CONGELO.....**

**VF2.- VAMOS NO MAS.....**

**VM1.- A QUIEN DICES MARIA.....**

*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso!*



|   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>   | <b>POLICÍA JUDICIAL</b> |
| <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2</b>   | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |                         |
| <b>PJB21600047</b>  | <b>Pág. 15 de 39</b>                     |                         |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**

**4.1.5.- DESCRIPCION DE IMAGENES.**

|                        |  |
|------------------------|--|
| <b>20160529_123657</b> | Se aprecia una escena "Abierta" donde se observa a varias personas de sexo femenino discutiendo, además de dos personas de sexo masculino (funcionarios Policiales) los cuales se encuentran tratando de calmar los ánimos entre las personas. |
|------------------------|--|



*Protección y Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!*



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO  
CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

CODIGO:  
ZONA 5- SUBZONA2

INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO

PJB21600047

Pág. 16 de 39

UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR



*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso*



evento (evento 43001/36)

|   |   |                         |
|---|---|-------------------------|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>  | <b>POLICÍA JUDICIAL</b> |
| <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2</b>   | <b>INFORME PERICIAL DE ALTO IMPACTO</b> |                         |
| <b>PJB21600047</b>  | <b>Pág. 17 de 39</b>                    |                         |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**



*Protección y Seguridad, Nuestra Compromiso*





SUBDIRECCIÓN TÉCNICO  
CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

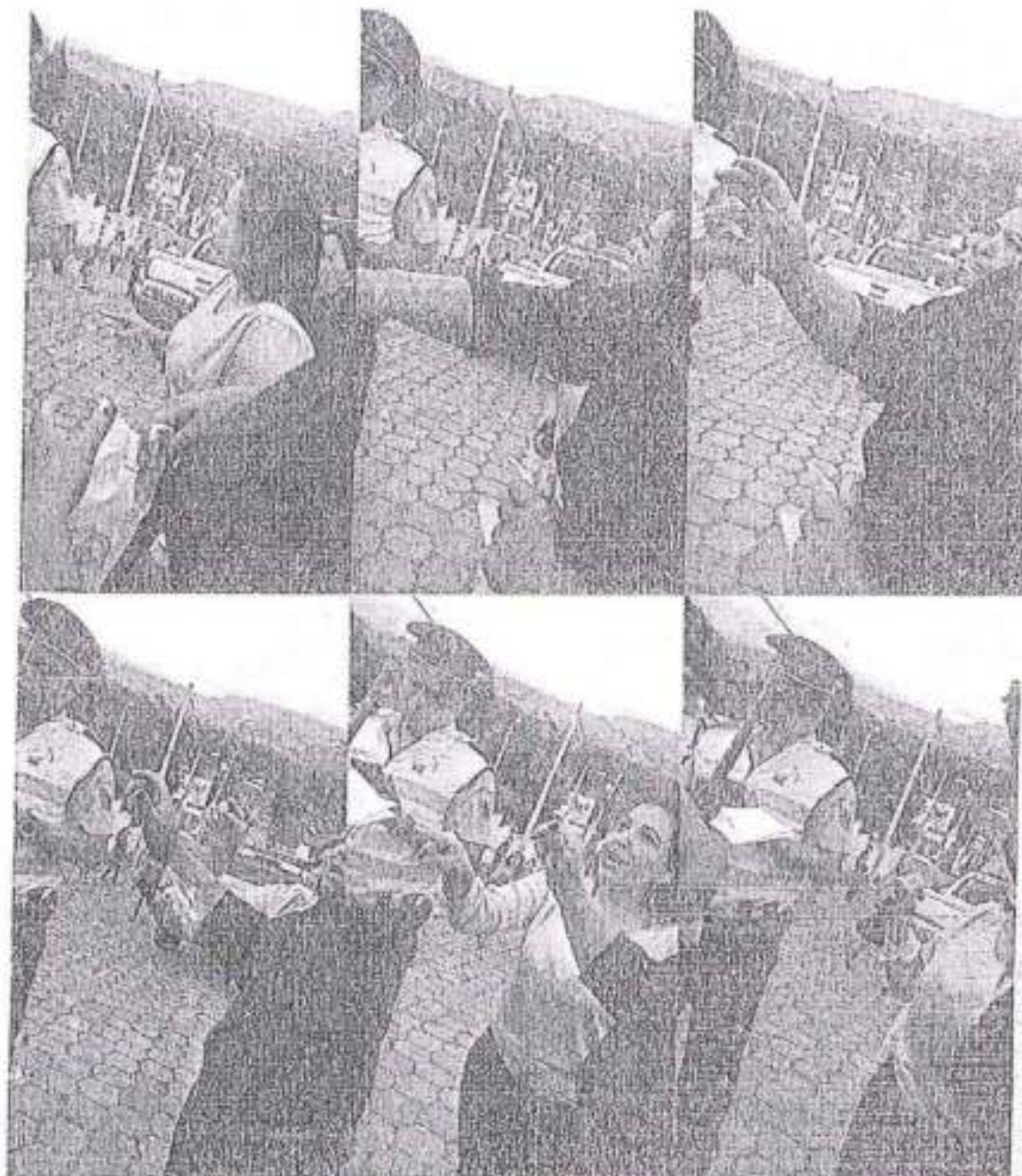
CODIGO:  
ZONA 5- SUBZONA2

INFORME PERICIAL DE AUDIO / VIDEO

PJB21600047

Pág. 18 de 39

UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR



Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso



acento (siento y siek) (137)

|   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>   | <b>POLICÍA JUDICIAL</b> |
| <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2<br/>PJB21600047</b>                               | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |                         |
|   |  | <b>Pág. 19 de 39</b>    |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**



*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso*





SUBDIRECCIÓN TÉCNICO  
CIENTÍFICA

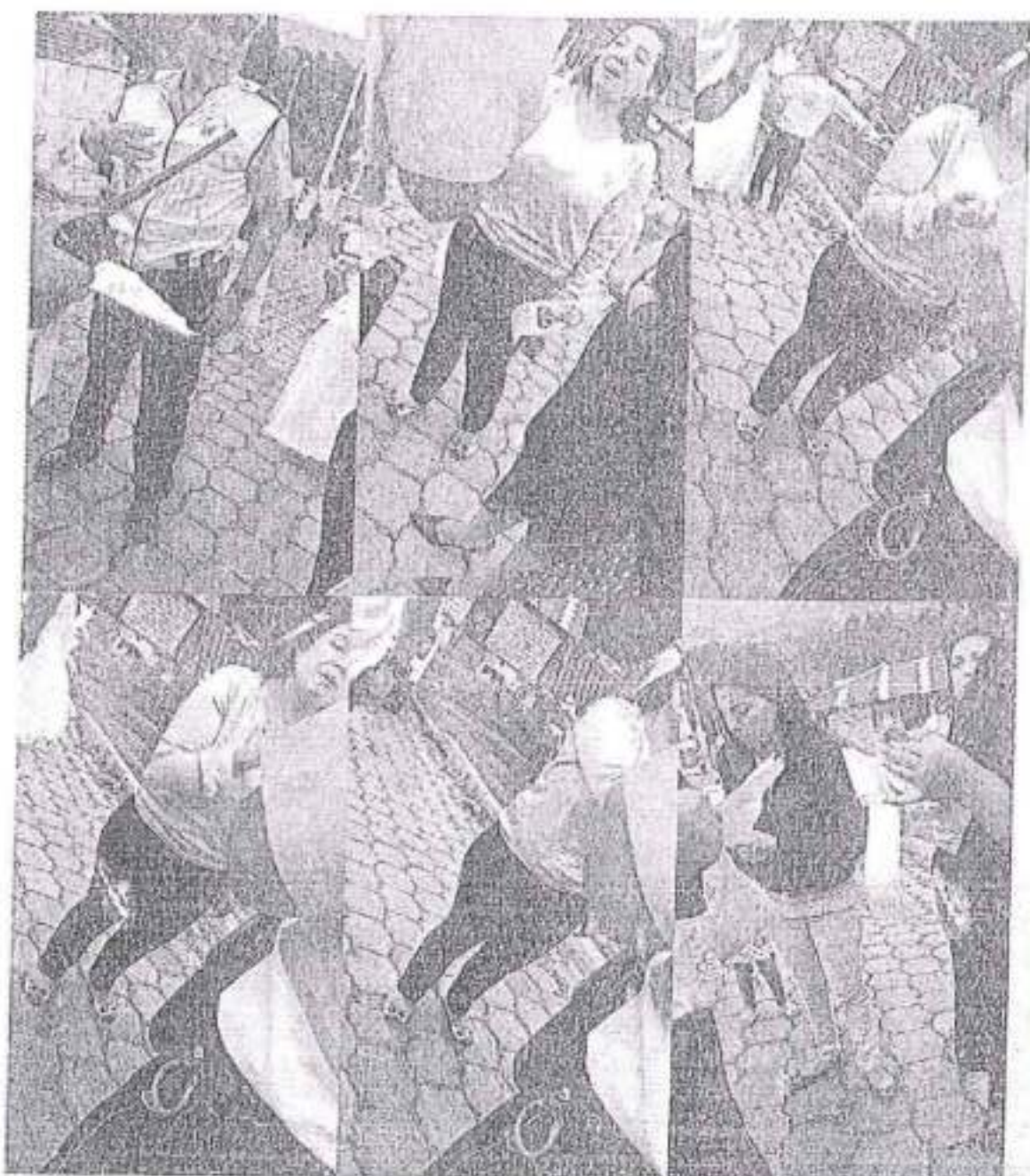
POLICÍA JUDICIAL

CODIGO:  
ZONA 5- SUBZONA2  
PJB21600047

INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO

Pág. 20 de 39

UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR

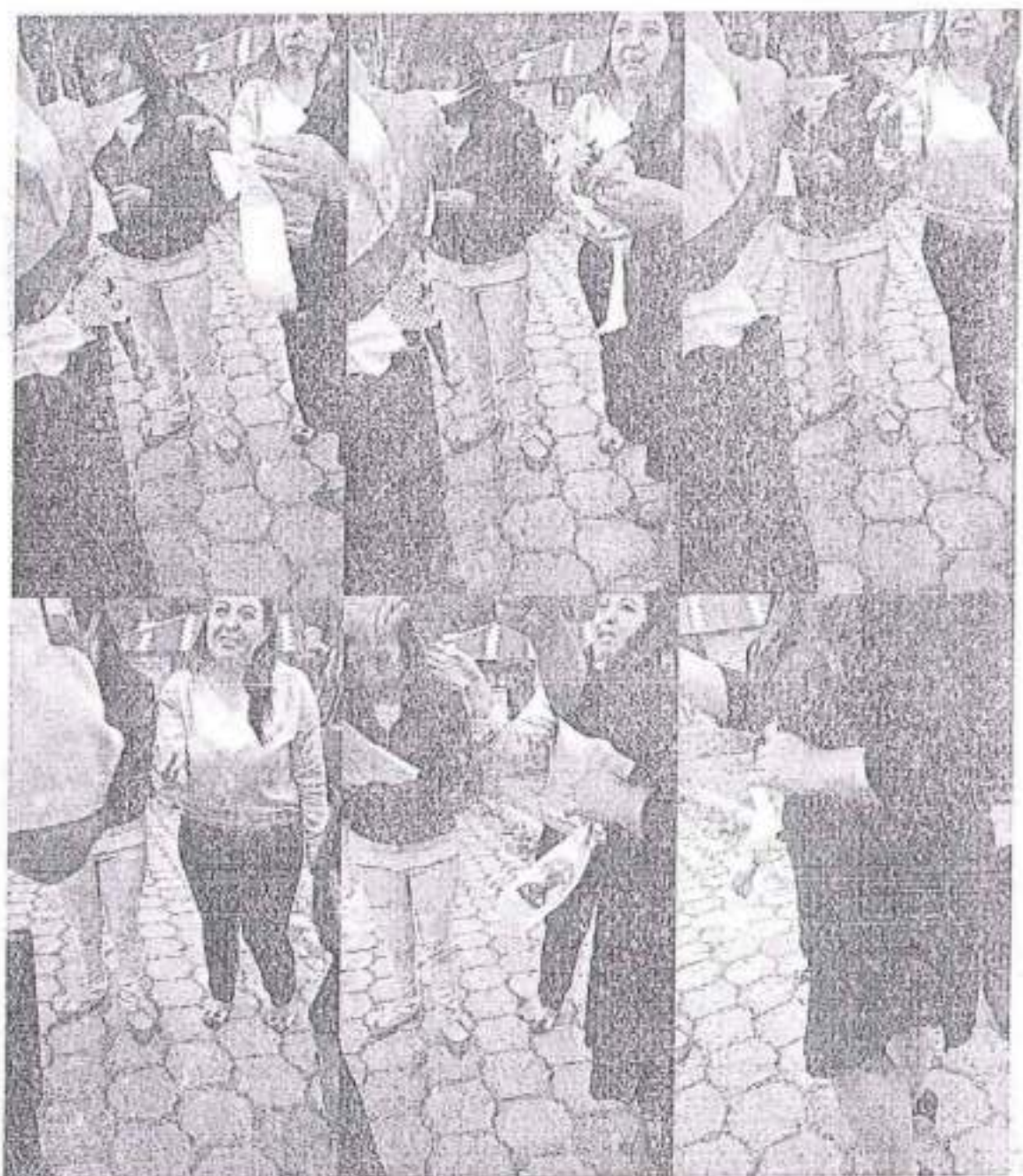


*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso*



|   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>   | <b>POLICÍA JUDICIAL</b> |
| <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA 2</b>  | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |                         |
| <b>PJB21600047</b>  | <b>Pág. 21 de 39</b>                     |                         |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**



*Protección y Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!*





SUBDIRECCIÓN TÉCNICO  
CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

CODIGO:  
ZONA 5- SUBZONA2

INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO

PJB21600047

Pág. 22 de 39

### UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR



Protección y Seguridad. Nuestro Compromiso



caso la - la que no 11391

|   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b> | <b>POLICÍA JUDICIAL</b> |
| <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2</b>   | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO/VÍDEO</b> |                         |
| <b>PJB21600047</b>  | <b>Pág. 23 de 39</b>                   |                         |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE BOLIVAR**



*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso!*





SUBDIRECCIÓN TÉCNICO  
CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

CODIGO:  
ZONA 5- SUBZONA2

INFORME PERICIAL DE AUDIO (VÍDEO)

PJB21600047

Pág. 24 de 39

UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR



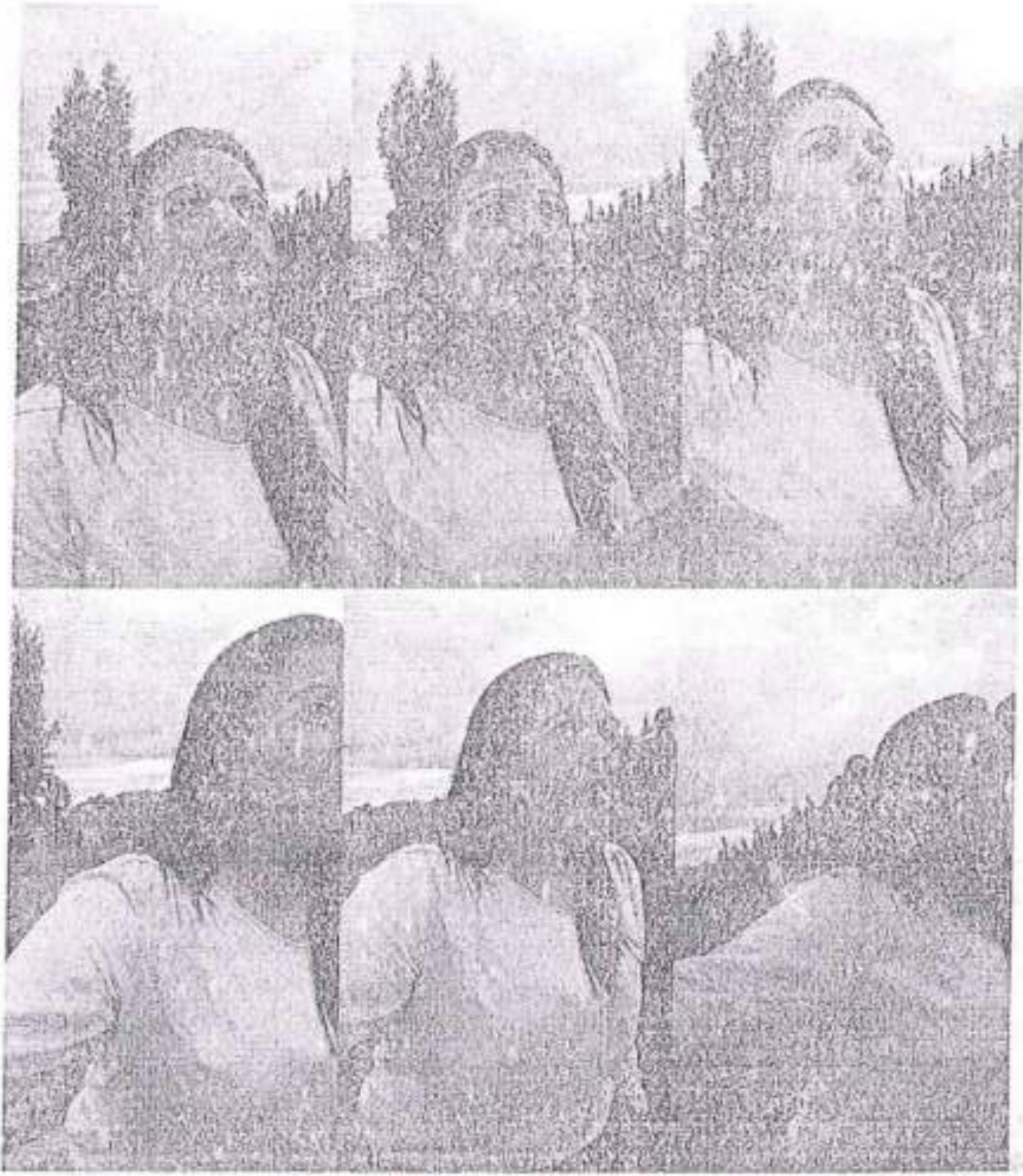
Protección y Seguridad. Nuestro Compromiso



cuando es necesario

|   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>   | <b>POLICÍA JUDICIAL</b> |
| <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2</b>   | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |                         |
| <b>PJB21600047</b>  | <b>Pág. 25 de 39</b>                     |                         |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**



*Protección y Seguridad, Nuestra Compromiso*



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO  
CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

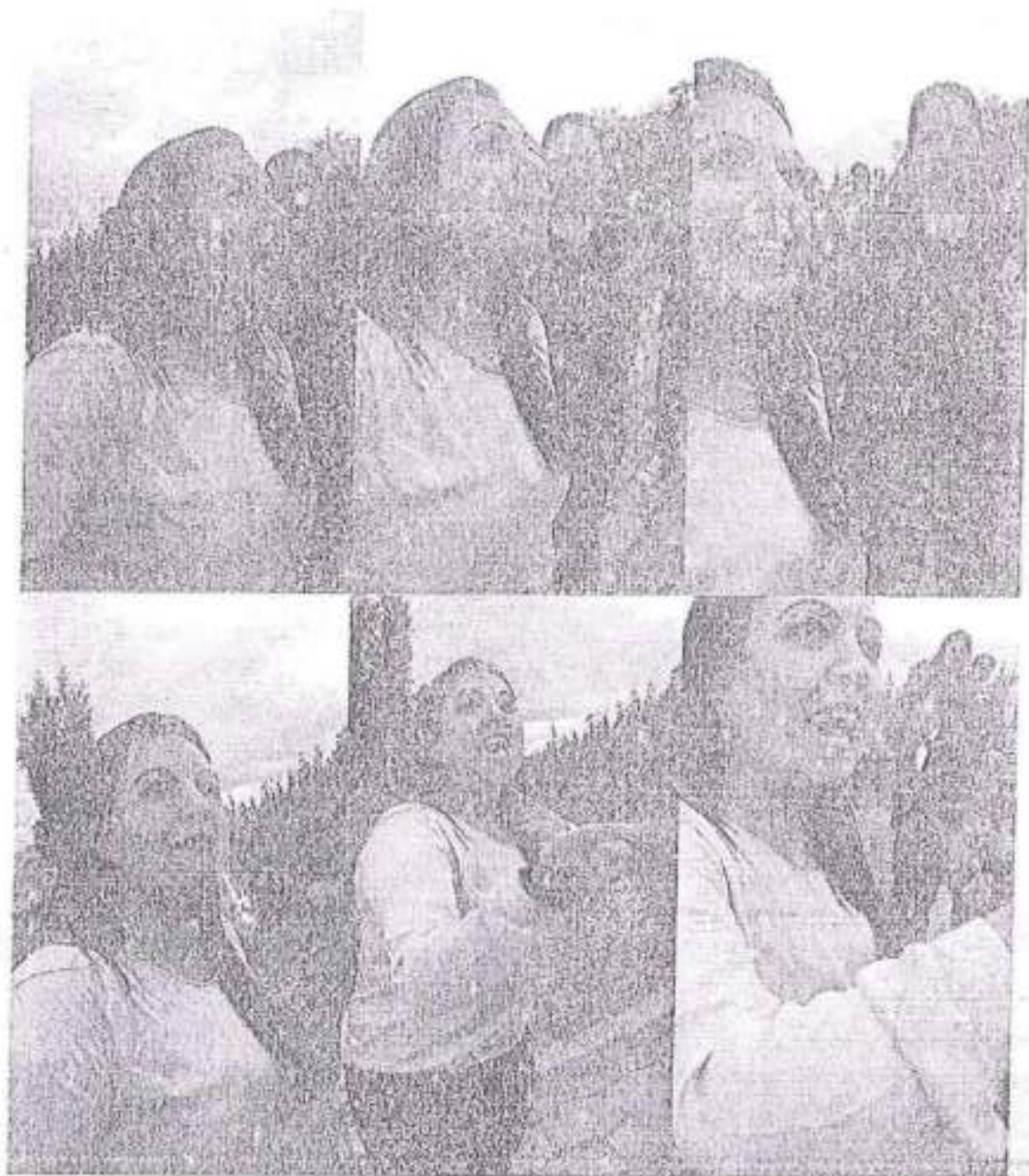
CODIGO:  
ZONA 6- SUBZONA 2

INFORME PERICIAL DE AUDICIÓN VISUAL

PJE21600047

Pág. 26 de 39

UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR



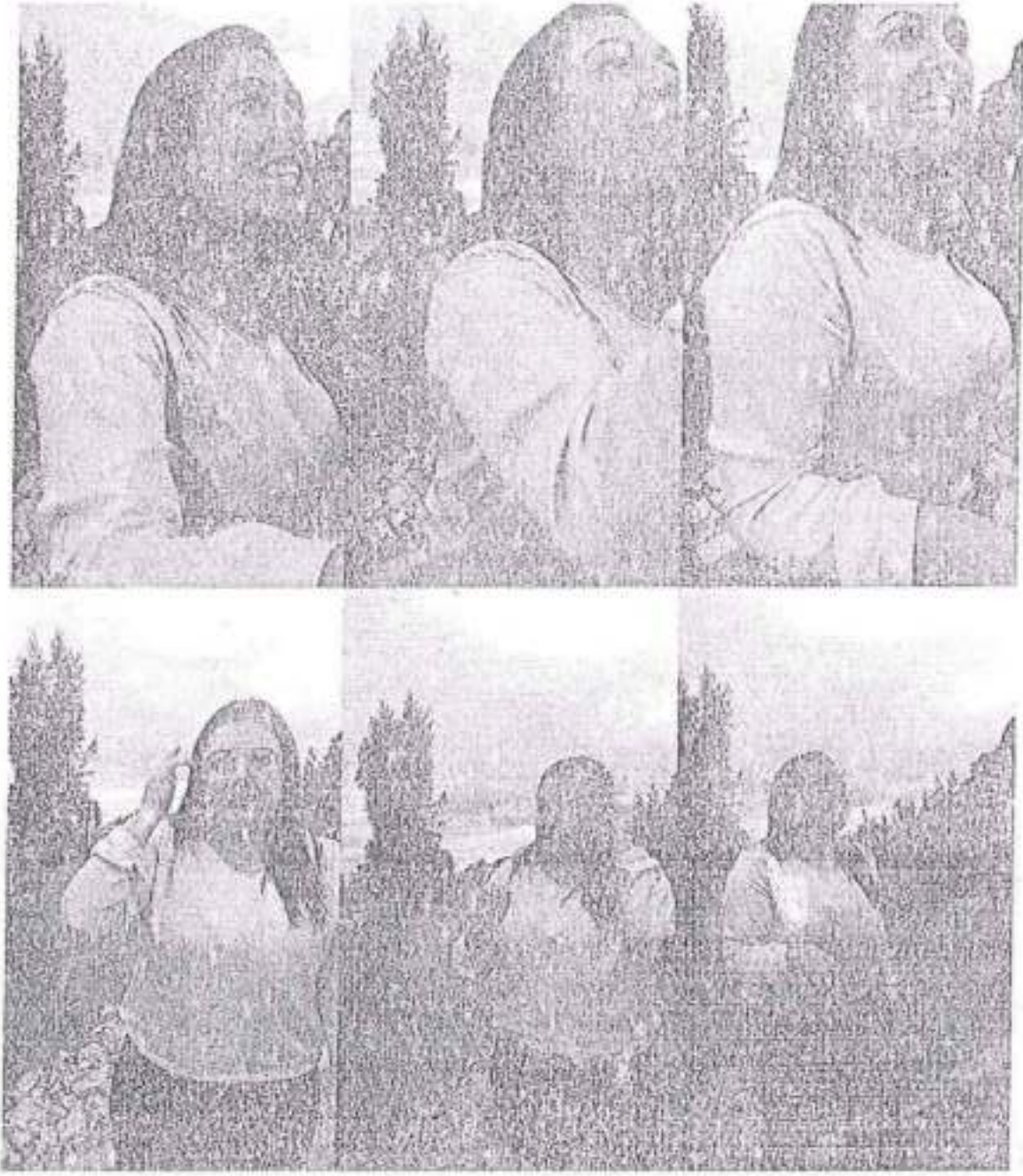
Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso



caso de homicidio y una (1)

|   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>   | <b>POLICÍA JUDICIAL</b> |
| <b>CODIGO:</b><br>ZONA 5- SUBZONA2  | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |                         |
| PJB21600047   | Pág. 27 de 39                            |                         |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**



*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso*



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO  
CIENTÍFICA

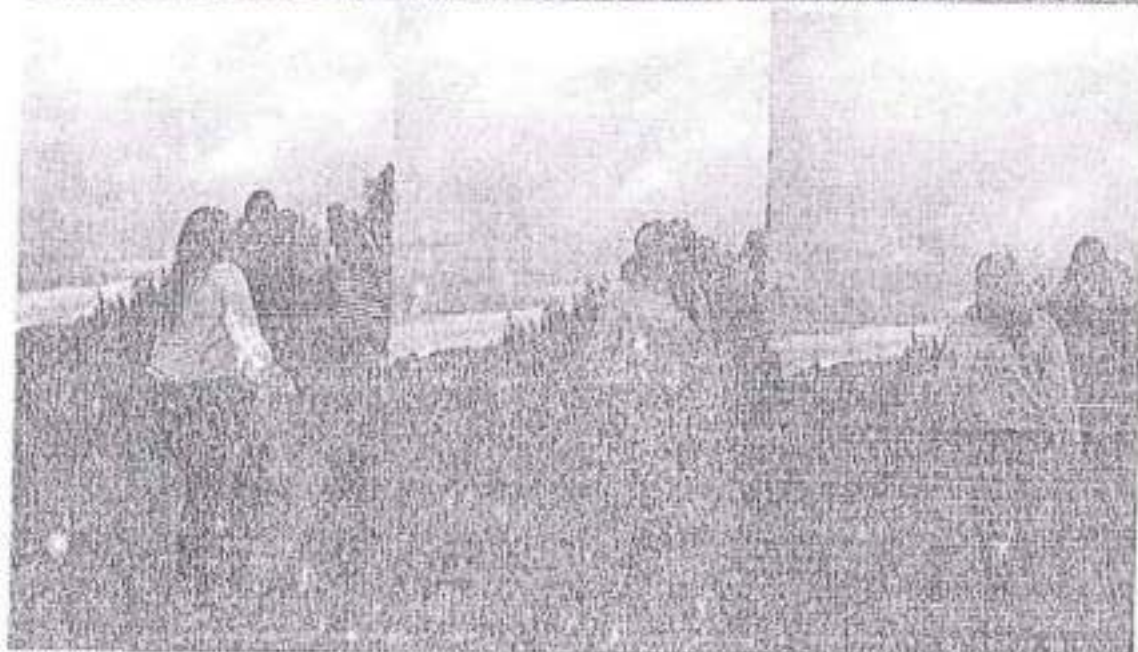
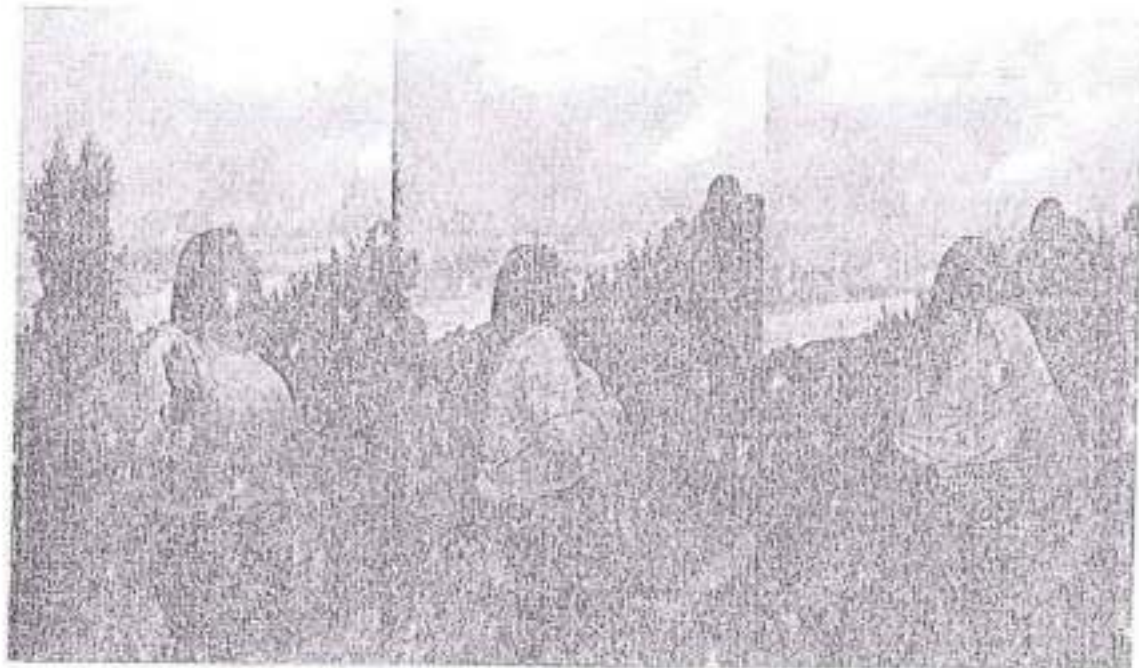
POLICÍA JUDICIAL

CODIGO:  
ZONA 5- SUBZONA2  
PJB21600047

INFORME PERICIAL DE AUDIO (V) 60

Pág. 28 de 39

### UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR



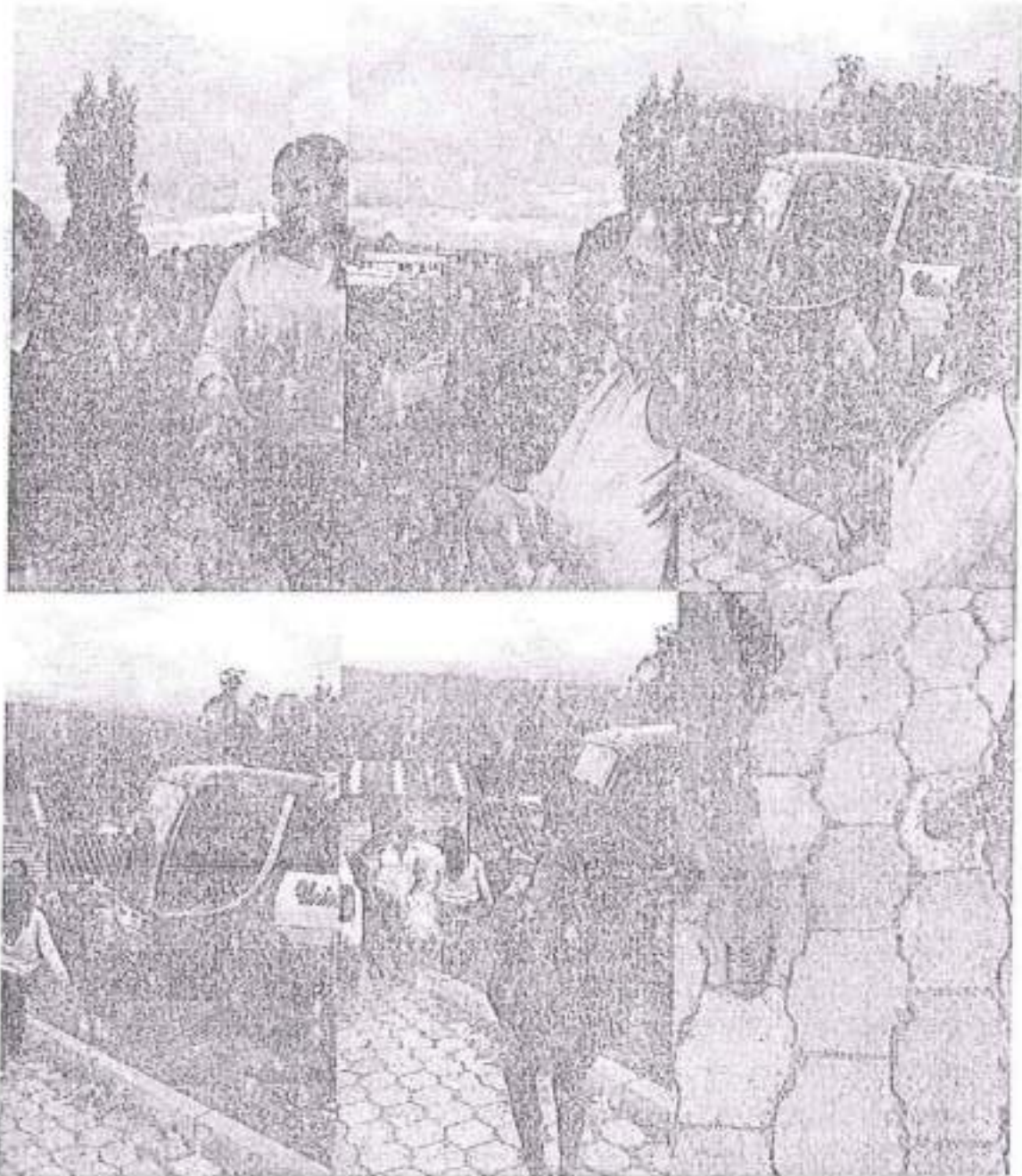
*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso*



cento como 400511421

|   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b> | <b>POLICÍA JUDICIAL</b> |
| <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2</b>   | <b>INFORME PERICIALES AUDIO VÍDEO</b>  |                         |
| <b>PJB21600047</b>  | <b>Pág. 29 de 39</b>                   |                         |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**



*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso*



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO  
CIENTÍFICA

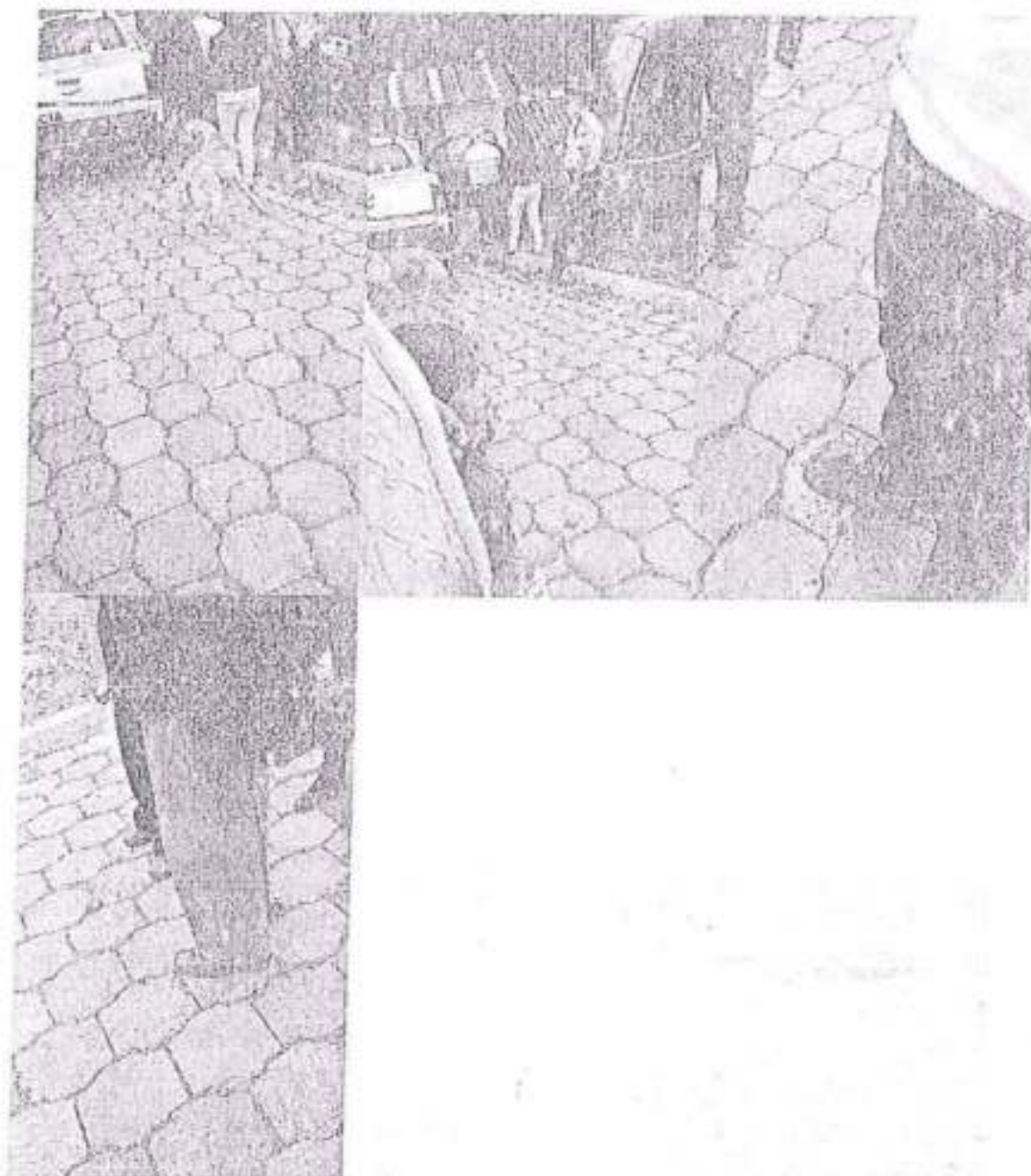
POLICÍA JUDICIAL

CODIGO:  
ZONA 5- SUBZONA2  
PJE3216900-7

INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO

Pág. 30 de 39


UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR



Protección y Seguridad, Nuestra Compromiso



cuanto a los 143

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>                | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>                  |
|   | <b>CODIGO: ZONA 5- SUBZONA2</b><br><b>PJB21600047</b> | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |
|   |   | <b>Pág. 31 de 39</b>                     |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**

**TRANSCRIPCION DEL AUDIO EXISTENTE EN EL VIDEO DE NOMBRE "20160529 123657"**

**Nomenclatura:**

- VM1: Voz Masculina
- VM2: Voz Masculina
- VM3: Voz Masculina
- VF1 : Voz Femenina
- VF2 : Voz Femenina
- VF3 : Voz Femenina
- VF4 : Voz Femenina
- VF5 : Voz Femenina
- .....: Interferencia o no se escucha claramente
- xxx: Espacios donde no hay dialogo

VM1.- METIDAS EN MIS COSAS .....

VF1.- .....SOLAMENTE ESO SOLA MENTE ESO LE PEDIMOS DE FAVOR QUE NOS DE AL GUAGUA PARA TOMARNOS UNA FOTO CUANDO YA LA SEÑORA LEVANTA AGREDIDAMENTE PERO QUE QUE .....

VM1.- POBRES BASURA

VF2.- A BASURAS VERA

VF1.- SI ES UNA IGLESIA VA EL COMO PADRE LE ESTA TOMANDO UNA FOTO Y ELLA VA

VF3.- SOLO POR UNA FOTO MAS EL ESCANDALO

VM2.- NO PUEDO ESCUCHARLE NO PUEDO ESCUCHARLE NI A UNA NI A OTRA

VM3.- .....

VF2.-CALMESE CALMESE

VM2.- CLARO TRANQUILISESEN OSEA ESTA NO ES LA SOLUCION DE ARREGLAR ENA ESTA NE ESTA FORMA

VF4.- ESQUE SEÑOR NUNCA PARA IMAGINESE QUEE...ESQUE SEÑOR NUNCA PARA IMAGINESE C


VM2.- .....

VF4.- ..... YO TENGO LA DENUNCIA EN LA FISCALIA PORQUE YO NOLA DENUNC MOVI PORQUE YO NO MOVI PERO YA VOY A MOVER Y LA SEÑORA YO QUIERO QUE A VOY A M ..... COJA ESTE USTED ESTE RATO ME AGA EL REPORTE STE USTED. LATE RATO M DENUNCIA .....

VM2.- HAGA USTED SEÑORA HAGA HAGA HAGA

VF1.- VAYA USTED SEÑORA USTED VAYA A DENUNCIARMEYA USTED SEÑORA USTED VAYA A DEN

Protección y Seguridad, Nuestra Compromiso

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b> | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>                  |
|   | <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2</b>    | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |
| <b>PJB21600047</b>  | <b>Pág. 32 de 39</b>                   |  |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**

VF4.- A AHORA SI SOY SEÑORA YA NO SOY LA PUTA COMO ME GRITO ALLA  
VF1.- YO YO LE GRITE  
VF4.- AHORA SI NO SOYTN PUTA AHORA SI NO SOY PUTA NO SOPY VACA QUE LINDO CUERPO QUE TIENE USTED  
VM2.- VERA SENORA EL PROBLE NO ES DE SOLUCIONAR EN ESTA FORMA  
VM3.- LA LEY ES PARA TODOS  
VM2.- POR ESO  
VM3.- PARA TODOS  
VF1.- Y A DE TENER PRUEBAS A DE TENER PRUEBAS YO NO DISCUTO  
VF4.- COJALE MI AMOR LOS NOMBRES A LOS SEÑORES POLICIAS  
VF2.- SOLO QUE POMGA EN CONSTANCIA SI POR FAVOR  
VM2.- COJA SENORA YO NO TENGO PROBLEMA YO ESTOY ACTUANDO A O QUE YO ESCUCHO DE PARTE Y PARTE .....  
VF4.- VERA EL SEÑOR ESTA CON LA BOLETA Y USTED VERA COMO LE VA AGREDIENDO A KI HERMANA EN FORMA VERBAL E INCLUSIVE NI ESO EL PUEDE ABUSAR  
VF2.- VERA COMO ME DICE BASURA ..... ESO QUE QUEDE COMO UNA CONSTANCIA ESTA ESTA EN JUICIO  
VF4.- EL ESTA EN JUICIO PENAL PARA PROCESO .....DE CARGOS  
VM2.- VERA SEÑORA DICE USTED QUE NO A REMOVIDO LAS .....  
VF4.- ...NO NO YO NO SOY LA CONVIVIENTE ELLA ES LA CONVIVIENTE DEL SEÑOR  
VF2.- SOLO LO QUE QUIERO QUE ME AYUDE ES PONER EN CONSTANCIA PORQUE LO QUE PASA ESTO SE VA A JUICIO .....  
VM2.- PARA HACER UN PARTE  
VF2.- SI UN PARTE POLICIAL QUIERO QUE ME AYUDE POR FAVOR  
VF4.- LO QUE VA UN AÑO AHORA SE VA TRES AÑOS DE PRESO  
VF5.- CINCO TAMBIEN  
VM2.- SI POR ESO TIENE QUE SEGUIR EL TRAMITE ESO NO HAY QUE DEJAR AHÍ  
VF3.- ELLA ES JUEZ ESQUE ELLA ES JUEZ ELLA DA LOS AÑOS .....

---

VF1.- ESQUE SEÑOR ESTA SEÑORA NO LE DEJA VIVIR EN PAZA MI HIJO NO LE DEJA NO LE DEJA  
VM2.- PERO ESQUE POR ALGO HAY AUTORIDADES PERO ESQUE POR ALGO HAY AUTORIDADE  
VM1.- AHORA ESTAMOS PROHIBIDOS HASTA DE IR A LA CASA DE UNO NOS PROHIBIDOS HASTA DE I  
VF3.- A IR A LA IGLESIA  
VF3.- A IR A LA IGLESIA  
VF1.- TODA LA VIDA SE HA METIDO USTED TODA LA VIDA TE HAS METIDO TODA LA USTED TODA  
VIDA NO LE DEJAS  
VIDA NO LE DEJAS  
VF4.- LA VIDA QUE LE HA DADO A MI HERMANA LA VIDA QUE LE HA DADO A MI MI HERMANA  
HERMANA  
HERMANA  
VF1.- A AHORA SI TIENE BUENA VIDA  
VF1.- A AHORA SI TIENE BUENA VIDA  
VF4.- VEA MI HERMANA COMO ESTA ..... POR CULPA DE SU HIJO COMO ESTA .....

*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso*



|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b> | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>                  |
|   | <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2</b>    | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |
| <b>PJB21600047</b>  |  | <b>Pág. 33 de 39</b>                     |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**

VF1.- SI SI SIS .....

VF4.- GRABA MIJA GRABA QUE VIDA QUE VIDA QUE VIDA LE HA DADO A MI HERMANA DE MUJERIEGO DE SUCIO DE PUERCO VAYA A VER A SUS ENTENADOS QUE VAYA A VER A LOS ENTENADOS QUE VAYA A VER A LOS ENTENADOS QUE VIENE A RECLAMAR AQUÍ ESA ESA MUJER SI ES DE LA CALLE LO QUE QUISO

VF4.- AHÍ SI PARA DECIR PUTA NO ES MENOR DE EDAD PARA DECIR PUTA LA BOCA QUE TIENE AHÍ VOY PONER LA DENUN ESPERATE MIJA VOY A PONER LA DENUNCIA

VF1.- PONGA NO MAS LAS QUE USTED QUIERA LAS DENUNCIAS QUE USTED QUIERA

VM1.- YA LE PARES BOLA VOZ DEGANA AQUÍ ARMANDO TANTO RELAJO ..... LA LIGIA

VF3.- ..... DICEN ESTAN DANDO EL CULO AL UNO Y AL OTRO VIENE VICEN PARIENDO DICEN ASI.

**4.1.6.- DESCRIPCION DE IMAGENES.**

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>20160529_124016</b> | Se aprecia una escena "Abierta" donde se observa a varias personas de sexo femenino sobre la calzada las cuales se encuentran discutiendo por varios minutos. |
|------------------------|---|



*Protección y Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!*



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO  
CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

CODIGO:  
ZONA 5- SUBZONA2

INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO

PJB21600047

Pág. 34 de 39


### UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR



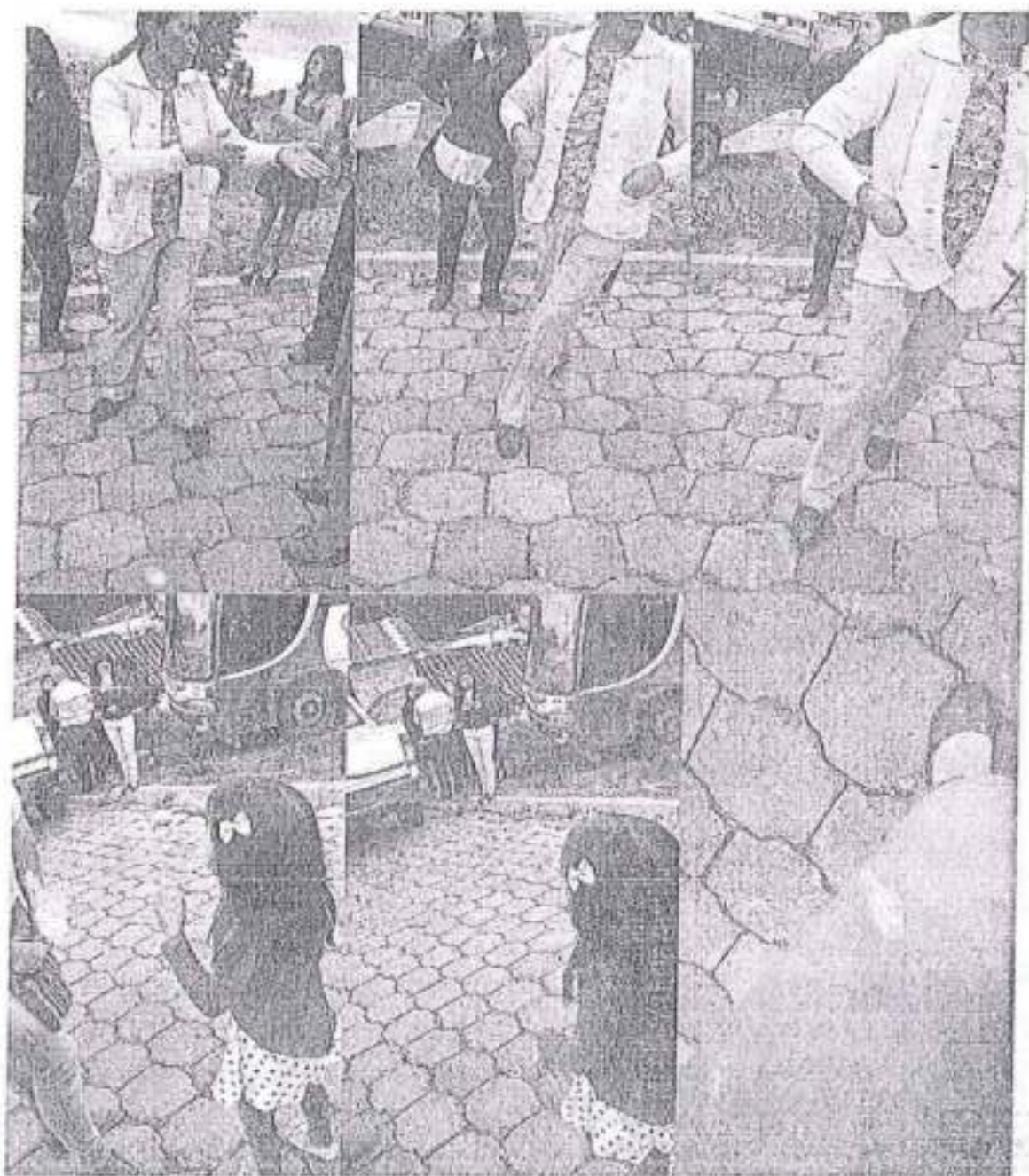
*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso*




Caracas, 11/12/2011

|  |  |
|--|--|
|  <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO<br/>CIENTÍFICA</b> | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>                  |
| <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2</b>  | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |
| <b>PJB21600047</b>   | <b>Pág. 35 de 39</b>                     |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**



*Protección y Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!*

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>              | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>                  |
|   | <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2<br/>PJB21600047</b> | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |
|   |   | <b>Pág. 36 de 39</b>                     |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**

**TRANSCRIPCION DEL AUDIO EXISTENTE EN EL VIDEO "20160529 124016"**

**Nomenclatura:**

- VM1: Voz Masculina
- VF1 : Voz Femenina
- VF2: Voz Femenina
- VF3: Voz Femenina
- .....: Interferencia o no se escucha claramente
- xxx: Espacios donde no hay dialogo

---

VF1.- IGLESIA EN EL ALTAR MAYOR VA ..... AL PADRE DE LOS HIJOS..... Y ATOMAR ELLA LA FOTO PORQUE NO DEJA EN PAZ

VF2.- YA VAMOS VAMOS

VM1.- YA VA,MOS VAMOS

VF1.- YA SE SEPARARON YA ESTAN SEPARADOS YA ESTAN TODO YA DEJEN VIVIR EN PAZ VIVAN YA LA VIDA DE CADA QUIEN PERO NO HAGAN TANTO PROBLEMA

VF3.- ESPERE MAMI PORFA

VM1.- DEJA VIVIR EN PAZ.....

VF2.- ..... NO SABES QUE TE ESTAN GRABANDO

---


**4.1.7.- DESCRIPCION DE IMAGENES.**

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>20160529_124747</b> | Se aprecia una escena "Abierta" donde se observa parte de las extremidades inferiores de unas personas caminando. |
|------------------------|---|

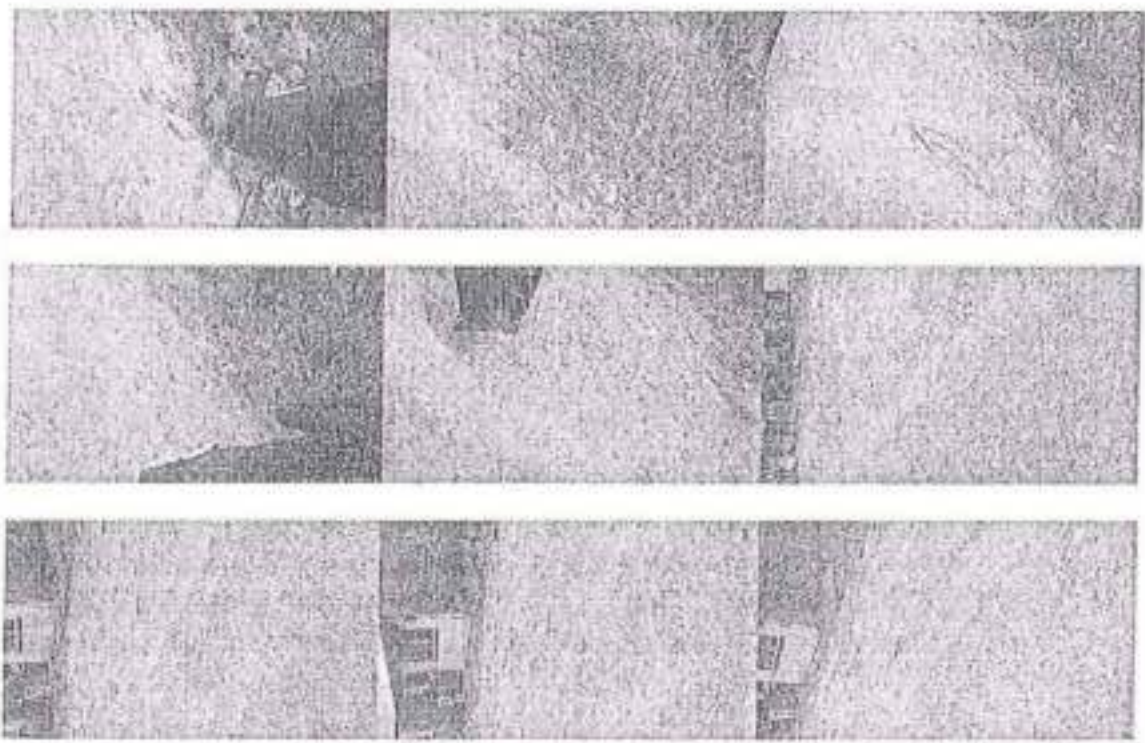




contabilidad y sistemas

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b> | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>                  |
|   | <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2</b>    | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |
| <b>PJB21600047</b>  |  | <b>Pág. 37 de 39</b>                     |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**



**TRANSCRIPCION DEL AUDIO EXISTENTE EN EL VIDEO "20160529 124747"**

**Nomenclatura:**

- |   |   |
|---|---|
| Vf1: Voz Femenina                               | Vf4: Voz Femenina                               |
| Vf2: Voz Femenina                               | Vf5: Voz Femenina                               |
| Vf3: Voz Femenina                               | .....: Interferencia o no se escucha claramente |
| .....: Interferencia o no se escucha claramente | xxx: Espacios donde no hay dialogo              |
| xxx: Espacios donde no hay dialogo              |   |

|   |   |
|---|---|
| Vf1.- ESTA GRABANDO.....  | Vf1.- ESTA GRABANDO.....  |
| Vf2.- LOS GUGUAS YA SE HAN OLVIDADO   | Vf2.- LOS GUGUAS YA SE HAN OLVIDADO   |
| Vf1.- NO VES QUE TE ESTA GRABANDO AYAYAY MIRA COMO MIRA A LA CAMARA MIRADO AYAYAY A LA CAMARA | Vf1.- NO VES QUE TE ESTA GRABANDO AYAYAY MIRA COMO MIRA A LA CAMARA MIRADO AYAYAY A LA CAMARA |

*Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso*

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b> | <b>POLICÍA JUDICIAL</b>                  |
|   | <b>CODIGO:<br/>ZONA 5- SUBZONA2</b>    | <b>INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO</b> |
| <b>PJB21600047</b>  | <b>Pág. 38 de 39</b>                   |  |

**UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR**

VF3.- .....YO YA ME BAJO PARA ABAJO YA TENGO LOS NOMBRES DE LOS POLICIAS TAMBIEN YA BAJO AHORITA YA .....  
 VF1.- NO SE METEN LOS GUAMBRAS.

La captura de imágenes y transcripción de audio existente en el Teléfono Celular Marca Samsung, objeto del análisis es la registrada hasta la elaboración del presente informe.

**5. CONCLUSIONES.-**

- 5.1. "SE DETERMINA LA EXISTENCIA DEL TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, DE COLOR BLANCO, MODELO SM-J110M/DS, IMEI 1 N.- 354339/07/288538/1, IMEI 2 N.- 354340/07/288538/9, S/N R58H13FG9AK, CHIP DE LA OERADORA CLARO SERIE N.- 895930100059180795, CON BATERIA MARCA SAMSUNG DE COLOR NEGRO-PLOMO SERIE N.- AA1H121nS/2-B, CON PROTECTOR DE CAUCHO DE COLOR NEGRO CON LA FIGURA DE MICKEY MOUSE, SIN MEMORIA EXTRAIBLE, ES EL MISMO QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y DE CONSERVACIÓN.
  
- 5.2. "SE DETERMINA QUE EL TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, DE COLOR BLANCO, MODELO SM-J110M/DS, IMEI 1 N.- 354339/07/288538/1, IMEI 2 N.- 354340/07/288538/9, REGISTRA CUATRO ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO LOS CUALES PERMITIERON REALIZAR LA CAPTURA DE IMÁGENES Y TRANSCRIPCION DEL AUDIO EXISTENTE EN LOS MISMOS Y SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LOS ACAPITES 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7, DEL PRESENTE INFORME.
  
- 5.3. "QUE EL VIDEO DE NOMBRES "20160529 123050" TIENE UN TIEMPO DE DURACION DE 01 MINUTO CON 02 SEGUNDOS.
  
- 5.4. "QUE EL VIDEO DE NOMBRES "20160529 123657" TIENE UN TIEMPO DE DURACION DE 03 MINUTOS CON 13 SEGUNDOS
  
- 5.5. "QUE EL VIDEO DE NOMBRES "20160529 124016" TIENE UN TIEMPO DE DURACION DE 00 MINUTOS CON 35 SEGUNDOS



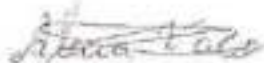




VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DE LA SEÑORA  
BLANCA ALICIA VACA GUAYAMA

En las oficinas de la Fiscalía Especializada De Violencia Sexual E Intrafamiliar, Personas Y Garantías; Y, Adolescentes Infractores, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis, a las ocho horas, dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101816060002, que por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones de Autoridad Competente que se investiga en esta fiscalía, ante el Dr. Rothman Cáceres, Fiscal de Bolívar y la Ab. Belén Tacle, Asistente de Fiscalía, a quien se le nombra Secretaria Ad-Hoc, para la presente diligencia: la misma que acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente, comparece la señora **BLANCA ALICIA VACA GUAYAMA** ecuatoriano, de 53 años de edad, divorciada, con cédula N°0200728269, de ocupación Empleada Privada, domiciliado en la vía Ambato, barrio San Pedro, parroquia Guanujo, casa de dos pisos, amarillo, alado de la lubricadora San Pedro, 0988620502, cantón Guaranda, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.-El día 29 de mayo del 2016, era la primera comunión de mi nieto Anthony Mateo Robayo Salcedo y del hijo de mi sobrina Jesica Pilamunga, de ahí la misa fue a las 10h30, nosotros fuimos a la iglesia a la misa con Luis Robayo, mi nieta Joselyn Robayo porque el día sábado mi nieto Anthony Robayo nos dijo a mí y al papa que mañana le acompañen a la iglesia porque va a ser la primera comunión, en el momento de la misa mi hijo Luis Robayo se puso a la derecha de donde había estado mi nieto, en el momento que era de comulgar la señora Johana Robalino viendo que mi hijo le iba a tomar una foto a mi nieto se puso delante y le empujo a mi hijo para que no le tome la foto, después que se acabó la misa nosotros fuimos a la esquina del parque ahí nos reunimos toda la familia estábamos esperando que salga mi sobrina Lorena Pilamunga con su hijo, luego salió la señora María José Salcedo, la señora Johana Robalino con las hijas, el abuelito, con una amiga Liliana Rea y otra amiga Kerly Vásquez, en ese momento bajaban por las gradas de la iglesia, en ese momento mi nieta Joselyn Robayo con mi hija Graciela Robayo y Paulette Robayo se acercaron a decirle que de favor nos mande al niño Mateo Robayo para tomarnos unas fotos, en ese momento que se acercaron a pedirle que le mande a mi nieto la señora María José Salcedo le había mandado al niño pero la señora Johana Robalino hermana de María José le había jaloneado al sobrino para que no se vaya y le había dicho no le mandes déjale, anda dile a tu taita que a mi sobrino no le mando que se vaya a tomar las fotos con los entenados y como no le mando ellas regresaron al lugar donde estábamos en el parque, después de unos quince minutos bajamos a la casa de mi sobrina Lorena Pilamunga, con mi hijo Luis Robayo bajamos por la calle Manuel de Echeandía a mi casa y luego mi familia bajaba por arriba por la calle Carabobo y para ir a la casa de mi sobrina por la calle Felisa Egues, en el momento que se encontraban bajando, nosotros salimos con mi hijo de la casa por la calle Felisa Egues y ahí llego el patrullero,

ahí se bajo la señora María José Salcedo y la señora Johana Robalino y ella comenzó a insultarnos le dijo a mi hija Graciela Robayo le dijo longa igualada, una aldeana, y luego nos vio a mi hijo y a mí y ahí dijo la señora Johana Robalino al señor policía ahí viene el longo hijueputa el longo cachudo, a eso longo llévele preso porque mi hermana tiene la boleta de auxilio, en ningún momento la señora María José Salcedo con mi hijo Luis Robayo tuvieron ningún problema, el problema fue con la señora Johana Robalino, de ahí el policía le dijo a mi hijo que le acompañe que se suba al patrullero, ahí la señora Johana Robalino me dijo que ella le había dado consiguiendo un mejor marido a María José Salcedo, dijo que mi hijo a sido un sucio un cachudo un puerco, él dijo estas dolida porque en tu casa me revolcaba con los mozos, decía métele preso, métele preso y la señora María José decía que no le quería mandar preso que quería solo un a constancia. A continuación el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.-Diga la compareciente si al momento que la señora Robalino discutía con usted estaba presente la señora María José Salcedo. R.- Si. 2.- Diga la compareciente al momento de la discusión a que distancia estaba el señor Robayo. R.-Él estaba a unos 20 metros. 3.- Diga la compareciente al momento en que ustedes estaban discutiendo se acercó su hijo a ver qué pasaba. R.- No se acercó porque la señora Johana Robalino le dijo a los policías cójanle, él se quedó alado del patrullero que estaba a una distancia de unos 10 metros, no intervino mi hijo en la discusión, el problema fue de la señora Johana Robalino con nosotras. Leída que ha sido su versión se afirma y se ratifica en la misma y para constancia firma juntamente el compareciente, el suscrito Fiscal y Secretaria que certifica.-



Blanca Vaca  
f).- COMPARECIENTE



Dr. Rothman Cáceres  
f).- FISCAL DE BOLIVAR(e)



f).- SECRETARIA AD-HOC



VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DE LA NIÑA  
JOSELIN ELIZABETH ROBAYO SALCEDO

En las oficinas de la Fiscalía Especializada De Violencia Sexual E Intrafamiliar, Personas Y Garantías; Y, Adolescentes Infractores, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, hoy veinte y ocho de junio de dos mil dieciséis, a las nueve horas, dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101816060002, que por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones de Autoridad Competente que se investiga en esta fiscalía, ante el Dr. Rothman Cáceres, Fiscal de Bolívar y la Ab. Belén Tacle, Asistente de Fiscalía, a quien se le nombra Secretaria Ad Hoc, para la presente diligencia, la misma que acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente, comparece la niña JOSELIN ELIZABETH ROBAYO SALCEDO ecuatoriana, de 13 años de edad, saltera, con cédula N° 0201970845, de ocupación Estudiante, domiciliada en las calles Felisa Eguez y vía Ambato, barrio San Pedro, parroquia Guanuja, cantón Guaranda, en la provincia de Bolívar, casa de dos pisos de color amarilla, frente al depósito de Guitig, con teléfono celular 0967519879, acompañado de su representante legal su abuela señora BLANCA ALICIA VACA GUAYAMA a quien para el efecto denominaremos como curador, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, en efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.- El día 29 de mayo del 2016, nosotras estábamos en la iglesia porque el día viernes mi mamá me dijo mi hija iras el domingo acompañarás a tu hermano que hace la primera comunión y me dijo mi hija dirásles tu como yo no me llevo con tu familia dirásle que le acompañen, de ahí yo le dije a mi papá Luis Robayo que le acompañemos a mi hermano Mateo Robayo, de ahí salimos con mi papá, mi abuelita Alicia Vaca, mi prima Paulett Robayo, mi tía Graciela Robayo y mis primos Melony Andrade, Jordan Andrade y el marido de mi prima David Duran, de ahí fuimos todos a la iglesia, de ahí yo se acabó la misa y salimos al parque y fui con mi prima Paulett Robayo y mi tía Graciela Robayo a decirle a mi mamá que nos deje tomarnos una foto con mi hermano, mi tía Johana Robalino dijo para que le vas a mandar al bebe y el Mateo dijo que si quiere ir, de ahí mi tía Graciela Robayo le dijo a mi mamá vea María José porque se desquita con los guaguas ellos no tienen la culpa, de ahí nos regresamos a donde estábamos reunidos en el parque, le estábamos esperando a Lorena Pilamunga que salga de la iglesia porque el hijo de ella también hizo la primera comunión, de ahí ya estábamos yendo a la casa y mi papá y mi abuelita ellos se fueron por la otra calle de abajo, en la esquina de la Felisa Eguez más arriba había estado mi tía Johana Robalino mi mamá, mis primas y las amigas de mi mamá, de ahí pasamos sin ningún problema y cuando de una viene un patrullero y nos corta el paso, de ahí baja mi tía Johana Robalino y le dijo a mi tía Graciela Robayo está es una aldeana, una india, una del monte, y mi tía Graciela le respondió yo no soy ninguna de lo que dices yo soy Robayo Vaca, de ahí ella se bajó y le comenzó a tratar mal a mi abuelita, de ahí de la calle de debajo de la vía a Ambato estaba cruzando mi papá y de una mi tía Johana dice por este cachudo por este sucio, por este largo son los problemas, antes que ya logre separarles de mi hermano y ahora le di consiguiendo uno mejor, de ahí mi mamá le dijo al patrullero que ella no quiere meterle preso que solo quiere hacer una constancia, y mi tía Johana Robalino dijo lo que era de mandarle un año ahora le mando tres años presos, en ningún momento mi papá le agredió a mi mamá, A continuación el señor fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.-Diga la compareciente si al momento que la señora Robalino discutía con su abuelita estaba presente la señora María José Salcedo. R.- Si. 2.- Diga la compareciente al momento de la discusión a que distancia estaba el señor Robayo. R.-Él estaba a unos 20 metros más o menos. 3.- Diga la compareciente al momento que estaban discutiendo se acercó su papá. R.- Mi papá estaba subiendo y mi tía Johana Robalino le atacó a mi papá. Leída que ha sido su versión se afirma y se



ratifica en la misma y para constancia firma juntamente la compareciente, curador, el suscrito Fiscal y Secretaria que certifica.-

Josselyn Robayo  
Josselin Robayo  
f).- COMPARECIENTE



Dr. Rothman Cáceres  
f).- FISCAL DE BOLIVAR



Blanca Vaca  
f).- CURADOR



Ab. Belén Tañe  
f).- SECRETARIA AD-HOC

*Cuanto un minuto y mucho* (15/4)

SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR, DOCTOR GUSTAVO HARO SARABIA.

LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, dentro de la presente Investigación, No. 020101816060002, por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR), en perjuicio de SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo:

Por cuanto no pudo dar la ampliación a su versión el señor Policía Ranulfo Mesías Arias Lucero, solicito de la manera más comedida, se digne señalar nueva fecha, día y hora, a fin de que amplíe su versión, la misma que obra a fojas 8 del proceso, por cuanto es Servidor Público Policial, solicito se digne enviar atento oficio al señor Jefe de la Subzona Bolívar No. 2 a fin de que disponga su compareciente.

Sírvase incorporar al proceso, copia certificada de la Audiencia de Revocatoria de Medidas, mediante la cual el señor Juez Ab. Msc. Jorge Yáñez Vásquez, decide mantener las medidas de protección a favor del compareciente en contra de mi excuñada Johana Robalino, documentación que solicito se tenga muy en cuenta a mi favor.

Por el peticionario y como su defensor legalmente autorizado.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Alex Mitchell Rodríguez  
ABOGADO  
MAT. 134 C.A.B.

23 06 16  
11 30  
*[Handwritten initials]*

Umo OP

Auto sumario y auto

Juente 20  
153 ✓

AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDAS 2015-00591G

En Guaranda hoy día miércoles veinte y dos de junio del dos mil dieciséis, a las catorce horas treinta minutos ante el señor Ab. MSc. Jorge Yáñez Vázquez Juez titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, e infrascrita secretaria encargada Ab. Susana Sanabria comparece; el señor Ab. Segundo Guzmán Rochina fiscal de Bolívar, el señor Ab. Defensor público Ab. Cristian Ortiz Jaya en representación de la señora Johana Mabel Rovalino Álvarez, el señor Luis Diomedes Robayo Vaca junto con su abogado defensor Dr. Mitchell Hidalgo Villalva así como también el señor Ab. Galo Guzmán defensor público de víctimas de la defensoría pública de Bolívar, Ab. De la defensa dice he solicitado la audiencia de revocatoria de medidas dictadas dentro del presente caso por cuanto se cumple con lo que establece el inciso final del art. 521 del COIP, el caso con fecha 12 de junio se presentó una denuncia por parte del señor Luis Diomedes Robayo Vaca en contra de mi defendida la señora Johana Rovalino manifestando en la denuncia que ha sido objeto de carácter verbal por lo que le ha causado un daño psicológico y por estar dentro lo que establece la ley se ha receptado la denuncia por violencia psicológica ante lo cual el señor fiscal actuante y actuando en derecho, ha requerido se oficie a la unidad judicial penal del cantón Guaranda con la finalidad de que por sorteos a uno de los señores jueces de la unidad judicial penal dicte las medidas establecidas en el art. 58 numerales 2, 3, 4 del COIP, medidas que han sido dictadas y ha procedido a la investigación correspondiente dentro del expediente investigativo se realizaron algunas diligencias y básicamente si se denunció por violencia psicológica y lo que es importante si se realizó la valoración psicológica es así que a fs. 37 y vuelta consta valoración que has sido por el psicólogo clínico Mauricio Guachirema que es psicólogo de la fiscalía general del estado del cantón Guaranda quien llega a la conclusión que el señor Luis Diomedes Robayo Vaca no presenta alteración psicológica, ante estas circunstancias fiscalía actuando objetivamente. Ha remitido el expediente con la petición debidamente fundamentada a la unidad judicial del cantón Guaranda requiriendo el archivo de la investigación archivo que con fecha 15 de febrero del 2016 a las 14h54 fue dispuesto por el Dr. Luis Gabriel Guzmán Rochina quien resolvió de cumplirse lo que establecen los numerales 2 y 3 del art. 586 y 587 del COIP dentro de la fundamentación que realiza la señora Ab. María Angélica Sánchez manifiesta al no existir afectación psicológica y al ser una denuncia establecida en el art. 157 del COIP se estaría frente a un obstáculo para continuar con la investigación por cuanto no existiría la materialidad de la infracción no existirá materialidad de ninguna persona ante estas circunstancias y encontrándose archivada la causa que dio origen o que motivo a que impongan estas medidas resultarían innecesarias que se sigan manteniendo estas medidas, además de aquello que las mismas pueden ser mal utilizadas por parte de quien las posee por cuanto que mi defendida ha manifestado que está siendo amenazada que en cualquier momento le puede hacer coger presa por cuanto el señor que solicito las medidas de protección se encuentra con otro caso, así como establece las del art. 519 de esta manera justifico mi petición que se revoquen o se suspendan las medidas de protección dictadas en contra de Johana Mabel Rovalino Álvarez. Abogado de víctima o persona denunciante Dr. Mitchell Hidalgo Villalva; Dice la señora Johana Mabel Rovalino Álvarez hasta la presente fecha ha continuado insultando escupiendo y amenazando que le





hacer detener a mi defendido es así que el 29 de mayo del presente año procede en compañía de su hermano a insultarle y agredirle físicamente pero mi defendido no poseía ese momento la boleta de auxilio para hacerle detener lo que ha servido de base para que la señora siga insultando de cachudo escupiendo de tal manera que solicito que continúe las medidas de protección especialmente la del numeral 4 del art. 558 del COIP, Víctima; Luis Diomedes Robayo Vaca Dice hace mucho tiempo atrás la hermana era mi conviviente para ella toda la vida he sido el indio el longo cachudo a insultarme a escupirme donde me veía me ha hecho la vida imposible este 29 de mayo solo por irme a tomar las fotos a mi hijo que hacía la primera comunión estándole tomando las fotos la señora Johana Rovalino me empuja en pleno altar no es la primera vez toda la vida me ha insultado y por eso que yo solicito que me mantengan las medidas por es una persona que hay que evitar me quiere caer en la provocación. FISCAL; Manifiesta debo que en le presenta caso voy a actuar específicamente en el caso 2015-00591G donde ha sido otorgado las medidas de protección en razón de que el caso N.- 73 - 2016 donde ha existido un archivo allí actúa mi hermano en esa caso, una vez escuchada la víctima debo indicar que en efecto el señor denunciante o víctima a viva voz ha indicado que está siendo recibiendo amenazas que ha sido también posterior a la solicitud de archivo en el presente caso por esa razón la fiscalía considera que para proteger la integridad física y psicológica del señor denunciante pide que revoquen las medidas del 558 en los numerales 2 y tres y se siga manteniendo la del numeral 4 del 558 del COIP, para que de alguno forma en lo posterior no provoquen o alter cualquier tipo de situación en lo posterior. Resolución Juez; Una vez escuchada las partes y siendo sobre lo solicitado se debe indicar que las medidas es proteger los derechos de la víctima y demás personas participantes en el proceso penal es decir que no solo se hace efectivas en caso de existir una víctima sino más bien su interés o finalidad derechos de personas que estén participando en un proceso penal de las exposiciones realizadas por las partes se conoce que la denuncia en la que ha dictado medidas de protección se encuentran archivado por cuanto en base al informe pericial no se ha determinada afectación psicológica en la presunta víctima han cesado lo hechos que amenazan los derechos de las dos personas continúan vigentes por lo que las medidas de protección tiene su razón de continuar ya que si se revocan las medidas podrían ocurrir incidentes a futuro, conforme lo ha manifestado que el archivo del caso dentro del COIP no surte efecto hasta que prescriba la acción que pueden existir nuevos elementos para que reabra la investigación todavía tiene razón de mantenerse a fin de evitar conflictos entre las partes no se revocan las medias cautelares por cuanto una medida tiene relación con la otra no sortaría efecto de que exista acercamiento por lo que en base a lo establecido en el art. 76 constitución como norma suprema que establece el derecho de las personas se mantiene vigentes las medidas de que se ha dictado anteriormente y ya que si varían lo hechos o cambian las circunstancias no habría problema entre las partes, por el momento para garantizar las partes se considera que es necesario mantenerles vigentes quedan notificadas las partes de manera personal con lo que termina la presente diligencia.

  
SECRETARÍA  
UNIDAD JUDICIAL  
CANTÓN PANAZA



D-2-2-  
01

Cueto aumentada y ms (156)

ACTA RESUMEN



Código descarga documento firmado electrónicamente.

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organo Jurisdiccional:

| Nombre Judicatura                         |
|---|
| UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA |

b. Juez/Jueza/Jueces:

| Nombre                      | Ponente |
|-----------------------------|---------|
| SANABRIA ***** NINFA SUSANA | NO      |
| YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO | SI      |

2. Identificación del proceso:

Número de proceso:

02281201500591G

d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA  
22/06/2016

Fecha de Finalización:

22/06/2016

e. Hora de Inicio:

14:30

Hora de Finalización:

15:15

f. Presunta Infracción:

| Delitos / Contravenciones        |
|----------------------------------|
| VIOLENCIA PSICOLOGICA (ART. 157) |

3. Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

| Nombre Audiencia  |
|---|
| AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISION, REVOCATORIA, SUSPENSION DE MEDIDAS CAUTELARES Y |

b. Partes Procesales en la Audiencia:

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

| Nombre Testigo | Detalle | Parte Procesal que solicita |
|----------------|---------|-----------------------------|
|                |         |                             |



| Nombre Testigo | Detalle   | Parte Procesal que solicita                  |
|----------------|---|--|
| TESTIMONIAL    | DICE HACE MUCHO TIEMPO ATRÁS LA HERMANA ERA MI CONVIVIENTE PARA ELLA TODA LA VIDA HE SIDO EL INDIO EL LONGO CACHUDO A INSULTARME A ESCUPIRME DONDE ME VEÍA ME HA HECHO LA VIDA IMPOSIBLE ESTE 29 DE MAYO SOLO POR IRME A TOMAR LAS FOTOS A MI HIJO QUE HACIA LA PRIMERA COMUNIÓN ESTÁNDOLE TOMANDO LAS FOTOS LA SEÑORA JOHANA ROVALINO ME EMPUJA EN PLENO ALTAR NO ES LA PRIMERA VEZ TODA LA VIDA ME HA INSULTADO Y POR ESO QUE YO SOLICITO QUE ME MANTENGAN LAS MEDIDAS POR ES UNA PERSONA QUE HAY QUE EVITAR ME QUIERE CAER EN LA PROVOCACIÓN | FISCALIA de bolivar dr. gustavo haro carabia |

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

ABOGADO DE LA DEFENSA DICE POR CUANTO EL SEÑOR QUE SOLICITO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SE ENCUENTRA CON OTRO CASO, ASÍ COMO ESTABLECES LAS DEL ART. 519 DE ESTA MANERA JUSTIFICO MI PETICIÓN QUE SE REVOQUEN O SE SUSPENDAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN CONTRA DE JOHANA MABEL ROVALINO ÁLVAREZ ABOGADO DE VÍCTIMA O PERSONA DENUNCIANTE DR. MITCHELL HIDALGO VILLAVA; DICE LA SEÑORA JOHANA MABEL ROVALINO ÁLVAREZ HASTA LA PRESENTE FECHA HA CONTINUADO INSULTANDO ESCUPIENDO Y AMENAZANDO QUE LE HACER DETENER A MI DEFENDIDO ES ASÍ QUE EL 29 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO PROCEDE EN COMPAÑÍA DE SU HERMANO A INSULTARLE Y AGREDIRLE FÍSICAMENTE PERO MI DEFENDIDO NO POSEÍA ESE MOMENTO LA BOLETA DE AUXILIO PARA HACERLE DETENER LO QUE HA SERVIDO DE BASE PARA QUE LA SEÑORA SIGA INSULTANDO DE CACHUDO ESCUPIENDO DE TAL MANERA QUE SOLICITO QUE CONTINÚE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIALMENTE LA DEL NUMERAL 4 DEL ART. 558 DEL COIP, FISCAL; MANIFIESTA DEBO QUE EN LE PRESENTA CASO VOY A ACTUAR ESPECÍFICAMENTE EN EL CASO 2015-00591G DONDE HA SIDO OTORGADO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RAZÓN DE QUE EL CASO N. 73 -2016 DONDE HA EXISTIDO UN ARCHIVO ALLÍ ACTÚA MI HERMANO EN ESA CASO, UNA VEZ ESCUCHADA LA VÍCTIMA DEBO INDICAR QUE EN EFECTO EL SEÑOR DENUNCIANTE O VÍCTIMA A VIVA VOZ HA INDICADO QUE ESTÁ SIENDO RECIBIENDO AMENAZAS QUE HA SIDO TAMBIÉN POSTERIOR A LA SOLICITUD DE ARCHIVO EN EL PRESENTE CASO POR ESA RAZÓN LA FISCALÍA CONSIDERA QUE PARA





100-3-  
P

Acto sumario y auto

Acto y auto 92/3  
(157)

ACTA RESUMEN

PSICOLÓGICA DEL SEÑOR DENUNCIANTE PIDE QUE REVOQUEN LAS MEDIDAS DEL 558 EN LOS NUMERALES 2 Y TRES Y SE SIGA MANTENIENDO LA DEL NUMERAL 4 DEL 558 DEL COIP, PARA QUE DE ALGUNO FORMA EN LO POSTERIOR NO PROVOQUEN O ALTER CUALQUIER TIPO DE SITUACIÓN EN LO POSTERIOR.

7. Extracto de la resolución

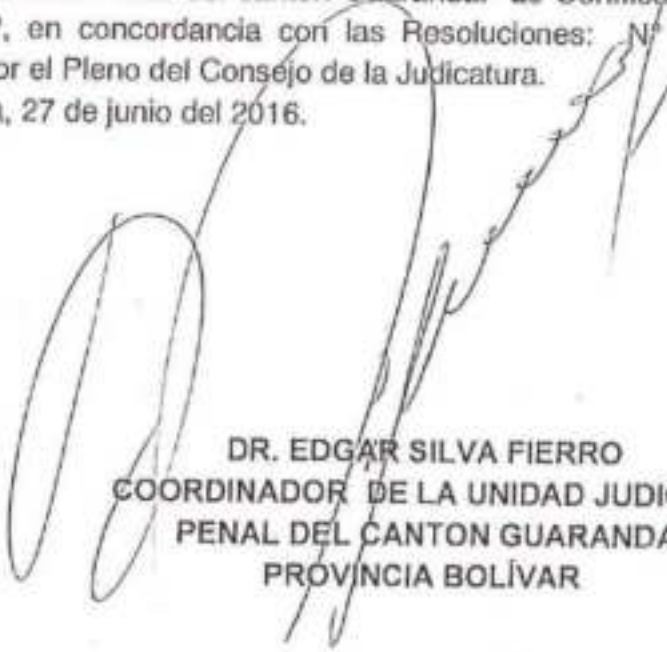
RESOLUCIÓN JUEZ, UNA VEZ ESCUCHADA LAS PARTES Y SIENDO SOBRE LO SOLICITADO SE DEBE INDICAR QUE LAS MEDIDAS ES PROTEGER LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y DEMÁS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL ES DECIR QUE NO SOLO SE HACE EFECTIVAS EN CASO DE EXISTIR UNA VÍCTIMA SINO MÁS BIEN SU INTERÉS O FINALIDAD DERECHOS DE PERSONAS QUE ESTÉN PARTICIPANDO EN UN PROCESO PENAL DE LAS EXPOSICIONES REALIZADAS POR LAS PARTES SE CONOCE QUE LA DENUNCIA EN LA QUE HA DICTADO MEDIDAS DE PROTECCIÓN SE ENCUENTRAN ARCHIVADO POR CUANTO EN BASE AL INFORME PERICIAL NO SE HA DETERMINADA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN LA PRESUNTA VÍCTIMA HAN CESADO LO HECHOS QUE AMENAZAN LOS DERECHOS DE LAS DOS PERSONAS CONTINÚAN VIGENTES POR LO QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN TIENE SU RAZÓN DE CONTINUAR YA QUE SI SE REVOCAN LAS MEDIDAS PODRÍAN OCURRIR INCIDENTES A FUTURO, CONFORME LO HA MANIFESTADO QUE EL ARCHIVO DEL CASO DENTRO DEL COIP NO SURTE EFECTO HASTA QUE PRESCRIBA LA ACCIÓN QUE PUEDEN EXISTIR NUEVOS ELEMENTOS PARA QUE REABRA LA INVESTIGACIÓN TODAVÍA TIENE RAZÓN DE MANTENERSE A FIN DE EVITAR CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES NO SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES POR CUANTO UNA MEDIDA TIENE RELACIÓN CON LA OTRA NO SORTARIA EFECTO DE QUE EXISTA ACERCAMIENTO POR LO QUE EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 76 CONSTITUCIÓN COMO NORMA SUPREMA QUE ESTABLECE EL DERECHO DE LAS PERSONAS SE MANTIENE VIGENTES LAS MEDIDAS DE QUE SE HA DICTADO ANTERIORMENTE Y YA QUE SI VARÍAN LO HECHOS O CAMBIAN LAS CIRCUNSTANCIAS NO HABRÍA PROBLEMA ENTRE LAS PARTES, POR EL MOMENTO PARA GARANTIZAR LAS PARTES SE CONSIDERA QUE ES NECESARIO MANTENERLES VIGENTES QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES DE MANERA PERSONAL CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARÍA  
SECRETARÍA / A  
SANABRIA  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - CANTÓN GUARANDA  
NINFA SUSANA

**RAZÓN:** En atención al Formulario F 04 de fecha 27 de junio del 2016, suscrito por la Ab. Lilian Miranda Carvajal, siento por tal que las tres (3) páginas que anteceden son copias certificadas, simples y/o en blanco de los documentos relacionados con la causa No. 2015-00591G con el siguientes detalle: Fs.: 20, 21 anversos y reversos, 22 anverso, en un total de uno (1) juego son copias certificadas, documento que me han sido presentado y reposa en el archivo de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.- Lo Certifico, al amparo del Art. 576 del COIP, en concordancia con las Resoluciones: N° 145-2014 y 137-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.  
Guaranda, 27 de junio del 2016.



**DR. EDGAR SILVA FIERRO  
COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL  
PENAL DEL CANTON GUARANDA  
PROVINCIA BOLÍVAR**

**OBSERVACIONES:** Esta Unidad Judicial Penal no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.



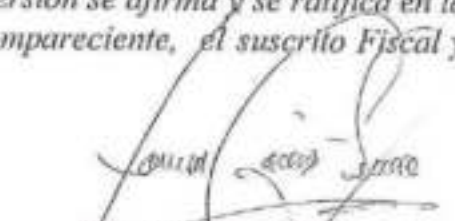
VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DE LA SEÑORA  
GRACIELA DEL ROCIO ROBAYO VACA

*En las oficinas de la Fiscalía Especializada De Violencia Sexual E Intrafamiliar, Personas Y Garantías; Y, Adolescentes Infractores, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los veinte y nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis, a las ocho horas, dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101816060002, que por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones de Autoridad Competente que se investiga en esta fiscalía, ante el Dr. Rothman Cáceres, Fiscal de Bolívar y la Ab. Belén Tacle, Asistente de Fiscalía, a quien se le nombra Secretaria Ad-Hoc, para la presente diligencia, la misma que acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente, comparece la señora GRACIELA DEL ROCIO ROBAYO VACA ecuatoriano, de 28 años de edad, casada, con cédula N°0201970373, de ocupación Quehaceres Domésticos, domiciliada en las calles Manuel Verdezoto y Ayacucho, barrio Tomabela, parroquia Guanujo, casa de dos pisos, de cemento, por el club de clases y policías, 0980157656, cantón Guaranda, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.- El día domingo 29 de mayo del 2016, acudí a la iglesia San Pedro de Guanujo, a la ceremonia de comunión del hijo de mi prima Kevin Bayas hijo de Lorena Pilamunga, luego de la ceremonia salimos al parque estábamos esperando que mi prima salga de la iglesia, cuando de pronto le veo que sale por la puerta de abajo María José Salcedo y su hermana Johana Robalino junto a sus hijas y sobrinos, ellas se dirigían a la casa de ellas, cuando mi sobrina Paulett Robayo manifiesta que la señora María José Salcedo le había invitado a la comunión de Mateo Robayo y que ella le había comprado un regalo, entonces mi sobrina Paulett se fue a darle el regalo, yo fui junto a ella y a mi sobrina Joselin Robayo a entregarle el presente, en ese momento le dije a María José Salcedo que por favor me dejara tomar una foto con mi sobrino Mateo ella le quiso mandar, pero su hermana Johana Robalino salió muy alterada y manifestó diciendo que Mateo no necesitaba nada ninguna foto y que le diga a mi hermano que si tanto quiere una foto que se vaya y se tome con los entenados, entonces yo le dije no se desquiten con los guaguas ellos no tienen la culpa de los problemas de mayores y me regrese al parque en donde estaba junto a mi madre Alicia Vaca, mi hermano Willian Robayo, mi sobrina Paulett Robayo, Joselyn Robayo y otros señores invitados de mi prima Lorena Pilamunga, de ahí pasaron unos quince minutos y mi prima salió de la iglesia y dijo avancemos a la casa, estábamos bajando por la calle García Moreno y Carabobo, pero les vimos que las señoras María José y Johana Robalino estaban paradas ahí, mi hermano Luis Robayo y mi madre Alicia Vaca para evitar problemas se fueron una cuadra más arriba por la calle Manuel de Echeandía y nosotros continuamos por la misma calle, pasamos por frente a ellas sin ningún problema y nos encontrábamos ya por la bajada de la calle Feliza Egues cuando llega el patrullero y le veo que se baja*



la señora María José Salcedo y su hermana la señora Johana Robalino manifestándole al señor policía que yo le había insultado anteriormente y que quería que pongan una constancia de lo que yo les había insultado supuestamente, y diciéndome que soy una longa igualada, una aldeana cuando de pronto escucho que la señora Johana Robalino dice hay viene ese longo hijo de puta cachudo puerco por ese es los problemas, ve hacia abajo que más o menos a unos veinte a veinticinco metros se acercaba mi madre y mi hermano y cuando mi madre se acerca y le dice a la señora Johana porque hace tanto problema solamente por haberle dicho que le deje tomar una foto a Mateo, entonces empezaron los insultos la señora Johana empezó a decir que estábamos dolidos porque ella le había dado consiguiendo a la hermana un marido mejor ya que mi hermano ha sido un mal marido un sucio un puerco un mujeriego e insistía al señor policía que le meta preso, que la hermana María José tenía una boleta de auxilio, pero la señora no tenía en ese momento la boleta lo cual le vi que se fue a la casa de ella a traer la boleta, de ahí cuando le entrego al boleta el señor policía le dijo a mi hermano Luis Robayo que le acompañe para aclarar estos problemas, pero la señora María José nunca pedía que lleve detenido solo pedía que se haga una constancia ya que ella dijo que eso estaba en juicio, de ahí los señores policías le llevaron a mi hermano en el patrullero y la señora Johana dijo en una forma burlona lo que iba a ir un año preso ahora te vas tres. A continuación el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.-Diga la compareciente si al momento que la señora Robalino discutía con usted estaba presente la señora María José Salcedo. R.- Si. 2.- Diga la compareciente al momento de la discusión a que distancia estaba el señor Robayo. R.-Se encontraba más o menos a unos tres metros pero el discutía con la señora Johana no con la señora María José. 3.- Diga la compareciente al momento en que ustedes estaban discutiendo se acercó el señor Luis Robayo a ver qué pasaba. R.- El estaba dirigiéndose a la casa de mi prima Lorena, si se acercó al lugar donde estábamos discutiendo. 4.- Diga la compareciente si el señor Luis Robayo intervino en algún momento en la discusión. R.- El respondió a lo que la señora Johana Robalino le trataba mal le dijo que porque le decía que era cachudo y que si era eso ha de ver sido por la hermana de ella mismo. Leída que ha sido su versión se afirma y se ratifica en la misma y para constancia firma juntamente el compareciente, el suscrito Fiscal y Secretaria que certifica.-

  
Graciela Robayo  
j).- COMPARECIENTE

  
Dr. Rothman Cáceres  
j).- FISCAL DE BOLIVAR(e)

  
Ab. Belén Tacle  
f).- SECRETARIA AD-HOC



VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DEL SEÑOR  
WILLIAM GIOVANNY ROBAYO VACA

*En las oficinas de la Fiscalía Especializada De Violencia Sexual E Intrafamiliar, Personas Y Garantías; Y, Adolescentes Infractores, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los veinte y nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis, a las nueve horas, dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101816060002, que por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones de Autoridad Competente que se investiga en esta fiscalía, ante el Dr. Rothman Cáceres, Fiscal de Bolívar y la Ab. Belén Tacle, Asistente de Fiscalía, a quien se le nombra Secretaria Ad-Hoc, para la presente diligencia, la misma que acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente, comparece el señor WILLIAM GIOVANNY ROBAYO VACA ecuatoriano, de 36 años de edad, casado, con cédula N°0201665981, de ocupación Chofer, domiciliado en la vía Ambato junto a la parada de los buses de la Universidad de Bolívar, parroquia Guanujo, casa de un piso, de cemento, de la parada de los buses a una cuadra a mano izquierda en un callejón, 0968620470, cantón Guaranda, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.- El día domingo 29 de mayo del 2016, más o menos 11h45 aproximadamente, yo acudí a la iglesia San Pedro de Guanujo con motivo de la comunión de mi sobrino Mateo Robayo y por la invitación de la comunión del hijo de mi prima Lorenna Pilamunga, no ingrese a la iglesia yo me quede afuera, en la esquina del parque, se acabó la ceremonia y se acercó mi familia, estábamos mi esposa María Carballo, mi hija Paulette Robayo, mi hermano Luis Robayo, mi madre Alicia Vaca, mi prima Lorenna Pilamunga y unos invitados de mi prima, en ese momento que estaban, los esperando baja la señora María JOISE Salcedo, la hermana Johana Robalino y otras personas más, por la gradas de la parte inferior de la iglesia, en ese momento le dije a mi hija Pallet que le llame a Mateo para tomarnos unas fotos y viendo que no le mandaba al niño, y como mi hija tenía un regalo para Mateo le dije que lo vaya a dejar, en ese momento mi hija se fue a decirle que si le pueden mandar a mi sobrino y como no le han querido mandar le ha dejado el regalo y se regresó mi hija, en ese momento la señora María José y Johana Robalino ya se fueron al domicilio de ellas, a mi hermano y a mi mamá le dije que se vayan por otra calle por la Manuel de Echeandía para que no se encuentren con ellas y evitar inconvenientes, cuando yo ya estaba llegando casi al domicilio de mi prima y le encontré a mi familia porque yo baje en mi vehículo justo ahí llegó el patrullero, y se bajó del mismo María José Salcedo y Johana Robalino y sin dar ninguna explicación le dice a los señores policías esta señora indicándole a mi hermana Graciela Robayo me viene a tratar mal. me dice que soy una india una longa que soy una vaca y que por mi culpa no le deja que le tomen las fotos a mi sobrino y ella manifiesta tu eres la longa la india la igualada y toda tu familia, también le trato mal a mi prima Lorenna Pilamunga le dijo montoneros dueños de la calle, en ese momento mi hermano y mi mamá estaban subiendo y le avanza a*

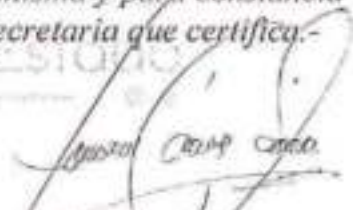
ver la señora Johana Robalino y le dice señor policía por ese longo, por ese cachudo, hijueputa son los problemas porque viven resentidos él y toda la familia de que yo le di consiguiendo a mi hermana un buen marido, entonces mi madre le dice que no hiciera problema que solamente como padre quería tomarse unas fotos y que en la iglesia mismo le había insultado, Johana Robalino le decía a mi madre así como yo me revolqué con mis mozos e hice basura tu casa, así viven resentidas con mi hermana, y ahí Johana les dijo a los policías mi hermana tiene una boleta de auxilio contra este longo, que tenía como dos juicios en contra de él, y el policía le llamo a mi hermano que estaba más abajo, y se acercó un poco más mi hermano y le dijo que mejor él tenía una boleta de auxilio contra la señora que le estaba insultando, ahí mi ex cuñada se fue a traer la boleta original y ahí el policía le dice a mi hermano que le acompañe, mi hermano nunca le dijo una palabra de ofensa a María José Salcedo, toda la discusión fue con Johana Robalino con mi hermana mi madre y mi hermana. A continuación el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.-Diga el compareciente si al momento que la señora Robalino discutía con su madre y su hermana estaba presente la señora María José Salcedo. R.- Sí. 2.- Diga el compareciente al momento de la discusión a que distancia estaba el señor Robayo. R.-Se encontraba más o menos a unos veinticinco a treinta metros. 3.- Diga el compareciente al momento en que estaban discutiendo se acercó el señor Luis Robayo a ver qué pasaba. R.- No se acercó, solo por lo que le llamo el señor policía. 4.- Diga el compareciente si el señor Luis Robayo intervino en algún momento en la discusión. R.- Con la señora Johana Robalino hubo una pequeña discusión mas no con María José Salcedo. . Leída que ha sido su versión se afirma y se ratifica en la misma y para constancia firma juntamente el compareciente, el suscrito Fiscal y Secretaria que certifica.-



William Robayo

f).- COMPARECIENTE

ECUADOR



Dr. Rothman Cáceres

f).- FISCAL DE BOLIVAR(e)



Ab. Belén Tacle

f).- SECRETARIA AD-HOC



VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DEL SEÑOR  
JESSICA LORENA PILAMUNGA VACA

*En las oficinas de la Fiscalía Especializada De Violencia Sexual E Intrafamiliar, Personas Y Garantías; Y, Adolescentes Infractores, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los veinte y nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis, a las diez horas, dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101816060002, que por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones de Autoridad Competente que se investiga en esta fiscalía, ante el Dr. Rothman Cáceres, Fiscal de Bolívar y la Ab. Belén Tacle, Asistente de Fiscalla, a quien se le nombra Secretaria Ad-Hoc, para la presente diligencia, la misma que acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente, comparece el señor JESSICA LORENA PILAMUNGA VACA ecuatoriano, de 29 años de edad, divorciada, con cédula N°0201813169, de ocupación Costurera, domiciliada en las calles Manuel Verdezoto, barrio San Pedro, parroquia Guamijo, a una cuadra de la escuela García, casa de dos pisos, de color crema con rojo, 0968617221, cantón Guaranda, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.-El día 29 de mayo del 2016, a las 10h30 era la comunión de mi hijo Kevin Bayas, yo invite a toda mi familia para que me acompañen, ya se acabó la misa y mi familia estaba afuera esperándome mi tía Alicia Vaca, mis primos Luis, Graciela y William Robayo Vaca, sus hijos y unos amigos míos, ya salimos y les vimos que María José Salcedo y Johana Robalino estaban ahí y esperamos a que ellas se vayan para ir nosotros, después de unos quince minutos y llegamos a la esquina de la Manuel de Echeandía, mi primo y mi tía se fueron por esa calle para evitar problemas, nosotros nos fuimos por la calle Carabobo y García Morenao y bajamos por la calle Feliza Egues; y a media cuadra para llegar a mi casa baja un patrullero y de ahí se bajan Maria José Salcedo y Johana Robalino y dice aquí esta y le dijo a mi prima Graciela Robayo quítate de aquí longa igualada y comenzó que todas son unas longas unas perras que andan dando el culo al uno y al otro, por eso paren del uno y del otro, en ese momento yo le dije porque dice así y justo ve para abajo y estaba subiendo mi tía y dice por abajo bien ese longo, sucio cachudo, perro, y mi primo sube y pregunto qué pasa y el policia le dijo haga el favor de acompañarme porque usted le ha insultado a la señora María José y dijo aquí tiene la boleta, de ahí mi primo colaboro y se fue en el patrullero, y María José se fue atraer la boleta, y Johana Robalino le dijo a mi primo lo que te iba a mandar preso un año ahora te mando tres, mi primo también tenía boleta en contra de Johana Robalino pero a él no le dejaron ir a traer, la tenía en el taxi. A continuación el señor fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.-Diga la compareciente si al momento que la señora Robalino discutía con su tía, su prima y usted estaba presente la señora María José Salcedo. R.- Sí. 2.- Diga la compareciente al momento de la discusión a que distancia estaba el señor Robayo. R.-Se encontraba más o menos a unos veinticinco a treinta metros, nunca*

se acercó a la señora María José. 3.- Diga la compareciente al momento en que estaban discutiendo se acercó el señor Luis Robayo a ver qué pasaba. R.- Si se acercó pero se quedó a unos tres o cuatro metros lejos de María José y mi primo colaboro en todo.. 4.- Diga la compareciente si el señor Luis Robayo intervino en algún momento en la discusión. R.- No intervino, el problema era solo con nosotros y la hermana de la señora María José. Leída que ha sido su versión se afirma y se ratifica en la misma y para constancia firma juntamente el compareciente, el suscrito Fiscal y Secretaria que certifica.-



Jessica Pilamunga  
f).- COMPARECIENTE



Dr. Rothman Cáceres  
f).- FISCAL DE BOLIVAR(e)



Ab. Belén Tacle  
f).- SECRETARIA AD-HOC






**VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO  
DE RANULFO MESIAS ARIAS LUCERO**

En las oficinas de la Fiscalía Especializada de Violencia Sexual E Intrafamiliar, Personas y Garantías; y, Adolescentes Infractores, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los veinte y nueve del mes de junio del dos mil dieciséis, a las catorce horas treinta minutos dentro de la Instrucción fiscal N° 020101816060002, que por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad competente que se investiga en esta fiscalía, ante el Dr. Rothman Cáceres, Fiscal de Bolívar y la Ab. Verónica Bonilla, Secretaria de Fiscalía, comparece el señor RANULFO MESIAS ARIAS LUCERO ecuatoriano, de 42 años de edad, Unión de hecho, con cédula N° 0201382462, Policía Nacional y domiciliado en la calle 10 de Agosto y Antigua Colombia, casa de un piso, color blanco, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, teléfono: 0986506632 con el objeto de ampliar su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: A continuación el señor Fiscal le hace las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente si usted puede precisar si usted podría identificar a la señora María José Salcedo Álvarez.- R.- Si. 2.- Diga el compareciente si la señora María José Salcedo Álvarez de 27 años de edad que usted hace constar en su parte y refiere en su versión que se entrevistó con la misma es la que consta a fs. 9 del proceso.- R.- Si es ella, la misma que me entrego la boleta y se entrevistó conmigo. 3.- Diga el compareciente si usted pudo escuchar algún tipo de agresión verbal por parte del señor Luis Diomedes Robayo a la señora María José Salcedo Álvarez.- R.- Se encontraba la señora María José Salcedo Álvarez conjuntamente con otra mujer en donde el mencionado señor Luis Diomedes Robayo dijo eres una cualquiera en forma general. 4.- Diga el compareciente en su parte policial usted hace referencia que el señor Luis Diomedes Robayo dijo eres una cualquiera a quien se refirió.- R.- En forma general dijo eso el señor en presencia de las dos señoras y yo lo que hice es cumplir con la boleta constitucional de auxilio que tenía la señora María José Salcedo.- 5.- Diga el compareciente si usted pudo presenciar si la actitud del señor Luis Diomedes Robayo fue pacífica o agresiva.- R.- Fue tranquila, ya que el colaboró con la policía, fuimos a las oficinas DEVIF para ver si estaba vigente la boleta de auxilio. 6.- Diga el compareciente conforme lo establece los Arts. 527 y 529 del COIP en relación a la legalidad de la aprehensión mencione sus fundamentos y que es lo que usted presencio para llevarle detenido al señor Luis Diomedes Robayo.- R.- Porque en forma general dijo que eres una cualquiera y la señora tenía una boleta de auxilio y tenía la prohibición de no acercarse a su ex conviviente la señora María José Salcedo Álvarez, la misma que me manifestó que momentos antes había tenido un altercado con el señor Luis Diomedes Robayo en la iglesia. Léida



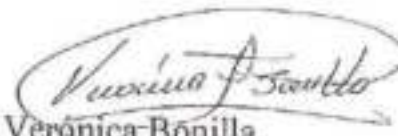
que le fue su ampliacion se afirma y se ratifica en su contenido y para constancia firma juntamente con el señor Fiscal, y Secretaria que certifica.-



Dr. Rothman Cáceres  
FISCAL DE BÓLIVAR



Sr. Ranulfo M. Arias Lucero  
COMPARECIENTE



Ab. Verónica Bónilla  
SECRETARIA DE FISCALIA



"LEX DURA LEX"  
ANGEL RAUL PURGACHI G  
ABOGADO  
02-2007-6 Foro de Abogados del Ecuador  
E mail: p.purcachilemeraul@yahoo.es



**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLIVAR.**

**MARIA JOSE SALCEDO ALVAREZ**, dentro del proceso signado con el No 02281-2016-00204, ante usted comparezco y digo:

Me permito presentar mi **ACUSACIÓN PARTICULAR** de conformidad al Art. 432 del Código de Orgánico Integral Penal, para que usted señor Juez se sirva disponer a Fiscalía remita el expediente a su Judicatura, para que se sirva dar el trámite correspondiente calificando mi acusación particular.

**ACUSACION PARTICULAR**

**PRIMERA.- MARIA JOSE SALCEDO ALVAREZ**, portadora de la cedula de ciudadanía N° 0201883584, de estado civil soltera, de profesión estudiante domiciliada en la parroquia de Guanujo, Barrio San Pedro de este cantón Guaranda, provincia Bolívar, respetuosamente comparezco ante usted y formulo la siguiente **ACUSACION PARTICULAR**.

**SEGUNDA.-** Los nombres y apellidos del procesado son los de **LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA**, domiciliado en el Barrio San Pedro en la vía principal Guaranda Ambato, frente al depósito de agua del señor Aldaz, de la parroquia de Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

**TERCERA.-** La justificación de encontrarme en condición de víctima los justifico de la siguiente manera:

- 1.- La justificación con mi cedula de ciudadanía y certificado de votación.
- 2.- Con las declaraciones rendidas por los señores Agente de Policía que tomaron procedimiento el día en que se suscitaron los hechos y de mi hermana Johana Mable Roalino Alvarez.
- 3.- De igual forma con el informe de Reconocimiento del lugar donde ocurrieron los hechos.
- 4.- El parte policial en el cual se califica al hecho como flagrante.



"LEX DURA LEX"  
ANGEL RAUL PURGACHI G  
ABOGADO  
02-2007-6 Foro de Abogados del Ecuador  
E mail: [p-guachifemeraul@yahoo.es](mailto:p-guachifemeraul@yahoo.es)



**CUARTA.-** La relación de los hechos es la siguiente:

Es el caso señor Juez, que el día Jueves domingo 29 de mayo del 2016, a eso de las 12h30 más o menos en circunstancias en que me encontraba en la Iglesia San Pedro de Guanujo ubicada en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, estábamos en la ceremonia de la Primera Comunión de mi hijo **ANTHONY MATEO ROBAYO SALCEDO**, adentro en la Iglesia el señor **LUIS ROBAYO** paso por alado mío escupiéndome y se dirigió hacia la parte de adelante a tomarle fotos a mi hijo, yo le vi que le estaba viendo con mala cara a mi hermana y en ese momento se acabó la ceremonia y salimos de la Iglesia, él ya se encontraba afuera de la misma junto con su familia y le comenzaron a gritar a mi hijo Mateo llamándole para que vaya donde ellos a lo cual el no quiso ir y al ver esto su padre **LUIS ROBAYO** me empezó a gritar, zorra, hija de puta, ya le vas llevando a mi hijo, ya vas a ver lo que te pasa, y yo comencé a caminar con mi hermana, mis sobrinas y una amigas hacia mi domicilio que lo tengo en el Barrio San Pedro de la parroquia de Guanujo, al llegar a la esquina se acercó la hermana alterada como que quería pegarme, y yo llame a la policía porque el también venia atrás de ella, la misma que empezó a insultarme, en esos instantes llegó la policía a lo cual yo me acerque y procedí a explicarle lo que sucedía a lo cual se acercó el señor Luis Robayo y comenzó a decirme que eres un asco de mujer y me escupió y que me largue de la casa, al ver esto de igual manera la familia intervino tratándome de igual manera mal a lo cual yo les manifesté a los señores Agente de Policía que tengo la boleta de auxilio y quiero hacer uso de la misma porque él no puede acercarse a mi persona a lo cual yo les entregue la boleta original y procedieron a detenerlo porque en presencia de ellos me trato mal y al momento de ser trasladado por los agentes de policía de igual manera me fue insultándome diciéndome que soy una mierda y un asco de mujer.

**QUINTA.-** La determinación de la infracción acusada es la que consta en el Auto de Inicio de Instrucción Fiscal, dictado por el señor Agente Fiscal del Distrito de Bolívar, tipificado en el Art. 282 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal.

**SEXTA.-** No me encuentro comprendida en ninguna de las prohibiciones legales para formular esta acusación, razón por lo cual reconoceré mi **ACUSACION PARTICULAR** en el momento en que usted así lo disponga en caso de ser necesario





"LEX DURA LEX"  
ANGEL RAUL PURCACHI G  
ABOGADO

02-2007-6 Foro de Abogados del Ecuador  
E mail: p.guachilemaraul@yahoo.es



Por todas las consideraciones expuestas formulo la siguiente acusación particular en contra de **LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA** con la finalidad de que se le imponga el máximo de las penas que establece el COIP y se le condene al pago de las indemnizaciones de los daños y perjuicios, daño moral, costas procesales y honorarios de mi defensor cuyos rubros sobrepasan a los cinco mil dólares

Designo como mi defensor el Ab. Raúl Purcachi a quienes en forma expresa autorizo suscribir los escritos que fueren necesarios para mi defensa. Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial N° 02 y al correo electrónico p.guachilemaraul@yahoo.es

Firmo con mi Defensor.

 Raúl Purcachi  
ABOGADO  
MAT. 02-2007-6 FORO DE ABOGADOS  
GUARANDA - ECUADOR



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL

No. Proceso: 02281-2016-00204(1)

Recibido el día de hoy, lunes trece de junio del dos mil dieciseis, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, presentado por SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE, quien presenta:

\* ACUSACIÓN PARTICULAR,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

TOAPANTA ANALUISA EMILIO RENATO

RESPONSABLE DE SORTEOS

RECORDEAR: Este documento es una copia de un original que se encuentra en el expediente N° 02281-2016-00204(1) y no debe ser utilizado para fines judiciales.  
Presidencia: Quimsa Cuzco

Quimsa, 13 de junio del 2016

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARAMBA DE BOLIVAR.**  
Guaranda, martes 14 de junio del 2016, las 10h11. Agréguese al expedientillo que mantiene ésta Unidad Judicial Penal el escrito presentado por María José Salcedo Álvarez, en atención al mismo, previo a ordenar lo que fuere legal, con fundamento en el numeral 3 del Art. 433 del Código Orgánico Integral Penal, revisado el escrito de acusación particular se desprenda que no se encuentra justificada plenamente la condición de víctima, así como tampoco establece una relación clara de los hechos con determinación del lugar, día, mes y año en que el presunto delito ha sido cometido el delito. Por tales consideraciones se dispone que la acusadora particular aclare y complete su escrito de acusación particular conforme a los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del Art. 434 ibídem, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL PLAZO DE TRES DÍAS, debiendo tomar en cuenta que la presente instrucción fiscal es por el presunto delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, mas no de otro delito, debiendo notificarse en el casillero judicial No. 02 y correo electrónico [p.guachilemaraul@yahoo.es](mailto:p.guachilemaraul@yahoo.es) de su defensor particular Abogado Raúl Purcachi. Siga actuando en la presente causa el Abogado Juan Carlos Rosillo, en calidad de secretario titular del despacho. NOTIFIQUESE.



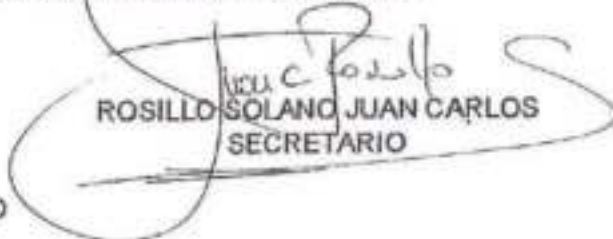
**GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL**  
JUEZ

Certifico:



**ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS**  
SECRETARIO

En Guaranda, martes catorce de junio del dos mil dieciséis, a partir de las once horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE en la casilla No. 2 y correo electrónico [p.guachilemaraul@yahoo.es](mailto:p.guachilemaraul@yahoo.es) del Dr./Ab. ANGEL RAUL PURCACHI GUACHILEMA; HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO en la casilla No. 40 y correo electrónico [haror@fiscalia.gob.ec](mailto:haror@fiscalia.gob.ec) del Dr./Ab. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES en la casilla No. 132 y correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES; ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES en la casilla No. 32 y correo electrónico [mitchellhidalgo@hotmail.com](mailto:mitchellhidalgo@hotmail.com) del Dr./Ab. MIRANDA CARVAJAL LILIAN ELIZABETH. Se notifica por última vez a: GALARZA SCHOENFELD ALEXANDRA MARIA DOLORES en la casilla No. 132. Certifico:



**ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS**  
SECRETARIO

JUAN ROSILLO





# ACTA RESUMEN

Código Ccheudo y Código 109



Código descarga documento  
generado electrónicamente.

## 1. Identificación del órgano jurisdiccional:

### a. Órgano Jurisdiccional:

| Nombre Judicatura                         |
|---|
| UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA |

### b. Juez/Jueza/Jueces:

| Nombre                      | Ponente |
|-----------------------------|---------|
| GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL | SI      |
| ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS  | NO      |

## 2. Identificación del proceso:

### c. Número de proceso:

02281201600204

### d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA

06/07/2016

### Fecha de Finalización:

06/07/2016

### e. Hora de Inicio:

10:30

### Hora de Finalización:

11:10

### f. Presunta Infracción:

| Delitos / Contravenciones   |
|---|
| 282 Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, inc.1 |

## 3. Desarrollo de la Audiencia:

### a. Tipo de Audiencia:

| Nombre Audiencia                               |
|--|
| AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO |

### b. Partes Procesales en la Audiencia:

| Sujeto Procesal | Nombre                          | Abogado                         | Tipo       | Casillero Judicial | Correo Electrónico         | Asistió |
|-----------------|---------------------------------|---------------------------------|------------|--------------------|----------------------------|---------|
| ACTOR           | SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE      | ANGEL RAUL PURCACHI GUACHILEMA  | LIBRE EJER | 2                  | p.guachilemaraf@yahoo.es   | SI      |
| Fiscal          | HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO     |                                 |            |                    |                            | SI      |
| JUEZ            | GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL     |                                 |            |                    |                            | SI      |
| LIBRE EJER      | JORGE MITCHELL HIDALGO VILLALVA |                                 |            |                    |                            | SI      |
| LIBRE EJER      | ANGEL RAUL PURCACHI GUACHILEMA  |                                 |            |                    |                            | SI      |
| DEMANDADO       | ROBAYO VACA LUIS DOMEDES        | JORGE MITCHELL HIDALGO VILLALVA | LIBRE EJER | 32                 | michellhidalgo@hotmail.com | SI      |
| SECRETARIO      | ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS      |                                 |            |                    |                            | SI      |

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

*[Firma]*  
SECRETARÍA  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA



## ACTA RESUMEN

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

### 4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

### 5. Existe medida de Restricción

NO

### 6. Alegatos

DEFENSA.- NO HAY NADA QUE OBJETAR. SE ESCUCHÉ LA GRABACIÓN DE CD DE FS. 38, FISCALÍA HA FUNDAMENTADO SU DICTAMEN ACUSATORIO EN VISTA DEL PARTE POLICIAL DE FS., 1 Y 1 VTA., NO CONCUERDAN CON LA VERSIÓN DE JOHANA MABEL ROVALINO ÁLVAREZ, DE FS. 8, VERSIÓN DE ARIAS LUCERO RANULFO MESÍAS, Y SU AMPLIACIÓN, EN EL PARTE POLICIAL NO CONSTAN LO QUE MANIFIESTA LA SEÑORA MARÍA JOSÉ SALCEDO, VERSIÓN DE JORGE OLIVARES TORO, VERSIÓN DE SARA LILI REA LLUMITAXI, VERSIÓN DE POLETH ESTEPhANIA ROBAYO CARBALLO, DE FS. 143, TESTIGO PRESENCIAL SUSANA ELIZABETH SAQUINGA NARANJO, DEL RECONOCIENDO DEL LUGAR DE LOS HECHOS DE FS. 12, A FS. 127, VERSIÓN DE MARIO EUSTORGIO GÓMEZ SILVA, VERSIÓN DE GRACIELA DEL ROCIO ROBAYO VACA DE FS. 164, VERSIÓN DE JOSSELIN ELIZABETH ROBAYO SALCEDO, VERSIÓN DE WILLIAM ROBAYO VACA DE FS. 167, VERSIÓN DE JESSICA LORENA PILAMUNGA A FS. 169, BLANCA ALICIA VACA DE FS. 151, SE ENCUENTRA LA AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDAS DE FS. 153 A FS. 157, SE NIEGA LA REVOCATORIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DE FS. 128 A LA 147, A FS. 143, LA PERITO ANA VITERI SANGOQUIZA REALIZA LA EXTRACCIÓN DE AUDIO Y VIDEO, SOLICITO SE DICTE EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO Y DE MI DEFENDIDO, PRUEBAS EVACUADAS DE CONFORMIDAD AL ART. 604 NÚM. 4 LIT. A, SOLICITO SE APLIQUE EL ART. 5 NÚM. 3 EN CUANTO A LA DUDA RAZONABLE. FISCAL.- SOLICITO SE DECLARE LA VALIDEZ DEL MISMO. ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.- 0201861523, EL GRADO DE PARTICIPACIÓN AUTOR DIRECTO ART. 42 NÚM. 1 LIT. A, POR EL DELITO DEL ART. 282 INCISO 1, DEL COIP, A FS. 1 PARTE POLICIAL SUSCRITO POR ARIAS LUCERO RANULFO MESÍAS Y OLIVARES TORO JORGE, A FS. 8, VERSIÓN DE ARIAS LUCERO RANULFO MESÍAS, A FS. 10, VERSIÓN DE SALCEDO ÁLVAREZ MARÍA JOSÉ, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS A FS. 11, ESCENA ABIERTA, VERSIÓN DEL PROCESADO, VERSIÓN DE LA JOHANA ROVALINO, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN 2015 - 00505G, OTORGADAS A LA VÍCTIMA, A FS. 25 LAS MEDIDAS DE LOS NUMERALES 2, 3 Y 4 DEL ART. 558, CERTIFICACIÓN DE LA AB. LOLA ALEGRÍA, SE ENCUENTRAN VIGENTES LAS MEDIDAS, A FS. 71, 72 Y 73 CERTIFICACIÓN DE JIMENA GUAPI, SE DIO A CONOCER

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



Cueto Ochea y Ciro 185



ACTA RESUMEN

CONSECUENCIAS A DIOMEDES ROBAYO VACA, TESTIMONIO ANTICIPADO, ELEMENTOS DE DESCARGO, EL VIDEO DEL CELULAR, Y VARIAS VERSIONES, EL TESTIMONIO DE SARA LILI REA LLUMITAXI, AL EXISTIR ELEMENTOS CLAROS DE MATERIALIDAD Y RESPONSABILIDAD FISCALIA EMITE EL DICTAMEN ACUSATORIO EN CONTRA DE LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO.- 0201861523, AUTOR DIRECTO CONFORME EL ART. 42 NUM. 1 LIT. A. DEL DELITO DEL ART. 282 COIP. SOLICITO SE DICTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO SE MANTENGAN LAS MEDIDAS DEL ART. 522 NUM. 1 Y 2, CONFORME EL ART. 603 REALIZO EL ANUNCIO DE PRUEBA; SIGAN MANTENIENDOSE LAS MEDIDAS DE PROTECCION. VICTIMA.- SOLICITO SE DECLARE LA VALIDEZ DEL MISMO. REFERENTE A LO MANIFESTADO POR FISCALIA ME ALLANO EN SU TOTALIDAD ME ALLANO AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR FISCALIA

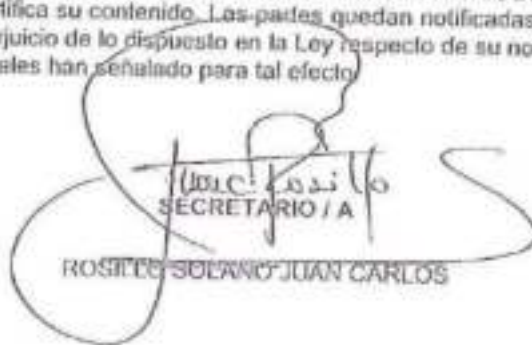
Extracto de la resolución

EN VISTA DE QUE NINGUNO DE LOS SUJETOS PROCESALES HA ALEGADO LA EXISTENCIA DE VICIOS QUE PUEDA AFECTAR LA VALIDEZ DEL PROCESO SE DECLARA LA VALIDEZ DE TODO LO ACTUADO HASTA ESTE MOMENTO PROCESAL. SE NIEGA POR IMPROCEDENTE YA QUE NO ES LA ETAPA PROCESAL, FISCALIA COMO TITULAR DEL EJERCICIO PUBLICO DE LA ACCION PENAL HA EMITIDO SU DICTAMEN FISCAL EN CONTRA DE LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL ART. 603 POR INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS EN EL GRADO DE AUTOR DIRECTO CONFORME EL ART. 42 LIT. 1 NUM. A. DE LOS ELEMENTOS CARACTERISTICOS COMO ACTOS URGENTES Y DENTRO DE LA INSTRUCCION FISCAL DEBIENDO RECALCAR QUE DENTRO DE ESTA ETAPA PROCESAL PERMITE TENER UNA PRESUNCION AL SUSCRITO JUEZ TANTO DE LA EXISTENCIA DE LA MATERIALIDAD Y TANTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO CONSTA EN EL PROCESO LAS MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS CON FECHA 29 DE MAYO DEL 2015 POR EL AB. JORGE YANEZ JUEZ OTORGA MEDIDAS DE PROTECCION DEL NUM. 2, 3 Y 4 DEL ART. 558 A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA JOSE SALCEDO ALVAREZ EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, DICHAS MEDIDAS DE PROTECCION SEGUN CONSTA DEL EXPEDIENTE HAN SIDO NOTIFICADAS EN LEGAL Y DEBIDA FORMA POR EL CBOP. BENITEZ VALENCIA EDGAR HACE CONOCER CON FECHA 1 DE JUNIO DEL 2015 A FS. 28 VTA. CONSTAN LAS CIRCUNSTANCIA DEL EVENTO, TALES MEDIAS DE PROTECCION SEGUN LA CERTIFICACION EMITIDA POR LA SEÑORA AB. LOLA ALEGRIA SECRETARIA DE UNIDAD JUDICIAL PENAL GUARANDA, CONSTAN DE FS. 58 CERTIFICACION EN CUAL INDICA QUE ANALIZADA QUE HA SIDO LA CAUSA SIGNADA POR EL NUMERO 02281 - 2015 - 00505G, A FAVOR DE MARIA JOSE SALCEDO ALVAREZ SE HA DICTADO MEDIDAS DE PROTECCION SE ENCUENTRAN VIGENTES, DE FECHA VIERNES 3 DE JUNIO DEL AÑO 2016, DETERMINANDOSE DE ESTA FORMA DE QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS A FAVOR DE MARIA JOSE SALCEDO ALVARES SE ENCONTRABAN VIGENTES AL DIA, HORA Y LUGAR DONDE SE PRESENCIARON LOS HECHOS SUMADO A ELLO TENEMOS EL INFORME DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS SUSCRITO EL POR EL CBOP. DE POLICIA LUIS GUZMAN GUAMAN HA CONCURRIDO AL PRESUNTO LUGAR DE LOS HECHOS A LA QUE DESCRIBE COMO ESCENA ABIERTA, CON LOS CUALES AL ESTAR VIGENTES LAS MEDIDAS DE PROTECCION AL INCUMPLIMIENTO SE PRESUME EL INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE POR LA PARTICIPACION CUENTA CON LA VERSION DEL SEÑOR POLICIAL QUE TOMO PROCEDIMIENTO SEÑOR ARIAS LUCERO RANULFO MEÑAS QUIEN SE RATIFICA EN EL CONTENIDO DEL PARTE POLICIAL, POR LO CUAL SE RECURRE AL C-NTENIDO DEL PARTE POLICIAL DE FS. 1 VTA., EN SU PARTE POLICIAL DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2016 12:30, EN LA CUAL INDICA QUE TOMAMOS CONTACTO CON MARIA JOSE SALCEDO ALVAREZ DE 27 AÑOS DE EDAD, ESTABA CONVERSANDO CON LA PERJUDICADA EN PRESENCIA MANIFIESTA QUE ERES UNA CUALQUIERA, SE PROCEDIO A LA DETENCION DE LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, VERSION DE MARIA JOSE SALCEDO ALVARES QUIEN EN LO PRINCIPAL RELATA LAS CIRCUNSTANCIAS EN LA QUE SUPUESTAMENTE FUE AGREDIDA EL HOY PROCESADO COMENZO A DECIR QUE ERES UNA ASCO DE MUJER Y LE ESCUPIO DE LA MISMA FORMA SE TIENE LA VERSION DE JOHANA MABEL ROVALINO ALVAREZ RELATA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE FUERON AGREDIDAS POR EL HOY PROCESADO Y VARIOS DE SUS FAMILIARES EXISTIENDO PRESUNCION DE PARTICIPACION DEL SEÑOR LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA SIN TOMAR EN CUENTA LA VERSION PRESENTADA POR FISCALIA EL PROCESADO POR SER PARIENTES CONSANGUINEOS EL SUSCRITO JUEZ NO LAS VALORA LAS MISMAS, DICHO AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA POR EL PRESUNTO DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE ESTA CONTENIDA EN EL INCISO 1 DEL ART. 282 DEL COIP EN EL GRADO DE AUTOR CONFORME EL ART. 42 NUM. 1 LIT. A. SE RATIFICAN LAS MEDIDAS DEL ART. 522 NUM. 1 Y 2, O SE HA DICTADO NINGUNA MEDIDA DE PROTECCION NO EXISTE NADA QUE RATIFICAR Y RESOLVER, DE LA



**B. Razón**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

  
JUDIC. Rosillo  
SECRETARIO/A  
ROSILLO SOÑANO JUAN CARLOS

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA

CERTIFICO que las copias que se recoden  
son idénticas a sus originales y que van

en 02 fojas útiles.

Guaranda, 23 de Julio 2016

  
SECRETARIA

Ciudad Ochoa, Seis 186j

**PRUEBA.-** en esta fecha procedo a transcribir la prueba anunciada por la partes dentro de la audiencia evaluación y preparatoria a juicio de la siguiente manera:

**PRUEBA ANUNCIADA POR FISCALÍA.-** dando cumplimiento al Art. 603 del COIP procedo hacer el anuncio de las pruebas, la prueba Testimonial con la cual fiscalía en el caso de que su autoridad así lo decida llamar a juicio en el presente caso será la siguiente: testimonio de Arias Lucero Ranulfo Mesías, de Olivares Toro Jorge Oswaldo, testimonio anticipado de María José Salcedo Álvarez, el testimonio de Luis Guzman Guamán, el testimonio de Luis Diomedes Robayo Vaca, el testimonio de Rovalino Álvarez Johana Mabel, el testimonio de Jimena Guapi Ausay, el testimonio de Sara Lili Rea Llumitaxi, el testimonio de Verónica Bonilla, el testimonio de la Ab. Lola Alegria, el testimonio de Edgar Patricio Benavidez Valencia, la prueba documental con la cual fiscalía sustentara pericias y de más documentos que se hace referencia son los siguientes: parte policial de aprehensión y anexos del mismo, el reconocimiento del lugar de los hechos, copias certificadas del expediente 2015 - 00505G, certificación de Jimena Guapi Ausay, los partes policiales anexos a la misma certificación, la certificación de la Ab. Verónica Bonilla, la certificación del Juzgado de las medidas de protección otorgado por la Ab. Lola Alegria, y señor Juez en relación a la certificación emitida por la Ab. Verónica Bonilla es específicamente a la que en efecto se encuentra con un proceso de violencia intrafamiliar contra la señora María José Salcedo Álvarez esa es la prueba con la cual actuara fiscalía en el caso de que su autoridad así lo decida llamar a juicio en el presente caso.

**PRUEBA ANUNCIADA POR LA DEFENSA DEL PROCESADO.-** me permito anunciar las pruebas que serán evacuadas el día de la audiencia de juzgamiento de conformidad al Art. 604 núm. 4 lit. A del COIP, que se recepte el testimonio del señor policía Sargento Segundo Ranulfo Mesías Arias Lucero, el testimonio del compareciente Luis Diomedes Robayo Vaca, de la señora Johana Mabel Rovalino Álvarez, de Poileth Estephania Robayo Carballo, Susana Isabel Saquinga Naranjo, Cabo Primero. Luis Guzman Guamán, a fin de que sustente el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, el testimonio de Mario Eustorgio Gómez Silva, del Graciela Del Rocio Robayo Vaca, de la adolescente Josselin Elizabeth Robayo Salcedo hija de mi defendido, William Geovanny Robayo Vaca, Jessica Lorena Pilamunga Vaca y Blanca Alicia Vaca Guayama. Como prueba documental se solicitara que el día de la audiencia de juicio sea escuchado el CD que obra a fs. 38 de proceso en la que consta la grabación de los hechos ocurridos, presentare el parte suscrito por el señor Sargento de Policía Marcos Arcos Salazar en el que se refiere al ingreso del celular mediante la cadena de custodia para realizar la extracción de audio y video, así mismo se dispondrá que el señor Sargento de Policía Marcos Arcos Salazar sustente su parte policial ya que fue el


JUEZ  
UNIDAD JUDICIAL  
PERÚ - GUAYAMA

que recibió en la bodega el celular en el cual se procedió a la captura de las imágenes que se ha hecho mención en esta audiencia incorporare copias certificadas del informe pericial de extracción de audio y video presentado por la Cabo Primero de Policía Ana Viteri Sangoquiza de igual forma respetara el testimonio de la antes referida servidora pública policial Ana Viteri Sangoquiza para que sustente su informe, presentare las copias certificadas de la audiencia de revocatoria de medidas solicitada por mi ex cuñada Johana Mabel Rovalino Álvarez dentro de la causa número 005916 – 2015, así como también el acta de resumen de la audiencia mediante la cual el señor Dr. Jorge Oswaldo Yanez con fecha miércoles 22 de junio del 2016, niega la revocatoria de las medidas.

**PRUEBA ANUNCIADA POR LA DEFENSA DE LA PRESUNTA VÍCTIMA.-** de igual manera en el anuncio de prueba que ha realizado por fiscalía me allano al mismo de conformidad al Art. 603 del COIP, ya la prueba que se evacua en el juicio si se da es la misma que anunciado fiscalía señor Juez.

Con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Dr. Luis Guzman. Lo que siento como diligencia para fines de ley. Certifico.

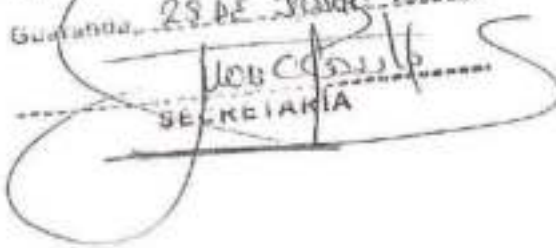
Guaranda, 07 de julio del 2016.

  
Ab. Juan Carlos Rosillo Solano

SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA  
CERTIFICO Que las copias que anteceden,  
son idénticas a las originales y que van

en una ...  
Guaranda, 29 DE JUNIO 2016

  
SECRETARIA



UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 11 de julio del 2016, las 15h58. **VISTOS:** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, por sorteo legal correspondiente, avoqué conocimiento de la presente causa, por lo que a fs. 34 consta la petición de la Abogada Hilda Jenny Vásquez Llerena, Fiscal de Bolívar de la Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 (Turno), en la que solicita que se señale día y hora a efecto de que se lleve a cabo la Audiencia de Calificación de Flagrancia para resolver la situación jurídica del señor Luis Diomedes Robayo Vaca, quien se encontraba aprehendido por un presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, la misma que se llevó a efecto con fecha treinta de mayo del dos mil dieciséis, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, diligencia en la que por reunir los requisitos de los Arts. 526, 527 y 529 del Código Orgánico de Integral Penal, se calificó como legal la aprehensión, así como al presunto hecho se calificó como flagrante, luego de lo cual la señora Fiscal resuelve dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal por un presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, mediante el procedimiento ordinario, se estableció el plazo de duración de la instrucción fiscal de treinta días y se dictó la medida cautelar de carácter personal contempladas en los numerales 1 y 2 del Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal en contra de la persona procesada Luis Diomedes Robayo Vaca, las mismas que ha venido cumpliendo hasta el momento con normalidad; con fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, el Dr. Rommel Gustavo Haro Sarabia, Agente Fiscal, Fiscalía de Violencia de Género 1, indica que ha declarado concluido la etapa de instrucción fiscal y solicita se fije día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, realizándose la misma el día martes cinco de julio del dos mil dieciséis, a las diez horas y treinta minutos, a la cual comparece el Fiscal antes referido y presenta su dictamen acusatorio, intervinieron los demás sujetos procesales, luego de lo cual el suscrito Juez anunció de forma oral la resolución o decisión judicial, siendo este el estado de la causa y encontrándose la misma para reducir a escrito de manera motivada, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda es competente para conocer y resolver la presente causa, conforme a lo dispuesto en el Art. 402 y numeral 1 del Art. 404 del Código Orgánico Integral Penal; Art. 224 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por, Resolución de la Creación de la Unidad Judicial Penal de Guaranda No. 132-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 108 del 24 de Octubre del 2013. **SEGUNDO.-** La persona procesada responde a los nombres de LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201861523, de 32 años de edad, de ocupación estudiante, de estado civil soltero, domiciliado en el barrio San Pedro de Guanujo, calle Elisa Eguez, vía a Ambato, parroquia de Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. **TERCERO.-** Una vez que se declaró instalada la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio el suscrito Juez en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, concedió la palabra al defensor particular del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, para que se pronuncie sobre los vicios formales de lo actuado hasta este momento procesal, mismas que pudieran afectar la validez del proceso, ante lo cual el Doctor Mitchell Hidalgo, manifiesta que durante la tramitación de la causa no existen vicios que pueden anular, ya que se han respetado todos los derechos y Fiscalía ha actuado con objetividad, hecho que es corroborado por la afirmación del señor Fiscal Dr. Gustavo Haro, así como también por el defensor particular de la presunta víctima María José Salcedo Álvarez el Abogado Raúl Purcachi, quienes en sí solicitan se declare la validez del proceso. En consecuencia, al no existir alegaciones respecto de los vicios formales ni sobre cuestiones referentes a la existencia de los requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que pudieran afectar la validez del proceso, al observar que la causa se ha tramitado conforme las normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados, Convenios Internacionales y de Derechos Humanos, que no existen causas de nulidad o solemnidad sustancial que puedan influir en la decisión del proceso o que provoque indefensión, se declara la validez de todo lo actuado hasta este momento procesal. **CUARTO.-** La determinación del acto punible por el que Fiscalía como titular de la acción penal acusó al procesado LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, es por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, en su calidad de autor directo, descrito y tipificado en el inciso primero del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, manifestando que el día 29 de Mayo del 2016, a eso de las 12H30, en la calle Elisa Eguez y 110, de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, los agentes de policía Sgros. de Policía Raulf Mesías Arias Lucero y Policía Jorge Oswaldo Olivarez Toro, han procedido a la aprehensión del ciudadano Luis Diomedes Robayo Vaca, en circunstancias que en la fecha, hora y lugar antes señalados concurrieron por disposición del ECU911, lugar donde tomaron contacto con la señora María José Salcedo Álvarez, quien le manifestó que minutos antes había tenido una discusión con su ex conviviente de nombres Luis Diomedes Robayo, momentos en que se dirigía a su domicilio, les presentó una Boleta de Auxilio conferido por el Abogado Jorge Yáñez, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, con fecha 29 de Mayo del 2015, momentos en que estaba conversando con la persona perjudicada, en presencia de ellos (policías), el ex conviviente antes nombrado (hoy procesado), con palabras soeces le manifiesta a la señora María José Salcedo "eres una cualquiera", razón por la cual han procedido a la aprehensión del señor Luis Diomedes Robayo Vaca, haciendo uso de la boleta de auxilio dictada por autoridad competente, ya que con anterioridad se habían dictado las medidas de protección de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, las que estaban vigentes al momento de los presuntos hechos. Además al emitir el dictamen Fiscalía presenta todos los elementos recabados tanto como actos urgentes y en la etapa de instrucción fiscal, las de descargo y sobre todo las de cargo con las que le permiten al señor Fiscal acusar a la persona procesada, dando



cumplimiento con todos los requisitos de la acusación fiscal establecidos en el Art. 603 del Código Orgánico Integral Penal. QUINTO.- Conforme al dictamen acusatorio presentado por el Fiscal y que permiten motivar la decisión tomada por el suscrito juez, tenemos los siguientes elementos recopilados como actos urgentes y en la instrucción fiscal: 5.1.- Resolución dictada por el Abogado Jorge Oswaldo Yáñez, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, con fecha 29 de mayo del 2015, a las 16H54, dentro del proceso o. 02281-2015-00505G, en la que concede las medidas de protección contempladas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral penal, a favor de la señora María José Salcedo Álvarez en contra del señor Luis Diomedes Robayo Vaca, medidas de protección que han sido notificadas por el Cbop. de Policía Edgar Patricio Benavides Valencia, Agente Operativo del DEVIF-B, dependiente de la DNPJel, con fecha 01 de junio del 2015, hora de inicio a las 14H45 y hora de finalización 19H45,, en la que en su parte pertinente señala: "...de igual manera tomé contacto con el Sr. ROBAYO VACA LUIS a quien me identifiqué como agente del DEVIF perteneciente a la Policía Judicial y procedí a darle a conocer las medidas de protección que habían sido dictadas en su contra y le expliqué con detalle cada uno de los numerales, y que en caso de incumplimiento a las mencionadas medidas de protección estará sujeto a las disposiciones del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, manifestando que dará cumplimiento con lo dispuesto por la Autoridad..." (fs. 21 - 32); 5.2.- Certificación de fecha 03 de junio del 2016, suscrita por la Abogada Lola Eugenia Alegría Calero, Secretaria de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, en la que señala que dentro del proceso 02281-2015-00505G consta que a favor de la señora María José Salcedo Álvarez y en contra del señor Luis Diomedes Robayo vaca se ha dictado las medidas de protección contenidas en el Art. 558 numerales 2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, las mismas que se mantienen vigentes, no han sido revisadas, revocadas o anuladas (fs. 58); 5.3.- Certificación suscrita con fecha 06 de junio del 2016, por la Cbop. de Policía Jimena Guapi Ausay, Secretaria del DEVIF-BOLÍVAR, dependiente de la DNPJel, en la que señala que las medidas de protección fueron notificadas al señor Luis Diomedes Robayo Vaca con fecha 01 de junio del 2016, según parte policial constante en sus archivos (fs. 71); 5.4.- Certificación de fecha 03 de junio del 2016, suscrita por la Abogada Verónica Bonilla, Secretaria de Fiscalía, en la que señala que el señor Luis Diomedes Robayo Vaca se encuentra con una denuncia de violencia intrafamiliar por el presunto delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar por la señora María José Salcedo Álvarez, la misma que se encuentra en Instrucción Fiscal asignada con el No. 020101815050150 (fs. 57); 5.5.- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos suscrito por el Cbop. de Policía Luis Guzmán Guamán, agente investigador de la Policía Judicial de Bolívar, quien ha concurrido al presunto lugar donde han ocurrido los hechos ubicado en la calle Elisa Eguez y 110, de la parroquia de Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, describe al lugar como una escena abierta y adjunta dos láminas fotográficas (fs. 11 - 12); 5.6.- Versión de Arias Lucero Ranulfo Mesías, quien se afirma y se ratifica en el contenido del parte policial realizado con fecha 29 de mayo del 2016, luego refiere que mientras se encontraba en las calles Elisa Eguez y calle 110 de la parroquia de Guanujo, de ésta ciudad de Guaranda, al momento que se encontraba realizando la entrevista con la señora María Salcedo Álvarez, llegó el señor Luis Diomedes Robayo Vaca de una forma prepotente hacia la víctima con palabras que "eres una cualquiera", que dichas palabras le dijo desde una distancia de un metro, que la víctima refirió que minutos antes ya había tenido inconvenientes con el señor Robayo y que se había dirigido unas palabras hacia ella y que por eso había llamado a la Policía, que al momento de la aprehensión el señor Robayo estaba bien (fs. 8); 5.7.- Versión de María José Salcedo Álvarez quien señala que el día 29 de Mayo era la primera comunión de su hijo, estaba en la ceremonia parada al frente de su hijo, el señor Luis Robayo pasó por a lado de ella escupiéndole, él se dirigió a la parte de adelante a tomar fotos al hijo, a su hermana le quedaba viendo con mala cara, se acabó la ceremonia y salieron de la iglesia y ellos también estaban fuera de la iglesia, le llamaron a su Mateo, pero su hijo le dijo yo me voy con usted, el señor (Robayo) me gritó zorra hija de puta ya le va llevando a mi hijo ya va ver lo que le pasa, comenzó a caminar con mi hermana, sobrinas y una amiga llegaron a la esquina y se acerca la hermana de él, vino bien alterada y le quiso pegar, llamó a la Policía porque él también ya venía a lado de atrás, la señora le insultó, llamaron a la policía, llegó un patrullero y a los agentes de policía contaron lo sucedido, llegó su ex conviviente y comenzó a decir que eres una asco de mujer y le escupió, también le insultó un hermano y la mamá de él, por lo que a los policías les dio al boleta de auxilio y le subieron al patrullero, que cuando se fue en el patrullero le dijo que es una mierda una asco (fs. 10); 5.8.- Versión de Royalino Álvarez Johana Mabel, quien entre lo más relevante refiere que el 29 de Mayo del 2016, salieron de la iglesia ella y su familia, cuando estaban por el parque aparece Diomedes Robayo Vaca con la familia y unos vecinos y comienzan a llamarle a su sobrino diciendo "Mateo" vino Poleth Robayo a darle un regalo a su sobrino por la primera comunión, ella dijo que coja el regalo y vámonos, seguían caminando y a la cuadra y media los ven que les están siguiendo la hermana de Diomedes y su sobrina, le dice a la hermana María José por favor mande al bebe no se desquite con el niño, su hermana les dijo que no iba a mandar, entonces esta señora empezó a alterarse les insultó a ella y a su hermana, por lo que llamó a la policía llega el patrullero les avisaron lo que estaba pasando, el señor Diomedes estaba escondido detrás de un carro rojo y de ahí sube y se mete en la discusión, empieza a insultarle a ella y escupir delante de los policías, también le trató mal a su hermana diciéndole que es una verga, por lo que los policías le detuvieron luego de haber entregado la Boleta (fs. 18); 5.9.- Versión de Jorge Oswaldo Olivares Toro, quien refiere que por disposición del ECU-911 se trasladaron hasta las calles Elisa Eguez y calle 110, tomando contacto con la señora María José Salcedo quien les manifestó que minutos antes había tenido una discusión con su ex conviviente de nombres Luis Diomedes Robayo Vaca, les manifestó que tenía una Boleta de Auxilio de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, allí se acercó el señor de nombres Luis Diomedes Robayo Vaca mientras estaban



conversando con la señora, el señor Robayo va donde la señora y le manifiesta que eres una cualquiera, por lo que procedió a la aprehensión dando cumplimiento a la boleta de auxilio (fs. 20); 5.10.- Versión de Sara Lili Rea Llumitaxi, quien en lo principal refiere que el día 29 de Mayo del 2016 a las 12H30 como la señora María José Salcedo le invitó a la primera comunión del hijo no pudo llegar a la iglesia pero se estaba dirigiendo a la casa de ella en Guanujo, al momento que estaba bajando a la casa de ella, estaba un patrullero con la señora María José, la hermana y las sobrinas, en ese momento Luis Robayo comenzó a tratarlo mal a la señora María José a decirle que eres una puta que se largue de la casa y le escupió, ella le dijo al policía que tenía una boleta de auxilio, en ese momento los policías le llevaron detenido (fs. 117).

**SEXTO.-** Por su parte la persona procesada como medio de defensa presenta los siguientes elementos:

**6.1.-** Versión del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, quien acompañado y asistido por su defensora particular Abogada Lilian Elizabeth Miranda Carvajal, en lo principal manifiesta: "El día 29 de Mayo del 2016 en la iglesia San Pedro de Guanujo hacía la comunión la hijo Antony Mateo Robayo, lo cual acudimos a la Iglesia acompañado de mis familiares en el altar mayor de la iglesia me acerque a tomarlo las fotografías a mi hijo Anthony en ese momento se acerca mi ex cuñada Jhovana Rovalino en lo que estoy tomando la foto se acerca al altar mayo de la iglesia donde yo estaba en eso me dice longo imbécil, luego estábamos en el parque Central en los cuales mi hija manifiesta mi ex mujer si le ha querido mandar a tomar fotografías a mi hijo luego de lo que se acabó la misa con toda mi familia y mi hija manifiesta que Jhossefin Robayo que ex cuñada Jhovana Rovalino a dicho a mi hijo Antoni sigue sigue jaloteándole del hombro, dígame a tu taita que vaye a tomar las fotos con sus entonados y que a los hijos no le doy nada, en eso la mamá le dijo vamos a nuestra casa propiedad de madre, nos fuimos a la casa y en eso le dijo que me invitó Lorena Pilamunga que vive a unos diez metros, por ende me estaba yendo a la casa de Lorena Pilamunga porque el hijo de ella también hizo la comunión, en eso me percató que viene la familia de mi ex esposa en el patrullero y lo inserta el paso a nuestra familia, en eso inserta el paso a mis familias empezaron a tratarse mal, en eso a lo que estoy acercando hacia el grupo que estaban discutiendo mi cuñada Jhovana Rovalino me dice por este cachudo hijo de puta me vienen de acabar de insultar en ese momento me acerco hacia el agente de policía y le dije que tengo una boleta de auxilio en mi favor, en ese momento los señores policías fueron testigos de lo que me insultaron hacia mi persona, en eso se acercó un miembro policial y me dijo que le acompañe al patrullero y por eso me fui...", a las preguntas de la Fiscal responde que no insultó a su ex esposa María Salcedo, que el problema fue con su ex cuñada Jhovana Rovalino, a la policía le dijo que tiene una boleta de auxilio pero como no tenía en ese momento no hicieron efectivo, que con María Salcedo no tuvo conversación, insulto o acercamiento antes de su aprehensión, que en ningún momento insultó a su ex esposa (fs. 16); 6.2.- Acta de recepción de un teléfono celular Marca Samsung, J1 Aco, para la respectiva cadena de custodia suscrita por el Sgos. de Policía Marco Arcos Salazar, Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar (fs. 100 - 101); 6.3.- Versión de Poleth Estephania Robayo Carballo, a quien por ser menor de edad se le ha dotado de una curadora y que en lo principal señala que el día domingo fue a la primera comunión de su primo Mateo, ya que en días anteriores había invitado la mamá María José Salcedo, ella estaba afuera de la iglesia, adentro estaba su tío Diomedes Robayo, su abuelita Alicia Vaca y su tía Graciela Robayo, otros familiares, en eso se acaba la misa y ve que la familia sale por la puerta principal de la iglesia de Guanujo y nos encontramos en el parque, ella estaba esperando que salga su primo Mateo para darle un regalo y la tía Johana Rovalino le halo y lo empujó para el frente como que siga, se acercó a ellos y le dice a la mamá que mando un ratito al Mateo para darle el regalo y tomarse una foto, la tía del Mateo le dice que no le mandes al bebe, le hala y le dice no te vas, su primo empieza a llorar, se acercó a él y le hace agarrar el regalo, él le abrazó y seguía llorando y la señora Johana seguía diciendo vamos Mateo vamos, por eso a Johana le dijo porque es mala si solo quieren tomar una foto, a lo cual ella le dice que le diga a su tío Diomedes Robayo que se vaya a tomar fotos con el entonado y que ella vaya a cuidar al hijo, se retiró y se regresó donde su familia al parque, luego se estaban dirigiendo a la casa de su prima Lorena Pilamunga porque el hijo de ella también hizo la primera comunión y les invitó a la comida, a lo que estaban yendo les veo a la señora María José Salcedo, Johana Rovalino y otras personas mas que estaban a dos cuadras delante de ellos parados, a lo cual su tío con la abuelita para evitar problemas bajaron por la primera esquina hacia la casa de su abuelita para no tener inconvenientes con ellas y luego les alcanzan, se fueron largo hasta la casa de Lorena, a lo que estaban bajando por la otra esquina viene un patrullero, intercepta y se pone delante de ellos, bajaron los policías, la señora Johana Rovalino y María José Salcedo, la señora Johana empieza a insultar a mi tía Graciela Robayo diciendo que esa es la que me trata mal, le insultó también a su abuelita Alicia Vaca, luego su tío Diomedes estaba subiendo de la casa y ella (Johana) le dijo por este cachudo hijeputa pasa todo, pero su tío nunca le dirigió la palabra a María José Salcedo, los policías le dijeron que le acompañe al patrullero para arreglar el problema y le llevaron (fs. 123); 6.4.- Versión de Susana Isabel Saquinga Naranjo, quien señala que la fecha no recuerda pero fue invitada a una primera comunión en Guanujo por parte de Lorena Pilamunga, bajaban por la calle de la escuela García, la señora Johana Rovalino había estado parada en la esquina de la escuela García para hacerles problema, ella estaba con la señora María José Salcedo y otras señoras, el señor Robayo se bajó por la otra calle para no tener problemas con estas señoras, bajaron y después ellos bajaron con el patrullero y les interceptaron mas arriba de la casa de la señora Pilamunga, del carro bajaron Johana Rovalino y María José Salcedo y empezaron a insultar a la mamá del señor Robayo, de ahí el patrullero le llamó al señor Luis Robayo e hicieron subir al patrullero, ella estaba a lado del carro, el señor nunca habló ni dijo nada, de ahí se subió al patrullero y le llevaron, que el señor Robayo estaba a unos veinte metros (fs. 125); 6.5.- Versión de Mario Eustorgio Gómez Silva, quien entre lo más relevante menciona que le invitaron a la primera comunión del hijo de la señora Lorena Pilamunga, salieron de la iglesia, se pararon en la



esquina del parque frente a la iglesia, la señora María José Salcedo y Johana Rovalino salieron por las gradas de la iglesia y se vinieron con dirección a la casa de ellos, que la hermana pequeña Joselyn Robayo fue a llamarle a su hermano Mateo que hizo la primera comunión para tomarse las fotos, regresó y dijo que no quiere que tome las fotos con nosotros, luego de unos quince minutos siguieron a la casa de Lorena Pilamunga y alcanzaron a las señoras Rovalino y Salcedo, el señor Robayo y Alicia Vaca se fueron por otro lado, ya para bajar a la calle Feñisa Eguez ellas se quedaron paradas en la esquina y ellos seguían, luego de una les alcanza un patrullero en la que venían estas señoras y se armó el problema, viendo que estaban discutiendo sube el señor Robayo a quien la señora Rovalino dijo que por este son los problemas, por este cachudo, también esta señora discutió con Alicia Vaca a quien le dijo que por haberle dado consiguiendo un buen marido están picados, ahí los policías llamaron la atención a él y lo vinieron trayendo al señor Diomedes, señala también que la discusión era entre Johana Rovalino y Alicia Vaca, que allí sí estaba María José Salcedo, que ante esa discusión el señor Robayo estaba a unos veinte metros, que luego sí se acercó pero no dijo nada (fs. 127); 6.6.- Informe Pericial de Audio, Video y Afines, suscrito por la Cbop. de Policía Ana Viteri Sangoquiza, perito Criminalístico, quien ha realizado la extracción de información del celular Marca Samsung, color blanco, de la cual consta una secuencia fotográfica y la transcripción de las voces constantes en los videos (fs. 128 - 148); 6.7.- Versión de Blanca Alicia Vaca Guayama, quien menciona los mismos hechos relacionados con otros versionistas y entre lo relevante refiere que entre María José Salcedo y su hijo Luis Robayo no tuvieron problema, que el problema fue con Johana Rovalino, que su hijo no intervino en la discusión (fs. 152); 6.8.- Versión de Joselyn Elizabeth Robayo Salcedo, a quien por ser menor de edad se le ha dotado de un curador, quien refiere a los mismos hechos antes expuestos señalando que su tía Johana Rovalino fue quien insultó a su tía Graciela Robayo y a su abuelita, que su mamá le dijo que no quiere mandarlo preso que solo quiere una constancia, que su tía Johana dijo que era de mandarlo un año pero que ahora le va mandar tres años, en ningún momento su papá le agredió a su papá (fs. 153); 6.9.- Acta de audiencia de revocatoria de medidas celebrada el 22 de junio del 2016, dentro del proceso de Medidas de Protección No. 2015-00591, que se tramita en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, en la que consta que se ha negado la revocatoria de medidas y siguen vigentes las concedidas a favor del señor Luis Diomedes Robayo Vaca, en contra de Johana Mabel Rovalino Álvarez (fs. 155 - 157); 6.10.- Versión de Graciela Del Rocío Robayo Vaca, William Giovanni Robayo Vaca y Jessica Lorena Pilamunga Vaca, los dos primeros hermanos del procesado y la tercera es prima del procesado, quienes en sí concuerdan señalando que el señor Luis Robayo no le agredió a la señora María José Salcedo, sino mas bien las discusión era entre la señora Johana Rovalino y los familiares del hoy procesado, que al momento de la discusión Luis Robayo estaba a una distancia de unos veinte a treinta metros, que se acercó cuando le llamó la policía, pero no intervino (fs. 165, 167 y 169); 6.11.- Ampliación de la versión del señor Ranulfo Mesías Arias Lucero, quien en lo principal refiere que la señora María José Salcedo al se encontraba allí, se entrevistó con ella y le entregó la boleta de auxilio, estaba allí también otra mujer, a quienes de manera general el señor Luis Diomedes Robayo dijo eres una cualquiera, eso dijo en presencia de las dos señoras, lo único que hizo es cumplir con la boleta de auxilio, que la actitud de Luis Robayo fue tranquila ya que colaboró con la policía (fs. 171). SEPTIMO.- El Fiscal en la misma audiencia realiza el anuncio de prueba que será presentada en la etapa del juicio correspondiente, entre ellos los siguientes: Presentará los testimonios de Arias Lucero Ranulfo Mesías, Olivares Toro Jorge Oswaldo, testimonio anticipado de María José Salcedo Álvarez, testimonio de Luis Guzmán Guamán, del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, de la señora Rovalino Álvarez Johana Mabel, Jimena Guapi Ausay, Sara Lili Rea Lumitaxi, Verónica Bonilla, de la Abogada Lola Alegria, de Edgar Patricio Benavidez Valencia; como prueba documental sustentará con las pericias y de más documentos entre ellas las siguientes: parte policial de aprehensión y anexos del mismo, el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, copias certificadas del expediente 2015 - 00505G, certificación suscrita por Jimena Guapi Ausay con los partes policiales anexos a la misma certificación, la certificación de la Ab. Verónica Bonilla, la certificación suscrita por la Ab. Lola Alegria donde constan las medidas de protección otorgadas por el señor Juez, en relación a la certificación emitida por la Ab. Verónica Bonilla es específicamente a la que en efecto se encuentra con un proceso de violencia intrafamiliar contra la señora María José Salcedo Álvarez. Por su parte la defensa de la presunta víctima se allana al pedido de la prueba realizada por Fiscalía. La defensa del procesado anuncia como prueba testimonial al del señor policía Sargento Segundo Ranulfo Mesías Arias Lucero, del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, de Johana Mabel Rovalino Álvarez, de Poleth Estephanía Robayo Carballo, Susana Isabel Saquinga Naranjo, Cabo Primero de Policía Luis Guzmán Guamán a fin de que sustente el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, el testimonio de Mario Eustorgio Gómez Silva, de Graciela Del Rocío Robayo Vaca, de la adolescente Joselyn Elizabeth Robayo Salcedo, de William Geovanny Robayo Vaca, Jessica Lorena Pilamunga Vaca y Blanca Alicia Vaca Guayama; como prueba documental se solicitará que el día de la audiencia de juicio sea escuchado el CD que obra a fs. 38 de proceso en la que consta la grabación de los hechos ocurridos, presentará el parte policial suscrito por el señor Sargento de Policía Marcos Arcos Salazar en el que se refiere el ingreso del celular mediante la cadena de custodia para realizar la extracción de audio y video, así mismo el señor Sargento de Policía Marcos Arcos Salazar sustentará su parte policial ya que fue el que recibió en la bodega de la Policía Judicial el celular en el cual se procedió a la captura de las imágenes, incorporará copias certificadas del informe pericial de extracción de audio y video presentado por la Cabo Primero de Policía Ana Viteri Sangoquiza de igual forma se receptorá el testimonio de la antes referida servidora pública policial para que sustente su informe, presentará las copias certificadas de la audiencia de revocatoria de medidas solicitada por su ex cuñada Johana Mabel Rovalino Álvarez dentro de la causa número 00591 - 2015, así como



también el acta de resumen de la audiencia mediante la cual el señor Dr. Jorge Oswaldo Yanez con fecha miércoles 22 de junio del 2016, niega la revocatoria de las medidas. **OCTAVO.-** No existe solicitud de exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios probatorios anunciados, ni tampoco las partes realizan acuerdos probatorios, por lo que no existe nada que resolver. **NOVENO.-** El inciso primero Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, establece: "Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades leg. es, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.", hecho que en la presente causa se justifica, en primer lugar la presunción de la materialidad de la infracción con las copias certificadas del proceso de medidas de protección signada con el No. 02281-2015-00505G, donde constan las medidas de protección establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 558 ibídem, concedidas a favor de la señora María José Salcedo Álvarez en contra del señor Luis Diomedes Robayo Vaca, medidas que han sido concedidas por el Abogado Jorge Oswaldo Yanez Vasquez, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, las mismas que han sido notificadas principalmente al señor Luis Diomedes Robayo Vaca, por parte del Cbop. de Policía Edgar Patricio Benavides Valencia, agente operativo del DEVIF-B, dependiente de la DNPJel, justificándose así que el hoy procesado estaba prohibido de acercarse a María José Salcedo Álvarez, estaba prohibido de realizar actos de persecución o de intimidación, por sí mismo o a través de terceros y para ello se le ha concedido una boleta de auxilio, para que la haga uso en caso de que reciba agresión física o psicológica por parte del hoy procesado, dichas medidas según certificación de la señora secretaria de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda hasta la fecha en que han ocurrido los presunto hechos materia de éste proceso penal, esto es al 29 de Mayo del 2016, se encontraban vigentes, ya que no han sido revocadas, suspendidas o anuladas, que dichas medidas han sido otorgadas dentro de otro proceso de violencia intrafamiliar seguida en contra del mismo hoy procesado según consta de la certificación suscrita por la señora Secretaria de Fiscales, sumado ello tenemos el informe de reconocimiento del lugar de los hechos donde presuntamente han ocurrido de los hechos la misma que ha sido elaborada por el señor Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar; así como la presunción de la participación, responsabilidad y/o culpabilidad en lo principal se tiene la versión de los señores agentes policiales que tomaron procedimiento en la aprehensión, esto es el Sgos. de Policía Raulito Mesías Arias Lucero y del Policía Jorge Oswaldo Olivarez Toro, quienes se ratifican en el parte policial elaborado por ellos, en la que hacen constar que el hoy procesado el día 29 de Mayo del 2016, a eso de las 12H30 minutos en la calle Elisa Eguez y 110 de la parroquia Guarajujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con palabras soeces le manifestó a su ex conviviente María José Salcedo Álvarez, diciéndole "...eres una cualquiera...", que al escuchar ésta agresión verbal, al haber exhibido la boleta de auxilio proceden a la aprehensión del señor Luis Diomedes Robayo Vaca, de la misma forma las señoras María José Salcedo Álvarez, Johana Mabel Rovalino Álvarez y Sara Lili Rea Llumitaxi, quienes refieren que el hoy procesado lo trató mal a María José Salcedo Álvarez, mencionando de forma clara en cuanto al lugar, fecha, hora y circunstancias del presunto hecho, e inclusive ha sido agredida antes de que llegue al policía, razón por la que tuvieron que requerir la ayuda policial. En cuanto a las personas que rinden las versiones a favor del procesado no son imparciales, ya que lo único que hacen es tratar de favorecer su situación jurídica, en su mayoría son familiares, por lo que carecen de imparcialidad y credibilidad, de la misma forma el informe transcripción de audio y video extraída del teléfono celular, que solo es una fracción de todo el incidente, no desvirtúa lo aseverado por los miembros policiales que intervinieron en la aprehensión ya que fueron quienes escucharon directamente que incumplió las medidas de protección y dirigiéndose a la señora María José Salcedo Álvarez el señor Luis Diomedes Robayo Vaca le dijo "eres una cualquiera", mismos que por ser imparciales, sus versiones merecen credibilidad. Frente a lo cual se debe observar lo prescrito en el Art. 78 de la Constitución de la República, que dice: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado..." por ser la presunta víctima una mujer, requiere de atención prioritaria y especializada en todos los ámbitos, como en el presente merece la tutela judicial oportuna y efectiva, conforme a lo dispuesto en los literales a y b del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República vigente, ya que presuntamente fue agredida verbalmente por parte de su ex cónyuge, a sabiendas de que se encontraba prohibido en hacerlo de forma directa o a través de terceras personas, por lo que concurren las circunstancias del delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente previstas en el inciso primero del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. **DECIMO.-** Con todo lo anotado, se desprende que se encuentran justificadas las presunciones del nexo causal, sobre la existencia material o resultados de la infracción, así como la participación e identificación de la persona procesada, de acuerdo a las reglas de la sana crítica dan razón de que Luis Diomedes Robayo Vaca presuntamente participó en el hecho hoy acusado de manera directa con total dolo, a sabiendas de que estaba prohibido de hacerlo, conforme establece el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal; por lo que así establecida la verdad histórica de los hechos, con los elementos de cargo constantes en el considerando quinto de este auto, que en su conjunto tienen plena validez y vigencia. **DÉCIMO PRIMERO.-** Por lo expuesto y al considerar que los elementos en los que el Fiscal ha sustentado la presunción de la existencia material del delito y la participación de la persona procesada en el presunto hecho ilícito investigado son suficientes, individualizados, precisos y por los principios procesales penales de independencia, imparcialidad, celeridad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica y verdad



procesal, al amparo de lo que dispone el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, se dicta **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO** en contra de **LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA**, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201861523, de 32 años de edad, de ocupación estudiante, de estado civil soltero, domiciliado en el barrio San Pedro de Guanujo, calle Elisa Eguez, vía a Ambato, parroquia de Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, por existir graves y fundadas presunciones de ser el **AUTOR DIRECTO** del delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente en contra de María José Salcedo Álvarez, la misma que se encuentra tipificada en el inciso primero del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el literal a), del numeral 1 del Art. 42 *ibidem*, consecuentemente se ratifican las medidas cautelares dictadas en la audiencia de formulación de cargos en contra de Luis Diomedes Robayo Vaca. De conformidad al Art. 555 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la prohibición de enajenar los bienes inmuebles de propiedad de la persona procesada **LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA**, con cédula de ciudadanía No. 0201861523, hasta por la suma de Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, debiendo notificarse al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, para que aplicando el principio de la celeridad inscriba en el Libro correspondiente en forma obligatoria y gratuita el embargo ordenado, luego se dispondrá la continuación del trámite correspondiente. Siga actuando en la presente causa en calidad de secretario titular de este despacho, el Abogado Juan Carlos Rosillo, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL  
JUEZ

Certifico:

  
ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS  
SECRETARIO

En Guaranda, lunes once de julio del dos-mil dieciséis, a partir de las dieciséis horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE en la casilla No. 2 y correo electrónico p.guachilemarau@yahoo.es del Dr./Ab. ANGEL RAUL PURCACHI GUACHILEMA; HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO en la casilla No. 40 y correo electrónico haror@fiscalia.gob.ec, bonillav@fiscalia.gob.ec, tacleb@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA. ROBAYO VACA LUIS DIOMEDES en la casilla No. 32 y correo electrónico mitchellhidalgo@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE MITCHELL HIDALGO VILLALVA. Certifico:


  
ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS  
SECRETARIO

JUAN.FOSILLO



Cinco Minutos - 190 -

RAZÓN: En Guaranda hoy día lunes, dieciocho de julio del dos mil dieciséis, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos notifiqué con AUTO DE LLAMAMIENTO A JUCIO que antecede al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, quien para constancia firma, Envió el proceso N° 02281-2016-00204, expediente que va de la 107 a la 190 fojas útiles segundo cuerpo .Certifico.-



Ab. Juan Carlos Rosillo

SECRETARIO



Sr. Registrador de la Propiedad del Cantón Guaranda





Cinco Noventa y Uno 190 j



Nº 103680

# DOCUMENTO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO



**PROHIBICION DE ENAJENAR**

**JUICIO SEGUIDO POR:**

**MARIA JOSE SALCEDO ALVAREZ Y OTROS**

**EN CONTRA DE**

**LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA**

**RAZON:** Queda anotada e inscrita, bajo los números 2222 del Repertorio y 222 del Registro de Prohibiciones de Enajenar, a las 14h00 del día MARTES.- Guaranda, 19 Julio del 2016.- EL REGISTRADOR.- E.-

**Dr. RAUL VERDEZOTO VELA**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**ENCARGADO**





5828bf67-3fde-4644-80e5-d55b5c205e10



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): DOCTOR GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL

No. Proceso: 02281-2016-00204(1)

Recibido el día de hoy, viernes veintidos de julio del dos mil dieciséis, a las once horas y cincuenta y uno minutos, presentado por DR. RAUL VERDEZOTO VELA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE GUARANDA, quien presenta:

\* CONTESTACION DE OFICIOS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Oficio
2. EL SEGUNDO CUERPO DEL PROCESO DESDE LA FOJAS 107 A LA 190 INCLUYE UN CD



Ciudad Nueva y Cinto 195 J



"LEX DURA LEX"  
ANGEL RAUL PURCACHI G  
ABOGADO  
02-2007-6 Foro de Abogados del Ecuador  
E mail: p.guachilemaraut@vehoo.es



**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLIVAR.  
DR. EFRAIN DEL SALTO**

**MARIA JOSE SALCEDO ALVAREZ**, dentro del proceso signado con el No 02281-2016-00204, ante usted comparezco y digo:

Solicito a usted señor Juez disponga a secretaria sienta una razón si el sentenciado a dado cumplimiento a lo dispuesto en su sentencia de fecha martes 5 de julio del 2016 en lo referente a la reparación del daño causado a la víctima, en caso de no haberlo hecho se le conminara a dar cumplimiento a la misma.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Defensor.

 **Raul Purcachi**  
ABOGADO  
MAT. 02-2007-6 FORO DE ABOGADOS  
GUARANDA - ECUADOR



7531581c-90d8-4aef-9986-085a675721e0



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): DOCTOR GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL

No. Proceso: 02281-2016-00204(1)

Recibido el día de hoy, lunes uno de agosto del dos mil dieciseis , a las nueve horas y treinta y seis minutos, presentado por SALCEDO ALVAREZ MARIA JOSE, quien presenta:

\* ESCRITO SOLICITANDO SENTAR RAZON,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

  
VARGAS CASTILLO NELLY Y MARCELA  
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: En esta fecha, pongo el escrito que antecede presentado por la señora María Salcedo Álvarez, constante en una foja útil a conocimiento y despacho del Dr. Luis Guzmán Rochina, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda. - Lo Certifico.-

Guaranda, 1 de agosto del 2016.

  
Abg. Abán Carlos Rosillo  
SECRETARIO

SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR, DOCTOR GUSTAVO HARO SARABIA.

JESSICA PILAMUNGA VACA, dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101816060002, formulado por MARIA JOSE SALCEDO ALVAREZ, en contra de LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo:


Solicito se digne disponer la devolución del celular marca SANSUM, de color blanco, modelo SM-J110M/TS, para cuyo efecto acompaño la factura, con lo que justifico ser la legítima propietaria, se servirá enviar atento oficio al señor Encargado de la Bodega de la Policía Judicial de este Distrito, de la factura se dignará concederme el respectivo desglose, dejando copias certificadas en autos.

Notificaciones las recibiré en la casilla judicial No. 32, perteneciente al Profesional que suscribe conmigo.

Firmo juntamente con mi Abogado patrocinador.

  
Dr. Msc. Michel Hidalgo  
ABOGADO  
MAT. 134 C A B



02 08 16  
10 06  
  
CONVENIO DE FISCALES



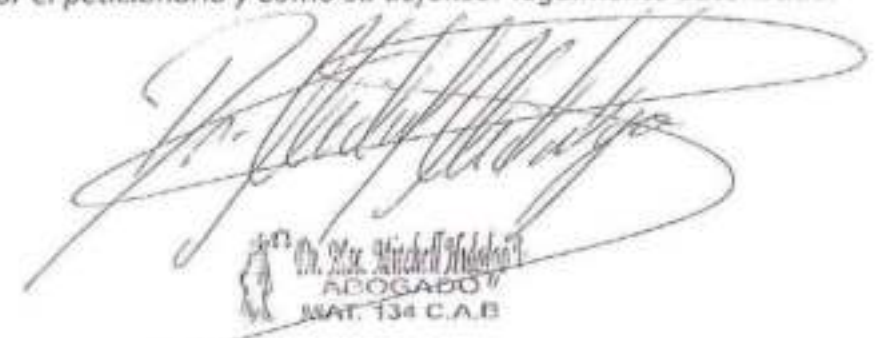
SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR, DOCTOR WILMO SOXO.

LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101816060002, que se tramita en mi contra por supuesto incumplimiento de ÓRDENES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo:

Dígnese concederme una copia certificada de las siguientes piezas procesales:

- 1.- Del CD que obra a fojas 38 del proceso.
- 2.- Parte policial suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Marcos Arcos Salazar, de fojas 100 a la 104 del proceso.
- 3.- Del Informe de la Audiencia de Revocatoria de medidas, de fojas 155 a la 157 vta.
- 4.- Del informe pericial de Audio y Video, presentado por la señora Cabo de Policía ANA Viteri Sangoquiza.

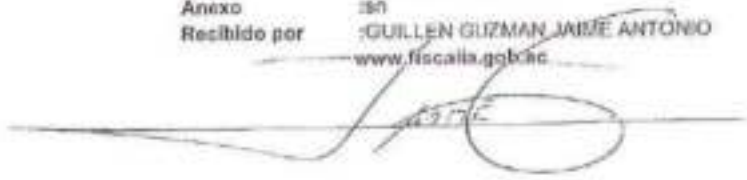
Por el peticionario y como su defensor legalmente autorizado.



Dr. Wilmo Soxo  
 ABOGADO  
 MAT. 134 C.A.B

**FGE**

Documento No. :FPB-FEAM-0961-2018-000040-EXT  
 Fecha :2018-06-05 03:40:25  
 Anexo :01  
 Recibido por :GUILLEN GUZMAN JAIMÉ ANTONIO  
[www.fiscalia.gob.ec](http://www.fiscalia.gob.ec)



SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR. ABOGADO WILMO SOXO.

LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101816060002, ante usted con el debido respeto comparezco y solicito:-----

Dígnese concederme una copia del CD, el mismo que fue adjuntado por mi parte dentro de la Instrucción Fiscal, el mismo que obra a fojas 38 del proceso, hago este requerimiento toda vez que en este CD, consta éi, cómo sucedieron los hechos, del supuesto incumplimiento de orden legitima; es una prueba de trascendental importancia, esta grabación es realizada desde el momento en que comienzan las agresiones verbales por parte de la hermana de mi ex conviviente; para que de esta forma el tribunal, al momento de dictar sentencia, actué de una forma imparcial.

Esto se me concederá a mi costa.

Por el peticionario y como su defensor legalmente autorizado.

*[Handwritten signature]*  
ABOGADO  
MAT. 131 C.A.B.

RECIBIDO  
Hoy 15 de 06 de 2018  
A las 12 horas 58 minutos  
Con *[Signature]*  
Tigo, Jaime Guzmán  
ASISTENTE DE FISCAL



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201600204, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40  
Casillero Judicial Electrónico No: 0201413481  
soxow@fiscalia.gob.ec

Fecha: 25 de julio de 2018  
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
Dr/Ab.: WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR**

En el Juicio No. 02281201600204, hay lo siguiente:

Guaranda, miércoles 25 de julio del 2018, las 15h10, VISTOS: La Secretaría del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ha recibido el auto de llamamiento a juicio, conjuntamente con el acta de audiencia y los anticipos probatorios correspondientes al caso Nro. 2016-00204; remitido por el Dr. Luis Gabriel Guzmán Rochina, Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, seguido en contra de LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, por considerar que existe presunciones graves y fundadas en contra del procesado en el grado de autor del delito tipificado en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Luego de recibido el caso y puesto a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces del Tribunal; el Juez de Sustanciación, señala día y hora para que se instale la audiencia pública y contradictoria de juzgamiento, la misma que se llevó a efecto, en la cual se examinó y se discutió la conducta del procesado en cuanto a la realidad del hecho a él imputado por la Fiscalía y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal, luego de la deliberación correspondiente, con vista de los medios de prueba aportados por las partes y que fueron practicados durante la audiencia del juicio, por unanimidad tomó la decisión de confirmar el estado de inocencia del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, fallo que lo fundamentamos en los siguientes términos:

**PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** La competencia de este Juzgado Pluripersonal, está dado en virtud de lo dispuesto en el Art. 178 numeral 3 de la Constitución de la República; en



concordancia con el Art. 398 del Código Orgánico Integral Penal y Arts. 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Durante la sustanciación del proceso, no se ha omitido solemnidad sustancial que la afecte en su decisión, de manera que se declara su validez. Además se han observado las garantías del debido proceso constitucional establecido en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales que han sido aprobados y ratificados por el Ecuador.

**TERCERO: IDENTIDAD DEL ACUSADO.-** El encausado se identificó con los nombres de LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, ecuatoriano, católico, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0201861523, de 34 años de edad, nacido y residente en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, de instrucción secundaria, de ocupación empresario.

**CUARTO: DEL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.-** Los sujetos procesales presentan sus alegatos de apertura, indicando:

**4.1. TEORIA DEL CASO PRESENTADO DE LA FISCALIA.-** El Fiscal encargado de sustanciar el proceso manifestó:

Fiscalía va a justificar en esta tarde la existencia de un acto ilícito que se encuentra contemplado en el Art. 282, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en atención a un acto ilícito de incumplimiento de autoridades legítimas, que devienen de la existencia de medidas de protección otorgadas con fecha 29 de mayo del 2015, por autoridad competente que es el Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, Ab. Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez, quien emite la orden de protección, o medidas de protección, a favor de la señora María José Salcedo Álvarez, en contra del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, medidas de protección que se encuentran contempladas en el Art. 558 números 2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, es decir el ciudadano tenía la prohibición de acercarse a la víctima en cualquier lugar que se encuentre, no podía realizar éste acto de acercarse a la víctima, ni él, ni a través de terceras personas, en tales circunstancias se le entrega una boleta de auxilio, la que se efectiviza el 29 de mayo del 2015, en atención a que el ciudadano procesado incumple estas medidas, cual es incumpliendo que el día antes mencionado el procesado en el parroquia Guanujo, cantón Guaranda, se acerca y ante la presencia de los señores policías le profiere una serie de insultos a la señora María José Salcedo Álvarez, indicándole una serie de cuestiones que posteriormente se referirá, posterior a este hecho los agentes de policía anteriormente advertidos de aquello comparecen al lugar y hacen efectivo dicha boleta, procediendo a la aprehensión del hoy acusado, debiendo indicar que ese día se dio un evento del hijo en común de estas dos personas, en la iglesia de San Pedro de Guanujo, el ciudadano pasa por frente de la víctima diciéndole ciertas cuestiones que posteriormente se va a relatar y que posterior a este hecho que obviamente estaban en un acto en común por su hijo, ya no había un justificativo para que el ciudadano procesado vuelva a acercarse a la víctima, contemplando que la ley le prohibía en incluso en ese mismo acto del hijo en común acercarse, sin embargo no es el acto que se ha denunciado sino

posterior concretamente en las calles Belisario Egüez, parroquia Guanujo, provincia de Bolívar, en donde se suscita otra agresión en presencia de los señores miembros policiales a la víctima y es este motivo por el cual se efectiviza una orden de auxilio o boleta de auxilio, es esta la teoría del caso de Fiscalía que a lo largo de ésta audiencia se va a justificar.

**4.2. TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA DEL PROCESADO.-** El defensor del encausado manifestó:

Mi defendido Luis Diomedes Robayo Vaca, el 29 de mayo del 2016, en horas de la mañana asistió a un acto religioso de la confirmación del hijo de mi defendido, una vez en el interior de la iglesia cuando el hijo de mi patrocinado Mateo Robayo, iba a comulgar, la señora Johana Robalino Álvarez, en una forma por demás agresiva cuando el procesado le iba a tomar una foto a su hijo se cruza por delante, le empuja y le dice imbécil, pero Luis Robayo, hizo caso o miso de este insulto, una vez culminado el acto religioso procedieron a salir de la iglesia los familiares del proceso y por la otra puerta la señora Johana Robalino, María José Salcedo, quien era la conviviente del hoy acusado, cuando las señoras se encontraban por la esquina de la iglesia el hermano de mi defendido Willian Robayo Vaca, le manifiesta a su hermano que tal vez va a ver un inconveniente y que para evitar se vaya con su madre por la calle Manuel Echeandía, avanzando por esta calle se llega a la avenida que hoy le llaman Che Guevara y es cuando en plena esquina de la calle Felisa Egüez, al llegar a la casa de su madre, escucha una discusión de parte de Johana Robalino, quien en una forma prepotente se dirige a mi defendido manifestando "por ese cachudo, ese sinvergüenza" son los problemas, ante esta situación uno de los señores agentes policiales al ver que el procesado se encontraba en la esquina le solicita que se acerque, por este pedido lo hace a unos 25 metros aproximadamente que se encontraba el patrullero, tomando en cuenta que la discusión se dio a unos 50 metros de la Av. Che Guevara y es cuando la señora Johana Robalino, procede a insultarle en los peores términos; debo manifestar que mi defendido en ningún momento discutió o le dirigió palabra grosera alguna en contra de la señora Johana Robalino, pese a que ella se encontraba impedida de acercarse o dirigirse a mi defendido en groseros términos ya que él tenía y mantiene hasta los actuales momento medidas de protección, entre estas la boleta de auxilio, en esta audiencia vamos a justificar que la discusión se dio por provocación de la señora Johana Robalino, quien acudió a bordo de un patrullero en compañía de su hermana María José Salcedo y la discusión fue entre las dos mencionadas personas y los familiares del procesado, así como justificaremos también que se dio por provocación de la señora Johana Robalino, lo que en esta audiencia vamos a justificar.

**4.3.- DE LA PRUEBA: DE LA FISCALIA.-** La Fiscalía, con la finalidad de justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, en la audiencia de juicio, presenta las siguientes pruebas:

1. Documental.- El expedientillo en copias certificadas de la causa Nro.02281-2015-00505G, en el que consta la resolución emitida por el señor Juez Ab. Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez, con fecha 29 de mayo del 2015, 16h54, en el que se emite medidas de protección a favor de María José Salcedo Alvares, en contra de Luis Diomedes Robayo Vaca, de acuerdo a los números 2, 3 y 4 del Art. 558 del



Código Orgánico Integral Penal, en la que consta también la documentación referente a la notificación de dichas medidas por parte del agente policial Edgar Patricio Benavidez Valencia; la razón sentada por la Ab. Verónica Bonilla, Secretaria de Fiscalía, en la que consta que efectivamente se encuentra una denuncia presentada por violencia intrafamiliar por un presunto delito de violencia psicológica presentada por María José Salcedo Alvares, la misma que se encuentra en instrucción fiscal, esto con fecha 03 de junio del 2016; y, el documento emitido por otra servidora pública Lola Alegría Calero, respecto de las medidas que se han emitido a favor de la señora María Salcedo, respecto de los números 2, 3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal,

2. Testimonial.- Se presentó el testimonio de las siguientes personas:

A) TESTIMONIO DEL SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA RANULFO MESÍAS ARIAS LUCERO, quien entre lo más relevante, dice:

Por una llamada del Ecu 911 me trasladé a verificar en las calles García Moreno y Felisa Egúez, una posible violencia intrafamiliar, llegando al lugar me entrevisté con la señora María José Salcedo Alvares, quien me supo manifestar que minutos antes había tenido ya un altercado con el ciudadano de nombres Luis Diomedes Robayo, manifestó que a la altura de la iglesia, en ese instante la señora antes mencionada me presentó una boleta de auxilio por lo cual procedí a tomar el respectivo procedimiento ya que se trataba de una boleta constitucional que me presentó la señora María José Salcedo Alvares, por lo cual procedí a la detención del ciudadano antes mencionado, se le dio a conocer sus derechos, se le trasladó hasta un centro de salud para su valoración médica, también se le trasladó a verificar si la boleta estaba vigente en la oficina del DEVIT, posterior a elaborar en respectivo parte policial y se quedó ingresado en CR del cantón Guaranda, este hecho fue en la tarde, aproximadamente a de ver sido las 12h30 y más, el procedimiento fue de 15h00 a 15h30, en el momento que me estaba contactando con la señora hubo un altercado de parte y parte y como es una vía pública existía una aglomeración de bastante gente, justo estaban saliendo de una misa por un evento de comuniones algo, manifestaban los ciudadanos, ese momento manifestó la señora que ha tenido ese altercado, posterior conversamos con ella y en ese momento procedió a llamar para que se le entregue una boleta de auxilio que lo tenía en su domicilio, la boleta que tenía la señora es la que me está exhibiendo ya que siempre pongo el original en el parte policial y es la que me pone a la vista.

Al contrainterrogatorio formulado por la defensa del procesado, dice: En el momento que uno toma procedimiento siempre existe la gente que le dice que si no se les auxilia nos van a poner la respectiva denuncia, eso es normal, nosotros en la calle pasamos éste tipo de inconvenientes siempre, pero por el hecho que es una vía pública es una aglomeración de bastante gente no se puede determinar, se escuchó por ahí que nos tomen los nombres, la señora se identificó diciendo que ella ha sido la ex conviviente que se encontraba con la hermana, pero yo me entrevisté con la persona que ha hecho la llamada, el señor Luis Robayo, estaba a unos cinco metros de distancia de la aglomeración y se acercó a explicar porque la señora dijo él es con quien tuve la discusión, manifestó que se había dado en la iglesia luego del acto que habían tenido. A una pregunta aclaratoria del Tribunal, continúa diciendo: Este documento es el único que me entregó la señora, esto sería más o menos a las 12h40



aproximadamente, el 29 de mayo del 2015, la aprehensión del ciudadano fue en mayo del 2016, le llamaron al señor para que explique, no se quien, lo que escuché es que dijo eres una cualquiera pero no sé si era en contra de la señora, de la hermana o de quien, nunca se acercó el ciudadano a la señora Salcedo.

B) TESTIMONIO ANTICIPADO DE: MARÍA JOSÉ SALCEDO ALVARES; del que entre lo más importante, se rescata:

"...PREGUNTA.- Listo señora vamos a empezar si por favor ayúdeme con sus nombres completos, RESPUESTA.- María José Salcedo Alvares, PREGUNTA.- Su fecha de nacimiento señora María José, RESPUESTA.- El 28 de Junio de 1988, PREGUNTA.- Cuántos años tiene, RESPUESTA.- 27 años, PREGUNTA.- Su estado civil, RESPUESTA.- Soltera, PREGUNTA.- En donde vive señora María José, RESPUESTA.- En Guanujo, Barrio San Pedro, PREGUNTA.- Señora por favor cuénteme que fue lo que sucedió el día 29 de mayo de 2016, RESPUESTA.- Estuve el día domingo en la iglesia San Pedro de Guanujo, que era la confirmación de mi hijo que hizo la primera comunión y entonces estuve al frente de mi hijo y le vi que llegó mi ex conviviente y pasó por alado mío, me pasó escupiendo y se fue a lado de adelante del altar a tomarle fotos a mi hijo y entonces, como mi hermana fue a la parte de adelante a tomar fotos yo le vi que le estaba viendo con mala cara, entonces yo no hice nada, se acabó la ceremonia yo comencé a salir, estaba bajando las gradas ya de la iglesia y ellos estaban en toda la vereda del parque de ahí de la iglesia, frente de la iglesia y estábamos bajando todos con mis sobrinas, mi hermana y mi hijo y una amiguita, comenzamos a bajar las gradas y comenzaron la familia de él a gritar Mateo y mi hijo dijo no mami yo estoy con usted vamos a la casa y entonces nosotros comenzamos a caminar y el señor gritó de lejos, la zorra, hija de puta, ya le lleva a mi hijo, ya haber lo que le pasa y comencé a caminar con mi hermana yo hice como que no era conmigo comencé a caminar cuando estábamos por llegar a la esquina comenzó a venir la hermana atrás mío y vino bien alterada como que ya me pegaba, como que ya venía alzarme la mano y comenzó a insultarnos y de ahí llamé a la policía porque le vi que el también, mi ex conviviente comenzó a venir del lado de atrás y él comenzó a insultar a mi hermana, primero a mi hermana que eres una zorra, que eres una vaca, eres una media vaca, ya vas a ver así como la otra vez te fui a querer hacer botar del trabajo, ya vas a ver que de dos chirlazos te boto de tu trabajo, entonces mi hermana de ver los insultos llamó a la policía y como yo también ya llamé ya llegó el patrullero y ellas ya comenzaron a irse, les explicamos a los policías y el policía procedió ayudarnos y entonces en la bajada que ya estaba cerca de mi domicilio ahí nos bajamos y los policías le dijeron que ocurría y yo le dije a la hermana de él, Graciela Robayo, que porque me viene a insultar de esa manera ahí la señora negó, yo en que momento, yo en ningún momento les he dicho nada, de ahí comenzó a insultar y llegó mi ex conviviente a la bajada y me escupió que eres una de la calle, eres una asco de mujer, de ahí comenzó el hermano a insultarme ya no les quiero ver aquí, quiero que se larguen de la casa que es de mi hermano, igual la mamá dijo, a mi hermana voz a lo menos eres una zorra, una perra de la calle, si yo te presté la casa para que te revuelques con tu mozo y ahí el señor Robayo, comenzó a decir hija de puta, yo les dije a los policías por favor yo tengo la boleta él no puede acercarse a mi yo quiero que hagan hacer uso de la boleta si es que ustedes no me quieren ayudar por favor ayúdenme con sus dos nombres y los señores policías me dijeron no el señor va detenido por favor acompáñenme, me dijeron señora présteme la boleta original,

les di la boleta y entonces el señor se subió al carro y me dijo es una asco de mujer, eres una perra de la calle. PREGUNTA.- Señora María José como se llama la persona que le agredió. RESPUESTA.- Luis Robayo. PREGUNTA.- Qué tipo de parentesco tiene con el señor. RESPUESTA.- Él es mi ex conviviente ya tuve el juicio con él y el incumplió las medidas no me deja tranquila. PREGUNTA.- Usted tenía un juicio señora que medidas le dieron a usted. RESPUESTA.- Las medidas de protección para que él no se acerque tengo un daño psicológico. PREGUNTA.- Señora María la fecha exacta de los acontecimientos que me cuenta ahorita. RESPUESTA.- El domingo 29 de mayo del 2016. PREGUNTA.- Señora María José anteriormente ha recibido algún otro tipo de agresiones por parte del señor que hace referencia. RESPUESTA.- Si he tenido por estos antecedentes hasta en la Comisaria de la Mujer y ahora en la Fiscalía. PREGUNTA.- Señora María José los señores policías que le ayudaron escucharon las agresiones que el señor le profirió a usted, que dijo hacia usted. RESPUESTA.- Sí. PREGUNTA.- Señora María José a los cuantos minutos que usted llamó al ECU 911 llegó la policía. RESPUESTA.- Ha de ver sido 10 minutos. PREGUNTA.- Señora el inconveniente que usted me conversa pasó cerca de su casa. RESPUESTA.- Si...”

C) TESTIMONIO DE EDGAR PATRICIO BENAVIDEZ VALENCIA, quien dentro de lo más importante, dice:

Yo fui quien les notificó en persona a los dos ciudadanos, el 01 de junio del 2015, el documento que se me pone a la vista es con el que realicé las notificaciones, en el mismo existe una constancia de las personas que recibieron el día que les notifiqué, al señor Luis Robayo Vaca, específicamente numeral por numeral le di a conocer al ciudadano quien me dijo que va a dar cumplimiento a la disposición emitida por la autoridad competente.

4.4. TESTIMONIO DEL PROCESADO: LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, en primer término y por disposición legal, se manda a recibir su testimonio, quien haciendo efectivo el derecho constitucional estipulado en el Art. 77 numeral 7, literal “b” de la Constitución de la República de Ecuador, y luego de consultar con su Abogado Defensor, decide voluntariamente rendir su testimonio y en lo principal, señala:

El día viernes 27 de mayo del 2016, más o menos de nueve a ocho de la noche que siempre me alzo de mi trabajo, mi hija me dice que le ha encontrado la madre y le ha pedido que acudamos el día domingo 29 de mayo del 2016, a la comunión que hacía mi hijo Anthony Mateo, por eso ese día acudimos con toda mi familia a la iglesia San Pedro de Guanujo, a la misma de 10h30, con mi madre Alicia Vaca, estábamos escuchando la sagrada misa y cuando el padre daba la ostia a los niños me acerco al altar mayor para tomarle una foto a mi hijo, en eso mi ex cuñada Johana Robalino, asoma como fantasma y se pone delante de mí para no dejarme tomar la foto, en eso me va empujando y me va diciendo longo imbécil, yo no procedí de ninguna manera hacerles nada, se acabó la misa, estábamos en la esquina del parque y me encuentro con mi prima Lorena Pilamunga, quien me dice primo acompáñame una comidita en la casa porque su hijo también hacía la comunión, estaban reuniéndose en el parque, por la parte de atrás observamos que baja mi ex mujer María José, mi ex cuñada Johana Robalino, mi hijo Anthony Mateo y unos acompañantes más, momento en que mi hija me dice voy a decirle que me



mande a mi hermano para tomarnos fotos, le dije vaya a ver si quiere mandarle, por lo que mi hija Joselyn Robayo, va acompañada de mi prima quien incluso había tenido hasta un regalo para mi hijo, regresando en unos cinco o diez minutos aproximadamente y mi hija me dice, papi mi mamá si le quiere mandar a mi niño pero mi tía Johana no le quiere mandar, le jalotea y le dice sigue, sigue, manifestando que no les doy para nada, que me vaya a tomar las fotos con mis entenados, que yo no tengo porque tomarme fotos con mi hijo, permanecemos unos diez minutos más en el parque y continuamos por la calle Rocafuerte de Guanujo con mi madre Alicia Vaca, con mi hermano Willian Robayo, de mi prima Lorena Pilamunga, de mi sobrina Poletth Robayo, de mi hija Joselyn Robayo, del señor Mario Gómez y más acompañantes, estábamos bastantes pasando por la calle Carabobo, en eso entre las calles Manuel de Echeandía y Felisa Egüez, observamos que ha estado mi ex conviviente María José, mi ex cuñada, por lo que mi hermano me dice, ve niño para que te evites problemas bájate por la Manuel de Echeandía, con mi madre nos fuimos por ahí, avanzamos por la vía a Ambato, ahora conocida como la Che Guevara, estábamos por la esquina que es la Felisa Egüez, en eso mi madre se percata de una aglomeración y dice que pasaría, estaba a más de unos cincuenta metros en la subida un patrullero y mi mamá se va a ver lo que ha pasado, entonces me avanza a ver mi ex cuñada Johana Robalino, que estaba yo en la esquina de la vía a Ambato de la Felisa Egüez, señalándome a los policías les dice vean a ese cójanle, por ese longo, imbécil, por ese es los problemas, ese es el que no le deja vivir en paz a mi hermana, a lo que el señor policía me dice que me acerque y me fui donde él, nunca me acerqué a ninguna otra persona, el agente del orden me dice sabe que usted disque ha tenido un problema con su ex conviviente, le dije que no he tenido nada con ella manifestándole a ver quién es mi ex conviviente y le señala a mi ex cuñada, el señor policía estaba confundido porque no sabía ni quien era ella ya que la que hacía guerra es mi ex cuñada, en el momento que me acerco al policía dice Johana Robalino, este es el cachudo, el que le ha gustado vivir cachudo, que vaya a cuidar a los entenados, o sea horrores, le dije al señor policía yo tengo una boleta en contra de la señora y el señor me dice traiga para hacerle efectivo, pero así es la mala suerte porque el día domingo puse chofer y la boleta andaba a cargar en el taxi, esto porque no es la primera vez que me hacía estos problemas, por lo que no tenía ese instante, pero le dije a los policías consten como la señora me pega, todo era mi ex cuñada, ella era la que encendió, la que amenazaba a todo mundo y ella era la que decía que si no me metían preso van a ver lo que les pasa a los señores policías, dijo que lo que me iba a mandar un año preso ahora me voy tres años, por último me dijo que estoy dolido porque ella le ha dado consiguiendo un buen marido a mi ex mujer, en ese momento el señor policía dijo vamos, hasta arreglar quédese en el patrullero, yo estaba sentado en el patrullero y escuchaba que gritaba Johana Robalino, anda a traer la boleta, has uso de la boleta, porque ese rato no tenía la boleta mi ex conviviente, en honor a la verdad puedo decir yo no traté mal a nadie, incluso como usted señor juez me dijo, estoy pendiente y escuché ese testimonio anticipado, a lo que los señores policías que juraron aquí, en ningún momento dijeron lo que la señora dice en su testimonio, en ese momento de la discusión más bien yo fui objeto de malos tratos, pero de parte de mi ex cuñada, con mi ex mujer no, ni ella ni yo hemos dicho nada, incluso existe un video que había grabado mi sobrina y ahí que se observe si he actuado como dice mi ex mujer en el testimonio anticipado, mi ex mujer incluso le dijo al policía no quiere que le vayan a llevar preso, lo único que quiero es una constancia no más, ahí se acercó al patrullero nuevamente mi ex cuñada y les dice que hagan efectivo la boleta, que pobre que le hagan escapar. Continúa diciendo: En ningún momento me acerqué a mi ex conviviente, por llamado de los señores policías me acerqué a



ellos, a mi ex conviviente en ningún momento.

Al concontrinterrogatorio de Fiscalía, dice: Como manifesté soy empresario, trabajo en una unidad de taxi y en una ocasión cuando pasaba por el CENEL mi ex cuñada me trató mal, me dice ve el cachudo, ahí va el cachudo, es que no era la primera vez en donde me encontraba para ella he sido el longo, el cachudo y por eso es que opté en sacar una boleta de auxilio para parar esas agresiones, la boleta era en contra de Johana Robalino, por esa misma razón, porque tenía medidas de protección no me acerqué a mi ex conviviente, me acerqué a los policías porque me llamaron, no insulté a nadie por eso los policías dijeron porque me van a detener si no he cometido nada, luego de la iglesia el destino que tomamos era a la casa de mi madre que está en la principal y la de mi ex conviviente está a unos cincuenta metros, no sabía a donde se dirigía María José Salcedo, porque como ya dije de diez a quince minutos estuvimos en el parque hasta que los invitados de mi prima Lorena Pilamunga, se acercan para avanzar hasta su casa que también queda cerca de la casa de mi ex conviviente, es en el mismo barrio.

4.5. PRUEBA: DE LA DEFENSA DEL PROCESADO.- Por su parte la defensa técnica del encausado, con la finalidad de justificar su alegato de apertura o teoría del caso, en la audiencia de juicio, presenta las siguientes pruebas:

1. Documental.- Acta de audiencia de medidas de protección (sin revocar medidas de protección); y, certificado de antecedentes penales de Luis Diomedes Robayo Vaca, del que se evidencia que no registra antecedentes.

2. Testimonial.- Además presenta los siguientes testimonios:

A) TESTIMONIO DE POLETH ESTEPHANIA ROBAYO CARBALLO, quien entre lo más importante, dice:

El día domingo nos fuimos a la comunión de mi primo Mateo, pero yo les esperé fuera de la iglesia y adentro estaba mi tío Diomedes Robayo, Graciela Robayo, mi abuelita Alicia Vaca y más familiares, se acabó la misa y salió mi familia por la puerta principal de la iglesia, nosotros estábamos en el parque, mi tío nos contó el altercado que tuvo con Johana Robalino, que le había empujado, no le permitía tomar la foto al hijo, luego de un momento observo que salen por la parte de atrás las señoras Johana Robalino, María José Salcedo, las hijas y mi primo Mateo, como tenía un regalo para mi primo me paro, le indico el regalo y le hago señas que venga, la señora Johana Robalino, le jala y le empuja haciéndole como para que siga para adelante, posterior con mi prima Joselyn Robayo y mi tía Graciela Robayo, nos acercamos a pedirle de favor a la señora María Salcedo que le mande a mi primo Mateo, que solo queríamos tomarnos una foto, ante lo cual Johana Robalino, se pone en una actitud fuerte y le dice no María, no le mandes al bebe, pero María José si le quería mandar, entonces le entregué el regalo a mi primo y él estaba llorando, le abrazo y le digo a la señora Johana, porque es mala si solo queremos tomarnos una foto, no le vamos hacer nada malo, a lo que me responde que no, que le diga a mi tío Diomedes Robayo, que se vaya a tomar fotos con los entendados, que él no tiene nada que ver

con el hijo, posterior le empujó para adelante a mi primo Mateo y se fueron, por lo que nosotros también nos retiramos al parque a reunirnos nuevamente con mi familia, de eso pasaron unos diez a quince minutos que estábamos en el parque, como el hijo de mi prima Lorena Pilamunga, también hacía la primera comunión nos invitó a una comida en su casa, nos dirigíamos hacia allá y vemos que a unas dos cuadras más adelante estaba Johana Robalino, María José Salcedo y sus familiares, por lo que para evitar problemas mi tío Diomedes y mi abuelita Alicia Vaca, se bajaron una cuadra más o menos porque les vieron que estaban ahí y como pasó ese altercado en la iglesia, se bajaron por la calle Manuela Cañizares, mientras nosotros seguimos largo a la casa de Lorena Pilamunga, luego por las calles García Moreno y Felisa Eguez, nos encuentra un patrullero y se pone delante de nosotros, de ahí se bajan las señoras Johana Robalino, María José Salcedo y ni bien se bajó le insultó Johana Robalino a mi tía Graciela, diciéndole esta es la que me trata mal, esta runa, en eso mi abuelita que se bajó por la otra vía alcanza a ver el patrullero y que estaba el problema se acerca, le ve Johana Robalino a mi abuelita Alicia Vaca y le empieza a insultar, le dijo estás picada porque le conseguí un buen marido a mi hermana, que en tu cara y en tu casa me revolqué, a lo que mi abuelita le dice que porque le hace imposible la vida a mi tío Diomedes Robayo, contestándole que vida imposible si él es un cachudo, un longo sucio, que tiene una mujer de la calle, que va a ser bueno eso, le insulta así a mi tío, como mi tío no se acercaba porque como pasó ese problema en la iglesia quería evitar, le avanza a ver y le grita durísimo por ese cachudo hijo de puta pasa todo, manifestándole que él es, que tiene una boleta de auxilio, por eso los policías le llamaron, le dijeron señor por favor acérquese que solo queremos arreglar este problema, acercándose pero al patrullero, no donde la señora Salcedo, luego las cosas estaban más graves y le subieron al patrullero, ya en el patrullero ella no tenía la boleta de auxilio, mandó a ver porque decía yo tengo en la casa, posterior a mi tío le llevaron en el patrullero, yo gravé el incidente con el teléfono de Lorena Pilamunga, porque sabemos cómo es ella que siempre quiere perjudicarle a mi tío, el problema era con mi familia, mi tío Diomedes no se encontraba ahí, la señora Johana Robalino, era la que más discutía porque María José Salcedo solo dijo que ella quería una constancia nada más, la discusión duró de diez a quince minutos y mi tío Diomedes Robayo, se encontraba a unos veinticinco metros de distancia, más o menos.

Al contrainterrogatorio de la Fiscalía, dice: Mi tío Diomedes, estaba más lejos, al momento que le llaman los policías se puso más o menos a veinticinco metros de distancia del patrullero, antes de aquello estaba a cincuenta metros más o menos, cuando mi tío se acercó al patrullero la señora María José Salcedo Alvares, se encontraba a unos veinticinco metros más allá de mi tío, posterior se acercó ella al patrullero, en el momento de la discusión María José, estaba en el grupo de personas que se encontraba en el altercado.

B) TESTIMONIO DE TESTIMONIO DE MARIO EUSTORGIO GÓMEZ SILVA, quien entre lo más relevante, señala:

El día domingo 29 de mayo del 2016, me invitó la señora Lorena Pilamunga, al bautizo de su hijo que se realizó en la Iglesia de Guanujo, a las 10h00, yo estaba en el interior de la iglesia y cuando el padre iba a dar la ostia a los niños, el señor Luis Robayo, se acerca a tomarle las fotos a su hijo que también hacía la primera comunión, entonces Johana Robalino, que también se acercó a lo mismo le empuja a



Luis Robayo, no le deja tomar la foto y le dijo no sé qué, no escuché porque estaba al otro lado de la iglesia, cerca al altar, al terminar la misa salimos al parque en donde nos reunimos todas las personas que éramos invitados, observando que salieron Johana Robalino y María Salcedo que bajaban las gradas, en eso Jocelyn Robayo le dice a Luis Robayo, mándeme quiero tomarme una foto con mi hermano, le acompañó Pauleth y Graciela Robayo, a traer al niño, la señora María José Salcedo, ha querido mandarle al hijo, pero se ha opuesto Johana Robalino, manifestando que no tiene él que tomarse fotos con el niño, que vaya a tomarse fotos con los entenados que tiene, regresaron las chicas al parque en donde estuvimos y pasaron unos quince minutos y empezamos a caminar, momento en que Alicia Vaca, con Luis Robayo, dice vamos por la otra acalle para evitar problemas, las dos personas se bajaron por esa calle, aunque vivo en Guanujo pero no me acuerdo el nombre de la calle, continuamos nuestro rumbo y le dimos alcance a la señora María José y Johana Robalino, pasamos la esquina de la calle Felisa Egúez y nos alcanza un patrullero, para y se bajan las dos señoras, es cuando empieza a tratarle mal a la señora Graciela Robayo y Lorena Pilamunga, en eso la señora Alicia Vaca, se acerca a ver porque les tratan mal a las dos señoras, entonces le dice a la señora Alicia, que es una vieja puerca, una vieja sucia, que está dolida porque le ha dado consiguiendo un buen marido, le avanza a ver a Luis Robayo y le dice a los policías, ahí esta ese longo puto, ese longo sinvergüenza, le dice que es el cachudo, que es un mujeriego, ahí le llaman la atención a Luis Robayo, le llaman los policías, es cuando Johana Robalino, le dice muéstrale la boleta de auxilio, no tuvo en ese instante por lo que se fue a traer de la casa como del lugar en donde estábamos es unos cincuenta metros a su casa, luego regresa y le da la boleta a los policías, la señora María José, dijo a los policías que solo quiere una constancia, que no le quiere mandar preso, pero era Johana Robalino, la que hacía más problemas e insistía que le manden preso, de ahí los policías le metieron al patrullero y le llevaron preso, la discusión era con la señora Lorena Pilamunga, Johana Robalino, la señora Alicia y la señora Graciela Robayo, el señor Luis Robayo, no intervino en nada, no tuvo la culpa de nada, tampoco se acercó a la señora María José Salcedo, en ningún momento porque el señor ya estaba en el patrullero, tampoco le ha insultado en el trayecto a esa señora porque ellos se fueron del parque por otra calle, la persona que más discutía era la señora Johana Robalino.

Al contrainterrogatorio de la Fiscalía, dice: Me invitó Lorena Pilamunga, a la primera comunión de los niños que era el 29 de mayo, también me invitó a su casa, bajábamos por la calle y se para el patrullero, baja la Johana Robalino, a discutir con la señora Graciela Robayo y Lorena Pilamunga.

C) TESTIMONIO DE GRACIELA DEL ROCIO ROBAYO VACA, quien entre lo más significativo, manifiesta:

El día 29 de mayo del 2016, acudí a la iglesia San Pedro de Guanujo, ya que mi prima Lorena Pilamunga, me invitó a la primera comunión de su hijo Klever Bayas, luego de la misa salimos y estábamos esperando hasta que ellas salieran, en eso me manifiesta mi sobrina Pauleth Robayo, que le había comprado un regalo a mi sobrino Mateo Robayo, quien también hacía la primera comunión, cuando de pronto veo que por la puerta de abajo de la iglesia salen María José Salcedo Alvares, Johana Robalino, mi sobrino Mateo Robayo, las sobrinas de mi ex cuñada María José, junto a su abuelito y otras personas que no conozco, mi sobrina Pauleth dice que lo ha comprado un regalo y nos acercamos



a entregarle el presente y a decirle que por favor le deje tomar una foto con nosotros a mi sobrino Mateo Robayo, cuando la señora Johana Robalino, de una forma grosera me dice que él no necesita fotos y que vaya y le diga a mi hermano Luis Robayo, que se tome las fotos con los entenados, le dijo cachudo, por lo que le dije a María José, que no se desquite con los niños porque ellos no tienen la culpa, me regresé al parque en donde estaban mis familiares, entonces salió mi prima Lorena Pilamunga y nos dijo que le acompañemos a la casa ya que había preparado un almuerzo, bajábamos por la calle Carabobo y vimos que María José, más o menos a una cuadra y media estaba parada junto a su hermana, por lo que para evitar problemas mi hermano Luis Robayo y mi mamá Alicia Vaca se fueron por la calle Manuel de Echeandía, mientras nosotros continuábamos por la misma calle, cuando mientras bajábamos por la calle Felisa Egúez, llegó un patrullero y se bajó la señora María José Salcedo y su hermana Johana Robalino, acusándome que les había tratado mal anteriormente, yo le dije que en ningún momento le había tratado mal a la señora, para de inmediato decirme que soy una longa, una aldeana, cuando de pronto escucho que dice por este cachudo, por este puerco, por este sucio son los problemas, señalando con el dedo hacia abajo que vi que estaban pasando mi madre y hermano y con insistencia le decía al policía que la hermana María José, tenía una boleta de auxilio y que le llevara preso, en eso mi mamá se acercó y empezamos a discutir con Johana Robalino, esta señora le insistía al policía que le lleve preso a mi hermano Luis Robayo, ahí es cuando el policía le llama a mi hermano para que se acerque, él se encontraba a unos cincuenta metros de distancia, ante el llamado se acercó al patrullero que estaba más o menos a unos veinticinco metros de la discusión, mi hermano no opuso resistencia porque como le dijo el policía que colabore hasta ver que es lo que había pasado, pero Johana le decía a los policías que le lleven preso sino ella les denunciaba, María José no había tenido en ese momento la boleta de auxilio, pero como la casa no estaba muy lejos corrió a traer la boleta, después regresó y nosotras seguíamos discutiendo con Johana, mientras mi hermano estaba en el patrullero, de ahí la señora Johana Robalino, se fue riendo de una forma burlona diciendo ahora lo que te ibas a ir un año preso, te vas a ir tres, la discusión fue entre la señora Johana Robalino, mi persona, mi madre Alicia Vaca, Lorena Pilamunga y mi sobrina Joselyn Robayo, la discusión duró de diez a quince minutos, mi sobrina Pauleth Robayo, era quien gravaba, mi hermano Luis Robayo, en ningún momento se acercó a María José, ni a nadie, Johana Robalino, con insistencia pedía a los policías que le lleven preso a mi hermano, María José, solo pedía una constancia ya que decía que esto estaba en juicio, pero nunca pidió que le lleven preso, ella estaba a unos dos metros de mí en la discusión.

Al conainterrogatorio de la Fiscalía, dice: El señor Mario Eustorgio Gómez Silva, si se encontraba en el lugar.

D) TESTIMONIO DE WILLIAM GEOVANNY ROBAYO VACA, quien en lo principal, refiere:

El día domingo 29 de mayo del 2016, un día antes me invitó a la comunión del hijo de mi prima Lorena Pilamunga, que iba hacer ese día 29, también mi sobrino Mateo Robayo, ese día más o menos a las 11h30, acudí a la iglesia San Pedro de Guanujo, no ingresé a la iglesia porque estaba totalmente llena y llegué atrasado, me quedé afuera a esperarles, el momento que ya se acabó la ceremonia, un cuarto para las doce aproximadamente, salió mi familia Luis Robayo mi hermano, Alicia Vaca mi

madre, mi prima Lorena Pilamunga, mi hija Pauleth Robayo, mi esposa María Carballo y otros invitados que no los conocía, en tanto que por las gradas inferiores de la iglesia salió mi ex cuñada María José Salcedo, la hermana Johana Robalino y mi sobrino Mateo Robayo, con los otros hermanos, en ese momento me dijo mi hija papí yo tengo un regalo para darle a Mateo, le contesté andate y dile si por favor le pueden mandarle a mi sobrino Mateo para tomarnos unas fotos y de paso le entregas el regalo, se fue mi hija y luego regresó diciendo que no le quiere mandar, le pregunté del regalo y me respondió aquí tengo, le manifesté entonces anda déjale por lo menos el regalo, en ese momento se fueron por la calle Rocafuerte porque tienen que pasar dos cuadras más abajo la calle Manuel de Echeandía, llegar a la Felisa Egúez, bajar más o menos media cuadra antes de llegar a la principal y de ahí trasladarse al domicilio de ellos, les dije a mi familia esperemos déjenles que sigan, porque sabíamos muy bien que estaba con una boleta de auxilio, evitemos problemas y después seguimos nosotros, más o menos pasaron unos diez minutos que ya se adelantaron y dije ahora si vamos ya se han de ver ido, entonces en el momento que llegamos a la calle Echeandía, bajando la Caribobo, les observo que estaban casi a la altura de la calle Felisa Egúez y le digo hermano evítate problemas, mamá cojan la Echeandía hasta la principal que le llaman Che Guevara, que más le conocemos por vía Ambato, descen la vuelta y nos topamos en la casa de mi prima Lorena Pilamunga, les envié y yo me regresé porque mi carro tipo taxi le dejé estacionado en el parque, me di la vuelta y al bajar la calle Felisa Egúez, la sorpresa de que llega un patrullero, pensé que me seguían a mí porque incluso me dijo estacionese, me pongo a un lado y observo que se bajan mi ex cuñada María José Salcedo y la hermana Johana Robalino, alteradísimas en contra de mi hermana y dicen por esta longa, por esta hija de puta, esta que me viene tratando mal arriba, le dice esta es señor policía, en ese momento discutí con mi hermana Graciela Robayo, después empezó a atacarle a mi prima Lorena Pilamunga, igual a tratarle en palabras fuertes, a decirles que somos unos montoneros, porque está en la casa de ustedes quieren hacerse los valientes, en ese momento como mi hermano, con mi mamá se trasladaban por la calle principal, Johana Robalino le avanza a ver que estaban abajo y desde arriba que más o menos estábamos a unos cincuenta o sesenta metros desde la principal al lugar del problema y le dice señor policía ahí está ese longo, este hijo de puta, el cachudo, por ese son los problemas, por ese que está abajo, ahí es cuando se acerca mi madre, pero mi hermano se quedó abajo porque él sabía que no podía acercarse, entonces también discute con mi madre Alicia Vaca, porque ella le dijo porque hace problemas, porque solo le manda a llevar al hijo para que se tome unas fotos es cuando le trata mal, antes de eso mi hija Pauleth Robayo, cogió el celular y yo le dije toma hija y grava para que consten porque después van a sentirse ellas las ofendidas, las agredidas, entonces el señor policía le llama a mi hermano, le dice a ver señor usted venga, por lo que mi hermano a su pedido se subió hasta donde estaba el patrullero que estaba de esa esquina, esa entrada, a unos veinticinco metros más o menos, abajo, en ese instante dijo la señora Johana Robalino, que era la más insistente, que le meta preso, que mi hermana tiene una boleta de auxilio y hasta cierto punto hasta medio intimidándoles a los policías diciéndoles que si no le llevan preso, que ella tiene una boleta de auxilio que iba a poner la denuncia en contra de los agentes del orden, el policía le decía a ver preste la boleta de auxilio y en ese momento no tenía nada, mi hermano como estaba confiado en que el policía le llamó, no se corrió, no se escapó, no insultó a nadie, mi hermano Luis Robayo, no discutí con nadie, ni con Johana Robalino, peor con María José Salcedo, no ofendió ni de palabra, peormente una agresión, ese momento mi ex cuñada María José, se fue a traer la boleta de auxilio que tenía, Johana Robalino



insistía que el lleven preso, mi ex cuñada no porque sabía que en ningún momento le trató mal, peor le agredió, quería que le haga una constancia, no sé de qué constancia quería, mi hermano se acercó hasta donde estaba el patrullero y de ahí la discusión era a unos veinticinco o treinta metros más allá, la discusión duró unos diez minutos aproximadamente.

E) TESTIMONIO DE JESSICA LORENA PILAMUNGA VACA, quien entre lo más relevante, dice:

El día domingo 29 de mayo del 2016, era la misa de las 10 de la mañana, la comunión de mi hijo Kevin Bayas, en Guanujo, acto que se demoró casi cerca de las once de la mañana, para lo cual invité a mi familia para que me acompañaran a la primera comunión de mi hijo Kevin Bayas y a la misma vez era de mi primo Mateo Robayo, hijo de mi primo Luis Robayo, mis familiares acudieron acompañarme a la iglesia y al rato que se acabó la misa me quedaron esperando afuera de la iglesia porque yo estaba aún adentro tomándome unas fotos con mi hijo, salí de la iglesia y me han estado esperando Luis Robayo Vaca, William Robayo Vaca, mi prima Paulette Robayo, la señora María Carvallo y mi hijo Kevin Bayas, les dije que me acompañaran a la casa por que hice un almuerzo procediendo a dirigíamos a la casa y vimos que por la calle García Moreno y Carabobo, como es más conocida, se dirigía la señora María José Salcedo Alvares, con la hermana Johana Robalino y las hijas, nosotros íbamos atrás Luis Robayo, para evitar cualquier tipo de problema, con mi tía Alicia Vaca, se fueron por la calle Manuel de Echandía, que bajaba a la principal y nosotros seguíamos por la calle Carabobo, bajamos por la calle Eliza Egúez, y a media calle nos cruza el patrullero del cual bajó la señora Johanna Robalino, insultando que es una longa hija de puta mi prima Graciela Robayo, hijas de puta son unas vagas y yo le dije porque le insulta así a mi prima y comenzó agredirme a mí la señora Johana Robalino, me dijo cállate voz longa hija de puta, que vienes dando el culo al uno y al otro, tienes hijos de uno y del otro, entonces eso a mí me ofendió mucho y me defendí igual y ella empezó con los insultos, no discutimos con la señora María José, solo era con la señora Johana Robalino, todo el problema era con ella, Johana Robalino, vio que mi primo iba por la calle principal vía Ambato y le gritaba ese longo cachudo, por ese hijo de puta son los problemas, con que odio le decía cachudo, ella le ofendía así, el policía le decía cual es y como mi primo estaba por abajo unos cincuenta metros aproximadamente, estamos hablando de una cuadra más abajo, seguía gritando mi hermana María José Salcedo tiene una orden de captura contra él y al policía le decía cójale, cójale, entonces a lo que comenzó a gritar yo tenía en mi poder mi celular J7 le dije a mi primo que gravara todo porque ella comenzó a insultar, este hijo de puta es el que le ha dado mala vida a mi hermana desde que ellos se unieron nunca vivieron bien porque la hermana siempre se metía con ellos; el problema nunca fue con María José, la hermana le decía no María trae la boleta y al policía le dijo usted le lleva preso o sino me voy contra usted, ante lo cual el policía le llamó para que se acerque, mi tía Alicia Vaca, también se acercó a ver que pasa y le dijimos que nos estaba ofendiendo, el señor policía le dijo acérquese y él (Luis Robayo) no quería venir, yo le dije que el policía es quien tenía que acercarse le dije a mi primo que no suba; pero se acercó al patrullero porque mi primo también tenía una boleta en contra de la señora Johana Robalino, pero a él no le dieron la oportunidad de ir a traer la boleta, a María José Salcedo sí, ella fue a traer la boleta que tenía en su casa que queda a donde era la discusión una media cuadra, cuando llegó con la boleta la señora María José, solo decía quiero una constancia nada más, de ahí le hicieron subir al patrullero a mi primo Luis Robayo y le llevó el patrullero, mi primo nunca



se acercó a María José Salcedo, nunca le agredió, la discusión fue con Johana Robalino, porque ella empezó a insultar y siguió insultado diciendo que son unos longos eso es lo que yo pude constatar.

F) TESTIMONIO DE BLANCA ALICIA VACA GUAYAMA, quien entre lo más relevante, dice:

El día domingo 29 de mayo del 2016, yo me encontraba en la iglesia de Guanujo en la misa de diez y media de la mañana, porque mi nieto Mateo Robayo, hacia la primera comunión, igual hacia la primera comunión el hijo de mi sobrina Lorena Pilamunga, por lo que mi nieto Mateo Robayo, un día antes, el día sábado llegó a mi casa a invitarme, a decirme que de favor le acompañe que iba hacer la primera comunión y que le diga al papá también que le acompañe porque él quería estar con nosotros, quería tomarnos unas fotos, entonces el día domingo acudimos a la iglesia de mi domicilio que es ubicado en el barrio San Pedro, en la vía Ambato, acudimos a las diez y veinte por ahí a deber sido hacia la iglesia, fuimos con mi hijo Luis Robayo, mi nieta Joselyn Robayo, mi persona, al llegar a la iglesia ya había estado llena pero aún así entramos con mi hijo Luis Robayo, como mi hijo vio que el padre les había hecho sentar a los niños varones al lado derecho y a las niñas al lado izquierdo, como nosotros entramos por la puerta de la mitad de la iglesia por el lado izquierdo, mi hijo dijo me voy a lado derecho donde estaba sentado el niño, yo me quedé al mismo lado izquierdo, estuvimos escuchando la misa, el padre dijo que pasen los niños así en fila, en el momento que ya le tocó pasar a mi nieto Mateo Robayo, mi hijo se acercó hacia adelante para tomarle una foto, ahí había estado la señora Johana Robalino, la excuñada de mi hijo, en ese momento como estaba alerta a ver si es que mi hijo le tomaba la foto a mi nieto, observé que la señora Johana Robalino, se puso hacia adelante y le empujó así a mi hijo, él le dijo algo y ella no quería dejar que le tome la foto el padre de mi nieto, o sea mi hijo, entonces eso ya pasó se acabó la misa, nosotros salimos al parque por la puerta del medio, ahí nos encontramos con mi otro hijo William Robayo, con mi nieta Poletth Robayo, nos encontramos con la esposa de mi hijo William Robayo y otras familias más, aparte de unas amigas de mi sobrina que también han sido invitadas, nosotros nos paramos ahí en ese momento ya sale la señora Robalino, la señora María José Salcedo, sale mi nieto Mateo Robayo, las hijas de la señora Johana Robalino, el abuelito y se dirigen hacia las calles García Moreno y Carabobo, en ese momento mi nieta Poletth Robayo, como a ella también le habían invitado unos días antes la mamá de mi nieto Mateo Robayo, ella le había comprado un regalo y entonces en ese momento viendo que ellas ya se dirigen hacia la casa, mi nieta Joselyn Robayo, que es la hermana de Mateo Robayo, dice vamos ñaña, vamos también a mi hija Graciela Robayo, a mi nieta Poletth Robayo, a decirle a mi mami que nos mande a Mateo para tomarnos unas fotos, en ese momento se fueron las tres personas que les menciono se fueron a decir que de favor le mande para tomarnos unas fotos, nosotros nos quedamos en el parque paradas en donde estábamos esperando que salga mi sobrina Lorena Pilamunga, regresando mis dos nietas y mi hija y dice que la señora María José, la mamá de Mateo Robayo, si le había querido mandar pero la señora Johana Robalino, la tía no le ha querido mandar, esta señora le alado a mi nieto y le ha dicho, ya vamos a la casa, que tienes que irte vos a estarte tomando fotos, no yo a mi sobrino no le mando, le había dicho a mi nieta Joselyn Robayo, le ha dicho anda dile a tu papa que se tome las fotos con los entenados, que no moleste, anda dile que yo a mi sobrino no le mando, incluso ahí ya viendo que no le mandó, llega mi nieta Joselyn Robayo, mi nieta Poletth Robayo y mi hija Graciela Robayo, al puesto donde estábamos nosotros conversándonos mi nieta que mi mami si le quiere mandar pero mi tía

Johana no, le dice al papá que se vaya a tomar las fotos con los entenados que quiere tomarse las fotos con su hijo, nosotros seguíamos en el parque ya que mi sobrina Lorena Pilamunga, todavía no salía de adentro de la iglesia quien, con posterioridad a unos quince minutos salió y dice vamos a mi casa para darles un almuerzo, dijimos bueno, nos juntamos todos y estábamos bajando hacia la casa de mi sobrina Lorena Pilamunga, en el momento que nosotros bajamos una cuadra más abajo de la iglesia, la esquina de la calle Manuel de Echeandía, les vimos que las señoras no habían bajado al domicilio de ellas, sino que estaban paradas arriba en la calle García Moreno, a una cuadra más debajo de donde veníamos nosotros, entonces yo con mi hijo William Robayo, me dice a mí y a mi hijo Luis Robayo, ustedes váyanse por aquí nosotros bajamos por una calle más arriba en la calle García Moreno, bajamos así la principal para ir a mi domicilio y de ahí para ir donde mi sobrina Lorena Pilamunga, entonces cuando ya bajamos a la calle principal vía Ambato bajamos a la calle Elisa Egúez, para cruzar estaba mucho tráfico y veo para el lado de arriba observando que el patrullero se puso donde mi familia que estaban bajando y veo que la señora Johana Robalino y María José Salcedo, le comienza a insultar a mi hija, subo haber porque le insultaba, le digo a la señora Johana Robalino, que por que le trata mal a mi hija, que le decía que es una longa igualada, que es una india y ahí le digo señora porque hace problema por una foto solo le pedimos que le mande a mi nieto para tomarnos una foto tanto problema si es en la iglesia hace problema por tomarle una foto ahí le dije porque es mala no debe ser así y ahora aquí porque viene hacer el problema la señora Johana Robalino, de igual forma me insultó a mí, me dijo que estoy dolida, yo le dije que no haga problema por una simple foto, ya están separados que ella le ha hecho separar a mi hijo me dijo que mi hijo es un cochino, cachudo, que es un mujeriego, que la mujer que tiene ahora es de la calle, que es lo que ha querido, si ha querido eso le dije que deje, que ya no haga problema, en ese momento no tenía la orden, la boleta, le dijo anda traer para a este mandarle preso y al señor policía le decía llámale abajo está ese cachudo, por ese es que son los problemas, entonces el señor policía le llamó a mi hijo Luis Robayo, que estaba en la vía principal, por eso mi hijo se acercó y le dijo el problema que pasaba, mi hijo en ningún momento tuvo una discusión, ni con la ex mujer, ni con la señora Johana Robalino, nosotros no tuvimos ningún problema con mi ex nuera, el problema era con la señora Johana Robalino, la hermana de la señora María José Salcedo, ella fue la que nos hizo el problema y mandó a la señora María José, a traer la boleta que ha tenido en su casa, la señora María José no quería que le manden preso, sino que quería que se haga una constancia, porque ella mismo fue la que mando a decir con mi nieto que le acompañaba a ella, decía que no quiere que le lleven preso, quería solo una acta y la hermana en una forma chachareando le decía que le meta preso, que le meta preso y ella les amenazó a los policías que tenían la boleta, mi hijo también tenía una boleta contra la señora Johana Robalino, mi hijo tenía la boleta en el taxi pero ese día estaba trabajando con chofer, le dijo que le lleve preso la señora Johana Robalino, fue la que nos hizo el problema a nosotros, no era el problema con mi hijo ella tiene un capricho con nosotros desde que vivía con la hermana mismo, ella le hacía la vida imposible a mi hijo Luis Robayo, hasta que logro separale

G) TESTIMONIO DE ANA DEL ROCIO VITERI SANGOQUIZA, quien entre lo más relevante, dice:

Se realizó la pericia de audio y video, a lo que es la secuencia de imágenes y transcripción del audio de



los videos existentes en el celular marca Samsung, color blanco, con chip de la operadora Claro, dentro de este dispositivo celular se encontraron cuatro archivos de audio y video de los cuales se procedió hacer las secuencias de imágenes, en el primer video podemos observar que se trata de una escena abierta donde se aprecia varias personas de género femenino, como también género masculino transitar en una vía de segundo orden, esto es adoquinado; en el segundo video podemos observar que se trata de una escena abierta donde se observa de igual manera unas personas de género femenino que se encuentran discutiendo en el lugar, así como a dos personas de género masculino que visten prendas de iguales características de uso policial, las cuales se encuentran tratando de calmar la discusión de personas de género femenino; en el tercer video podemos observar que se trata de escena abierta donde se observa sobre la calzada y sobre la acera a varias personas de género femenino que se encuentran discutiendo por varios minutos; en cuarto video podemos observar la calzada y partes inferiores de una persona; lo que respecta a la transcripción de cada uno de los audios se encuentran detallados en el informe, llevo laborando como perito de criminalística diez años no he tenido inconveniente alguno en las es pericias que he realizado .

QUINTO: VALORACION DE LA PRUEBA.- 5.1. El Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. Así mismo la prueba tiene como finalidad dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del procesado, es decir que sea inequívoca, lo cual significa que no admita duda o equivocaciones. En el desarrollo del proceso judicial, la presunción de inocencia no amerita apoyo probatorio, opera por sí misma de manera inmediata, dado que la generalidad es que los hombres no delinquen, siendo lo excepcional que uno de sus integrantes infrinja el régimen jurídico, correspondiéndoles a los acusadores aportar la prueba para condenar.

5.2. La Constitución de la República en su numeral 6 del Art. 168 establece que: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". Con sujeción a la norma constitucional, el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, dice que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada y la práctica de dicha prueba se regirá por los principios establecidos en el Art. 454 de dicho cuerpo legal, que guardan estrecha relación con los principios fundamentales del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tales como: legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, en relación también con lo dispuesto en el Art. 169 de la Carta Magna.

5.3. La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Tribunal llegue o no a una certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable); es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado.

- Esta valoración de la prueba, como dice el Dr. Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la



utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia".

- El Dr. José Robayo Campaña, señala: "La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad procesal, no una verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permite reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable) respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último de la justicia que es encontrar la verdad y sancionar de haber mérito para ello".

- Dr. José García Falconí en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos...es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad".

- El Tratadista DEVIS ECHANDIA, por su parte, la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

- El tratadista español Manuel Miranda Estrampes, indica que: "...La convicción judicial, como fin de la prueba, no depende de un mayor o menor número de pruebas, en este caso de testigos, sino de la adecuación y fuerza de convicción de la prueba practicada, con independencia de su número".

5.4. Enunciada la teoría del caso propuesta por la Fiscalía, así como presentadas las pruebas por las partes, corresponde a este Tribunal determinar, cuales hechos y circunstancias de interés han sido probados en relación a este caso, a fin de establecer si existe la materialidad de la infracción acusada, así como la responsabilidad del procesado. Como se apuntó, la Fiscalía acusa la existencia del delito tipificado y sancionado por el art 282, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente señala: "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años..."; haciendo recaer la responsabilidad del mismo según el órgano acusador sobre LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, en calidad de autor directo del mismo.

5.5. Siendo así, corresponde determinar si el procesado participó o no en el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, para lo cual y con el afán de evidenciar la existencia material de la infracción, Fiscalía ha presentado la siguiente prueba testimonial y documental:

a) El testimonio del Sargento Primero de Policía Ranulfo Mesías Arias Lucero, quien elaboró el parte policial de detención del hoy procesado, declarando ante éste Tribunal en la audiencia de juicio, que el

29 de mayo del 2016, por una llamada del Ecu 911, se trasladó a verificar en las calles García Moreno y Felisa Egíñez, una posible violencia intrafamiliar, entrevistándose con la señora María José Salcedo Alvares, quien le manifestó que minutos antes había tenido un altercado con el ciudadano Luis Diomedes Robayo Vaca, presentándole en ese momento una boleta de auxilio, por lo cual procedió a tomar el respectivo procedimiento y la aprehensión del hoy procesado, hecho suscitado aproximadamente a las 12h30, afirmando que Luis Robayo Vaca, estaba a unos cinco metros de distancia de la aglomeración y se acercó a explicar lo ocurrido porque alguien lo llamó, sin poder determinar el testificante quién lo llamó, pero que escuchó decir al procesado "eres una cualquiera", sin saber si era en contra de la señora Salcedo, de su hermana o de otra persona, añadiendo que nunca se acercó el ciudadano hoy procesado a la señora María José Salcedo y que la boleta de auxilio se le presentó ese mismo día, a las 12h40 aproximadamente.

b) Testimonio del ex agente policial Edgar Patricio Benavidez Valencia, quien testifica ante éste Tribunal que fue la persona que notificó con las medidas de protección a los dos ciudadanos, Luis Diomedes Robayo Vaca y María José Salcedo Alvares, el 1 de julio del 2015, sobre lo cual refiere existe una constancia del cumplimiento de aquello con las firmas de los notificados, a quienes explicó numeral por numeral sobre dichas medidas dispuestas por el señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, Ab. Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez,

c) Copias certificadas de la causa penal Nro. 02281-2015-00505G, en la que consta la denuncia propuesta por María José Salcedo Alvares, en contra de Luis Diomedes Robayo Vaca, por violencia física, así como la resolución emitida por el señor Juez Ab. Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez, con fecha 29 de mayo del 2015, 16h54, en el que se emite medidas de protección a favor de María José Salcedo Alvares, en contra de Luis Diomedes Robayo Vaca, de acuerdo a los números 2, 3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, además de la documentación referente a la notificación de dichas medidas por parte del agente policial Edgar Patricio Benavidez Valencia;

d) La razón de fecha 03 de junio del 2016, sentada por la Ab. Verónica Bonilla, Secretaria de Fiscalía, en la que consta que efectivamente se encuentra una denuncia presentada por violencia intrafamiliar por un presunto delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, presentada por María José Salcedo Alvares, en contra de Luis Diomedes Robayo Vaca, la misma que se encuentra en instrucción fiscal

e) La certificación de Lola Alegría Calero, Secretaria de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, respecto de las medidas que se han emitido a favor de la señora María José Salcedo Alvares, respecto de los números 2, 3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal.

5.6. Prueba testimonial y documental con la cual se determina que en verdad existe una orden de autoridad competente que prohíbe a Luis Diomedes Robayo Vaca, acercarse a su ex conviviente María José Salcedo Alvares, según resolución emitida por el señor Juez Ab. Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez, con fecha 29 de mayo del 2015, en la que emite medidas de protección, de acuerdo a los números 2, 3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal; y, que además existió una confrontación, en el



lugar, día y hora que acusa Fiscalía, entre los familiares del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, con Johana Robalino Alvares, hermana de María José Salcedo Alvares, en la que no intervino el hoy acusado, quien se acerca hasta al tumulto de gente por el llamado de uno de los agentes policial que tomaron procedimiento, según así lo afirmó el propio procesado; verificándose así con esta prueba que Fiscalía no ha podido demostrar la existencia de la materialidad de la infracción acusada, esto es el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, pues el verbo rector de dicho tipo penal es "incumplir" las ordenes, prohibiciones específicas emanadas por una autoridad competente, cosa que en el caso sub iudice no se aprecia. Al no existir la materialidad de la infracción, o por lo menos al generarse en éste juzgador pluripersonal duda razonable respecto de su existencia, no es necesario siquiera que pasemos analizar la presunta responsabilidad del procesado en el tipo penal acusado; no obstante y para mayor ilustración de los sujetos procesales se hará en esta sentencia un análisis de la prueba, con la cual Fiscalía pretende responsabilizar al procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

5.7. Para determinar la responsabilidad del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, debemos partir del testimonio anticipado de María José Salcedo Alvares, quien si bien es cierto es víctima dentro del proceso de violencia intrafamiliar que ha sido instaurado en contra del hoy procesado, más no en la presente causa de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, en la que lo es el Estado, pues el delito que acusa el ente público corresponde a aquellos contra la eficacia de la administración pública, no obstante no deja de ser importante su testimonio por ser a quien se le otorgó las medidas de protección, entre ellas la prohibición de acercarse de parte del hoy procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, la que presuntamente se incumplió al no solo acercarse a la víctima, lo que le estaba prohibido, sino que profirió palabras insultantes, así afirmado por María José Salcedo Alvares, versión que sirvió para que Fiscalía inicie el presente juicio, testimonio anticipado en el que además señala que estuvo el día domingo 29 de mayo del 2016, en la iglesia San Pedro de Guanujo, por haberse celebrado la primera comunión de su hijo Mateo Robayo, hijo en común procreado con Luis Diomedes Robayo Vaca, lugar en el que observó llegar a su ex conviviente, el hoy procesado, quien al pasar le escupió y se fue alado del altar a tomarle fotos a su hijo, que notó que a su hermana Johana Robalino, le estaba viendo con mala cara y que al terminarse la ceremonia religiosa salió de la iglesia pudiendo visualizar que el encausado y su familia se encontraban en la vereda del parque, frente a la iglesia, que escuchó que gritaron Mateo, pero ella continuó la marcha, siendo el momento en que el hoy acusado le gritó de lejos, "la zorra, hija de puta" ya le lleva a mi hijo, ya va a ver lo que le pasa, a lo que hizo como que no era con ella, pero que al llegar a la esquina la hermana del procesado Graciela Robayo, ha estado atrás suyo, alterada, como que ya le pegaba, procediendo a insultarles por lo que llamó a la policía, porque además Luis Robayo, por la parte de atrás le insultaba a su hermana Johana Robalino, llegando un patrullero pero para ese momento ya se retiraron el procesado y su familia, explicando lo sucedido a los policías por lo que les transportaban en el patrullero hasta su casa, siendo que en la bajada, estando ya cerca de su domicilio, se bajaron porque observaron a Graciela Robayo y a sus familiares, diciéndole a Graciela que porqué le insulta, cosa que la señora ante los policías negó, para posterior nuevamente insultarla, llegando su ex conviviente Luis Robayo, quien le escupió y le dijo "eres una de la calle, eres una asco de mujer", procediendo también el hermano del procesado Willian Robayo, a insultarle manifestándole ya no les quiero ver aquí,



quiero que se larguen de la casa que es de mi hermano y que la mamá del procesado le dijo a su hermana Johana Robalino, voz al menos eres una zorra, una perra de la calle, si yo te presté la casa para que te revuelques con tu mozo, reiterando Luis Robayo, en los insultos diciendo "hija de puta", razón por lo que hizo saber a los policías que tiene una boleta que le prohíbe acercarse a ella, solicitando que hagan efectiva esa boleta y si es que no quieren ayudarla que le proporcionen sus dos nombres, contestándole que no, que el señor se va detenido, añadiendo que al subirse al patrullero Luis Diomedes Robayo Vaca, le dijo "es una asco de mujer, eres una perra de la calle"; aspecto que de acuerdo a la prueba testimonial que se deja analizada precedentemente, principalmente del testimonio del Sargento Primero de Policía Ranulfo Mesías Arias Lucero, agente policial que prestó ayuda en el momento mismo de la presunta agresión y posterior aprehensión del procesado, afirmando que el domingo 29 de mayo del 2016, procedió a la aprehensión del ciudadano Luis Diomedes Robayo Vaca, cuando se producía un altercado entre varias personas en la parroquia Guanujo, inculpándole al hoy procesado de agredir a su ex conviviente la señora María José Salcedo Alvares, ciudadano que estaba alejado del lugar de los incidentes, pero que le llamaron para que explique, no se quien dice el testificante, escuchando que dijo "eres una cualquiera", sin poder determinar si era en contra de la señora María José Salcedo Alvares, de su hermana Johana Robalino Alvares o de que persona, reiterando que nunca se acercó el ciudadano Luis Diomedes Robayo Vaca a la señora María José Salcedo Alvares; dejando sin piso lo manifestado por María José Salcedo Alvares, en su testimonio anticipado, versión de los hechos que dicho sea de paso, no ha sido corroborado con ningún elemento de prueba aportado por el ente acusador público; y, más bien por el contrario, lo aseverado por el agente policial Ranulfo Mesías Arias Lucero, ha sido corroborado con los testimonios de descargo presentados por la defensa técnica del procesado, concretamente de Poletth Estephania Robayo Carballo, Mario Eustorgio Gómez Silva, Graciela del Rocio Robayo Vaca, Willian Geovanny Robayo Vaca, Jessica Lorena Pilamunga Vaca, Blanca Alicia Vaca Guayana y Ana del Rocio Viteri Sangoquiza; todo lo cual refuerza el testimonio voluntario rendido por el procesado; con lo que se colige que el hoy acusado, no obstante de encontrarse en el lugar en el que se encontraba la señora María José Salcedo Alvares, el día y hora de los hechos, por lo que fue aprehendido, según así afirma el testificante Ranulfo Mesías Arias Lucero, no por agredir a su ex conviviente (lo cual mientras el agente policial permaneció en el lugar no evidenció), sino en virtud de una supuesta boleta de auxilio, la misma que valga decir, en toda la etapa de juicio no ha sido presentada y más bien el agente aprehensor ha adjuntado a su parte policial una copia simple de la resolución del juez, en la que dispuso las medidas de protección a favor de María Salcedo, documento que según así afirmó el señor policía al testificar ante éste Tribunal, es la boleta constitucional con la que aprehendió al hoy procesado, a lo cual debemos sumar el hecho de que el agente aprehensor no supo quién mismo era la persona a la cual se le estaba prohibido acercarse el procesado, toda vez que en su testimonio el hoy acusado afirmó que le preguntó al señor policía quien era su conviviente María Salcedo y éste le mostró a su ex cuñada Johana Robalino, lo cual evidencia afirmativamente que jamás el procesado se acercó o dirigió palabras ofensivas a María José Salcedo Alvares, en todo caso, si lo hizo, lo que tampoco ha sido probado en juicio, fue en contra de Johana Robalino, persona a la que no se le dictó medidas de protección, que se pueda decir fueron violentadas por el procesado. Definitivamente no se aprecia que Luis Diomedes Robayo Vaca, haya irrespetado la prohibición de acercarse a María José Salcedo Alvares, ni ninguna otra decisión emitida por autoridad competente, lo que se afirma por así

lugar, día y hora que acusa Fiscalía, entre los familiares del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, con Johana Robalino Alvarez, hermana de María José Salcedo Alvarez, en la que no intervino el hoy acusado, quien se acerca hasta al tumulto de genio por el llamado de uno de los agentes policial que tomaron procedimiento, según así lo afirmó el propio procesado; verificándose así con esta prueba que Fiscalía no ha podido demostrar la existencia de la materialidad de la infracción acusada, esto es el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, pues el verbo rector de dicho tipo penal es “incumplir” las ordenes, prohibiciones específicas emanadas por una autoridad competente, cosa que en el caso sub iudice no se aprecia. Al no existir la materialidad de la infracción, o por lo menos al generarse en éste juzgador pluripersonal duda razonable respecto de su existencia, no es necesario siquiera que pasemos analizar la presunta responsabilidad del procesado en el tipo penal acusado; no obstante y para mayor ilustración de los sujetos procesales se hará en esta sentencia un análisis de la prueba, con la cual Fiscalía pretende responsabilizar al procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

5.7. Para determinar la responsabilidad del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, debemos partir del testimonio anticipado de María José Salcedo Alvarez, quien si bien es cierto es víctima dentro del proceso de violencia intrafamiliar que ha sido instaurado en contra del hoy procesado, más no en la presente causa de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, en la que lo es el Estado, pues el delito que acusa el ente público corresponde a aquellos contra la eficacia de la administración pública, no obstante no deja de ser importante su testimonio por ser a quien se le otorgó las medidas de protección, entre ellas la prohibición de acercarse de parte del hoy procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, la que presuntamente se incumplió al no solo acercarse a la víctima, lo que le estaba prohibido, sino que profirió palabras insultantes, así afirmado por María José Salcedo Alvarez, versión que sirvió para que Fiscalía inicie el presente juicio, testimonio anticipado en el que además señala que estuvo el día domingo 29 de mayo del 2016, en la iglesia San Pedro de Guanujo, por haberse celebrado la primera comunión de su hijo Mateo Robayo, hijo en común procreado con Luis Diomedes Robayo Vaca, lugar en el que observó llegar a su ex conviviente, el hoy procesado, quien al pasar le escupió y se fue alado del altar a tomarle fotos a su hijo, que notó que a su hermana Johana Robalino, le estaba viendo con mala cara y que al terminarse la ceremonia religiosa salió de la iglesia pudiendo visualizar que el encausado y su familia se encontraban en la vereda del parque, frente a la iglesia, que escuchó que gritaron Mateo, pero ella continuó la marcha, siendo el momento en que el hoy acusado le gritó de lejos, “la zorra, hija de puta” ya le lleva a mi hijo, ya va a ver lo que le pasa, a lo que hizo como que no era con ella, pero que al llegar a la esquina la hermana del procesado Graciela Robayo, ha estado atrás suyo, alterada, como que ya le pegaba, procediendo a insultarles por lo que llamó a la policía, porque además Luis Robayo, por la parte de atrás le insultaba a su hermana Johana Robalino, llegando un patrullero pero para ese momento ya se retiraron el procesado y su familia, explicando lo sucedido a los policías por lo que les transportaban en el patrullero hasta su casa, siendo que en la bajada, estando ya cerca de su domicilio, se bajaron porque observaron a Graciela Robayo y a sus familiares, diciéndole a Graciela que porqué le insulta, cosa que la señora ante los policías negó, para posterior nuevamente insultarla, llegando su ex conviviente Luis Robayo, quien le escupió y le dijo “eres una de la calle, eres una asco de mujer”, procediendo también el hermano del procesado Willian Robayo, a insultarle manifestándole ya no les quiero ver aquí,



quiero que se larguen de la casa que es de mi hermano y que la mamá del procesado le dijo a su hermana Johana Robalino, voz al menos eres una zorra, una perra de la calle, si yo te presté la casa para que te revuelques con tu mozo, reiterando Luis Robayo, en los insultos diciendo "hija de puta", razón por lo que hizo saber a los policías que tiene una boleta que le prohíbe acercarse a ella, solicitando que hagan efectiva esa boleta y si es que no quieren ayudarla que le proporcionen sus dos nombres, contestándole que no, que el señor se va detenido, añadiendo que al subirse al patrullero Luis Diomedes Robayo Vaca, le dijo "es una asco de mujer, eres una perra de la calle"; aspecto que de acuerdo a la prueba testimonial que se deja analizada precedentemente, principalmente del testimonio del Sargento Primero de Policía Ranulfo Mesías Arias Lucero, agente policial que prestó ayuda en el momento mismo de la presunta agresión y posterior aprehensión del procesado, afirmando que el domingo 29 de mayo del 2016, procedió a la aprehensión del ciudadano Luis Diomedes Robayo Vaca, cuando se producía un altercado entre varias personas en la parroquia Guanujo, inculpándole al hoy procesado de agredir a su ex conviviente la señora María José Salcedo Alvares, ciudadano que estaba alejado del lugar de los incidentes, pero que le llamaron para que explique, no se quien dice el testificante, escuchando que dijo "eres una cualquiera", sin poder determinar si era en contra de la señora María José Salcedo Alvares, de su hermana Johana Robalino Alvares o de que persona, reiterando que nunca se acercó el ciudadano Luis Diomedes Robayo Vaca a la señora María José Salcedo Alvares; dejando sin piso lo manifestado por María José Salcedo Alvares, en su testimonio anticipado, versión de los hechos que dicho sea de paso, no ha sido corroborado con ningún elemento de prueba aportado por el ente acusador público; y, más bien por el contrario, lo aseverado por el agente policial Ranulfo Mesías Arias Lucero, ha sido corroborado con los testimonios de descargo presentados por la defensa técnica del procesado, concretamente de Poletth Estephania Robayo Carballo, Mario Eustorgio Gómez Silva, Graciela del Rocio Robayo Vaca, Willian Geovanny Robayo Vaca, Jessica Lorena Pilamunga Vaca, Blanca Alicia Vaca Guayana y Ana del Rocio Viteri Sangoquiza; todo lo cual refuerza el testimonio voluntario rendido por el procesado; con lo que se colige que el hoy acusado, no obstante de encontrarse en el lugar en el que se encontraba la señora María José Salcedo Alvares, el día y hora de los hechos, por lo que fue aprehendido, según así afirma el testificante Ranulfo Mesías Arias Lucero, no por agredir a su ex conviviente (lo cual mientras el agente policial permaneció en el lugar no evidenció), sino en virtud de una supuesta boleta de auxilio, la misma que valga decir, en toda la etapa de juicio no ha sido presentada y más bien el agente aprehensor ha adjuntado a su parte policial una copia simple de la resolución del juez, en la que dispuso las medidas de protección a favor de María Salcedo, documento que según así afirmó el señor policía al testificar ante éste Tribunal, es la boleta constitucional con la que aprehendió al hoy procesado, a lo cual debemos sumar el hecho de que el agente aprehensor no supo quién mismo era la persona a la cual se le estaba prohibido acercarse el procesado, toda vez que en su testimonio el hoy acusado afirmó que le preguntó al señor policía quien era su conviviente María Salcedo y éste le mostró a su ex cuñada Johana Robalino, lo cual evidencia afirmativamente que jamás el procesado se acercó o dirigió palabras ofensivas a María José Salcedo Alvares, en todo caso, si lo hizo, lo que tampoco ha sido probado en juicio, fue en contra de Johana Robalino, persona a la que no se le dictó medidas de protección, que se pueda decir fueron violentadas por el procesado. Definitivamente no se aprecia que Luis Diomedes Robayo Vaca, haya irrespetado la prohibición de acercarse a María José Salcedo Alvares, ni ninguna otra decisión emitida por autoridad competente, lo que se afirma por así



vislumbrarse de la prueba minuciosamente analizada por éste Tribunal y que se deja detallado in extenso en este mismo fallo.

5.8. Acervo probatorio, el presentado por Fiscalía, que ha sido insuficiente para determinar la existencia de la infracción, o por lo menos ésta insuficiente prueba ha generado en el juzgador pluripersonal, duda sobre la existencia misma de la infracción; consecuentemente al no existir delito no podemos hablar siquiera de responsabilidad del procesado. Por lo que dentro del panorama procesal, no existe base atendible, seria y objetiva, capaz de engendrar en el Tribunal, el convencimiento sobre la existencia de la infracción, peor aún de la responsabilidad del procesado. Consecuentemente atendiendo al principio de verdad procesal consagrado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, con base en lo dispuesto en el Art. 75, 76 numerales 1 y 7 literal i), de la Constitución de la República, en relación con el Art. 21 y 406 del Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal no puede emitir una condena en contra de Luis Diomedes Robayo Vaca, por lo que se confirma su estado de inocencia, luego del análisis y valoración prolija de la prueba presentada por los sujetos procesales, conforme a las reglas de la sana crítica, pues no puede soslayarse claras disposiciones legales y constitucionales por las razones antes relatadas.

5.9. Como se ha señalado precedentemente, la defensa del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, presenta los testimonios de Poleth Estephania Robayo Carballo, Mario Eustorgio Gómez Silva, Graciela del Rocío Robayo Vaca, William Geovanny Robayo Vaca, Jessica Lorena Pilamunga Vaca, Blanca Alicia Vaca Guayana y Ana del Rocío Viteri Sangoquiza, testimonios que han sido concordantes con lo referido por el procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, sin ninguna tacha o contradicción y ajustados a la realidad procesal, de los que se conoció que el procesado fue aprehendido mientras se acercó, por pedido del propio agente policial, a explicar lo sucesos que motivaron a que los agentes del orden comparezcan a brindar auxilio a María José Salcedo Alvares, en el lugar, día y hora, que se refiere en autos, verificándose afirmativamente que el encausado no se le fue encontrado junto a la ciudadana a quien se le estaba prohibido acercarse, advirtiéndose además como se ha dicho que en efecto Luis Diomedes Robayo Vaca, conocía de la orden de autoridad competente de no acercarse a María José Salcedo Alvares, razón por lo que no lo hizo, lo que se desprende de toda la prueba de descargo, incluso de la prueba de cargo, analizada precedentemente.

SEXTO: TIPICIDAD.- El delito es una acción u omisión típica, antijurídica y culpable y una vez valorada la prueba, tenemos que la infracción acusada por Fiscalía es por el delito contemplado en el Art. 282, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, esto es por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Este delito es de acción porque su núcleo está dado por el verbo incumplir. El sujeto Activo y Pasivo puede ser cualquier persona sin que se necesite ninguna calidad especial para que se constituya el tipo penal. El elemento subjetivo de este tipo penal está dado por lo determinado en los arts. 34 y 36 del Código Orgánico Integral Penal, es decir que la infracción sea perpetrada con conciencia y voluntad, lo cual, al no haberse probado la existencia de la materialidad, consecuentemente mucho menos la responsabilidad, este elemento no se encuentra establecido en el caso sub judice. La antijuricidad no se encuentra evidenciado, pues el procesado no ha infringido la norma penal descrita anteriormente, ni ha violado el bien jurídico tutelado por el estado como es el

principio de autoridad, entendido como la que la ciudadanía deposita en las instituciones para el ejercicio adecuado de las funciones que desempeñan al servicio de una sociedad democrática. Finalmente la culpabilidad que se refiere principalmente a un juicio de reproche por el cual se debe analizar si el procesado, tiene la capacidad para ser declarado culpable; pudiéndose observar que en este proceso, si bien no se ha justificado que sea menor de edad o esté incapacitado físicamente, mentalmente o cualquier situación de carácter físico o psíquico que le impida querer o entender su acción; al no haberse justificado conforme a derecho sobre su responsabilidad su conducta no encuadra en el tipo penal descrito.

**SÉPTIMO: DE LA PARTICIPACION.-** Una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice. Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa, mediata o como coautor, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción. Por lo anotado se establece que al procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, no ha participado ni como autor, ni como cómplice en esta acción, siendo por tanto ilegítimo que se pretenda hacer que responda en un delito inexistente.

**OCTAVO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES RESPECTO AL TIPO PENAL ESTABLECIDA EN EL ART. 282 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Y AL INDUBIO PRO REO.-** El Art. 1 de la Constitución del 2008 proclama que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)", dejando a un lado el modelo de estado de derecho, por el cual el parlamento limita el poder de la función ejecutiva y controla al poder judicial con la expedición de leyes. Los límites del estado los impone el parlamento: el ejecutivo solo puede hacer lo que establece la ley y el judicial es "boca de la ley". El parlamento podría incluso cambiar la constitución, eliminar derechos y restringir garantías: la Constitución no es rígida y se puede reformar por el proceso ordinario de creación de leyes; los derechos son los que están reconocidos y desarrollados en las leyes, las garantías formales están descritas en las leyes y se encarga a la administración de justicia ordinaria el reconocerlos y protegerlos. La seguridad jurídica lo establecen las reglas contenidas en las leyes, lo que impide que el juez haga algo más allá de lo previsto en el texto jurídico. La ley en todo el territorio nacional, dice que es lo que debe hacer el Estado, que es lo que no deben hacer las personas y que es lo que debe aplicar el Juez. En el estado constitucional en cambio, la constitución determina el contenido de la ley, los derechos de las personas son a la vez límites del poder. La Constitución es una norma jurídica directamente aplicable por cualquier persona, autoridad o Juez, es rígida pues es difícil lograr un cambio transcendental a través de procedimientos parlamentarios ordinarios y los jueces tienen competencia constitucional. La seguridad jurídica se la vincula con la vigencia de los derechos humanos y la vigencia de las libertades fundamentales, con su efectiva e inmediata vigencia, con la reserva de la ley para su tratamiento, con la imposición de la interpretación pro libertatis, con la interdicción que, incluso, la misma ley restrinja su núcleo esencial, es decir, la seguridad jurídica tiene



como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad los derechos fundamentales de las personas. De esta manera el Juez en un estado constitucional no puede ser solamente "boca de la ley". El Juez tiene que aplicar principios que constan en la Constitución y convertirse en "cerebro y boca de la constitución". Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado diciendo que: "De ese nuevo paradigma, es elemento sustancial, la mayor independencia de los derechos con respecto al Estado, a la ley y a la soberanía. Esta es la única manera de hacer prevalecer la justicia, postulado que debe regir en el orden normativo interno y también en el ámbito internacional. Así entendido, el Estado Constitucional supone la aproximación máxima a la que se ha llegado en la materialización del ideal jurídico de la civilización occidental; esto es, el ejercicio de los derechos que se imponen a la voluntad de quienes tienen el poder. En el Ecuador, la tradición jurídica francesa fue dominante hasta la promulgación de la actual Constitución. Efectivamente, la nueva Constitución establece por primera vez en la historia constitucional ecuatoriana, una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y Justicia que tiene como rasgos básicos los siguientes: a) la existencia de una Constitución no modificable por medio de la ley; b) el carácter normativo y la fuerza vinculante de toda la Constitución; c) el control judicial de la constitucionalidad, a través de la existencia de garantías jurisdiccionales que permiten vigilar la conformidad de las normas infra constitucionales respecto de la Constitución; d) la directa aplicación de la Constitución para resolver todos los conflictos jurídicos que se presentan en la sociedad; y, e) la facultad de interpretar todo el ordenamiento, a la luz de la Constitución, a través de un órgano especializado del poder público denominado Tribunal o Corte Constitucional. Esta transformación progresiva de la Constitución hasta llegar a ser una norma, implica por lo menos, en su fórmula pura, que todos los ciudadanos y operadores jurídicos habrán de tomar el texto íntegro de la Constitución como una premisa de decisión, igual que cualquier otra norma. Lo anterior, como bien señala Ignacio de Otto, trae sustanciales secuelas frente a la interpretación de la Constitución; a saber: a) Habrá de interpretarse todo el ordenamiento jurídico, conforme al texto constitucional; b) Habrán de examinarse, a la luz del texto constitucional, todas las normas del ordenamiento jurídico, para comprobar si son o no conformes con el texto constitucional y con el llamado doctrinariamente bloque de constitucionalidad; c) En la aplicación concreta del Derecho por los diversos operadores jurídicos, deberán aplicar, en primer lugar, la Constitución y las normas que tengan su misma jerarquía, a fin de extraer de ella la solución a cualquier litigio o problema jurídico; y solo si ésta no dice nada, se aplicarán las normas secundarias; y, d) La condición normativa de la Constitución tiene un efecto derogatorio general y automático para las normas preconstitucionales (*ipso constitutione*) y general, previa petición de parte, para las normas infra constitucionales posteriores a la Constitución. La consecuencia práctica de la adopción de este modelo constitucional, es que todos los funcionarios públicos, incluidos los jueces y los propios particulares, deberán respetar la Constitución y desarrollar sus funciones de conformidad con lo que dice el texto de la Carta Fundamental y las sentencias del órgano encargado de ejercer la justicia constitucional" (Sentencia interpretativa de la Corte Constitucional No 001-08-SI- de 28 de noviembre de 2008, que se constituye jurisprudencia constitucional obligatoria, publicada en el Suplemento del Registro oficial No 479 de 2 de Diciembre del 2008); ...". Hay que recalcar que la Constitución ecuatoriana es de inmediata aplicación y debe ser aplicado aunque las partes no las hayan invocado expresamente sus normas, debiéndose siempre interpretar la constitución en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos, consagrando por tanto que en materia constitucional, cabe la interpretación



extensiva, porque la constitución prefiere la protección, a la no protección; la positividad, a la negatividad. De esta manera podemos observar que el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución establece que "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento". El numeral 5 del mismo artículo prescribe que: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia". Por su parte los arts. 426 y 427 *ibidem* establecen que "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos"......Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional". Hay que recalcar que dichas normas se encuentran desarrolladas en los arts. 4, 5, 6, 23, 100 y 129 del Código Orgánico de la Función Judicial. En el presente caso se puede observar que el numeral 6 del Art. 76 de la Constitución señala que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales. Hay que recordar que el Juez en un estado constitucional tiene que aplicar la Constitución sobre cualquier otra norma de rango inferior, respetando la tutela efectiva de los derechos de las partes, cosa que este Tribunal, en el presente caso, ha cumplido estrictamente.

#### Jurisprudencia nacional sobre la certeza y el convencimiento

Sobre la certeza y convencimiento, existe una sentencia muy interesante publicada en la Gaceta Judicial Serie XVI, No. 1 (septiembre a diciembre de 1994); en la que de alguna manera se recalca que más que con los Códigos, doctrinas y jurisprudencia, la justicia se puede impartir aplicando el sentido común, y teniendo una firme inclinación hacia la equidad en el juzgamiento de los hombres, como bien lo dice el tratadista Hernando Londoño Jiménez.

#### Conclusiones sobre la duda a favor del reo

Debo manifestar, que el principio procesal de la duda a favor del reo (*in dubio pro reo*), beneficia a la

persona procesada penalmente, cuando al momento de dictar sentencia que potencialmente descarta el derecho constitucional de la presunción de inocencia ante elementos afirmativos e informativos que no permiten estructurar con certeza la responsabilidad penal, esto es el convencimiento que se requiere sobre la culpabilidad de la persona procesada para dictar sentencia condenatoria. Por esta razón, la doctrina señala, que la situación natural del hombre es la de ser inocente y libre, o sea que toda duda insalvable, actualmente más allá de toda duda razonable, conforme señala el Art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal, que aparezca dentro del proceso, debe beneficiarlo, pues con razón se dice que para la estabilidad de la sociedad, es menos dañino absolver a un culpable producto del insuficiente grado de convicción derivada de los medios de prueba que demuestren la existencia del hecho punible o la autoría o participación del procesado en la comisión del mismo, que condenar a un inocente que ha sido procesado penalmente. Hay que aclarar, que la duda debe hacer relación a la culpabilidad, pues como es de conocimiento general la punibilidad es la consecuencia del delito, y aquí no opera la duda; de tal modo que hay que tener muy en cuenta que en la etapa intermedia del actual sistema penal no cabe la duda, pues esto promovería la impunidad, o sea que la duda, se produce en la etapa del juicio y al momento de dictar sentencia, esto en materia procesal penal; insistiendo que para dictar auto de llamamiento a juicio, se requiere conforme disponen los Arts. 601, 602 y 608 del Código Orgánico Integral Penal, demostrar la existencia del delito y elementos de convicción suficientes para establecer la responsabilidad de la persona procesada como autora o cómplice, toda vez que es en la audiencia de juicio, que es la etapa más importante del proceso, donde se establece la culpabilidad y responsabilidad de la persona procesada penalmente. De lo anotado se desprende que la duda, es un punto importante entre el convencimiento positivo y convencimiento negativo, porque el intelecto de los jueces, que conforman el Tribunal de Garantías Penales o la Sala de la Corte correspondiente o de la Jueza o Juez, es llevado hacia el sí y luego hacia el no, sin poder quedarse en ninguno de estos dos extremos, de tal modo que en estas circunstancias, la jueza, juez, tribunal de garantías penales o sala de la Corte correspondiente, por mandato de la ley, debe confirmar la inocencia de la persona procesada penalmente, debiendo tener en cuenta el principio de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), regulado en el Art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal. Para terminar este tema jurídico, debo recalcar, que el principio procesal de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), se dirige al juzgador como norma interpretativa para establecer que en aquellos casos en que se haya realizado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaren dudas razonables en el ánimo del juzgador, de la existencia de la culpabilidad de la persona procesada, debería por justicia confirmar la inocencia de aquel, pues en el supuesto de incertidumbre se corre el riesgo de cometer una injusticia, y en este caso, no hay otro camino que el de elegir el mal menor que es establecer la inocencia, esto es el de absolver a un culpable antes que condenar a un inocente, o sea la duda se resuelve a favor de aquel a quien la existencia del hecho incierto irrogaría perjuicio". (Dr. José García Falconí)

**NOVENO: CONCLUSIONES.**- Por las consideraciones expuestas, sin más prueba que analizar, después de haber analizado y valorado la prueba introducida a juicio por los sujetos procesales con sujeción a las reglas de la sana crítica, y de acuerdo a lo determinado en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, las mismas que en su conjunto determinan que no se ha demostrado la materialidad de la infracción o, por decir lo menos, existe duda razonable sobre la existencia de la



misma, en mérito a lo cual mucho menos se puede hablar de responsabilidad del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca; lo cual hace que el Tribunal admita la tesis presentada por la defensa del procesado, por corresponder a la verdad histórica procesal demostrada en la audiencia y deseche la tesis acusatoria sostenida por Fiscalía; pues en el presente caso no existen méritos probatorios que hayan destruido el estado natural y constitucional de inocencia del acusado, la Fiscalía no han podido demostrar en el juicio su teoría típica, antijurídica y culpable, por lo que sería desacertado determinarse la responsabilidad del encausado; considerando además que nuestra Legislación Penal (Art. 4 del Código Penal hoy Art. 5 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal), reconoce el principio del in dubio pro reo, que según la doctrina es una "Locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia probatoria, se favorecerá al imputado o acusado (reo), que constituye uno de los pilares del Derecho Penal Moderno, en donde el Fiscal debe probar la culpa del acusado y no este último su inocencia, lo que podría traducirse como "ante la duda, a favor del reo". Su aplicación práctica está basada en el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. En caso de que el juez no esté seguro de ésta, y así lo argumente en la sentencia, deberá entonces dictar un fallo absolutorio"; consecuentemente atendiendo al principio de verdad procesal consagrado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, con observancia a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7 del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, confirma la inocencia del procesado LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, cuyo estado y más condiciones constan de autos, declarándole absuelto de la acusación formulada en su contra por la Fiscalía, pues este Tribunal no puede emitir una condena si como se ha dicho no se ha probado conforme a derecho la materialidad de la infracción, bastamente explicado en el desarrollo de este fallo. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en su contra en el auto de llamamiento a juicio, o en alguna otra providencia, debiendo enviarse por Secretaría los oficios pertinentes en ese sentido a todas las autoridades correspondientes. Sin costas, ni honorarios que regular. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. La presente sentencia se ejecutará una vez que haya causado estado. El secretario del Tribunal de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Actúe el Ab. Marco Obando, Secretario Titular del Tribunal. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ; ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ; ALBAN MONAR EDISON VICENTE, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO

